

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

**LA REGULACIÓN DEL COMERCIO EN LA VÍA
PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

ANTONIA GONZÁLEZ ESPINOSA

Asesor: Lic. Alicia Larra Olivares

Fecha: Mayo 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A TODOS MIS MAESTROS:
ACADÉMICOS Y DE VIDA**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	iii
--------------	-----

CAPÍTULO I LA VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

I.1. El Distrito Federal como entidad federativa	1
I.2. La vía pública en el Distrito Federal	7
I.2.1. Como un bien del dominio público de uso común	7
I.2.2. Usos y destinos	18
I.3. Antecedentes históricos del comercio en la vía pública	38
I.4. Tipología del comercio en la vía pública en el distrito federal	44

CAPÍTULO II MARCO JURÍDICO APLICABLE AL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

II.1. Compilación de disposiciones del Distrito Federal	51
II.1.1. Disposiciones administrativas	51
II.1.1.1. Atribuciones	51
II.1.1.2. Ambiental	54
II.1.1.3. Vialidad	57
II.1.1.4. Patrimonio inmobiliario	58
II.1.1.5. Patrimonio urbano	61
II.1.1.6. Desarrollo urbano	64
II.1.1.6.a. <i>Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano</i>	75
II.1.1.7. Normas que regulan la actividad comercial	80
II.1.1.7.a. Reglamento de Mercados	80
II.1.1.7.b. Código Financiero	93
II.1.1.7.c. Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal	94
II.1.1.7.d. Programa de reordenamiento del comercio en la vía pública	100
II.1.1.8. Otras disposiciones administrativas	110
II.2. Disposición fiscal	112
II.2.1. Breve análisis de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de comercio en la vía pública	113

CAPITULO III SITUACIÓN ACTUAL

III.1. Procedimiento para la autorización del uso de bienes del dominio público	120
III.1.1. Conocimiento del marco jurídico en las delegaciones	144
III.1.2. Aplicación real del marco jurídico	152
III.2. Operación del comercio en la vía pública en el Distrito Federal	164
III.2.1. Contenido de padrones delegacionales de comerciantes autorizados para el uso de la vía pública	171
III.2.2. Condiciones reales de operación	175
III.2. Aplicación de sanciones	184

CAPITULO IV PROPUESTA DE REGULACIÓN

IV.1. Breve exposición de motivos	189
IV. 2. Texto de articulado que modifique la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Pública	198
IV. 3. Disposiciones jurídicas que se impactan con la modificación de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público. Propuestas de modificación	226
IV.3.1. Estatuto de gobierno	226
IV.3.2. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal	227
IV. 3.3. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal	227
IV. 3.4. Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal	229
IV. 3.5. Ley de Desarrollo Urbano	231
IV. 3.6. Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano para El Distrito Federal	237
IV.3.7. Reglamento de Mercados	239
IV.3.8. Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública	246
CONCLUSIONES	248
BIBLIOGRAFÍA	257
LEGISLACIÓN	260
OTRAS FUENTES	266

INTRODUCCIÓN

Una de las problemáticas más evidentes que enfrenta la administración pública del Distrito Federal, lo constituye el uso que actualmente se le da a la vía pública, especialmente con el ejercicio comercial y con la prestación de servicios.

Es inevitable que cuando se transita por las calles de la Ciudad de México, invariablemente se puede tropezar con puestos que ofrecen servicios o expenden diversos artículos. Por ejemplo, cualquier persona que haga uso del sistema de transporte colectivo metro, al ingresar o salir de las accesos a éste podrá encontrarse, en el mejor de los casos, con boleros, puestos de periódicos y revistas, puestos de dulces y de comida que se prepara en el momento.

O bien, es conocida la instalación de tianguis que, en el extremo, ocupan la totalidad de las vialidades y banquetas; o de aquellos puestos que con motivo de festividades especiales, realizan también la ocupación de áreas públicas para la venta de artículos de temporada. De igual manera, si se acude a los parques y bosques públicos, se pueden acceder a servicios tales como maquillaje, fotografía con diversos personajes, uso de vehículos y juegos para niños; vendedores de frutas, paletas, globos o comida.

Si bien ha sido considerado que el ejercicio comercial denominado informal, surge como consecuencia de factores económicos, sociales y culturales; es obvia la actuación limitada o casi nula de la autoridad administrativa para regular, restringir y ordenar el uso de la vía pública; dejándose de lado así salvaguardar el interés general que lo conforma el libre tránsito, y la protección de áreas verdes y patrimoniales.

Para el análisis de este tema, en el primer capítulo se aclara que en el presente trabajo cuando se hace referencia a la vía pública, no se considera únicamente a las banquetas, sino también a todos aquellos espacios públicos, tales como jardines,

parques públicos, bosques de jurisdicción local, plazas, camellones, avenidas, viaductos y paseos.

Asimismo, se integra como consideración primordial, que estos inmuebles forman parte de los bienes del dominio público de uso común del Distrito Federal; cuyo destino lo es el libre tránsito, pero que existe la posibilidad de obtener su uso y aprovechamiento, conforme a las disposiciones y limitaciones establecidas en las disposiciones jurídicas que la regulan.

A partir de esas consideraciones, en el desarrollo de esta exposición, se realizará una recapitulación de la clasificación del suelo, sus destinos, los usos y zonificaciones establecidos en los diversos ordenamientos en materia de desarrollo urbano, que en general establecen como uso permitido para la vía pública la instalación de enseres para establecimientos mercantiles, venta de flores, plantas, revistas y periódicos; así como la instalación de monumentos, esculturas y obras de ornato. De igual forma, se establecen entre otras restricciones, la instalación de comercios semifijos en vialidades primarias y de acceso controlado (salvo las Delegaciones Iztapalapa, Tláhuac y Tlalpan).

Asimismo, si bien en materia de desarrollo urbano es extremadamente limitado el uso de la vía pública para el ejercicio comercial, existen diversas disposiciones administrativas y fiscales que si consideran este supuesto, mismas que son referidas a lo largo de este ejercicio. No obstante, también se imponen una serie de limitaciones y restricciones para la instalación de puestos permanentes o temporales: únicamente se considera dicha ocupación en zonas de mercados siempre y cuando no constituyan un estorbo al tránsito peatonal y vehicular; y para la prestación y uso de los servicios públicos.

Por otro lado, adicionalmente a la exposición del marco jurídico aplicable al uso de la vía pública, se aborda propiamente lo vinculado con el ejercicio comercial. En una primera instancia, se hace una brevísima reseña de los antecedentes históricos del

comercio en la vía pública; con el objeto de introducir algunos elementos que permitirán entender que esta actividad también debe ser considerada como un factor culturales. En ese orden, también se integra una descripción del tipo de comerciantes, sus características y tipos de puestos.

Posteriormente, en el segundo capítulo se hace una recopilación de todo el marco jurídico que se aplica a la vía pública, integrándose los rubros de atribuciones, medio ambiente, vialidad, patrimonio inmobiliario, patrimonio urbano, desarrollo urbano, procedimiento administrativo, cultura cívica y disposiciones específicas para el ejercicio comercial en la vía pública. En éste último aspecto, se integran el Reglamento de Mercados, el Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal, el Código Financiero y el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública.

Ahora bien, se consideró importante que el presente trabajo no se limitara únicamente a la exposición y compilación del marco jurídico que se aplica al uso de la vía pública para el ejercicio comercial. En tal sentido, en el tercer capítulo se incluyeron aspectos que refieren el procedimiento para la autorización del uso de la vía pública; desde tres aristas: a) doctrinal; b) ley procedimental y disposiciones administrativas; y c) actuación administrativa de las Delegaciones.

En éste último punto, se llevó a cabo la aplicación de cuestionarios a los funcionarios responsables de autorizar o negar un permiso en la vía pública, y de aplicar sanciones en esa materia a infractores; así como la revisión de expedientes de los comerciantes que se supone deben contar con autorización o permiso para el uso de la vía pública y las condiciones de operación en campo de esta actividad comercial y de la base de datos que contiene los padrones delegacionales de comerciantes regulares.

Con dicha información, se procedió a realizar una vinculación de lo que se establece en las diversas disposiciones administrativas, procedimentales y fiscales; con los

resultados de las revisiones; resaltándose aquellas incongruencias u omisiones que fueran identificadas. De esta forma, se evidencia la deficiente y casi nula actuación administrativa de los Órganos Político-Administrativos en el cumplimiento de su misión de regular, ordenar y limitar el uso de los bienes del dominio público de uso común, independientemente de aquellos factores políticos y de interés propio que pueden tener los funcionarios responsables de esta materia; los cuales no fueron documentados ni integrados en este ejercicio.

Finalmente, se cierran en el capítulo cuarto con la propuesta de modificación al marco jurídico vigente, a fin de integrar elementos suficientes que permitan, por un lado integrar el uso de la vía pública con esta actividad comercial; y por otro, se establezcan las condiciones a través de las cuales se podrá tener acceso al aprovechamiento de estos bienes del dominio público de uso común; sin que se pierda la naturaleza ni el destino de los mismos.

En tal propuesta se incluye modificación a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Pública, puesto que es la disposición jurídica que regula el aprovechamiento de los bienes del Distrito Federal. En la parte sustantiva, se adiciona un capítulo en el que se establece la figura de autorización para el uso de la vía pública y las condiciones para el aprovechamiento de los bienes del dominio público de uso común.

Asimismo, se incluyen diversos ordenamiento jurídicos que, desde mi punto de vista, también deberían ser modificados a fin de lograr una armonía en el contenido y alcance de éstos con la regulación del uso de los bienes del dominio público de uso común.

CAPITULO I

LA VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

I.1. EL DISTRITO FEDERAL COMO ENTIDAD FEDERATIVA

Para abordar este capítulo, considero necesario hacer una brevísima referencia respecto del Distrito Federal como entidad federativa.

Como lo señalan Miguel Acosta Romero¹ y Felipe Tena Ramírez², en virtud de que en nuestro país se constituye como una federación, y derivado de la experiencia norteamericana, en México se advirtió la ventaja de conceder a los poderes federales un territorio propio y con ello garantizar la independencia de su función frente a cualquier estado. Así, se requirió la conformación de un distrito federal como estructura política y administrativa en donde se establecieran los poderes de la unión.

En consecuencia, en 1824 se estableció la conformación de un distrito, el cual fue instaurado en la Ciudad de México. Se estima que la determinación del constituyente de establecer el distrito en esa zona, atendió a un razonamiento histórico puesto que desde la época colombina, este espacio se instituyó como un centro fundamental de la actividad económica, política, educativa y cultural del país. De esta manera, mediante decreto del 20 de noviembre de 1824 se designa a la Ciudad de México como residencia de los Poderes y denominando a ese espacio como Distrito Federal. Merece resaltar que, de manera previsoramente, bajo la modalidad federalista adoptada en nuestro país, se estableció un mandamiento constitucional en el sentido de otorgar facultades al Congreso de la Unión para elegir y modificar el lugar de residencia de los poderes federales, de esta manera no se requería de la cesión voluntaria de territorio de alguno de los Estados para ese propósito. Respecto de la organización administrativa, desde esa época se confirió al Congreso de la Unión la facultad de ejercer atribuciones de legislatura local en el Distrito Federal.

¹ Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, 2004, pp. 666-676.

² Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, 1983, pp. 300-315

Posteriormente, con las leyes constitucionales del 29 de noviembre de 1836, se desaparece al Distrito Federal y su territorio se incorporó al departamento de México (febrero de 1837). De igual forma, las bases orgánicas del 12 de junio de 1843 conservaron el departamento y el Distrito Federal, el cual fue dividido en partidos de la Ciudad de México, Coyoacán y Tlalnepantla.

Subsiguientemente, en mayo de 1847, se restauró la vigencia de la Constitución de 1824. Es importante resaltar como dato curioso, que en esa época si se consideró para los habitantes del Distrito Federal el derecho a voto en la elección del Presidente y nombrarían senadores. Es el 16 de febrero de 1854 que se fijó la superficie territorial del Distrito Federal, quedando dividido este territorio en ocho prefecturas locales y tres exteriores.

En la Constitución Federal de 1857, se estableció la erección del Estado del Valle de México, con el mismo territorio del Distrito Federal, siempre y cuando los Supremos Poderes Federales se trasladaran a otro lugar (espíritu que se reflejó en el actual artículo 44 constitucional); y, en la parte de organización interna, de nueva cuenta al Congreso de la Unión le fueron conferidas atribuciones en esa materia, pero bajo el supuesto de que la ciudadanía tenía derecho a elegir autoridades municipales y judiciales. Otra nota que resalta en el 57, lo es que se le otorgara patrimonio propio a esta entidad.

En 1861, el Distrito Federal se dividió en la municipalidad de México y los partidos de Guadalupe Hidalgo, Xochimilco, Tlalpan y Tacubaya. En 1901, se otorgaron atribuciones al Congreso para legislar para el Distrito Federal, sin que se le diera un trato de Estado, ni tampoco se le consideró la posibilidad de tener un patrimonio ni autoridades propias. En 1903, se expidió la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, dividiéndose ese territorio en 13 municipalidades.

Conforme lo establecido en la constitución de 1917, se confirió al Congreso de la Unión la facultad de legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y se estableció la forma de organización territorial, originalmente en municipalidades (13), a cargo de Ayuntamientos de elección popular directa y, al mismo tiempo, se estableció y organizó a los tres Poderes del Distrito Federal y determinó que el gobierno del Distrito estuviese a cargo de un gobernador, nombrado y removido libremente por el titular el Ejecutivo Federal. Posteriormente, en agosto de 1928, se reformó la fracción VI del artículo 73 constitucional, suprimiendo el régimen municipal en el Distrito Federal y encomendó el gobierno de su territorio al Presidente de la República, creando en ese misma época, 13 delegaciones. Para 1941, la Ley Orgánica del Gobierno del Distrito Federal considera como parte integrante de esta entidad a la ciudad de México y 11 delegaciones. Es hasta 1978 que se establecieron las 16 Delegaciones que actualmente conocemos y desaparece el concepto de ciudad de México.

Regresando al contenido de la fracción VI del artículo 73 constitucional, esta disposición impedía que el Distrito Federal pudiera darse una constitución, puesto que en ese dispositivo se imponía la creación de los diversos poderes del Distrito Federal, conformándose como el legislativo el propio Congreso de la Unión, la organización administrativa correspondía al Presidente de la República; amén de que no se le otorgó patrimonio.

El régimen constitucional que le fuera establecido en 1928 al Distrito Federal, se empieza a modificar a partir de 1987, cuando se reformó la fracción VI del artículo 73 constitucional, al establecerse un órgano de representación ciudadana elegido por voto directo, denominado Asamblea de Representantes. Si bien a esa instancia únicamente se le confirieron facultades reglamentarias y de gestión ciudadana, se considera que dicha modificación fue el parteaguas que da impulso a la reforma política del Distrito Federal, aún inconclusa.

De esta manera, en 1993 se integraron nuevamente reformas constitucionales, que derivaron en el reconocimiento de la Asamblea como un real cuerpo legislativo, y del Jefe del Distrito Federal. En tanto se asumía el cargo dicho Jefe (hasta 1997), el gobierno del Distrito continuó a cargo del Presidente de la República, el cual conservó facultades de administración consideradas en la fracción I del artículo 89 constitucional, así como para nombrar y remover libremente al titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal.

Hasta 1996, con la derogación de la fracción VI del artículo 73 constitucional, finalmente se establecen las bases que rigen al Distrito Federal en el artículo 122 de ese mismo ordenamiento.

Así, concatenando lo señalado en los artículos 44 y 122 de nuestra carta magna y el artículo 2° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal aprobado por el Congreso de la Unión, podemos señalar que el Distrito Federal es una entidad federativa, con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propio; que cuenta con territorio, población y una organización que integra a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. No es óbice destacar, sin embargo, que pese a que cuenta con todos los elementos que pudieran configurar un Estado de la Federación, aún no tiene plenamente la facultad de autodeterminarse en todo aquello que, desde luego, no está reservado a los poderes federales, o que no está prohibido por la Constitución. Vale referir que, la facultad de autodeterminarse es referida por Felipe Tena Ramírez, como “la de darse una Constitución, donde se crean los Poderes del Estado y se les dota de competencias”³. Para el caso del Distrito Federal, si bien se crearon los diversos poderes, aún se carece de constitución local e inciden y determinan respecto de esta entidad, el Congreso de la Unión y el Ejecutivo Federal.

No se estima ocioso, traer a colación el contenido sustancial de los artículos citados, aunque parezca redundante, puesto que con ello se podrá reflejar con mayor claridad

³ Tena Ramírez, Felipe. Op. Cit., p. 302.

la naturaleza jurídica del Distrito Federal, así como las de atribuciones que conservan el Congreso de la Unión y el Presidente de la República, la Asamblea Legislativa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Se determina que la Ciudad de México es el Distrito Federal es la sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos y que se compondrá del territorio que actualmente tiene. Se establece como condición para erigir al Estado del Valle de México, que los poderes Federales se trasladen a otro lugar (Artículo 44). Respecto a la organización interna (artículo 122), se instituye que su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local.

En tal sentido, se reconocen como autoridades locales a la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal (poder ejecutivo) y el Tribunal Superior de Justicia; de las cuales tanto los integrantes de la asamblea como del jefe de gobierno, se determina a través del voto directo de los ciudadanos del Distrito Federal. Si bien ya se establecen los tres poderes que conformarían un Estado, a esta entidad se le limita el ejercicio de algunas atribuciones. En tal sentido, se establecen las siguientes facultades al Congreso de la Unión y al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

Congreso de la Unión

- I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;
- II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;
- IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión;
- V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

Específicamente, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, o en sus recesos, la Comisión Permanente cuenta con facultades suficientes para la remoción del Jefe del Gobierno del Distrito Federal.

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

- I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;
- II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la Ley;
- IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y
- V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

Además de lo anterior, el titular del ejecutivo federal podrá designar y remover al servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública.

De igual manera, este máximo ordenamiento continúa determinando en la organización interna del Distrito Federal de manera particular, por lo que determina las bases a las que se sujetará el Estatuto de Gobierno (a falta de Constitución local), estableciéndose de manera particular el procedimiento, requisitos para elección, facultades y obligaciones de la Asamblea Legislativa (Base Primera del artículo 122), del Jefe de Gobierno (Base Segunda), del Tribunal Superior de Justicia y de los demás órganos judiciales del fuero común (Base Cuarta); del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (Base Quinta), así como la forma de organización de la Administración Pública local (Base Tercera).

Finalmente, el artículo 122 adiciona que las prohibiciones y limitaciones que la Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

Este dispositivo legal que la hace de Constitución local para el Distrito Federal y que es aprobado por el Congreso de la Unión, establece en su artículo segundo que la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, determina que es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

I.2. LA VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

I.2.1. COMO UN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE USO COMÚN

Como puede derivarse de la exposición anterior, el Congreso de la Unión dota al Distrito Federal de patrimonio y territorio propios. En cuanto al patrimonio o dominio del estado, partamos de que se conforma del conjunto de elementos materiales e inmateriales del dominio público y privado, derechos y recursos financieros cuya titularidad es del Estado y que de modo directo o indirecto le sirven para el cumplimiento de su actividad, atribuciones legales, para satisfacer sus necesidades colectivas, las cuales están reguladas, administrados y controlados por los Poderes del mismo Estado⁴.

Como parte de esos elementos materiales del patrimonio o dominio, se requiere considerar al territorio, mismo que es concebido como el espacio geográfico donde

⁴ Falcon Petricioli, Cesar *apud* Miguel Acosta Romero, Rafael Martínez Morales y Narciso Sánchez Gómez. La problemática Jurídico-patrimonial-inmobiliaria del Distrito Federal, ocasionada por la inexistencia de un órgano administrativo encargado del registro público del patrimonio inmobiliario. Seminario Taller Extracurricular, pp. 63, 64 y 65.

se asienta un Estado y a través del cual se determina su *ámbito de validez del orden jurídico del Estado*⁵.

En tal sentido, se considera al territorio como *aquella porción de la superficie terrestre en el Continente nacional, en la cual el Estado Mexicano ejerce en forma exclusiva su soberanía y sirve de apoyo y unidad a nuestras instituciones; sujeta a la población al poder estatal y no tolera intromisiones indebidas de otros poderes.*⁶

En este rubro, Andrés Serra Rojas refiere que tanto la Constitución como el orden jurídico en general, consideran diferentes dominios que comprenden el territorio, entre los que destaca el dominio terrestre, el cual alcanza la extensión limitada de la superficie sólida y descubierta del territorio nacional. Especialmente, el artículo 27 constitucional refiere en su primer y tercer párrafos este tópico, estableciéndose la propiedad originaria de la Nación respecto de las tierras y aguas que se ubican dentro de los límites del territorio nacional, pudiendo transmitir el dominio de ellas a los particulares; y determinando el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público en todo momento, con la finalidad de regular su aprovechamiento, hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación.⁷ Así, el dominio terrestre corresponde en primera instancia al poder Federal quien además posee jurisdicción y soberanía en las materias federales, dejándose a los Estados autonomía y jurisdicción en las materias locales.⁸ Conforme a lo vertido, se debe entonces distinguir que dentro del dominio terrestre, se incorporan la propiedad pública o propiedad del estado y la propiedad privada subordinada al interés general⁹.

Ahora bien, como ha quedado referido dentro de los bienes materiales que sirven al Estado para el cumplimiento de sus fines, se encuentran los bienes del dominio

⁵ Serra Rojas, Andrés *apud* Hans Kelsen. Teoría del Estado, Ed. Porrúa, 2000, p. 271.

⁶ Serra Rojas, Andrés *op. cit.*, p. 272.

⁷ *Ibidem.* pp. 277, 278.

⁸ Arce y Cervantes José. De los Bienes, Ed. Porrúa, 2005, p. 116.

⁹ Serra Rojas, Andrés *op. cit.*, p. 278.

público (y privado) y la propiedad privada subordinada al interés general. Menciona José Arce y Cervantes, que conforme a lo establecido en el Código Civil Federal (Libro Segundo De los Bienes, Título Segundo Clasificación de los Bienes; Capítulo III De los Bienes Considerados según las Personas a Quienes Pertenece), los bienes se clasifican en bienes del dominio público (los que pertenecen a la Federación, a los Estados o a Municipios) y bienes propiedad de los particulares. Respecto de los bienes del dominio público, esa disposición realiza una siguiente tipificación en aquellos de uso común, los destinados al servicio público y los bienes propios.¹⁰ Si bien existe el referente en esta disposición, la norma sustantiva que regula lo relacionado con el patrimonio del Estado lo es Ley General de Bienes Nacionales (LGBN).

El artículo 1º de la LGBN, reza que el objeto de esa ley es establecer:

- I.-** Los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación;
- II.-** El régimen de dominio público de los bienes de la Federación y de los inmuebles de los organismos descentralizados de carácter federal;
- III.-** La distribución de competencias entre las dependencias administradoras de inmuebles;
- IV.-** Las bases para la integración y operación del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal y del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, incluyendo la operación del Registro Público de la Propiedad Federal;
- V.-** Las normas para la adquisición, titulación, administración, control, vigilancia y enajenación de los inmuebles federales y los de propiedad de las entidades, con excepción de aquéllos regulados por leyes especiales;
- VI.-** Las bases para la regulación de los bienes muebles propiedad de las entidades, y
- VII.-** La normatividad para regular la realización de avalúos sobre bienes nacionales.

Respecto de los bienes nacionales, la LGBN (artículos 3 y 4) determina que éstos están sujetos al régimen de dominio público. Asimismo establece como los bienes nacionales los siguientes:

¹⁰ Arce y Cervantes, *op. cit.*, p. 116.

- I.-** Los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto (minas), quinto (aguas) y octavo (combustibles); 42, fracción IV (plataforma continental y zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes)¹¹, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.-** Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;
- III.-** Los bienes muebles e inmuebles de la Federación;
- IV.-** Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades;
- V.-** Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, y
- VI.-** Los demás bienes considerados por otras leyes como nacionales.

De manera específica, el artículo 6° de la LGBN señala como sujetos al régimen de dominio público de la Federación:

- I.-** Los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.-** Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;
- III.-** Las plataformas insulares en los términos de la Ley Federal del Mar y, en su caso, de los tratados y acuerdos internacionales de los que México sea parte;
- IV.-** El lecho y el subsuelo del mar territorial y de las aguas marinas interiores;
- V.-** Los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI.-** Los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;
- VII.-** Los terrenos baldíos, nacionales y los demás bienes inmuebles declarados por la ley inalienables e imprescriptibles;
- VIII.-** Los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos, históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente;
- IX.-** Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;
- X.-** Los inmuebles federales que constituyan reservas territoriales, independientemente de la forma de su adquisición;
- XI.-** Los inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal;
- XII.-** Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de las entidades que se extingan, disuelvan o liquiden, en la proporción que corresponda a la Federación;

¹¹ *Ibidem.* p 117.

- XIII.-** Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- XIV.-** Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación;
- XV.-** Los bienes muebles de la Federación considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente;
- XVI.-** Los bienes muebles determinados por ley o decreto como monumentos arqueológicos;
- XVII.-** Los bienes muebles de la Federación al servicio de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación;
- XVIII.-** Los muebles de la Federación que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, magnéticos o informáticos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonido, y las piezas artísticas o históricas de los museos;
- XIX.-** Los meteoritos o aerolitos y todos los objetos minerales, metálicos pétreos o de naturaleza mixta procedentes del espacio exterior caídos y recuperados en el territorio mexicano en términos del reglamento respectivo;
- XX.-** Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que por cualquier vía pasen a formar parte del patrimonio de la Federación, con excepción de los que estén sujetos a la regulación específica de las leyes aplicables, y
- XXI.-** Los demás bienes considerados del dominio público o como inalienables e imprescriptibles por otras leyes especiales que regulen bienes nacionales.

De igual manera, la LGBN puntualiza como bienes del dominio público de la federación (artículo 7):

- I.-** El espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el derecho internacional;
- II.-** Las aguas marinas interiores, conforme a la Ley Federal del Mar;
- III.-** El mar territorial en la anchura que fije la Ley Federal del Mar;
- IV.-** Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales;
- V.-** La zona federal marítimo terrestre;
- VI.-** Los puertos, bahías, radas y ensenadas;

VII.- Los diques, muelles, escolleras, malecones y demás obras de los puertos, cuando sean de uso público;

VIII.- Los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional;

IX.- Las riberas y zonas federales de las corrientes;

X.- Las presas, diques y sus vasos, canales, bordos y zanjas, construidos para la irrigación, navegación y otros usos de utilidad pública, con sus zonas de protección y derechos de vía, o riberas en la extensión que, en cada caso, fije la dependencia competente en la materia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XI.- Los caminos, carreteras, puentes y vías férreas que constituyen vías generales de comunicación, con sus servicios auxiliares y demás partes integrantes establecidas en la ley federal de la materia;

XII.- Los inmuebles considerados como monumentos arqueológicos conforme a la ley de la materia;

XIII.- Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal y las construcciones levantadas por el Gobierno Federal en lugares públicos para ornato o comodidad de quienes los visiten, y

XIV.- Los demás bienes considerados de uso común por otras leyes que regulen bienes nacionales.

Por la propia naturaleza y destino de los bienes del dominio público, la LGBN dicta que estos bienes mantendrán dicho régimen hasta que sean desincorporados en los términos establecidos en la propia ley. Asimismo, señala que éstos son inembargables e imprescriptibles. Respecto de los bienes de uso común, la LGBN determina que éstos pueden ser usados por todos los habitantes de la República, sin más restricciones que las establecidas en las leyes y reglamentos administrativos (artículo 8).

De manera armónica, en el Código Civil Federal (artículo 768), también se establece que los bienes de uso común son inalienables e imprescriptibles y que pueden aprovecharse por todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley. Finalmente, ambas legislaciones determinan que para los aprovechamientos que sobre los bienes de uso común se realicen, se requiere de concesión, autorización o permisos otorgados conforme a las disposiciones aplicables (artículo 768 del Código Civil Federal y artículo 8 de la LGBN).

Es preciso hacer un paréntesis en este apartado, a fin de integrar lo que se debe entender al hablar de inalienabilidad e imprescriptibilidad. Apunta Gabino Fraga que *la inalienabilidad significa que los bienes del dominio público no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional y que los particulares y las instituciones públicas sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes los derechos regulados por la propia ley y que esta característica tiene un carácter absoluto cuando se trata de este tipo de bienes, pero que cuando han sido afectados por el uso común, el carácter de inalienables sólo se les reconoce mientras no varíe su situación jurídica*. En tal consideración, apunta Gabino Fraga que tratándose de bienes del dominio público nos encontramos con un conjunto de bienes destinados a satisfacer necesidades colectivas y que para garantizar el cumplimiento de ese cometido por parte del Estado, es que se establece la prohibición de enajenación de los mismos.¹²

Miguel Acosta Romero refiere que *al hablar de inalienabilidad de los bienes del dominio público, que no son susceptibles de ser transmitidos, en todo o en parte, a los particulares y que su titular será el Estado, mientras permanezcan en el dominio público; esto entraña, una serie de efectos que son concomitantes, tales como la imprescriptibilidad y la inembargabilidad de los bienes,*¹³ pudiéndose obtener de éstos únicamente el uso y aprovechamiento.

En tal tenor respecto de la imprescriptibilidad, el Código Civil Federal en su artículo 1135 señala que ésta es un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.¹⁴ En tal sentido, y en virtud de que el prefijo *im* reviste a la prescripción un sentido contrario al de su concepto, de manera simple se puede señalar que tratándose de bienes del dominio público, no aplica la posibilidad de que persona o entidad alguna pueda, a través del transcurso del tiempo, adquirir la propiedad de

¹² Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, 1934, reimpresión 2002, pp. 348, 349.

¹³ Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM *apud Miguel Acosta Romero*. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa, 1998, pp. 1636.

¹⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. *op. Cit.* pp. 1635, 1636.

éstos; ni aún cuando éstos hayan sido otorgados para su uso y aprovechamiento, a través de concesiones, permisos o autorizaciones. Con esto, se cierra el paréntesis conceptual.

Regresando al tema que nos ocupa, el Código Civil Federal establece en su artículo 770 que los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios, pertenecen en pleno dominio a la Federación, a los Estados o a los Municipios. En tal sentido y como ya fuera vertido anteriormente, el Distrito Federal al constituirse como una entidad federativa con mayor independencia de la federación, a la que le fue considerado un patrimonio, también emitió disposición jurídica aplicable en la materia contenida en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

El Estatuto de Gobierno (aprobado desde luego por el Congreso de la Unión), determina que el patrimonio del Distrito Federal se compone de los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado; que la ley que al efecto se emita regulará su régimen patrimonial. Asimismo, se establece que las características del patrimonio de la Ciudad y su régimen jurídico, estarán determinados por la ley que en la materia expida la Asamblea Legislativa (artículos artículo 2° último párrafo y 137). Asimismo y en concordia con lo anterior, en la fracción XIV del artículo 42 se faculta a ese órgano legislativo para legislar, entre otras, en las materias de en desarrollo urbano, particularmente en el uso del suelo; vías públicas y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal

Se destaca que, si bien se establece sobre la determinación y régimen jurídico del patrimonio de la Ciudad, el Estatuto manda que los bienes inmuebles de dominio público de la Federación ubicados en el territorio del Distrito Federal, estarán única y exclusivamente bajo la jurisdicción de los Poderes Federales. Sin embargo, respecto a dichos inmuebles, se deberán acatar, en lo conducente las disposiciones que en las materias de desarrollo urbano y protección civil del Distrito Federal contengan las leyes que expida la Asamblea Legislativa, los reglamentos correspondientes y las

disposiciones administrativas que con base en ellas dicte la autoridad competente salvo que éstos se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público, o se relacionen con materias estratégicas o de seguridad nacional, o se presenten situaciones de emergencia, derivadas de siniestros o desastres. También se establece que corresponde a la Federación la restauración y conservación de monumentos históricos, artísticos o arqueológicos y demás bienes de propiedad federal que se encuentren en el territorio del Distrito Federal. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá participar en dicha restauración y conservación, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable y los convenios que se suscriban con las autoridades federales competentes, fundamentalmente de aquéllos que en el contexto urbano de la Ciudad de México sean representativos de ella (artículo 96).

Una vez delimitado lo anterior, dicho Estatuto numera, en su artículo 138) los bienes del dominio público del Distrito Federal:

- I. Los de uso común;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ello, o los que utilicen las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades;
- III. Los inmuebles expropiados a favor del Distrito Federal, una vez que sean destinados a un servicio público o algunas de las actividades que se equiparen a los servicios públicos o que de hecho se utilicen para esos fines;
- IV. Las tierras y aguas a excepción de las comprendidas en el artículo 27, párrafos cuarto, quinto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Los monumentos históricos o artísticos, propiedad del Distrito Federal;
- VI. Los canales, zanjas y acueductos, propiedad o contruidos por el Distrito Federal, así como los cauces de los ríos que hubiesen dejado de serlo, siempre y cuando no sean de jurisdicción federal, debiendo observarse al respecto las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales;
- VII. Los inmuebles ubicados en el territorio del Distrito Federal y que la Federación transmita a éste, con la finalidad de satisfacer las necesidades de crecimiento, vivienda y desarrollo urbano;
- VIII. Las servidumbres, cuando el predio dominante sean algunos de los anteriores;
- IX. Los muebles propiedad del Distrito Federal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de sus bienes, los especímenes tipos de la flora y la

fauna, las colecciones científicas y filatélicas, los archivos y fonogramas, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otra que tenga imágenes y sonidos; y

X. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Distrito Federal.

Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no cambien su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

Finalmente, el dispositivo a estudio faculta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que ejerza actos de adquisición, posesión, enajenación, desincorporación, aprovechamiento, administración, utilización, conservación, mantenimiento, control, inspección y vigilancia de los bienes propiedad del Distrito Federal en los términos que señale la ley de la materia (artículo 144).

Respecto de la ley sustantiva que regula el patrimonio del Distrito Federal, denominada Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público (LRPySP) expedida en 1996, establece como su objeto regular el patrimonio del Distrito Federal en lo relativo a la adquisición, posesión, enajenación, desincorporación, aprovechamiento, así como la administración, utilización, conservación y mantenimiento de éste (fracción I del artículo 2º). Asimismo, determina que los bienes del Distrito Federal se clasifican en bienes del dominio público y bienes del dominio privado (artículo 4º).

Dentro de los bienes del dominio público, la LRPySP incluye en su artículo 16 a:

I. Los de uso común;

II. Los bienes muebles e inmuebles que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos, o los que utilicen las Dependencias y Entidades del Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades;

III. Los inmuebles expropiados a favor del Distrito Federal, una vez que sean destinados a un servicio público, o a alguna de las actividades que se equiparen a los servicios públicos o que de hecho se utilicen para tales fines;

IV. Las tierras y aguas a excepción de las comprendidas en el artículo 27, párrafos cuarto, quinto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propiedad del Distrito Federal;

V. Los monumentos históricos o artísticos, propiedad del Distrito Federal;

- VI.** Los canales, zanjas y acueductos propiedad o contruidos por el Distrito Federal, así como los cauces de los ríos que hubiesen dejado de serlo, siempre y cuando no sean de jurisdicción federal, debiendo observarse al respecto las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales;
- VII.** Los inmuebles ubicados en el territorio del Distrito Federal y que la Federación transmita a éste, con la finalidad de satisfacer las necesidades de crecimiento, vivienda y desarrollo urbano;
- VIII.** Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- IX.** Los muebles propiedad del Distrito Federal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de esos bienes, los especímenes tipo de la flora y la fauna, las colecciones científicas y filatélicas, los archivos, fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier objeto que contenga imágenes y sonidos, y
- X.** Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Distrito Federal.

Al igual que la LGBN y el Código Civil Federal, la LRPySP establece que los bienes del dominio público son inalienables e imprescriptibles, y se agrega también que éstos son *inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no cambien su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional. Las Dependencias, Entidades, Delegaciones y otros órganos desconcentrados, así como los particulares sólo podrán obtener sobre ellos, cuando su naturaleza lo permita, el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes en los casos y en las condiciones que esta Ley establezca* (artículo 17).

Sobre los bienes del dominio público de uso común, la LRPySP establece que se considerarán bajo esa categoría a aquellos que puedan ser aprovechados por todos los habitantes del Distrito Federal, con las restricciones y limitaciones establecidas en ley. También determina que éstos son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Ahora bien, el artículo 20 de la LRPySP considera como bienes del dominio público de uso común, a los siguientes:

- I.** Las vías terrestres de comunicación que no sean federales o de particulares;

- II. Los montes y bosques que no sean de la Federación ni de los particulares y que tengan utilidad pública;
- III. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, y
- IV. Los mercados, hospitales y panteones públicos.

Para poder exponer que ésta se constituye como un bien del dominio público de uso común, es menester referir que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (LDU), establece que la vía pública es un bien del dominio público, de uso común, destinado al libre tránsito y, por ende, se encuentra a disposición de todos los habitantes. Este espacio está limitado por el plano virtual vertical sobre la traza del alienamiento oficial o lindero de dicha vía pública.

Podemos concluir que la definición y características de la vía pública, se pueden adecuar a los bienes del dominio público de uso común señalados en el artículo 20 de la LRPyRVP, toda vez que esos espacios son del dominio público, de uso común, están destinados al libre tránsito y se encuentran a disposición de todos los habitantes.

Para efectos de la presente exposición, y dada la ocupación de los espacios públicos para el ejercicio comercial, me referiré a la vía pública integrando dentro de este conjunto a los bosques de jurisdicción local, las plazas, camellones, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos.

I.2.2. USOS Y DESTINOS

Si partimos de que a la vía pública se le determinó un destino (el libre tránsito), necesariamente debemos abordar desde el punto de vista del desarrollo urbano, el tema de usos y destinos establecidos para la organización de los asentamientos humanos, particularmente para los bienes del dominio público de uso común. De esa manera, se puede contar con los elementos que permitan establecer con claridad la dimensión de la problemática que genera el ejercicio comercial en esos espacios, así como la de la reforma jurídica que se propone en el presente ejercicio.

En este rubro, la Constitución establece en su artículo 27 que *la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.*

De este precepto constitucional, se derivó la Ley General de Asentamientos Humanos (LGAH) la cual, entre otros fines tiene la de fijar las normas para planear y regular el ordenamiento territorial; así como definir los principios para determinar las reservas, usos y destinos de áreas y predios (artículo 1º, fracciones II y III).

Dicha ley concibe como desarrollo urbano el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población (artículo 2º fracción VIII). De igual forma, establece la conceptualización de tres rubros de interés para este trabajo (artículo 2º fracciones IX, XIX y XXI):

- **Destinos:** los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;
- **Usos:** los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;
- **Zonificación:** la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos,

así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo.

De igual manera, la LGAH establece como de interés público y de beneficio social la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, contenida en los planes o programas de desarrollo urbano; así como de utilidad pública la protección del patrimonio cultural y la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente (artículos 4° y 5° fracciones VII y VIII).

Ahora bien, esta disposición federal delega a las entidades federativas lo correspondiente a la integración de legislación en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano, así como la formulación de los programas de desarrollo urbano y la conformación y administración de reservas territoriales, dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como en la protección del patrimonio cultural y del equilibrio ecológico de los centros de población (artículo 8° fracciones I, II y VIII).

En tal orden, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal aprobó la Ley de Desarrollo Urbano (LDU). Dicha disposición establece en su primer artículo, entre otros, los siguientes fines:

- Fijar las normas básicas para planear, programar y regular el ordenamiento territorial y el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento urbanos del Distrito Federal.
- Determinar los usos, destinos y reservas del suelo, su clasificación y zonificación.
- La protección, conservación, recuperación y consolidación del Paisaje Urbano del Distrito Federal, así como de los elementos que lo componen.
- Establecer las normas y principios básicos mediante los cuales se llevará a cabo el desarrollo urbano.

Esta disposición jurídica concibe al ordenamiento territorial como al conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamiento humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios.

Antes de abordar lo referente a la ordenación territorial, se estima oportuno referir en primera instancia algunos términos que contempla la LDU en su artículo 7°:

- **Clasificación del suelo:** la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación.
- **Destinos:** los fines públicos a los que se prevea dedicar determinados predios propiedad del Distrito Federal.
- **Estructura urbana:** conjunto de componentes, tales como el suelo, la vialidad, el transporte, la vivienda, el equipamiento urbano, la infraestructura, el mobiliario urbano, la imagen urbana, el medio ambiente, entre otros, que actúan interrelacionados y que constituyen la Ciudad.
- **Estructura Vial:** conjunto de calles intercomunicadas, de uso común y propiedad pública, destinadas al libre tránsito de vehículos y peatones, entre las diferentes áreas o zonas de actividades. Puede tener distinto carácter en función de un medio considerado: local, urbano, regional y nacional.
- **Traza Urbana:** Estructura básica de la Ciudad de México o de parte de ella, en lo que se refiere a la vialidad y demarcación de manzanas o predios limitados por la vía pública. Representación gráfica de los elementos mencionados para una zona urbana existente o en proyecto.
- **Usos:** los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población.

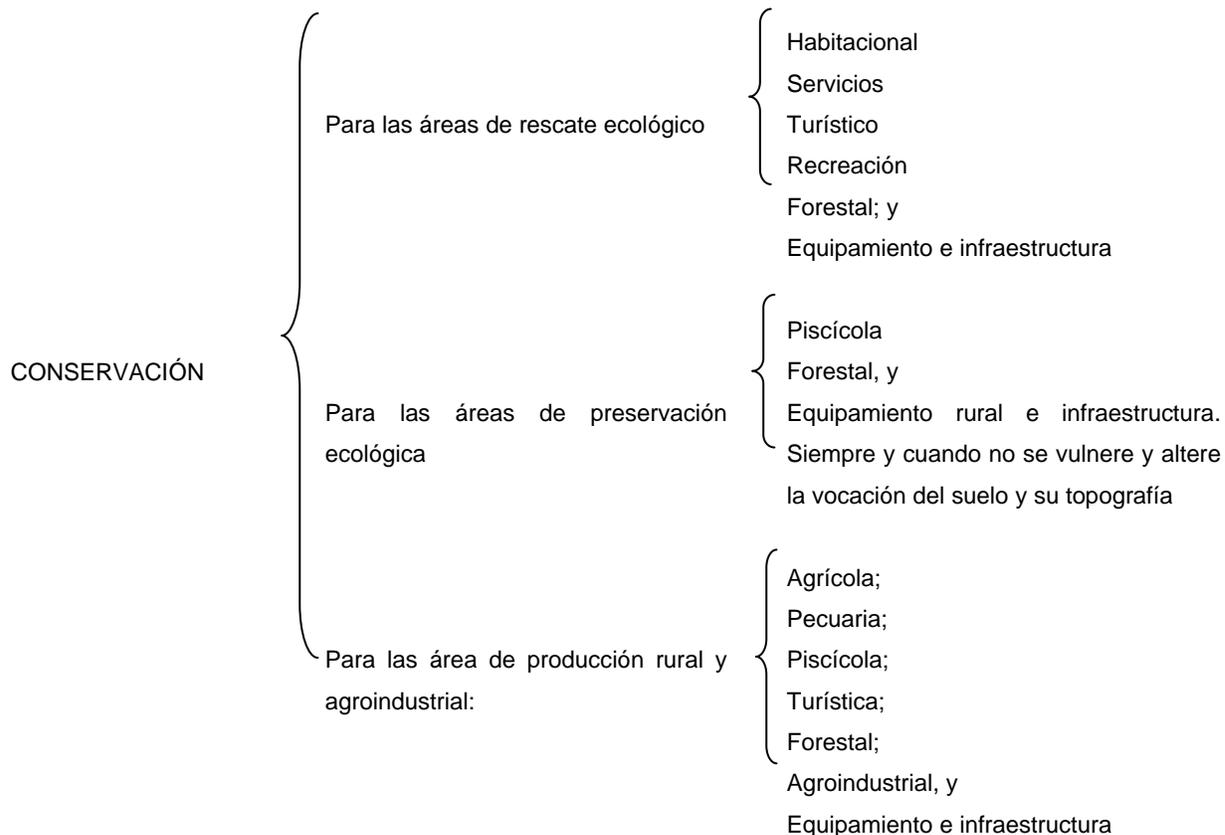
- **Zonificación:** la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial.

Regresando a la ordenación territorial, la LDU clasifica al territorio del Distrito Federal en suelo urbano y suelo de conservación (artículo 30 fracciones I y II):

- **Suelo urbano:** Constituyen el suelo urbano las zonas a las que el Programa General clasifique como tales, por contar con infraestructura, equipamiento y servicios y por estar comprendidas fuera de las poligonales que determine el Programa General para el suelo de conservación.
- **Suelo de conservación:** Comprende el que lo amerite por su ubicación, extensión, vulnerabilidad y calidad; el que tenga impacto en el medio ambiente y en el ordenamiento territorial; los promontorios, los cerros, las zonas de recarga natural de acuífero; las colinas, elevaciones y depresiones orográficas que constituyan elementos naturales del territorio de la ciudad y aquel cuyo subsuelo se haya visto afectado por fenómenos naturales o por explotaciones o aprovechamientos de cualquier género, que representen peligros permanentes o accidentales para el establecimiento de los asentamientos humanos. Así mismo, comprende el suelo destinado a la producción agropecuaria, piscícola, forestal, agroindustrial y turística y los poblados rurales.

Asimismo en su artículo 32 la LDU, se señalan los usos de suelo permitidos que serán determinados en la zonificación respectiva:

URBANO	{	Industrial Equipamiento e infraestructura Espacios abiertos Áreas verdes, parques y jardines
--------	---	---



La LDU decreta que la zonificación que determinará los usos permitidos y prohibidos, así como los destinos y reservas de suelo, serán señalados en los programas de desarrollo urbano, los cuales se constituyen como los instrumentos a través de los cuales se concretar la planeación en la materia. En el caso el Distrito Federal, clasifican en Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano y Programas Parciales de Desarrollo Urbano (los cuales derivan del programa delegacionla); así como el programa sectorial.

No obstante lo anterior, la LDU dispone en su artículo 33 que las normas de ordenación establecidas en los programas se referirán, entre otros rubros, a:

- Restricciones y especificaciones para los aprovechamientos urbanos en suelo urbano y suelo de conservación.

- Zonificación, usos del suelo, tablas de usos del suelo, destinos y reservas del suelo y uso del espacio urbano.
- Programas parciales.
- Vía pública, alineamientos, zonas federales, derechos de vía, vialidades, afectaciones, restricciones, espacios públicos y la regulación de la imagen urbana en el espacio de la vía pública.
- Impacto urbano, zonas y usos riesgosos.
- Equipamiento y servicios urbanos.
- Mobiliario urbano.
- Áreas de valor ambiental y barrancas.
- Patrimonio cultural urbano.
- Áreas, zonas, sitios e inmuebles de valor histórico, arqueológico y artístico o típicos y de conservación patrimonial.

Asimismo, la LDU ordena en su artículo 3 fracciones III, IV y V:

a) Que los predios propiedad del Distrito Federal que se encuentren utilizados en bosques, parques, plazas, deportivos, jardines, barrancas y zonas verdes de uso público que no se encuentren catalogados como reservas, seguirán manteniendo aquel destino.

b) Se destinan a la conservación del medio natural y la vida de la flora y la fauna silvestres, a la Sierra de Guadalupe; Sierra de las Cruces; Sierra del Ajusco; Sierra de Santa Catarina; Espacios pantanosos de chinampas y llanos de Tláhuac, Iztapalapa, Xochimilco, Tlalpan y Milpa Alta; y los lechos de los antiguos lagos de Chalco, Texcoco y Xochimilco.

c) Forman parte del patrimonio cultural, histórico, arqueológico y artístico: los barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos nacionales y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merezcan tutela en su conservación y consolidación.

Por su parte, el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (PGDUDF), realiza la siguiente clasificación del suelo¹⁵:

- Suelo Urbano: Comprende las demarcaciones territoriales de Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Miguel Hidalgo, Cuauhtémoc, Venustiano Carranza, Benito Juárez, Iztacalco y Coyoacán, así como las porciones ubicadas al norte de esta línea, correspondientes a las delegaciones de Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac e Iztapalapa.
- Suelo de Conservación: Comprende las porciones territoriales ubicadas al sur de la línea de conservación ecológica de las demarcaciones de Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac e Iztapalapa, así como la totalidad de la delegación de Milpa Alta. Incluye, igualmente, el Cerro de la Estrella en Iztapalapa y la Sierra de Guadalupe.

Sobre la zonificación, el PGDUDF emite mandamiento en el sentido de que será en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano que se integrará la zonificación, misma que establecerá en forma genérica los usos de suelo permitidos y prohibidos a través de las Tablas de Usos de Suelo, incluye la clasificación de usos de suelo para el suelo urbano y para el suelo de conservación. Para tal efecto, establece que la zonificación deberá ser complementada con la aplicación de disposiciones en materia ambiental. Asimismo el PGDUF dicta que los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, a través de los cuales se precisa y detalla la zonificación de las áreas de actuación específicas, se integraran si así lo convienen autoridades delegacionales y organizaciones vecinales. De igual manera, dicha zonificación deberá determinar los usos permitidos y prohibidos.¹⁶

¹⁵ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, página web. Decreto por el que se aprueba el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. 2.3. Clasificación del suelo en el Distrito Federal, p. 91.

¹⁶ Asamblea Legislativa del Distrito Federal. *op cit.*, pp. 137, 138.

La Clasificación de Usos de Suelo que se establece en las diversas tablas de zonificación, integran la siguiente tipificación de suelos:

- Habitacional (H)
Esta zonificación permite el uso habitacional con comercio y/o servicios básicos sólo en planta baja.
- Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC)
Esta zonificación permite el uso habitacional con comercio y/o servicios especializados sólo en planta baja.
- Habitacional con entretenimiento (He)
En esta zonificación se permiten los usos habitacionales con comercio y usos específicamente de entretenimiento.
- Habitacional con Oficinas (HO)
Esta zonificación corresponde a usos habitacionales con oficinas y en menor medida comercio y servicios.
- Habitacional Mixto (HM)
Esta zonificación permite los usos habitacionales mezclados con usos comerciales, en donde se desarrollan actividades comerciales y/o servicios.
- Equipamiento (E)
Esta zonificación se asigna a los predios en que se permiten instalaciones públicas y/o privadas, con el propósito de brindar a la población los servicios de abasto, educación, cultura, salud, recreación, servicios urbanos, administración e infraestructura, además de los usos permitidos en la Tabla de Usos del Suelo.
- Espacios Abiertos (EA)
Esta zonificación se le asigna a los lugares en donde se realizan actividades de esparcimiento y recreación, como parques, jardines, plazas, camellones, áreas jardinadas de vialidades, deportivas donde predominan las áreas verdes. En estas áreas se permiten las instalaciones señaladas en la Tabla de Usos del Suelo de este Programa Parcial.
- Áreas de Valor Ambiental (AV)
Son áreas que incluyen bosques, barrancas y zonas verdes, donde aún se conservan sus características naturales, tanto en su topografía como vegetación y sobre las cuales se dispone su recuperación y conservación como Áreas de Valor Ambiental.
- Rescate Ecológico (RE)
Zonas de vivienda en suelo de conservación sin dotación de servicios, que han perdido sus características propias, las cuales requieren evaluación.
- Preservación Ecológica (PE)
Definida con el fin de mantener las condiciones naturales del territorio, dado su importancia en el equilibrio ecológico, sujetas a programas de conservación restauración y programas de manejo para la recuperación de las zonas boscosas, deben preservarse de invasiones o ventas ilegales y permiten solo actividades recreativas y ecoturísticas de carácter extensivo controlado.

Asimismo, las tablas de zonificación consideran el desarrollo de actividades en los capítulos de Habitación, Comercio, Servicios, Industria, Infraestructura, Agrícola, Forestal y Turismo, conteniendo cada una estas actividades una subclasificación y a su vez, la descripción de actividades específicas.

Generalmente, en los Programas de Desarrollo Urbano, en los espacios abiertos (EA) se permiten actividades culturales y la instalación de mercados provisionales, tianguis y otros usos similares previamente autorizados. Deben tener carácter temporal y sólo en áreas, calendarios y horarios determinados por autoridad competente, en ningún caso se deben autorizar adosadas a edificaciones de valor ambiental o consideradas como monumentos arquitectónicos.

Asimismo, en las tablas de uso del suelo, para los espacios abiertos y áreas de Valor Ambiental (áreas verdes), los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, permiten la instalación de casetas de vigilancia:

USO PERMITIDO USO PROHIBIDO

TABLA DE USOS DEL SUELO			EA	AV
SERVICIOS	Policía	Casetas de vigilancia		

Respecto de la vía pública, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano incluyen un rubro que establece las limitaciones de uso de la vía pública. Para este espacio se determina como **Usos permitidos**, la instalación de enseres para establecimientos mercantiles; así como la venta de flores, plantas, revistas y periódicos (camellones) libre 1.50mts de cada lado y la instalación de monumentos, esculturas y obras de ornato iluminadas y con diseño acorde al entorno urbano.

Asimismo, dichos programas dictan como restricción para el uso de la vía pública para la ampliación de área de predios y la instalación de comercios semifijos en vialidades primarias y de acceso controlado. Sin embargo, en los programas de las Delegaciones Iztapalapa, Tláhuac y Tlalpan, si se considera la instalación de tianguis en vialidades primarias, siempre y cuando no se obstruya la circulación.

Para los casos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Magdalena Contreras, Venustiano Carranza y Xochimiclo, se establecieron además las limitaciones a saber:

- Estacionamiento temporal o permanente de vehículos, generado por la ubicación de locales comerciales, bancos y equipamientos y bodegas, que no cuenten con los espacios destinados para cajones establecidos por el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.
- Estacionamiento temporal o permanente, maniobras de carga y descarga, mantenimiento y reparación de camiones de transportación de carga (sólo se permitirá en los horarios dispuestos para tal fin).
- Reparación de vehículos en la banqueta o sobre la vialidad.
- El establecimiento de sitios, paraderos o bases de autobuses, microbuses (salvo donde el mobiliario urbano lo indique), taxis y transportes de vehículos para fletes y mudanzas.
- La utilización de la banqueta para exhibir y vender productos.
- La instalación de monumentos, esculturas y obras de ornato debidamente iluminadas y diseñadas de acuerdo con el entorno urbano, sin la previa autorización autoridades en la materia y la Delegación.

Como fuera referido, los programas delegacionales en sus tablas de uso de suelo, permiten únicamente la instalación de casetas de vigilancia. No obstante, en los casos de las Delegaciones Benito Juárez, Magdalena Contreras, Venustiano Carranza y Xochimilco, se incluyen mayores especificaciones para los capítulos adicionales. De manera específica, los usos permitidos¹⁷ para las zonas de EA, AV, RE y PE, están señalados de la siguiente manera:

PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ

TABLA DE USOS DEL SUELO				EA
SERVICIOS	Servicios técnicos profesionales y sociales	Oficinas de gobierno dedicadas al orden, justicia y seguridad pública	Casetas de vigilancia	
		Servicios de capacitación, deportivos, culturales y recreativos a escala vecinal	Bibliotecas, hemerotecas; ludotecas, centros comunitarios y culturales.	

¹⁷ Si bien en las tablas descriptivas sólo se consideró integrar aquellas actividades permitidas, con la finalidad de únicamente integrar una tabla por Programa, en algunos casos se integraron más de un destino (EA, AV, RE, PE), por lo que si se señalan usos prohibidos.

		Servicios deportivos, culturales, recreativos, y religiosos en general	Jardines botánicos, zoológicos y acuarios, planetarios, observatorios o estaciones meteorológicas.	
			Circos y Ferias temporales y permanentes.	
			Centros deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash.	
	Servicios técnicos profesionales financieros de transporte y telecomunicaciones	Estacionamientos públicos y privados	Estacionamientos públicos, privados y pensiones (permitidos en todos los niveles y en la zonificación EA, sólo subterráneos).	

PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS DEL DISTRITO FEDERAL

TABLA DE USOS DEL SUELO				AV
SERVICIOS	Servicios técnicos profesionales y sociales	Oficinas de gobierno dedicadas al orden, justicia y seguridad pública	Casetas de vigilancia	
		Servicios deportivos, culturales, recreativos, y religiosos en general	Jardines botánicos, zoológicos y acuarios, planetarios, observatorios o estaciones meteorológicas	
			Servicios deportivos, culturales, recreativos, y religiosos en general	
			Campos de tiro, lienzos charros, clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación	
	Servicios técnicos profesionales financieros de transporte y telecomunicaciones	Estacionamientos públicos y privados	Estacionamientos públicos, privados y pensiones (sólo se permitirán en planta baja en la zonificación H)	
	Infraestructura	Infraestructura	Estaciones y subestaciones eléctricas	
			Estaciones de bombeo o carcamo, tanques y depósitos de agua	
			Planta de tratamiento de agua residual (de acuerdo al proyecto)	

TABLA DE USOS DEL SUELO DE CONSERVACIÓN			PE
SERVICIOS	Educación media	Centros de educación, capacitación y adiestramiento en materia ambiental	(A)
	Alimentos entretenimiento	Palapa para venta de comida y artesanías	(A)
	Ecoturismo, deportes y recreación	Centros ecoturísticos	(A)
		Jardines botánicos	
		Zoológicos y acuarios	(A)
		Campamentos temporales y albergues	(A)
		Actividades físicas al aire libre, excepto con vehículos automotores	
		Pistas para ciclismo	
		Club campestre	(A)
Infraestructura	Infraestructura	Presas, bordos y estanques	(A)
Agrícola	Agrícola	Hortalizas y huertos	(A)
Forestal	Forestal	Centros y laboratorios de investigación	(A)
		Cultivo agroforestal	
		Viveros, invernaderos, instalaciones hidropónicas y vivarios	(A)
Acuicultura	Tradicional y comercial	Laboratorios	(A)
		Piscicultura	
Pecuaria	En general y Silvestre	Apicultura y avicultura	(A)
		Encierros	(A)

(A) Para los usos del suelo señalados con (A), requerirán de delimitación de zonas de acuerdo a la tabla de actividades y al plano del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

**PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN VENUSTIANO
CARRANZA DEL DISTRITO FEDERAL**

TABLA DE USOS DEL SUELO				E	A
				A	V
SERVICIOS	Servicios técnicos profesionales y sociales	Oficinas de gobierno dedicadas al orden, justicia y seguridad pública	Casetas de vigilancia		
		Servicios de capacitación, deportivos, culturales y recreativos a escala vecinal	Bibliotecas, hemerotecas; ludotecas, centros comunitarios y culturales.		
		Servicios deportivos, culturales, recreativos, y religiosos en general	Jardines botánicos, zoológicos y acuarios, planetarios, observatorios o estaciones meteorológicas.		
			Circos y ferias temporales y permanentes.		
			Centros deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash.		

	Servicios técnicos, profesionales, financieros, de transporte y telecomunicaciones	Estacionamientos públicos y privados	Estacionamientos públicos, privados y pensiones (sólo se permitirán en planta baja en la zonificación H y subterráneos en EA y AV).		
Infraestructura	Infraestructura	Estaciones y subestaciones eléctricas.			
		Estaciones de bombeo, cárcamo, tanques y depósitos de agua.			
		Plantas de tratamiento de aguas residuales (de acuerdo al proyecto).			

PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO

TABLA DE USOS DEL SUELO				EA	AV
SERVICIOS	Servicios técnicos profesionales y sociales	Oficinas de gobierno dedicadas al orden, justicia y seguridad pública	Casetas de vigilancia		
		Servicios deportivos, culturales, recreativos, religiosos y en general	Jardines botánicos, zoológicos y acuarios, planetarios, observatorios o estaciones meteorológicas		
			Circos y ferias temporales y permanentes.		
			Jardines para fiestas		
			Campos de tiro, lienzos charros, clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación.		
Infraestructura	Infraestructura	Industria de tratamiento y reciclaje de materiales y residuos peligrosos			
		Estaciones y subestaciones eléctricas.			
		Estaciones de bombeo, cárcamo, tanques y depósitos de agua.			
		Dique y vaso regulador			

		Estaciones de transferencia de basura.			
		Plantas de tratamiento de aguas residuales (de acuerdo al proyecto).			

TABLA DE USOS DEL SUELO DE CONSERVACIÓN			PE
SERVICIOS	Ecoturismo, deportes y recreación	Centros eco turísticos	(A)
		Jardines botánicos	(A)
		Actividades físicas al aire libre, excepto con vehículos automotores	
		Centros de educación, capacitación y adiestramiento en materia ambiental	(A)
	Policía	Garitas, torres y casetas de vigilancia	
Infraestructura	Infraestructura	Presas, bordos y estanques	(A)
		Senderos	
Agrícola	Agrícola	Hortalizas y huertos	(A)
Forestal	Forestal	Centros y laboratorios de investigación	(A)
		Cultivo agroforestal	(A)
		Viveros, invernaderos, instalaciones hidropónicas y vivarios	(A)
Acuacultura	Tradicional y comercial	Laboratorios	(A)
		Piscicultura	
Pecuaria	En general y Silvestre	Apicultura y avicultura	(A)
		Encierros	(A)

(A). Para los usos del suelo señalados con (A), requerirán de delimitación de zonas de acuerdo a la tabla de actividades y al plano del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SAN SIMON TICUMAC, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN BENITO JUAREZ

TABLA DE USOS DEL SUELO			EA
SERVICIOS	Exhibiciones	Galerías de arte, museos, centros de exposiciones temporales y al aire libre	
	Policía	Casetas de vigilancia	

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO NÁPOLES, AMPLIACIÓN NÁPOLES, NOCHEBUENA Y CIUDAD DE LOS DEPORTES DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

TABLA DE USOS DEL SUELO			EA
SERVICIOS	Policía	Casetas de vigilancia	

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO INSURGENTES MIXOCAC, EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

TABLA DE USOS DEL SUELO			EA
SERVICIOS	Exhibiciones	Exposiciones temporales y al aire libre	
	Policía	Casetas de vigilancia	

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CENTRO HISTÓRICO DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

TABLA DE USOS DEL SUELO			EA
SERVICIOS	Policía	Casetas de vigilancia	

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SANTA MARIA LA RIBERA, ALTAMPA Y SANTA MARIA INSURGENTES DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

No se permite ningún uso para Espacios Abiertos.

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA HIPÓDROMO DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

No se permite ningún uso para Espacios Abiertos.

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SECTOR NORTE DE LA ZONA 10 LA LENGÜETA DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION GUSTAVO A. MADERO

TABLA DE USOS DEL SUELO			EA	AV
SERVICIOS	Policía	Casetas de vigilancia		

TABLA DE USOS DEL SUELO DE CONSERVACIÓN			PE
SERVICIOS	Deportes	Canchas deportivas, Centros culturales y comunitarios	
	Recreación	Centros culturales y comunitarios	
TURISMO		Equitación	
		Competencias a campo traviesa, excepto con vehículos automotores	
		Campamentos infantiles y juveniles	
FORESTAL		Campos para silvicultura	
		Campos experimentales y Viveros	
AGRÍCOLA		Viveros, hortalizas, invernaderos e instalaciones hidropónicas o de cultivos biotecnológicos	
INFRAESTRUCTURA		Bordos y presas	

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO GRANJAS MÉXICO, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTACALCO

TABLA DE USOS DEL SUELO			EA
SERVICIOS	Centros de Información	Bibliotecas	
	Recreación Social	Centros comunitarios, culturales y salones para fiestas infantiles	
		Instalaciones al aire libre: Exposiciones temporales, juegos infantiles, canchas deportivas	
	Policía	Garitas y casetas de vigilancia	

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SIERRA DE SANTA CATARINA DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA

TABLA DE USOS DEL SUELO			EA
SERVICIOS	Policía	Casetas de vigilancia	

TABLA DE USOS DEL SUELO DE CONSERVACIÓN			PE
SERVICIOS	Viveros	Viveros	
TURISMO		Campamentos temporales	
		Equitación	
		Competencia de campo traviesa, excepto con vehículos automotores	
		Campamentos infantiles y juveniles	
FORESTAL		Campos de silvicultura	
		Viveros	
PISCÍCOLA		Viveros	
AGRÍCOLA		Campos de cultivo anuales, de estación y de plantación	
		Viveros, hortalizas, invernaderos e instalaciones hidropónicas de cultivo biotecnológico	
PECUARIA		Prados, potreros y aguajes	
		Zahuardas, establos y corrales	
INFRAESTRUCTURA		Bordos, presas	
MINERA		Explotación minera controlada	

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO CERRO DE LA ESTRELLA DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA

TABLA DE USOS DEL SUELO			EA
SERVICIOS	Policía	Casetas de vigilancia	

TABLA DE USOS DEL SUELO DE CONSERVACIÓN			PE
SERVICIOS	Viveros	Viveros	
	Deportes y recreación	Canchas deportivas	
	Cultura	Centros culturales y comunitarios	
TURISMO		Campamentos temporales	
		Equitación	
		Competencia de campo traviesa, excepto con vehículos automotores	
		Campamentos infantiles y juveniles	

FORESTAL	Campos experimentales	
	Viveros	
PISCÍCOLA	Viveros	
INFRAESTRUCTURA	Bordos, presas	

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO VILLA MILPA ALTA DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MILPA ALTA

TABLA DE USOS DEL SUELO			EA
COMERCIO	Tiendas de Servicios	Gimnasio y adiestramiento físico	
		Baños públicos	
SERVICIOS	Centros de información	Bibliotecas, hemerotecas y archivos de consulta pública	
	INSTITUCIONES RELIGIOSAS	Templos y lugares para cultos	
	Alimentos y bebidas	Cafés, fondas y restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	
	Entretenimiento	Cines, ferias	
	Deportes y recreación	Canchas deportivas	
		Centros deportivos, albercas, pistas y circos y ferias temporales	
	Policía	Garitas y casetas de vigilancia	
	Transportes terrestres	Paraderos de autotransporte urbano y foráneo	
		Estacionamientos públicos	
AGRÍCOLA	Agropecuarios	Hortalizas, huertos, flores, plantas, viveros, invernaderos y jardines botánicos	

TABLA DE USOS DEL SUELO DE CONSERVACIÓN			PE
No se permite ningún uso para áreas de Preservación Ecológica			

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC. EN LA DELEGACIÓN TLALPAN

TABLA DE USOS DEL SUELO DE CONSERVACIÓN			PE
INDUSTRIA	Agroindustria	Agroindustrial	
	Forestal	Campos para silvicultura	

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO LA MERCED DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

TABLA DE USOS DEL SUELO			EA
SERVICIOS	Policía	Casetas de vigilancia	
	Transportes terrestres	Estaciones del sistema del transporte colectivo	

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "SANTA MARÍA NATIVITAS", DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO

TABLA DE USOS DEL SUELO			EA	AV
SERVICIOS	Recreación social	Pista de equitación		
	Deportes y recreación	Lienzos charros y clubes campestres		
		Centros deportivos		
	Policía	Casetas de vigilancia		
		Encierro de vehículos, centrales de policía y estaciones de policía		
	Transportes aéreos	Helpuertos		
	Comunicaciones	Estaciones repetidoras de comunicación celular		

TABLA DE USOS DEL SUELO PARA COMUNIDADES RURALES EN SUELO DE CONSERVACIÓN			EA
COMERCIO	Abasto y almacenamiento	Mercados y Tianguis	
SERVICIOS	Deportes y recreación	Canchas deportivas	
		Centros deportivos, pistas y circos temporales	
	Policía	Casetas de vigilancia	

TABLA DE USOS DEL SUELO DE CONSERVACIÓN			PE
SERVICIOS	Viveros	Viveros	
	Deportes	Canchas deportivas, albercas, circos y ferias temporales	
TURISMO		Equitación	
		Competencia a campo traviesa, excepto con vehículos automotores	
		Campamentos infantiles y juveniles	
FORESTAL		Campos para silvicultura	
		Campos experimentales	
		Viveros	
PISICOLA		Viveros	
		Estanques, presas y bordos	
AGRÍCOLA		Campos de cultivos anuales de estación y plantación	
PECUARIA		Laboratorios e instalaciones de asistencia animal	
INFRAESTRUCTURA		Bordos y presas	

Como puede concluirse, los usos permitidos en Espacios Abiertos (parques, jardines, plazas, camellones, áreas jardinadas de vialidades, deportivas); Áreas de Valor Ambiental (bosques, barrancas y zonas verdes, donde aún se conservan sus características naturales) y Preservación Ecológica (zonas boscosas), excepcionalmente se autorizan actividades comerciales (salvo el caso de la Delegación Milpa Alta y Xochimilco), y estos usos autorizados se concentran en mayor medida en los rubros de servicios e infraestructura, seguidos de turismo y,

dependiendo de las características de la Delegación, forestal, piscícola, agrícola, pecuaria, industria e incluso minero (Iztapalapa).

No obstante, que no se señala así en la Tabla de usos correspondiente, en la vía pública, si se contemplan algunos otros usos como la instalación de enseres para establecimientos mercantiles; así como la venta de flores, plantas, revistas y periódicos y el establecimiento de tianguis. Pero, respecto de la instalación de puestos fijos y semifijos para la actividad comercial en vía pública, fuera de los supuestos señalados (venta de flores, plantas, revistas, periódicos y tianguis), no existe disposición alguna.

Por otro lado y aún cuando la materia a regular no lo es propiamente los usos de suelo, es menester señalar lo que el Reglamento de Mercados establece otras limitaciones de uso de la vía pública, para la instalación de puestos fijos y semifijos en la vía pública (artículos 63, 64 y 65).

En primera instancia, apunta que sólo en las zonas de mercados se pueden instalar puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no constituyan un estorbo al tránsito de peatones en las banquetas; al tránsito de los vehículos en los arroyos; y para la prestación y uso de los servicios públicos como bomberos, drenaje, aguas potables, transporte, electricidad, teléfonos. Excepción a esta norma, lo es la instalación de puestos que realicen la venta de periódicos, revistas y libros que no constituyan un ataque a la moral, siempre y cuando no constituye un estorbo al libre tránsito u obstaculice la prestación y uso de servicios públicos.

Asimismo, esta disposición administrativa prohíbe la instalación de puestos, permanentes o temporales frente a los cuarteles, a los edificios de bomberos, a los edificios de los planteles educativos, sean oficiales o particulares, a los edificios que constituyan centros de trabajo, sean oficiales o particulares; a los templos religiosos; a las puertas que den acceso a los mercados públicos; a una distancia menor de diez metros de las puertas de pulquerías, piqueras y demás centros de vicio, tratándose

de puestos en que se expendan fritangas y demás comestibles similares; en los camellones de las vías públicas y en los prados de vías y parques públicos.

I.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Ha sido referido por diversos estudiosos, que el comercio en la vía pública se debe considerar como parte de las raíces culturales de nuestro país.

Los antecedentes en esta materia, se remontan a la época prehispánica con el *tianquiztli*, que era el espacio donde se realizaban transacciones de objetos, productos y servicios, a través del trueque y de la compra-venta.

Era el *tianquiztli* entonces el lugar donde “... concurrían vendedores especializados y no especializados a comerciar una amplia gama de mercaderías, colocadas y ordenadas de acuerdo al producto ofrecido.” El tianguis de mayor relevancia en la época, se ubicó en Tlatelolco, cuya “...distribución espacial, debido a su amplitud, estaba trazada por el giro de los productos ofrecidos, donde cada uno tenía un lugar señalado y fijo para comerciarse...”. De igual manera, en las principales ciudades se establecieron este tipo de centros de comercio, tales como *Texcoco*, *Huexotla*, *Cuautlinchán*, *Xochimilco*, *Huitzilopochco*, *Mixocac*, *Azcapotzaclo*, *Cuautitlán*, *Otumba*, *Cholula* y *Tehuantepec*. En el caso de aquellas poblaciones que no se encontraban dentro de las ciudades señaladas, “...se establecieron mercados por cada población durante periodos de cinco en cinco días, denominados *macuiltianquiztli*; en estos casos cada pueblo tenía señalado el lugar a donde debían recurrir los mercaderes de la región...”¹⁸

Bajo éste sistema, se establecieron normas y administración propias para el tianguis. Dentro de las primeras, destaca por ejemplo la prohibición de cambiar el espacio que fuera determinado al comerciante y para realizar la actividad comercial en los

¹⁸ García Guzmán, Jorge. Los vendedores ambulantes en la Ciudad de México. Planteamiento para un modelo econométrico, pp. 23, 24.

caminos; se castigaba con la muerte al vendedor y comprador de mercadería robada. De la administración, en Tlatelolco habían “...*diez, o doce Personas, que son Jueces, y libran todos los casos, y cosas, que en dicho Mercado acaecen, y mandan castigar los Delincuentes. Hay en dicha Plaza otras Personas, que andan continuo, entre la gente, mirando lo que se vende, y las medidas con que venden: y he visto quebrar algunas que estaban mal*”. Existían tres figuras primordiales para la administración de la plaza: el *pochtecatlailótlac* (señor de los comerciantes); el *tianquiztlacanqui* (regente del mercado), quien tenía como tarea el cuidado de las actividades del tianguis, evitar fraudes y corregir faltas; el *tianquizpan* o *tlayacaques* que mantenían el orden de los objetos.¹⁹ Los gastos que se generaban por la administración de la plaza, corrían a cargo de los mismos mercaderes, a través del pago de un tributo por la introducción de mercancía.

Merece resaltar que el principio que regía la vida económica (y social) de la sociedad azteca, lo era “...*buscar, por una parte lo que convenía a la persona que obraba, pero al mismo tiempo lo que era recto en sí mismo y que, por consiguiente no podía lesionar, al ser puesto en la práctica los intereses de la colectividad*”.²⁰ A lo anterior, habrá que agregar que, como parte de la actividad comercial, durante la época prehispánica se incluían en las plazas ceremonias cívicas y religiosas, situación que desde luego reforzaba la norma en la que se sustentó esta actividad. Este principio, que desde luego refleja una protección al interés general sobre el particular y marcó un principio de ética comercial, no fue recogido por lo españoles, quienes por cierto no comprendían que no se tuviere un interés que implicara exclusivamente la obtención de un beneficio en sí.

Durante la época de la colonia, se estableció una nueva manera de realizar en intercambio comercial, lo que necesariamente trajo como consecuencia el establecimiento de espacios donde llevar a cabo esta práctica, conforme a la nueva

¹⁹ García Guzmán, Jorge *apud* Díaz del Castillo. *Op. cit.* P. 31, 32.

²⁰ *Ibidem*, p. 31.

traza de la Ciudad²¹; el surgimiento de figuras de comerciantes y una regulación distinta; así como la concentración de funciones administrativas por parte del ayuntamiento.

Las áreas destinadas a la actividad comercial, fueron denominados mercados. Si bien estos espacios conservaron la estructura a cielo abierto del tianguis, éste fue delimitado por portales.

Otro cambio en la infraestructura, lo constituyó la forma en que se instalaron los mercaderes. En los nuevos espacios, se instalaron "...jacalones contruidos con el material de empaque de algunos productos, posteriormente de madera y tajamanil..." los cuales sustituyeron a los "... huacales, petates, otates, morrillos, cestas, cuencos, ollas y cazuelas..." utilizados en el tianguis.²²

En la época inicial, se establecieron dos mercados: uno destinado a españoles (El volador) y otro para los nativos (Santiago Tlatelolco). Sin embargo, en el primero se instalaron comerciantes en sus alrededores, constituyéndose de esta manera la Plaza Mayor, la cual una vez que le fueran contruidos portales, se denominó *Portal de Mercaderes*. De esta manera, se establece el sistema de plaza-mercado, que será utilizado hasta el siglo XVII.

Bajo el esquema de plaza-mercado, se permitía una distribución desordenada de comerciantes y sin limitación en su número, por ejemplo las ordenanzas de la época, otorgaban licencias para la colocación de mesas y sillas, sin que se estableciera un lugar determinado de instalación (libremesilleros), situación que condujo a la saturación al interior de dicho sistema y, por ende, contribuyó a la ocupación paulatina de las calles. La rigidez de las normas prehispánicas no fueron reflejadas

²¹ Señala José Arce y Cervantes que, conforme a las Ordenanzas del Descubrimiento, nueva población y pacificación de Felipe II, una vez seleccionado el lugar de asentamiento "Se había de hacer primero la planta del lugar señalando plazas, calles y solares...comenzando por la plaza mayor, desde allí se sacarán las calles a las puertas y caminos principales... Alrededor de la plaza y en las cuatro calles que de ella parten...debería haber protales, para la comodidad de los comerciantes..."

²² García Guzmán, Jorge. *Op. cit.* p. 49.

tampoco en este nueva esquema, de esta manera, se fueron permitiendo el ejercicio comercial en zonas fuera de los lugares destinados a tal fin. De esta manera, surgieron comerciantes itinerantes (sin lugar fijo) que podían comerciar en calles y en plaza-mercado denominados buhoneros.

Para descongestionar la Plaza Mayor de vendedores el “Ayuntamiento determinó permitir que en otros lugares se colocaran puestos de vendimias, como en la Plaza de Jesús, la Cruz del Factor y Santo Domingo, pero a causa de un mal manejo los vendedores se desbordaban y saturaban todas las calles circunvecinas...Invadiendo al atrio de la Catedral, el frente del Palacio Nacional y las casas del Ayuntamiento”.²³

Sin embargo, no todos pudieron acceder al nuevo sistema, por lo que algunos comerciantes establecieron una concentración denominada El Baratillo, la cual se extendió por las calles del centro y expendió productos accesibles a consumidores de bajos recursos.

El gobierno de la época intentó erradicar a El Baratillo, estableciéndose sin éxito, diversas ordenanzas que prohibían el ejercicio comercial, determinándose como sanción recibir azotes y realizar trabajos forzados (Cédula Real de 1689). Esta concentración, sin embargo, se fortaleció con el incendio del Portal de Mercaderes de 1658 y fue hasta 34 años después (1692) que se pudo eliminar, tras el levantamiento de indígenas quienes incendiaron la Plaza Mayor, el ayuntamiento y los de El Baratillo. Esta concentración fue sustituida por el Mercado llamado el Parian, el cual también fue insuficiente y, de la misma manera que la Plaza Mayor, en su zona aledaña se instalaron puestos los cuales se extendieron hasta la catedral metropolitana. De nueva cuenta, se establecieron disposiciones que prohibían esa práctica, incluso llegando a establecerse la pena de muerte. Cabe resaltar que los baratilleros continuaron con la estrategia de los incendios y no respetaban las

²³ Ibidem, p. 51.

disposiciones establecidas, razón por la que en 1791 se despejó la plaza de vendimias y se reubicaron en la Plaza del Volador.²⁴

Como una medida de solución a la incesante ocupación de las calles para el ejercicio comercial, durante el siglo XVII, se determinó la construcción de mercados o plazas como áreas de reubicación (esquema que por cierto ha sido la constante hasta nuestro días, sólo que ahora bajo la figura de plaza o corredor comercial). Entre éstos, podemos señalar al Mercado de la Cruz del Factor, la Plazuela de la Paja y la Plaza de Santa Catarina Mártir. En este contexto y con la intención de retirar el comercio de la zona centro, desde 1864 se trasladaron comerciantes del Volador al mercado de la Merced (primero vendedores de carne y legumbres, después fruteros y verduleros). Este traslado se aceleró también por otro acontecimiento: el incendio del Volador.

De nueva cuenta, el espacio de la Merced fue insuficiente para contener el comercio callejero. De esta manera, se determinó la creación de un corredor comercial, que partiría de la plaza de la Merced a la de Juan José Baz, antigua de la Aguilita, por las calles de manzanares y Talavera, mismo que tampoco resolvió la problemática en cuestión. El comercio en las calles, entonces, continuó con su crecimiento y, pese a lo que la historia mostró, otra vez se estableció como corredor Anillo de Circunvalación y se construyó el nuevo mercado de la merced, lo cual únicamente fue un paliativo a la problemática.

De esta manera y hasta el siglo XX, se establece la modificación del sistema plaza-mercado al de mercado público. Sin embargo y acorde a lo que se comentó en el inciso anterior en el Reglamento de Mercados, el ejercicio comercial sólo se contempla en la zona aledaña al mercado público, es decir, aun cuando ya no se señala la figura de plaza-mercado, la concepción de la actividad comercial alrededor

²⁴ Sánchez Ferral, Arturo, Evolución y situación actual del comercio en vía pública en el Distrito Federal. Secretaría de Desarrollo Económico. Memoria del Foro sobre el comercio en vía pública en el Distrito Federal, pp. 73, 74.

de dichos mercados se mantiene en la actualidad. Cabe destacar que fue durante la época de Ernesto P. Uruchurtu, cuando se construyeron la mayoría de los mercados públicos que conocemos en el Distrito Federal (265), para la ubicación de comerciantes callejeros. Empero, dicha situación no excluyó la concurrencia de comerciantes en zonas de alta concentración de personas para ofrecer no necesariamente productos de primera necesidad, sino algunos bienes y servicios; estableciéndose en espacios con estructuras semifijas o fijas que se ubicaron en banquetas.

Otro elemento que incide en el tema que nos ocupa, lo es el crecimiento demográfico de la Ciudad de México, mismo que deviene como consecuencia natural al constituirse éste como el lugar de asentamiento de la vida política, económica, cultural y religiosa más importante. Los nuevos asentamientos requerían del abastecimiento de productos básicos, situación que se resolvió con la creación de los mercados sobre ruedas y tianguis. Otro factor de incremento del comercio en la vía pública y que se vincula con el crecimiento poblacional, lo constituyeron las diversas crisis económicas del país, la más trascendente: la década de los ochenta. Como resultado de la caída del precio del petróleo en 1982, se registró una de las crisis económicas con mayor envergadura, que originó desempleo y la pérdida del poder adquisitivo. Ante dicha situación, el gobierno federal asumió una política de austeridad, cuyo objetivo era disminuir la deuda pública, vía reducción del gasto público, devaluaciones, incremento de precios, contención salarial, entre otras medidas.²⁵ Este escenario, obligó a algunos sectores de la población, a establecerse con puestos en la vía pública como única forma de subsistencia o bien como una manera de complementar el ingreso familiar.

²⁵ Jeannetti Dávila, Elena, Impacto Social del Comercio en Vía Pública. Secretaría de Desarrollo Económico. Memoria del Foro sobre el comercio en vía pública en el Distrito Federal, pp.107, 108

I.4. TIPOLOGÍA DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

Básicamente existen cuatro disposiciones que abordan lo referente a la clasificación del comercio en la vía pública: el Reglamento de Mercados, el Reglamento de Trabajadores No Asalariados, el Código Financiero del Distrito Federal y el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública (PRCVP).

El **REGLAMENTO DE MERCADOS** establece en su artículo tercero, lo siguiente:

- **Comerciantes permanentes**, quienes hubiesen obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en un lugar fijo que pueda considerarse como permanente.
- **Comerciantes temporales**, quienes hubiesen obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo determinado que no exceda de seis meses, en un sitio fijo y adecuado al tiempo autorizados.
- **Comerciantes ambulantes A**, quienes hubiesen obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en lugar indeterminado y para acudir al domicilio de los consumidores. También se consideran dentro de esta categoría a los comerciantes que por sistema utilicen vehículo.
- **Comerciantes ambulantes B**, las personas que ejerzan el comercio en lugar indeterminado y que no se encuentren dentro de las previsiones de la fracción anterior.
- **Puestos permanentes o fijos**, donde los comerciantes permanentes deban ejercer sus actividades de comercio. También se consideran puestos permanentes o fijos las accesorias que existan en el exterior o en el interior de los edificios de los mercados públicos.
- **Puestos temporales o semifijos**, donde los comerciantes temporales deban ejercitar sus actividades de comercio. También se consideran puestos temporales o semifijos, las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos

recreativos y juegos permitidos que funcionen en la vía pública o en predios propiedad del Departamento del Distrito Federal.

Asimismo, el **REGLAMENTO DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS**, indica en su artículo 4° que para el desarrollo de las actividades de los trabajadores no asalariados se clasifican en Fijos, Semifijos y Ambulantes.

- Son **trabajadores fijos** aquellos a quienes se asigna un lugar determinado para realizar sus actividades.
- Son **semifijos**, aquellos a quienes se les establezca una zona para el ejercicio de sus especialidades.
- Son **ambulantes**, los que pueden prestar sus servicios en todo el Distrito Federal, sin que puedan establecerse en un sitio determinado.

Cabe señalar que se consideran como trabajadores no asalariados a:

- *Aseadores de calzado;*
- *Estibadores, maniobristas y clasificadores de frutas y legumbres;*
- *Mariachis;*
- *Músicos, trovadores y cantantes;*
- *Organilleros;*
- *Artistas de la vía pública.*
- *Plomeros, hojalateros, afiladores y reparadores de carrocerías;*
- *Fotógrafos, mecanógrafos y peluqueros;*
- *Albañiles;*
- *Reparadores de calzado;*
- *Pintores.*
- *Trabajadores auxiliares de los panteones;*
- *Cuidadores y lavadores de vehículos;*
- *Compradores de objetos varios, ayateros;*
- *Vendedores de billetes de lotería, de publicaciones y revistas atrasadas; y*

- *Los individuos que desarrollen cualquier actividad similar a las anteriores, de no existir normas especiales que los rijan.*

Por su parte, el **CÓDIGO FINANCIERO** establece en su artículo 321 que:

Los Comerciantes en Vía Pública, con **puestos semifijos**, ubicados a más de doscientos metros de los Mercados Públicos, pueden ocupar una superficie de 1.80 por 1.20 metros o menos; asimismo los comerciantes en las modalidades de **Tianguis, Mercado sobre Ruedas y Bazares**, pueden ocupar hasta una superficie máxima de seis metros cuadrados, siempre que cuenten con Permiso Vigente, expedido por las Demarcaciones Territoriales, para llevar a cabo actividades comerciales de cualquier tipo o concesión otorgada por Autoridad competente, pagarán trimestralmente, en todas las Delegaciones, los aprovechamientos por el uso o explotación de las vías y áreas públicas, cuotas por día, dividiéndose para este efecto en dos grupos.

Grupo I:

Puestos Semifijos de 1.80 por 1.20 metros, o menos, incluyendo los de Tianguis, Mercados sobre Ruedas y Bazares	\$5.00
---	--------

...

Grupo 2: Exentos

Se integra por las personas con capacidades diferentes, adultas mayores, madres solteras, indígenas y jóvenes en situación de calle, que ocupen puestos de 1.80 por 1.20 metros cuadrados o menos, quedarán exentas de pago, siempre que se encuentren presentes en los mismos

...

Las cuotas de los **puestos fijos** que se encuentren autorizados y que cumplan la normatividad vigente de conformidad con el Reglamento de Mercados. No podrán ser superiores a \$33.64 por día. Ni inferiores a \$16.74 por día de ocupación; dependiendo de la ubicación del área ocupada para estas actividades.

Finalmente, el **PRCVP** establece la siguiente clasificación²⁶, partiendo del supuesto de que en la vía pública se han desarrollado actividades tendientes a la satisfacción de necesidades pública:

1. **Mercados sobre ruedas;**
2. **Concentraciones de comerciantes.** Construidos con estructuras de lámina de cartón, metálica o de madera y para cuyo funcionamiento se requiere una precédula de empadronamiento que expida la Delegación competente;
3. **Ambulantes**, quienes se caracterizan por ejercer su actividad comercial en forma permanente o eventual sobre las vías públicas. Operan con horarios libres en las siguientes modalidades:
 - a) Comerciantes instalados en calles y plazas públicas;
 - b) Concentraciones temporales asociadas a festividades populares que se realizan en calles y plazas públicas;
 - c) Comerciantes ambulantes en zonas de alto flujo vehicular o peatonal;
 - d) “Toreros”, constituidos por aquellos comerciantes que ejercen la actividad comercial en las áreas prohibidas y que utilizan puestos rudimentarios, portando su mercancía en bolsas o mochilas. Estos se les refirió esta denominación puesto que al percibir la presencia de las autoridades, con o sin su complacencia, realizan maniobras para recoger sus mercaderías y colocarse de nueva cuenta, en el mismo u otro lugar, una vez que se cercioran de la ausencia de la autoridad.

Por otro lado, el PRCVP se refiere los oferentes de diversos tipos de bienes y servicios en las calles y plazas públicas regulados por el Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal, particularmente a los que realizan las actividades a saber:

- a) Venta de billetes de lotería, aseo de calzado y venta de revistas y diarios
- b) Oficios varios: plomeros, pintores, albañiles, etc.

²⁶ Acuerdo número 11/98 mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso o explotación de Vías y Áreas Públicas para realizar actividades comerciales, pp. 5-6.

- c) Arte popular: músicos, danzantes, mimos, etc.
- d) Reparación de automóviles
- e) De servicios financieros: seguros, tarjetas de crédito y recientemente de afiliaciones a las administradoras de fondos para el retiro (AFORES)
- f) Cuidadores y acomodadores de autos

De igual manera, establece las modalidades que a continuación se refieren:

A. Comerciantes instalados en calles y plazas públicas.

Se trata de personas dedicadas al comercio de mercancías, generalmente bienes de consumo, que pueden clasificarse a su vez en tres modalidades:

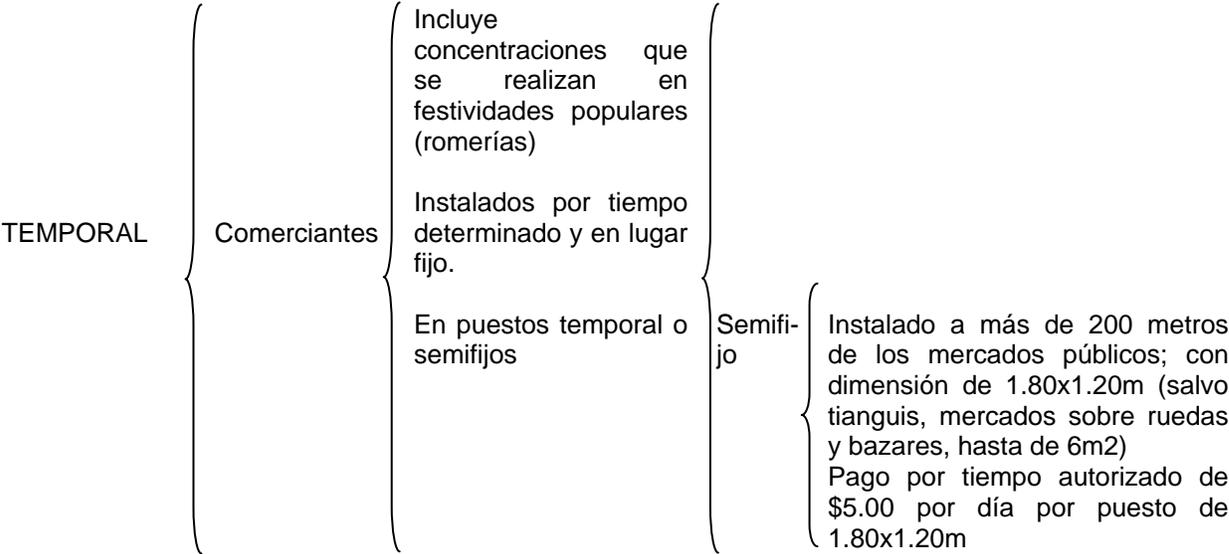
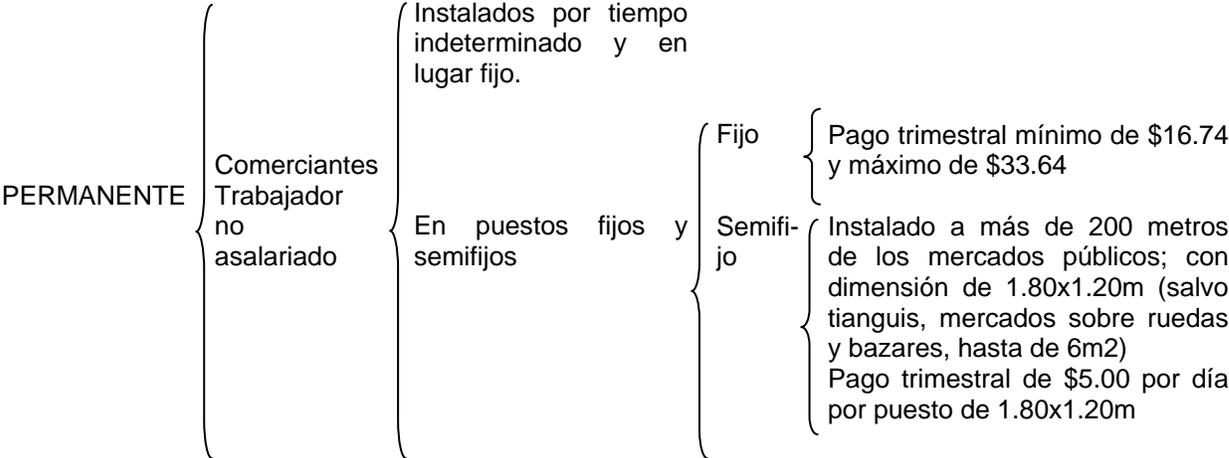
- a) En **puestos fijos**, por lo regular estructuras metálicas sujetas al suelo;
- b) En **puestos semifijos**, que pueden ser estructuras metálicas o no metálicas; y
- c) En **vehículos rodantes**, generalmente automotores, que se estacionan en la vía pública.

B. Concentraciones que se realizan en festividades populares. El tipo de puestos es el mismo que en el caso anterior, pero conviene separarlos por su temporalidad y por el tipo de productos que ofrecen, es decir su giro comercial.

También conviene la distinción porque algunos están asociados a las ferias que se instalan temporalmente en diversas partes de la ciudad y que están reguladas por la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley de Espectáculos Públicos.

C. Comerciantes ambulantes. Se trata de aquellos que se instalan en las avenidas de alto flujo vehicular, normalmente en los cruces, o en lugares donde por diversas razones hay una alta concentración o flujo de personas. Utilizan casi siempre puestos sin estructura o vehículos rodantes sin motor (carritos de helados, hot-dogs, etc.)

Como resultado de las clasificaciones anteriores, podríamos establecer un concentrado a partir de su temporalidad, considerándose a su vez la modalidad, el tipo de puesto donde se instalan, su dimensión y el pago que debe cubrirse por el uso y aprovechamiento de la vía pública:



AMBULANTE ²⁷	{	Comerciantes	{	Instalados en lugar indeterminado.
		Trabajador no asalariado		Pueden acudir al domicilio del consumidor.
				Pueden usar vehículos (automotor o rodante sin motor)
				Instalados en avenidas de alto flujo vehicular.
				En puestos sin estructura

SEMIFIJO	{	Trabajador no asalariado	{	Con zona de trabajo
----------	---	--------------------------	---	---------------------

²⁷ Si bien el Código Financiero no contempla de manera específica la figura de ambulante, existe opinión por parte de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en el sentido de que este supuesto si deberá cubrir la cuota de \$5.00 por día, como si se tratase de un puesto semifijo de 1.80x1.20m.

CAPITULO II

MARCO JURÍDICO APLICABLE AL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

II.1. COMPILACIÓN DE DISPOSICIONES DEL DISTRITO FEDERAL

Conviene reiterar lo señalado en el Capítulo I del presente trabajo, en el sentido de que la ocupación del comercio en los bienes del dominio público de uso común, no se constriñe exclusivamente al uso de banquetas, sino también a los otros espacios públicos, tales como bosques de jurisdicción local, plazas, camellones, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos. En ese sentido, la siguiente compilación no se limita a exponer las diversas disposiciones administrativas y fiscales que regulan propiamente la actividad comercial, sino todas aquellas que convergen y que se deben considerar para autorizar su uso y aprovechamiento.

Dentro de las disposiciones administrativas, éstas se integraron en los siguientes rubros:

1) Atribuciones	2) Medio Ambiental
3) Vialidad	4) Patrimonio inmobiliario
5) Patrimonio urbano	6) Desarrollo urbano
7) Normas que regulan la actividad comercial	

En lo que corresponde a la materia fiscal, además de imponerse la cuota que deberá cubrir el contribuyente por el aprovechamiento de un bien del dominio público, también integra diversas disposiciones que en realidad regulan la actividad comercial. Por tal razón, ésta será integrada además en el inciso de las normas que regulan la actividad comercial.

II.1.1. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

II.1.1.1. ATRIBUCIONES¹

¹ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 116, 117 fracciones V, VI y XI; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Artículo 36, 37, 39 fracciones VI, VIII, XIX, LXI, LXIII; Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 122 fracción I, Artículo 124 fracciones I y III, Artículo 131 fracciones VIII y XXI, 135 fracciones IX y XI, Artículo 137 fracción I, 148 fracciones I y III, Artículo 161 fracciones XIII y XV, Artículo 165 fracciones I y III, 172 fracciones VIII y X, 176 fracciones II y III; 177 fracción III, 181 fracción VI, 185 fracciones I, V y XI, 189 A fracciones II y IV; y

En este apartado, únicamente se consideraron las atribuciones de los Órganos Político-Administrativos, genéricamente denominados Delegaciones, en virtud de que, dentro del marco de desconcentración de funciones, es a éstos a quienes se les encomienda primordialmente lo relacionado con los bienes del dominio público de uso común (vía pública) del Distrito Federal. Dicha desconcentración está establecida en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal con la finalidad de atender con eficiencia y agilidad los diversos servicios que presta, la administración pública del Distrito Federal.

De igual manera, a las Delegaciones les fueron establecidos algunos mandamientos específicos y conferidas algunas facultades en materias de medio ambiente y desarrollo urbano. En ese sentido, dentro de sus atribuciones, se encuentran:

- a) Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que por ello se afecte su naturaleza y destino;
- b) Refrendar los permisos emitidos para el uso de la vía pública;
- c) Ejecutar aquellas acciones tendientes a mantener o recuperar la posesión de los bienes del dominio público;
- d) Emitir cédulas de empadronamiento;
- e) Retirar obstáculos que impidan el adecuado uso de los bienes del dominio público;
- f) En materia de medio ambiente:
 - Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente;

Artículo 193 fracciones I y III; Ley Ambiental del Distrito Federal Artículo 6 fracción III; Artículo 10 fracciones IV, VI y VII; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal Artículo 8 fracción IV; Artículo 12 fracciones I, II, III, IV, IX, X, XI y XIII, Artículo 73 fracción II; Ley de transporte y vialidad del distrito federal Artículo 9 fracciones I y II, Artículo 9 bis inciso c); Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público artículos 112 fracciones I, II y III; Reglamento de Mercados Artículo 5° fracciones II, III, VI y VIII; Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública fracción VI numerales 4, 5, 6, 9 y 10.

- Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio y suelo de conservación, con la consecuente aplicación de sanciones;
 - Incrementar áreas verdes de su competencia, en proporción equilibrada con los usos de suelo distintos a áreas verdes, espacios abiertos y jardinados o en suelo de conservación existentes en su demarcación territorial, e incorporarlos a los programas delegacionales de desarrollo urbano.
- g) Participar en la elaboración de los proyectos de programas delegaciones y parciales de desarrollo urbano, así como vigilar su cumplimiento y aplicar las sanciones en la materia;
- h) Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de paisaje urbano e imagen urbana;
- i) Emitir autorizaciones para la instalación de mobiliario urbano con el correspondiente programa o proyecto autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal;
- j) Establecer Unidades de Protección Civil para la promoción de la cultura de protección civil;
- k) Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal y retirar de la vía pública todo tipo de objetos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías secundarias, vías de tránsito peatonal y ciclo vial;
- l) En general, velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;

Es menester señalar que, conforme a las disposiciones que rigen la administración pública del Distrito Federal, las atribuciones aquí vertidas pueden ser establecidas en los Manuales Administrativos correspondientes, o bien, el titular del Órgano Político-

Administrativo, puede delegar en las Unidades Administrativas adscritas a cada demarcación las facultades que expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes; dichas facultades, se ejercerán mediante disposición expresa, misma que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para el caso concreto, lo tocante a la vía pública y protección civil está conferido a las Direcciones Generales Jurídicas y de Gobierno.

En materia de medio ambiente y desarrollo urbano, de manera genérica a falta de señalamiento específico, la instancia competente lo sería el titular del Órgano Político-Administrativo, salvo que esa tarea haya sido encomendada a Unidad Administrativa específica, recayendo dicha tarea en áreas tales como Dirección General de Desarrollo Delegacional, Dirección General Jurídica y de Gobierno, Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, Dirección General de Medio Ambiente y Ecología, Dirección General de Desarrollo Económico y Rural Social y/o Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

II.1.1.2. AMBIENTAL ²

Se considera de utilidad pública el establecimiento, protección, preservación, restauración y mejoramiento de las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, las zonas de restauración ecológica y en general del suelo de conservación, para la preservación de los ecosistemas y elementos naturales. Para efectos de la materia, se consideran las siguientes definiciones:

Áreas de valor ambiental: Las áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad;

² Ley Ambiental del Distrito Federal, artículos 3 fracciones II y IV, 5º, 44, 45, 46 fracciones III, IV inciso a), IX, 48, 55, 56, 87 fracciones I a IX, 88 bis 1 fracciones I a IV, 88 bis 2, 88 bis 3, 90 Bis fracción I, 92 fracciones II a VIII, Artículo 93 Bis 1 fracción II y 93 Bis 2.

Áreas naturales protegidas: Los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, o que requieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación. Se incluyen en este rubro a las zonas de conservación ecológicas; de protección hidrológica y ecológica; zonas ecológicas y culturales; refugios de vida silvestre; zonas de protección especial; reservas ecológicas comunitarias; y las demás establecidas por las disposiciones legales aplicables

Área verde: Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal. En tal sentido, se consideran áreas verdes los parques y jardines; plazas jardinadas o arboladas; jardineras; zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; alamedas y arboledas; promontorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios ecoturísticos; barrancas; zonas de recarga de mantos acuíferos; y las demás áreas análogas.

Bosques Urbanos. Son las áreas de valor ambiental que se localizan en suelo urbano, en las que predominan especies de flora arbórea y arbustiva y se distribuyen otras especies de vida silvestre asociadas y representativas de la biodiversidad, así como especies introducidas para mejorar su valor ambiental, estético, científico, educativo, recreativo, histórico o turístico, o bien, por otras razones análogas de interés general, cuya extensión y características contribuyen a mantener la calidad del ambiente en el Distrito Federal

Contaminación: La presencia en el ambiente de toda sustancia que en cualquiera de sus estados físicos y químicos al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, causando desequilibrio ecológico;

Parques: Las áreas verdes o espacios abiertos jardinados de uso público, ubicados dentro de suelo urbano o dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de

población y poblados rurales en suelo de conservación, que contribuyen a mantener el equilibrio ecológico dentro de las demarcaciones en que se localizan, y que ofrecen fundamentalmente espacios recreativos para sus habitantes;

Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

Asimismo, se prevé el posible uso de dichos espacios siempre y cuando exista una evaluación de impacto ambiental y/o urbano, a fin de determinar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales puedan generar la realización de programas, obras y actividades. De esta manera, se busca evitar o reducir los efectos negativos que se generen al ambiente, prevenir daños futuros y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

En ese tenor, aquellos interesados en la realización de actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos, requieren de autorización de impacto ambiental. Se consideran en este supuesto incluso aquellas actividades que se realicen en áreas de suelo urbano que colinden con áreas de valor ambiental, áreas protegidas, suelo de conservación o con vegetación acuática; así como vías de comunicación. En el caso de actividades u obras que se realicen en áreas naturales protegidas, se requiere de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad de específica.

Ahora bien, si la obra o actividad se estima no producirá impactos ambientales significativos o no causen desequilibrio ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, no estarán sujetas a la evaluación de impacto ambiental, pero si deberán presentar al Órgano Político-Administrativo de que se trate, el documento denominado informe preventivo, o bien, podrá consultar a la Secretaría del Medio Ambiente si las obras o actividades de que se trate requieran la presentación de una manifestación de impacto ambiental, antes de iniciar la obra o

actividad.

Por otro lado, se establece que en los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras y barrancas, se encuentra prohibida la construcción de edificaciones, el cambio de uso de suelo, la extracción de tierra y cubierta vegetal, el alambrado o cercado (salvo el realizado por autoridad competente); o el depósito de cualquier material que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona. De igual manera, en las áreas naturales protegidas queda prohibida la realización de actividades que afecten los ecosistemas del área.

En general, el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones o en general de autorizaciones a que se sujetará la realización de actividades culturales, deportivas o recreativas, así como el aprovechamiento no extractivo de los elementos y recursos naturales en áreas naturales protegidas competencia del Distrito Federal, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el programa de manejo del área correspondiente y las disposiciones emitidas en la materia.

II.1.1.3. VIALIDAD³

En primera instancia, se define a la vialidad como el conjunto integrado por vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos. De igual manera, se establece que la vía pública en lo referente a la vialidad, se integra de un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos y peatones, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad; y que las banquetas de las vías públicas están destinadas al tránsito de los peatones.

³ Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, Artículos 2, Artículo 90, Artículo 91 letra a.- fracción I, inciso a) numerales 1, 2 y 3, inciso b) numerales 1, 2, 3 y 4, fracción II inciso a), b) numerales 1 y 2, incisos c), d), e), f), g), letra b.- fracciones I a VII, letra c.- fracciones I y II, artículos 100, 159 fracciones I a IV, 160, 161, 162 y 163.

Asimismo, se clasifica a las vías públicas en lo referente a la vialidad de la siguiente manera:

Vías de tránsito vehicular: Espacio físico destinado exclusivamente al tránsito de vehículos.	Vías primarias	{ Vías de circulación continua (anular o periférica; radial, viaducto)
	Arterias principales	{ Eje Vial; Avenida primaria; paseo; calzada
	Vías secundarias	{ Avenida secundaria o calle colectora, calle local (residencial, industrial, callejón, rinconada, cerrada, privada, terracería;
Vías de tránsito peatonal: Conjunto de espacios que integran el uso de suelo, destinándolo al tránsito de personas y alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano.		{ Calle peatonal; acera, pasaje, andador, camellón; portal, paso peatonal subterráneo, paso peatonal elevado.
Ciclo de vías. Vía pública exclusiva para circulación en bicicleta.		{ Ciclo vías confinadas; ciclo vías secundarias

Finalmente, se establece que, independientemente de las sanciones administrativas conducentes, se deberá proceder al retiro de los elementos, servicios e infraestructura incorporados a la vialidad en caso de no contar con autorización legalmente expedida para tal efecto, cuando los elementos o infraestructura provoquen daños a terceros, impliquen un riesgo inminente o algún peligro para la población; en el caso de que habiendo requerido legalmente al titular de la autorización, no se hubiese retirado en los plazos correspondientes; y cuando se alteren en cualquier forma las condiciones de otorgamiento de la autorización, el diseño, estructura y/o construcción original de los elementos o infraestructura, sin autorización expresa y por escrito de la Delegación.

II.1.1.4. PATRIMONIO INMOBILIARIO⁴

Si bien ya fue vertido en el Capítulo I gran parte de las disposiciones que se establecen en esta materia, no se considera ocioso reiterarlas. Con dicho

⁴ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 137 y 138; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público artículos 2º fracción I incisos A), B), C), D), E), F) y fracción II, artículos 3º, 4º fracciones I y II, 16 fracciones I a X, 17, 19, 20 fracciones I a IV, 22, 23, 24, 75, 76, 77 fracciones I, II y III, 96 fracciones I a VII, 99 fracciones I a VIII, 105 fracciones I y II, 106, 107, 108 fracciones I, II y III, 109 fracciones I a VII, 110 fracciones I a V, 112 fracciones I, II y III, 113 fracciones I y II, 133, 134 y 135.

antecedente, entonces partidos de que el patrimonio del Distrito Federal se compone de los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, aclarándose que únicamente se abordaran los primeros en la presente exposición.

Para el caso de los bienes de dominio público, se determina que éstos son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no cambien su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional; y que las Dependencias, Entidades, Delegaciones y otros órganos desconcentrados, así como los particulares sólo podrán obtener sobre ellos, cuando su naturaleza lo permita, el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes en los casos y en las condiciones que se establezcan normativamente.

Asimismo, se señala que pertenecen a los bienes del dominio público, entre otros, los de uso común; los monumentos históricos o artísticos propiedad del Distrito Federal y los canales, zanjas y acueductos que no sean jurisdicción federal. También se determina que son bienes de uso común, aquellos que puedan ser aprovechados por todos los habitantes del Distrito Federal, con las restricciones y limitaciones establecidas en ley; y que esos también son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Ahora bien, los bienes de uso común del Distrito Federal lo conforman:

- a) Las vías terrestres de comunicación que no sean federales o de particulares;
- b) Los montes y bosques que no sean de la Federación ni de los particulares y que tengan utilidad pública;
- c) Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos; y
- d) Los mercados, hospitales y panteones públicos.

Respecto del uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes, la normatividad en la materia determina que éstos podrán ser otorgados mediante concesiones o

permisos administrativos temporales revocables. En ambos casos, se prevé la posibilidad de extinción y/o caducidad en los siguientes casos:

CONCESIÓN	PATR
Extinción	
Vencimiento del término por el que se hayan otorgado.	Vencimiento del término por el que se hayan otorgado.
Renuncia del concesionario.	Renuncia del permisionario.
Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.	Desaparición de su finalidad o del bien objeto del permiso.
Caducidad, revocación o nulidad.	Nulidad o revocación.
Declaratoria de rescate.	Las que se especifiquen en el propio permiso.
Quiebra o liquidación.	Cualquiera otra que a juicio de la autoridad competente del Distrito Federal haga imposible o inconveniente su continuación.
Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en el Título de concesión	
Revocación	
Dejar de cumplir el fin para el que fue otorgada o dar al bien objeto de la misma un uso distinto al autorizado	Por el incumplimiento por parte del permisionario de cualquiera de las obligaciones fijadas en las bases que se establezcan en el mismo
Dejar de prestar sin causa justificada en los términos de esta Ley, sus reglamentos o el propio Título de concesión, el servicio concesionado a cualquier usuario que lo solicite;	Por utilizar el inmueble permisionado para la comisión de un delito, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan las disposiciones penales aplicables
Dejar de cumplir de manera reiterada, alguna de las condiciones a que se sujetó el otorgamiento de la concesión, o modificarlas sin la previa autorización de la autoridad concedente o infringir lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos o el propio Título de concesión;	Realizar obras, trabajos o instalaciones no autorizados
Ceder, hipotecar, enajenar o de cualquier manera gravar la concesión o algunos de los derechos en ella establecidos o los bienes afectos a la explotación del bien o prestación del servicio de que se trate, sin la autorización previa y por escrito de la autoridad concedente;	Dañar ecosistemas como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación del bien objeto del permiso
Dejar de cumplir en forma oportuna, las obligaciones pecuniarias y fiscales que se hayan fijado en el Título de concesión;	Por las demás causas que señalen otras leyes y disposiciones aplicables
Dejar de actualizar las garantías exigidas por la autoridad concedente;	
Dañar ecosistemas como consecuencia de la explotación del bien o de la prestación del servicio de que se trate, lo cual deberá estar debidamente comprobado por la Dependencia auxiliar competente, y	
Las demás que establezcan esta Ley, sus reglamentos y el propio Título de concesión	

Asimismo, se prevé que el Distrito Federal está facultado para retener administrativamente los bienes que posea y podrá recuperar la posesión provisional o definitiva de bienes del dominio público.

Finalmente, se establece como sanción una multa de 300 a 500 veces el salario mínimo general vigente por el uso, explotación o aprovechamiento de un bien del dominio público, sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente; o a quien, vencida la vigencia del permiso o autorización otorgada, no devolviera a la autoridad administrativa dicho bien, dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha del requerimiento administrativo que le sea formulado.

II.1.1.5. PATRIMONIO URBANO ⁵

Sobre esta materia, es importante hacer el señalamiento de algunos conceptos que, en términos estrictos, proporcionan a la autoridad administrativa algunos de los elementos a considerar para autorizar, restringir, limitar o prohibir el uso de áreas y vía pública:

Salvaguarda: La identificación, declaratoria, catalogación, protección, conservación, restauración, rehabilitación, mantenimiento, revitalización y puesta en valor del patrimonio natural, urbanístico y arquitectónico;

Conservación: La acción tendiente a mantener el equilibrio ecológico y preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo sus valores históricos y culturales, a través de obras de mantenimiento, restauración, revitalización y puesta en valor

Equipamiento Urbano: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y realizar actividades de interés colectivo en espacios públicos;

Espacio Abierto: Es el medio físico, libre de una cubierta material, proyectado y construido por el hombre con algún fin específico;

⁵ Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal artículos 3 fracciones III, VIII, X, XI, XV, XIX, XXIV, XXXVII y XLII; 5 fracciones I y II; 7; 8 fracciones I, II, III y IV; 9 fracciones I y II; 10; 11 fracciones III, VI, XI, XIII y XIV; 12 fracciones I, II, IV, V y VI; 71; 72 fracciones I, II, III; 74 y 75.

Espacio Abierto Monumental: es un medio físico definido en suelo urbano, libre de una cubierta material, delimitado, proyectado y construido por el hombre con algún fin específico, en el que se reconocen uno o varios valores desde el punto de vista histórico, artístico, estético, tecnológico, científico y sociocultural que lo hacen meritorio de ser legado a las generaciones futuras. En este supuesto, se ubican:

- 1) Calle: Vialidad con una tradición histórica y características de traza e imagen urbana singulares;
- 2) Deportivos al aire libre: Espacios abiertos destinados a la realización de actividades deportivas;
- 3) Parque Urbano: Espacio abierto jardinado, de carácter público, en donde se realizan actividades recreativas y culturales cuyo objetivo es elevar la calidad de vida de los habitantes del asentamiento humano en que se ubica;
- 4) Paseo: Espacio abierto jardinado destinado al desplazamiento de peatones y vehículos, que por sus características pueden aprovechar los habitantes de un asentamiento humano para fines recreativos, culturales y religiosos y que por ello se considere meritoria de ser legado a generaciones futuras;
- 5) Plaza: Espacio abierto en suelo urbano, jardinado o no, del dominio público destinado a expresiones cívicas, actividades recreativas, culturales, sociales y políticas de los habitantes de un asentamiento humano;

Integración Urbana: La acción de construir un inmueble, instalación, espacio abierto o elemento de equipamiento urbano atendiendo al aspecto, carácter o tipología de la zona de su ubicación;

Mobiliario Urbano: Cualquier elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio u ornamentales;

Ordenamiento Territorial: Determinación de la distribución equilibrada y sustentable de los usos de suelo en función de las actividades y el bienestar de la población;

Traza urbana: diseño de la distribución de terrenos destinados a lotes, vialidades y espacios abiertos de un asentamiento humano;

Vialidad: Espacio destinado al desplazamiento de vehículos o peatones;

Zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal: Es un área definida y delimitada, representativa de la cultura y evolución de un grupo humano, conformada por arquitectura y espacios abiertos en una unidad continua o dispersa, tanto en un medio urbano como rural, cuya cohesión y valores son reconocidos desde el punto de vista

histórico, estético, tecnológico, científico y sociocultural, que la hacen meritoria de ser legada a las generaciones futuras. Dentro de éstas, según su origen pueden ser:

- 1) Centro Histórico: Origen del asentamiento de una población;
- 2) Barrio Antiguo: Conjunto arquitectónico y de espacios abiertos con características particulares que forma parte de un asentamiento humano o que se relaciona con él desde su origen o desde una fecha cercana a éste;
- 3) Colonia: Conjunto arquitectónico y de espacios abiertos creado para fomentar la expansión de la Ciudad de México; y
- 4) Conjunto Histórico: Es un sistema de monumentos y espacios abiertos, continuos o dispersos, que forman una unidad por estar relacionados de origen.

De igual forma, conviene resaltar que los espacios de protección del patrimonio urbanístico, lo integran:

- a) Las zonas, los espacios abiertos monumentales y los monumentos del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico de importancia para el Distrito Federal, que se determinan expresamente en esta Ley y los que sean declarados en los términos de la misma y su reglamento; y
- b) Las zonas, los espacios abiertos monumentales y los monumentos del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico de importancia para las delegaciones del Distrito Federal, que se determinan expresamente en el dispositivo jurídico en cita y los que sean declarados en los términos de la misma.

De manera específica, se establece lo siguiente:

I. ZONAS DE PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO

- Colonias: Juárez, Santa María la Ribera, Roma, Hipódromo, Condesa, Pedregal, Las Lomas;
- Centros Históricos: Santa Fe, Cuajimalpa, Mixcoac, Tacubaya, San Bartolo Ameyalco, Santa Rosa Xochiac, Mexicalzingo.

II. ESPACIOS ABIERTOS MONUMENTALES

- Calles: Arcos de Belén-Chapultepec, Florencia, Palmas, Vértiz, Campeche, División del

- Norte, Cumbres de Maltrata;
- Jardines: Jardín centenario;
 - Parques Urbanos: Chapultepec, Alameda Central, Alameda de Santa María, Felipe Xicoténcatl, Miguel Alemán, Revolución, San Lorenzo, Tlacoquemécatl, Francisco Villa (de los Venados), San Martín (México), España, Luis G. Urbina (hundido), Bosque de Tlalpan, Las Américas, Lira, María del Carmen Industrial, Parque Nacional del Tepeyac, Parque Nacional Cerro de la Estrella, Parque de los Cocodrilos y Parque Ramón López Velarde.
 - Paseos: Reforma, Bucareli, Horacio (Paseo de los Cedros), Tlalpan, Tacuba, Mazatlán, Durango, Insurgentes, Oaxaca, Veracruz, Amsterdam, Miguel Ángel de Quevedo, los Misterios, Guadalupe, Paseo del Pedregal;
 - Plazas: Las que se declaren conforme a las disposiciones de esta Ley exceptuando las de jurisdicción federal;

II.1.1.6. DESARROLLO URBANO⁶

Se estima que esta materia, es una de las principales disposiciones que se consideraría en el uso y aprovechamiento de áreas y vías públicas, toda vez que desde este ámbito se busca integrar y regular lo relacionado al ordenamiento territorial, el aprovechamiento del suelo (determina usos los usos, destinos y reservas del suelo, su clasificación y zonificación), la protección, conservación, recuperación y consolidación del Paisaje Urbano del Distrito Federal, así como de los elementos que lo componen; y establecer las normas y principios básicos mediante los cuales se llevará a cabo el desarrollo urbano. Todo lo anterior con el objeto de:

- Procurar la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la servicios, infraestructura y equipamiento, así como la distribución equilibrada de los mismos en el Distrito Federal;

⁶ Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículos 1 fracciones I, II, III y IV; 2 fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XIV; 3 fracciones III, numerales 1 a 6, IV, V, artículos 6, 7 fracciones II, VII, XIV, XVII, XX, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXIV, XL, XLVI, L, LI, LII, LIII, LIV, LXXV, LXXVI y LXXXII; 16, 19 fracciones V Incisos a), b) y c), VI, VII; 20 fracciones VII incisos a), b), c) y d), VIII; 29; 33; 37; 40; 41; 54; 60 fracciones I, III y IV; 61 A; 61 O; 61 P incisos e y h.

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, artículos 7, 8, 9, 10 fracciones I a IV, 11 fracciones I a VII; 12; 13, 15 y 16.

- Optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo;
- Aprovechar de manera más eficiente la infraestructura, equipamiento y servicios, procurando la optimización de aquellos y de las estructuras físicas de la ciudad;
- Proteger, recuperar y conservar los elementos del paisaje urbano y sus valores tradicionales, para tutelar los derechos y preservar el interés colectivo en el disfrute de un paisaje urbano armónico;
- Conservar el medio ambiente, así como restaurar la salubridad de la atmósfera, del agua, del suelo y el subsuelo; la adecuada interrelación de la naturaleza con los centros de población y la posibilidad de su aprovechamiento y disfrute por los habitantes;
- Proteger, conservar, restaurar y consolidar la fisonomía propia e imagen urbana y de su patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural

Si bien ya se refirieron en el capítulo anterior, algunos rubros vinculados con los usos y destinos de los bienes del dominio público de uso común, abundaremos en el rubro conceptual a saber:

Alineamiento: Traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública determinada en las láminas de alineamiento y derechos de vía.

Barrio: Conjunto arquitectónico urbano y de espacios abiertos comunes, con características particulares que forman parte de un asentamiento humano o que se relaciona con él, desde su origen o fechas cercanas a éste;

Calle: Todo espacio de uso común, destinado al libre tránsito que está delimitado por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o lindero de la vía pública;

Centro Histórico: Centro Histórico de la Ciudad de México;

Clasificación del suelo: la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación.

Colonia: Término genérico utilizado para designar las extensiones de terreno en que se ubican los asentamientos humanos que conforman una demarcación territorial y cuya traza urbana (delimitada por manzanas, predios, vía pública y vías de acceso) permite la

combinación o la exclusividad de uso (habitacional, comercial, industrial o de servicios, entre otros) y en términos históricos culturales pueden ser diferenciadas de los pueblos y barrios, a las que se les asigna una nomenclatura oficial;

Destinos: los fines públicos a los que se prevea dedicar determinados predios propiedad del Distrito Federal.

Elementos del paisaje urbano: Los espacios públicos abiertos, los bienes del dominio público y del dominio privado del Distrito Federal, los espacios abiertos, las construcciones, edificaciones y sus fachadas, la publicidad exterior, el espacio aéreo urbano, el subsuelo urbano, el mobiliario urbano, los espacios destinados a la edificación, pisos, banquetas y pavimentos, las instalaciones provisionales para puestos callejeros, ferias, circos o espectáculos, así como el paisaje natural que lo rodea y las secuencias, perspectivas y corredores visuales;

Equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones, destinados a prestar a la población, los servicios de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades;

Espacios abiertos: Predios de uso público destinados a deportivos, parques, plazas y jardines, donde se realizan actividades de esparcimiento, deporte y recreación en general, determinados como zonificación "EA" en los programas de desarrollo urbano;

Espacio público: Ámbito que permite la libre y adecuada circulación vehicular y peatonal, así como la recreación y reunión de los habitantes, delimitado por edificaciones o por elementos naturales;

Estructura urbana: conjunto de componentes, tales como el suelo, la vialidad, el transporte, la vivienda, el equipamiento urbano, la infraestructura, el mobiliario urbano, la imagen urbana, el medio ambiente, entre otros, que actúan interrelacionados y que constituyen la Ciudad;

Estructura Vial: conjunto de calles intercomunicadas, de uso común y propiedad pública, destinadas al libre tránsito de vehículos y peatones, entre las diferentes áreas o zonas de actividades. Puede tener distinto carácter en función de un medio considerado: local, urbano, regional y nacional;

Imagen Urbana: resultado del conjunto de percepciones producidas por las características específicas, arquitectónicas, urbanísticas y socioeconómicas de una localidad, más las originadas por los ocupantes de este ámbito físico-territorial, en el desarrollo de sus actividades habituales, en función de las pautas de conducta que los motiva. Tanto la forma y aspectos de la traza urbana, tipo de antigüedad de las construcciones así como las particularidades de barrios, calles, edificios o sectores y elementos históricos y artísticos de una localidad, son elementos entre otros, que dan una visión general o parcial de sus características;

Impacto Urbano: es la influencia o alteración causada por alguna obra pública o privada, que por su funcionamiento, forma o magnitud rebase las capacidades de la infraestructura o de los servicios públicos del área o zona donde se pretenda ubicar; afecte negativamente el espacio, imagen o paisaje urbano, y/o la estructura socioeconómica; al generar fenómenos de especulación inmobiliaria o de bienes y servicios; signifique un riesgo, para la salud, la vida o los bienes de la comunidad; o que signifique su desplazamiento o expulsión paulatina, o para el patrimonio cultura, histórico, arqueológico o artístico de la Ciudad;

Impacto Urbano-ambiental: es la influencia o alteración causado por alguna obra pública o privada, que por su funcionamiento, forma o magnitud rebase las capacidades de la infraestructura o de los servicios públicos del área o zona donde se pretende ubicar; afecte negativamente el espacio urbano o el medio ambiente, la imagen o el paisaje urbano, o la estructura socioeconómica, o signifique un riesgo para la salud, el ambiente, la vida o los bienes de la comunidad;

Licencia: Acto administrativo mediante el cual, cumplidos los requisitos legales correspondientes, la autoridad competente otorga la autorización para llevar a cabo obras o actividades que requieran su aprobación;

Normas de ordenación: las que regulan la intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano; así como las características de las edificaciones, las construcciones, la transferencia de potencialidades de desarrollo urbano, el impacto urbano y las demás que señala esta Ley; dichas normas se establecerán en los programas general, delegacionales y parciales y en el Reglamento de esta Ley;

Ordenamiento territorial: El ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamiento humanos, las

actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios.

Planeación del ordenamiento territorial: el proceso permanente y continuo de formulación, programación, presupuestación, ejecución, control, fomento, evaluación y revisión del ordenamiento territorial;

Programa Delegacional: el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal;

Programa General: es el que determina la estrategia, política, acciones y normas de ordenación del territorio del Distrito Federal, así como las bases para expedir los programas delegacionales y parciales;

Programa General de Desarrollo del Distrito Federal: el que contiene las directrices generales del desarrollo social, económico, político y cultural del Distrito Federal, de conformidad con el Estatuto;

Programa Parcial: el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, en áreas específicas. Los Programas Parciales tienen un carácter especial adaptado a las condiciones particulares de algunas áreas;

Programas anuales de desarrollo urbano: los que establecen la vinculación entre los programas, los programas sectoriales y el presupuesto de egresos del Distrito Federal para cada ejercicio fiscal; corresponden a los sectores del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial definido en las fracciones anteriores;

Traza Urbana: Estructura básica de la Ciudad de México o de parte de ella, en lo que se refiere a la vialidad y demarcación de manzanas o predios limitados por la vía pública. Representación gráfica de los elementos mencionados para una zona urbana existente o en proyecto;

Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población;

Vía Pública: Es todo espacio de uso común que por disposición de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin. La vía pública está limitada por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o el

lindero de dicha vía pública. Se destaca que la determinación oficial de la vía pública la puede realizar la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía. Dichos planos y sus modificaciones se inscribirán en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

Zonificación: la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial.

Se establece que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial se concretará a través del Programa General, los programas delegacionales y los programas parciales, que en conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia. En las normas de ordenación establecidas en los programas de referencia, se deben integrar, entre otros aspectos a la vía pública, alineamientos, zonas federales, derechos de vía, vialidades, afectaciones, restricciones, espacios públicos y la regulación de la imagen urbana en el espacio de la vía pública; el mobiliario urbano; a las áreas de valor ambiental y barrancas, así como zonas, sitios e inmuebles de valor histórico, arqueológico y artístico o típicos y de conservación patrimonial.

Por otro lado, se determinan como áreas de conservación del medio natural y la vida de la flora y la fauna silvestres, entre otras a la Sierra de Guadalupe, Sierra de las Cruces, Sierra del Ajusco; Sierra de Santa Catarina; así como los espacios pantanosos de chinampas y llanos de Tláhuac, Iztapalapa, Xochimilco, Tlalpan y Milpa Alta; y los lechos de los antiguos lagos de Chalco, Texcoco y Xochimilco. Asimismo, se incluyen los predios propiedad del Distrito Federal que se encuentren utilizados en bosques, parques, plazas, deportivos, jardines, barrancas y zonas verdes de uso público que no se encuentren catalogados como reservas.

De igual manera, se establece que forman parte del patrimonio cultural, histórico, arqueológico y artístico: los barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos nacionales y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merezcan tutela en su conservación y consolidación. En ese sentido, se señala que el ordenamiento territorial del Distrito Federal observará la conservación, protección, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano de la Ciudad de México. Se consideran integrados al patrimonio cultural urbano del Distrito Federal los edificios, monumentos arqueológicos, históricos y artísticos y las zonas donde estos se encuentren, plazas públicas, parques, bosques, nomenclatura, traza urbana, estilos arquitectónicos, esculturas y en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico y a lo que resulte propio de sus constantes culturales y de sus tradiciones públicas.

Respecto de la imagen urbana, la ley considera como elementos del paisaje urbano del Distrito Federal, a los espacios abiertos, al equipamiento urbano, la publicidad exterior, al espacio aéreo urbano, el subsuelo urbano, al mobiliario urbano, instalaciones provisionales para puestos callejeros, así como al paisaje natural que lo rodea y las secuencias, perspectivas y corredores visuales.

Asimismo, establece que integran al mobiliario urbano todos los elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano y que forman parte de la imagen de la ciudad; además de que dentro de clasificación incluye aquellos destinados al comercio (quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública) y al servicio.

Ahora bien, respecto de los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura, y del equipamiento urbano se establece que éstos deberán ser sometidos a consideración de la Administración Pública del Distrito Federal y que

para ejecutar dichas acciones, se requiere previamente presentar previamente a la solicitud de licencias, autorizaciones o manifestaciones que corresponda, el estudio de impacto urbano o urbano ambiental que corresponda, entre otros, en los siguientes casos:

- Cuando se rebasen en forma significativa las capacidades de la infraestructura y los servicios públicos del área o zona donde se pretenda ejecutar.
- Cuando pueda afectarse negativamente el espacio, la imagen y el paisaje urbano y el paisaje natural, así como a la estructura socioeconómica; y
- Cuando signifique un riesgo para la vida o bienes de la comunidad o al patrimonio cultural, histórico, arqueológico o artístico.

Particularmente, en el diseño, instalación y operación del mobiliario urbano se deben cumplimentar con criterios y requisitos a saber:

- Responder a una necesidad real y ofrecer un servicio para el usuario del espacio público;
- Cumplir antropométrica y ergonómicamente con la función buscada;
- Considerar, en el diseño, las necesidades específicas de las personas con discapacidad;
- Cumplir con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con relación a la calidad y seguridad para integrarse estética y armónicamente con el entorno urbano;
- Asegurar la resistencia a cualquier tipo de impacto y permitir un fácil mantenimiento;
- Los muebles no deben presentar, de acuerdo al diseño, aristas o cantos vivos, ni acabados que representen peligro a la vida o la integridad física de las personas;
- Los materiales a utilizar deben garantizar calidad, durabilidad y seguridad;

- Los acabados deben garantizar la anticorrosión, la incombustibilidad y el antirreflejo;
- No se podrán emplear los colores utilizados en la señalización de tránsito, o de aquellos que distraigan la atención de los peatones y automovilistas en la vía pública;
- Considerar las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, telefónicas y especiales que requiera el mobiliario urbano y en su caso, los derechos de toma de agua, conexión al drenaje y la acometida de energía eléctrica, mismas que serán a cargo del solicitante de la autorización y las cuales deben ser subterráneas y/o conectadas a redes generales de los servicios, requisitando con antelación los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes, sin los cuales las obras no deben ser realizadas;
- El mobiliario urbano para comercios, deben contar con dispositivos de recolección y almacenamiento de residuos o basura que por su naturaleza produzcan

La ubicación, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano está supeditado a conservar los espacios suficientes para el tránsito peatonal en aceras continuas sin obstáculos, en especial en la parte inmediata a los paramentos de bardas y fachadas. En ese sentido, en la normatividad se establece el cumplimiento de los siguientes criterios:

- El emplazamiento del mobiliario urbano en las aceras, andadores y todo espacio abierto, debe prever el libre paso de peatones con un ancho mínimo de 1.20 metros a partir de la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano y de 0.60 metros desde aquél al borde de la guarnición;
- Cualquier tipo de mobiliario urbano se debe localizar en sitios donde no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal y garantizar el

adecuado uso de otros muebles urbanos instalados con anterioridad, asimismo no se debe obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos;

- La distancia entre los muebles urbanos fijos del mismo tipo, con las mismas características constructivas, función y servicio prestado al usuario será de 150 a 300 metros, con excepción de los postes de alumbrado, postes de uso múltiple con nomenclatura, postes de nomenclatura, placas de nomenclatura, parquímetros, muebles para aseo de calzado, recipientes para basura, cabinas telefónicas y bancas;
- Con el fin de que no haya obstáculos que impidan la visibilidad de Monumentos Históricos, Artísticos o Arqueológicos, esculturas y fuentes monumentales, no podrán instalarse elementos de mobiliario urbano que por sus dimensiones limiten la percepción de los mismos, por lo que se trazarán virtualmente para cada banqueta los conos de visibilidad, a una distancia de 100 metros de dichos monumentos, para permitir apreciar las perspectivas de la composición urbana de conjunto;
- El mobiliario urbano que se instale dentro del perímetro del Centro Histórico de la Ciudad de México, en conjunto sólo podrá contener áreas destinadas a mensajes cívicos y culturales, en el porcentaje y la posición que se defina al efecto;
- Tratándose de las demás áreas de conservación patrimonial que señalan los Programas de Desarrollo Urbano, el mobiliario urbano que se instale, en conjunto podrá contener áreas destinadas a mensajes cívicos y culturales, en el porcentaje y la posición que se defina al efecto;
- Los elementos de mobiliario urbano, se situarán de tal manera que su eje mayor sea paralelo a la banqueta, conservando un paso libre de 1.60 metros en banquetas donde más del 50% del área de fachada corresponda a accesos y aparadores de comercios y de 1.20 metros en los demás casos y separados del borde de la guarnición a una distancia de 0.60 metros. Por ningún motivo se deben adosar a las fachadas.

Las distancias se medirán en línea recta o siguiendo el camino más corto, por las líneas de la guarnición.

Cabe referir que los programas y/o proyectos de mobiliario urbano se presentarán para dictamen técnico y en su caso autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI). Una vez concluida la revisión, dicha Secretaría remitirá una Comisión Mixta, los programas y/o proyectos de mobiliario urbano para que ésta emita su dictamen técnico. La SEDUVI, previa evaluación y dictamen técnico de la Comisión Mixta, emitirá la autorización de los programas y/o proyectos de diseño, distribución, emplazamiento, operación, sustitución y mantenimiento del mobiliario urbano, en su caso, considerando las características de calidad, estética, construcción, fabricación, mantenimiento y explotación, así como la adecuación al entorno urbano

En cuanto a la vía pública las disposiciones en la materia determinan que se requiere autorización de la administración pública para realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública; ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales o mobiliario urbano; y/o romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas. Asimismo, determina como restricciones para autorizar el uso de la vía pública, en caso de construcción o instalación de instalar cualquier elemento, obra o establecimiento fijo o semifijo, que no observe las restricciones establecidas las disposiciones aplicables; o bien se pretenda instalar cualquier obstáculo fijo o semifijo que modifique, limite o restrinja el libre tránsito vehicular y de personas.

En este rubro, además de establece que los permisos, licencias de construcción especial o autorizaciones que la Administración otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública o cualesquiera otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio; y que dichos permisos o licencias son siempre revocables y temporales y en ningún caso

podrán otorgarse en perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados o se obstruya el servicio de una rampa para personas con discapacidad, así como el libre desplazamiento de éstas en las aceras, o en general, de cualesquiera de los fines a que esté destinada la vía pública y los bienes mencionados.

De igual forma, en esta materia se establece que la administración pública del Distrito Federal, podrá dictar las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de la vía pública y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público por la propia Administración, así como para remover cualquier obstáculo; y que el que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, está obligado a retirarlas o a demolerlas; de no hacerlo, la Administración las llevará a cabo con cargo al propietario o poseedor.

II.1.1.6.a. Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano

Como fuera referido en el Capítulo I, en el marco de la ordenación territorial, es en los Programas de desarrollo urbano a través de los cuales se establecen las zonificaciones (usos de suelo permitidos y prohibidos). De manera particular, se señaló que en dichos programas, de manera genérica, en los espacios abiertos y áreas verdes, se permite la instalación de casetas de vigilancia; y en los espacios abiertos el desarrollo de actividades culturales y la instalación de mercados provisionales, tianguis y otros usos similares previamente autorizados.

Asimismo, se apuntó que dentro de las limitaciones de la vía pública, estos programas permiten la instalación de enseres para establecimientos mercantiles, venta de flores, plantas, revistas y periódicos (camellones) libre 1.50 de cada lado y la instalación de monumentos, esculturas y obras de ornato iluminadas y con diseño acorde al entorno urbano; Estableciéndose como restricción la instalación de comercios semifijos en vialidades primarias y de acceso controlado (salvo las

Delegaciones Iztapalapa, Tláhuac y Tlalpan); o que dicho use implique la ampliación de áreas de predios.

En el Capítulo de referencia, fueron incluidas de manera particular las tablas de zonificación de los Programas Delegaciones de Desarrollo Urbano en Benito Juárez, Magdalena Contreras, Venustiano Carranza, Xochimilco; así como las correspondientes a los Programas Parciales de San Simón Ticumac; Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes; Insurgentes; Mixcoac; Centro Histórico; Santa María la Ribera, Altampa y Santa María Insurgentes; Hipódromo; Sector Norte de la zona 10 la Lengüeta; Granjas México; Santa Catarina; Cerro de la Estrella; Villa Milpa Alta; San Andrés Totoltepec; La Merced; y Santa María Nativitas.

Por lo anterior, únicamente se complementarían la información de la regulación de los programas de desarrollo urbano, en cuanto al señalamiento de las vialidades primarias y de acceso controlado, en las que, como ya fue señalado, en general se encuentra restringida la instalación de comercios semifijos, a saber:

ÁLVARO OBREGÓN		AZCAPOTZALCO	
Vialidad de acceso controlado	Vialidad primaria	Vialidad de acceso controlado	Vialidad primaria
Anillo Periférico	Av. Insurgentes	Circuito Interior	Calzada Las Armas
	Av. Revolución	Aquiles Serdán-Parque Vía	Avenida de Las Culturas
	Eje 10 Sur		Calzada San Isidro
	Av. Observatorio		Avenida 5 de Mayo
	Escuadrón 201		Avenida Tezozómoc
	Av. San Antonio		Eje 5 Norte
	Av. V. de Quiroga		Avenida del Rosario
	B. del Muerto		Eje 4 Norte
	Río Mixcoac		Calzada Camarones
	Av. Universidad		Avenida Heliópolis
	Vito Alessio R.		Avenida de Las Granjas
	Av. Constituyentes		Avenida Cuitláhuac
	Av. Alta Tensión		Avenida Salónica
	Av. Luz y Fuerza		Eje 2 Norte
			Calzada Vallejo

TLAHUAC		TLALPAN	
Vialidad primaria		Vialidad primaria	
Tláhuac	Avenida 5 de Mayo	Ejes Viales 1 y 2 Oriente	Periférico
F.F.C.C. San Rafael Atlixco	Calzada Tláhuac-Chalco	Canal de Miramontes	Avenida Insurgentes Sur
Avenida del Comercio	Eje 10 Sur	Eje 3 Oriente Cafetales	Calzada de Tlalpan
		Carretera Picacho Ajusco	Viaducto Tlalpan
Mercados sobre ruedas o tianguis se deberán instalar en vialidades primarias y secundarias sin obstruir la circulación		La limitación de la instalación de tianguis, mercados sobre ruedas, ferias, fiestas populares así como la exhibición y venta de mercancías (vendedores ambulantes), sólo considera a las vialidades conflictivas determinadas por la Delegación	

BENITO JUAREZ		COYOACAN	
Vialidad de acceso controlado	Vialidad primaria	Vialidad de acceso controlado	Vialidad primaria
Anillo Periférico	Eje 4 Sur (Xola)	Avenida Río Churubusco	División del Norte
Viaducto Miguel Alemán	Eje 5 Sur (Eugenia)	Anillo Periférico	Tlalpan.
Viaducto Río Becerra	Eje 6 Sur (Ángel Urraza)	Calzada de Tlalpan	Calzada Miramontes.
Circuito Interior (Río Churubusco)	Eje 7 y 7A Sur (Félix Cuevas, Municipio Libre y E. Zapata)	Viaducto Tlalpan	Avenida Insurgentes
Calzada de Tlalpan	Eje 8 Sur (Popocatepetl)		Avenida Aztecas
	Av. Revolución		Avenida Universidad
	Av. Patriotismo		Eje 10 Sur
	Av. Insurgentes		Miguel Ángel de Quevedo
	Eje 1 Poniente (Cuauhtémoc)		Avenida Taxqueña
	Eje 2 Poniente (Gabriel Mancera)		Las Bombas
	Eje 3 Poniente (Coyoacán)		Calzada Del Hueso
	Eje Central		Calzada de La Virgen
	Av. Plutarco Elías Calles		
	Av. Universidad		
	Av. División del Norte		

CUAJIMALPA	CUAUHTÉMOC	
Vialidad primaria	Vialidad de acceso controlado	Vialidad primaria
Carretera Federal México-Toluca	Circuito Interior	Eje 1 Norte
Autopista Chamapa-La Venta	Viaducto Miguel Alemán	Eje 2 Norte

Autopista México-Toluca	San Antonio Abad	Ribera de San Cosme-Puente de Alvarado-Avenida Hidalgo
Avenida José Ma. Castorena		Paseo de la Reforma
Carlos Echanove		Avenida Chapultepec-Dr. Río de la Loza-Fray Servando Teresa de Mier
Avenida Pastores		Arcos de Belén-Izazaga
Avenida Juárez		Ejes 2 y 2A Sur
Avenida Veracruz		Eje 3 Sur
Avenida Arteaga y Salazar		Eje 3 Poniente
Vasco de Quiroga		Eje 2 Poniente
División del Norte		Eje 1 Poniente
Vialidad La Palma		Eje Central
Tlapexco		Eje 1 Oriente
Paseo de Los Laureles		Avenida Insurgentes

GUSTAVO A. MADERO		IZTACALCO
Vialidad de acceso controlado	Vialidad primaria	Vialidad primaria
Eje Central (100 metros)	Eje 1 poniente (Vallejo)	Canal de San Juan (Periférico)
Av. Insurgentes Norte	Eje 1 oriente (Ferrocarril Hidalgo)	Oriente 253 (Eje 6 Oriente)
Circuito Interior (Río Consulado)	Eje 2 oriente (Inguarán)	Javier Rojo Gómez (Eje 5 Oriente)
Vía TAPO (parcial)	Eje 3 oriente (Eduardo Molina)	Río Churubusco Oriente (Eje 4 Oriente)
Periférico Norte (parcial)	Calzada Misterios	Av. Río Churubusco (Circuito Interior)
Av. Gran Canal (en proyecto)	Calzada Guadalupe	Francisco del Paso y Troncoso (Eje 3 Oriente)
	Eje 5 norte (Montevideo-S. J. de Aragón)	Congreso de la Unión
	Eje 4 norte (Euzkaro-Talismán-Av. 510)	Calz. de la Viga (Eje 2 Oriente)
	Eje 3 norte (Cuitláhuac-Robles Domínguez)	Andrés Molina (Eje 1 Oriente)
		Plutarco Elías Calles
		Calzada de Tlalpan.
		Río Churubusco
		Xochimilco (Eje 1 Norte)
		Calz. Ignacio Zaragoza
		Viaducto Río de la Piedad
		Añil-Ferrocarril Río Frío (Eje 3 Sur)
		Plutarco Elías Calles (Eje 4 Sur)
		Canal del Tezontle
		Playa Villa del Mar (Eje 5 Sur)
		Playa Pie de la Cuesta (Eje 6 Sur).

IZTAPALAPA	MAGDALENA CONTRERAS	
Vialidad primaria	Vialidad de acceso controlado	Vialidad primaria

Eje 6 Sur	Anillo Periférico	Periférico poniente	Paseo de la Magdalena
Eje 7 Sur	la Calzada Ermita Iztapalapa		Avenida Luis Cabrera
Eje 8 Sur	Calzada Ignacio Zaragoza		
Eje 1 oriente	Avenida Río Churubusco		
Eje 2 oriente	Circuito Interior Churubusco Oriente		
Eje 3 oriente	Avenida Tláhuac		
Eje 4 oriente	Eje 3 Sur		
Eje 5 oriente	Eje 4 Sur		
	Eje 5 Sur		
Se contempla la instalación de mercados diarios, tianguis o mercados sobre ruedas, con la condición de no obstruir la circulación de las vía primarias y secundarias de penetración de la Sierra de Santa Catarina			

MIGUEL HIDALGO		MILPA ALTA	
Vialidad de acceso controlado	Vialidad primaria	Vialidad de acceso controlado	Vialidad primaria
Av. Río San Joaquín	Av. Revolución.	Xochimilco-Oaxtepec	Nueva carretera a Oaxtepec
Anillo Periférico	Av. Patriotismo		Fabián Flores
Viaducto Miguel Alemán	Calzada México-Tacuba		Camino a San Pedro Atocpan
	Calzada Legaria		Camino a San Bartolo Xicomulco
	Av. Marina Nacional		Camino a San lorenzo Tlacoyucan
	Calzada Mariano Escobedo		Nuevo León
	Av. Ejército Nacional		5 de Mayo
	Paseo de la Reforma		Camino a Milpa Alta Vía Ohtenco
	Av. Constituyentes (Eje 1 Sur)		Camino a San Juan Tepenahuac
	Av. Observatorio (Eje 4 Sur)		Camino a San Antonio Tecomitl
	Av. Parque Lira		Camino a Juchiepec
	Vicente Eguía (Eje 3 Sur)		Carretera a Mixquic
	Thiers (Eje 3 Pte.)		

VENUSTIANO CARRANZA		XOCHIMILCO	
Vialidad de acceso controlado	Vialidad primaria	Vialidad de acceso controlado	Vialidad primaria
Viaducto Piedad.	Calzada Ignacio Zaragoza.	Anillo Periférico Sur	Prolongación División del Norte
Circuito Interior (Río Consulado-Puerto	Eje 2 Norte (Canal del Norte).	Autopista México Cuernavaca	Francisco Goitia

Aéreo).			
Río Churubusco.	Eje 1 Norte (Norte 17).		Av. Guadalupe Ramirez
Anillo Periférico Arco Oriente.	Fray Servando Teresa de Mier.		Av. 16 de Septiembre
	Eje 2 Sur (Avenida del Taller).		Av. 20 de Noviembre
	Eje 3 Sur (Avenida Morelos).		Av. Nuevo León
	Eje 1 Oriente (Anillo de Circunvalación - Avenida del Trabajo).		Camino a Santa Cecilia
	Eje 2 Oriente (Congreso de la Unión).		
	Eje 3 Oriente (Francisco del Paso - Eduardo Molina).		
	Avenida Oceanía - Vía Terminal de Autobuses de Pasajeros Oriente.		

II.1.1.7. NORMAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Tanto las disposiciones de carácter fiscal como administrativa, establecen una serie de señalamientos aplicables a la actividad comercial. Particularmente se hará referencia de lo establecido en el Reglamento de Mercados, el Código Financiero, el Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal y el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía pública.

II.1.1. 7.a. REGLAMENTO DE MERCADOS⁷

En el Capítulo que antecede al presente, en el inciso correspondiente a la tipología del comercio en la vía pública, se señaló que el ordenamiento en cuestión contempla las siguientes figuras:

- a) Comerciantes permanentes;
- b) Comerciantes temporales;
- c) Comerciantes ambulantes A;

⁷ Artículos 3 fracciones II a VIII; 7 fracciones I a VI; 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 21, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 82, 83 fracciones I a IV; 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91; 92 fracciones I a VI; 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101.

- d) Comerciantes ambulantes B;
- e) Puestos permanentes o fijos; y
- f) Puestos temporales o semifijos

A la terminología que fuera integrada en ese rubro, habrá que agregar únicamente lo que se entiende por zona de mercados:

- **Zonas de Mercados:** las adyacentes a los mercados públicos y cuyos límites sean señalados por el departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal.

En cuanto a las condiciones de operación de la actividad comercial en la vía pública, el Reglamento de Mercados dispone:

a) Horario de funcionamiento de los puestos, permanentes o temporales

- 🚦 Tres jornadas para puestos instalados en la vía pública:
 - Diurna, de las 6 a las 22 horas.
 - Nocturna, de las 20 a las 6 horas del siguiente día.
 - Mixta, de las 15 a las 24 horas.
- 🚦 Para puestos instalados frente a los edificios en que se efectúen espectáculos o diversiones públicas:
 - Desde una hora antes de que se inicie la función, hasta una hora después de que hubiera terminado.
- 🚦 En el caso de comerciantes ambulantes A, que utilizando vehículos para el ejercicio de sus actividades hagan funcionar como medio de propaganda magnavoces u otros aparatos fonoelectromecánicos, el horario será de las 9 a las 20 horas.
- 🚦 No quedan sujetos a horario los ambulantes B.

b) Ubicación y reubicación de los puestos

- 🚦 Solamente en las Zonas de Mercados, podrán instalarse puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no constituyan un estorbo para el tránsito de

los peatones en las banquetas; para el tránsito de los vehículos en los arroyos; ni para la prestación y uso de los servicios públicos como bomberos, drenaje, aguas potables, transporte, electricidad, teléfonos, etc.

✚ Los puestos con venta de periódicos, revistas y libros que no constituyan un ataque a la moral, podrán instalarse en las vías públicas que estén fuera de las Zonas de Mercados, pero en ningún caso podrán constituir un estorbo al tránsito de peatones en las banquetas; para el tránsito de los vehículos en los arroyos; ni para la prestación y uso de los servicios públicos como bomberos, drenaje, aguas potables, transporte, electricidad, teléfonos, etc. Dichos puestos deberán instalarse de manera que la distancia más próxima al vértice de las esquinas sea de tres metros, como mínimo.

✚ Todos aquellos puestos con cédula de empadronamiento instalados en la zona de mercados, deberán instalarse de modo que la distancia más próxima al vértice de la esquina de la calle sea de diez metros, como mínimo.

✚ Las reubicaciones podrán tener lugar cuando hubiera necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación, relativas a servicios públicos. En este caso, la administración fijará los lugares a que esos puestos deban ser trasladados de manera transitoria, y si una vez terminadas las obras públicas fuera posible la reinstalación de los puestos en el mismo lugar que ocupan, esto se hará desde luego.

Si la reinstalación no fuera posible por constituir un estorbo al tránsito de peatones o de vehículos, la autoridad administrativa deberá señalar un nuevo sitio en que deban ser trasladados en definitiva los puestos.

c) Obligaciones del comerciante

✚ Deberán empadronarse para el ejercicio de sus actividades.

✚ Mantener aseados los puestos en que efectúen sus actividades comerciales. Esta obligación comprende también, en su caso, el exterior de los puestos dentro de un espacio de tres metros contados a partir de su límite frontal.

- ✚ Los puestos deberán tener la forma, color y dimensiones que determine la autoridad administrativa.
- ✚ Los puestos permanentes o temporales, deberán destinarse totalmente al fin que se exprese en la cédula de empadronamiento respectiva y en ningún caso podrán ser utilizados como viviendas.
- ✚ Realizar el ejercicio comercial en forma personal o por conducto de sus familiares, y solamente en casos justificados se les podrá autorizar para que, durante un período hasta de noventa días, tal actividad mercantil la realice otra persona, quien deberá actuar por cuenta del empadronado.
- ✚ La denominación de los giros y la propaganda comercial, se deberá hacer en idioma castellano y con apego a la moral y a las buenas costumbres.
- ✚ Los comerciantes de animales vivos, están obligados a procurar el menor sufrimiento posible de éstos, evitando todo acto que se traduzca en maltrato. En consecuencia, queda prohibido que las aves y los animales vivos sean transportados o colocados en los puestos con la cabeza hacia abajo, con las patas amarradas o las alas cruzadas, así como extraerles pluma, pelo y cerda, en cualquier forma que sea; y mientras éstos no sean vendidos, deben permanecer en condiciones apropiadas e higiénicas, cuidándose de su debida alimentación y necesidad de agua.
- ✚ El sacrificio, tanto de las aves como de otros animales que sean vendidos en los mercados o en la vía pública, deberá hacerse mediante un procedimiento que les evite sufrimientos prolongados.
- ✚ Regular el volumen de sonido de los aparatos fonoelectromecánicos que se hagan funcionar en las carpas, circos, juegos recreativos y juegos permitidos, de manera que no constituya una molestia para el público.
- ✚ Los comerciantes que utilicen como medio de propaganda magnavoces y otros aparatos fonoelectromecánicos, deberán hacer funcionar estos aparatos de modo que el volumen del sonido no constituya una molestia para el público.

d) Prohibiciones y/o limitaciones

- 🚧 Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, etc., que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de los peatones.
- 🚧 Comercializar alcohol y bebidas alcohólicas.
- 🚧 La posesión o venta de materias inflamables o explosivas. No obstante, las mercancías como cohetes, juegos pirotécnicos y demás similares, podrán expendirse en puestos temporales, pero solamente en las zonas que señale el Departamento de Mercados, quien, en todo caso, lo comunicará al Cuerpo de Bomberos.
- 🚧 Se prohíbe la instalación de puestos, permanentes o temporales:
 - Frente a los cuarteles.
 - Frente a los edificios de bomberos.
 - Frente a los edificios de los planteles educativos, sean oficiales o particulares.
 - Frente a los edificios que constituyan centros de trabajo, sean oficiales o particulares.
 - Frente a los templos religiosos.
 - Frente a las puertas que den acceso a los mercados públicos.
 - A una distancia menor de diez metros de las puertas de pulquerías, piqueras y demás centros de vicio, tratándose de puestos en que se expendan fritangas y demás comestibles similares.
 - En los camellones de las vías públicas.
 - En los prados de vías y parques públicos.
- 🚧 Hacer trabajos de instalación o reparación, cualesquiera que éstos sean, en vehículos, refrigeradores, estufas, etc., así como trabajos de carpintería,

hojalatería, herrería, pintura, etc., en la vía pública, aun cuando no constituyan un estorbo para el tránsito de peatones y de vehículos.

- ✚ Los ambulantes que utilicen vehículos para el ejercicio de sus actividades, no podrán permanecer estacionados con tales vehículos, en la misma calle o en la misma esquina durante más de treinta minutos, salvo que expendan artículos de primera necesidad.
- ✚ Acudir a sistemas crueles para obtener un mayor precio en la venta de las aves, como el de "embucharlos", etc.
- ✚ El arriendo y subarriendo de los puestos permanentes o temporales.
- ✚ La venta ambulante de animales vivos no podrá hacerse en la vía pública del "Primer Cuadro de la Ciudad", cuyos límites son:

Por el lado norte:

Mina, Belisario Domínguez y Venezuela.

Por el lado sur:

República del Salvador y Ayuntamiento.

Por el lado oriente:

Carmen y Correo Mayor.

Por el lado poniente.

Bucareli y Rosales.

e) En el rubro de sanciones se establecen:

- ✚ Multa de cinco a doscientos cincuenta pesos.
- ✚ Retiro de los puestos, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, etc., en cuyo caso su propietario tendrá un plazo de diez días para recoger dicho material y mercancías. Si transcurrido este plazo no se recogieran tales bienes, éstos se considerarán abandonados, procediéndose a su remate inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el título XXVII de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, aplicándose el producto a favor de la misma hacienda pública del Departamento del Distrito Federal.

Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de los veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto, el Departamento de Mercados procederá a su inmediato remate y, en caso de que no hubiera postores en la única almoneda que se efectúe, los adjudicará a favor de la citada Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal, ordenando que se remitan desde luego a las instituciones benéficas dependientes de dicho Departamento del Distrito Federal.

- ✚ En ningún caso, la aplicación de multas impedirá la devolución de los bienes recogidos, siempre y cuando no hubiesen sido embargados conforme a lo dispuesto en el citado Título XXVII de la Ley de Hacienda Local.
- ✚ Cancelación definitiva del permiso.
- ✚ Si la falta es grave, se solicitará el arresto administrativo hasta por quince días.

Las sanciones anteriores, se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- Gravedad de la infracción.
- Reincidencia en la infracción (considerándose reincidente al infractor que en un término de treinta días cometa más de dos veces la misma infracción).
- Condiciones personales y económicas del infractor.

Respecto del arresto administrativo, también se determina que operará en los siguientes casos:

- A las personas que distribuyan, vendan o expongan al público, de cualquiera manera que sea, escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, películas, anuncios, tarjetas y otros paneles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obscenos o que representen actos lúbricos, etc.
- A los vagos, limosneros, alcohólicos y demás individuos viciosos, que en cualquiera forma obstaculicen el comercio.

- A los cirqueros ambulantes o músicos que actúen en el "Primer Cuadro de la Ciudad" y estorben el tránsito de los peatones o de los vehículos.
- A quienes, con el pretexto de prestar servicios al público, como de limpieza de la carrocería de automóviles o del calzado de los peatones, se sitúen en la vía pública y estorben el tránsito de los vehículos y de los peatones.
- A las personas que ejercitando el comercio causen daños a los transeúntes con los objetos o materias que expendan, como formadores de pompas de jabón, cohetes, cigarros explosivos, etc.

Las sanciones impuestas de acuerdo con este Reglamento, serán sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos

f) Empadronamiento

Como fue señalado en el apartado de obligaciones, para ejercicio comercial se requiere del empadronamiento, a efecto de contar con un control de los comerciantes. En ese tenor, para el empadronamiento, el Reglamento de Mercados ordena:

REQUISITOS PARA OBTENER EL EMPADRONAMIENTO:

- 🚩 Presentar requisitada solicitud en los formatos aprobados por la autoridad administrativa, a la cual se deberá acompañar:
 - Licencia de funcionamiento, tratándose de giros reglamentados;
 - Autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización de la Secretaría de Salud;
 - Para ambulantes "A", constancia expedida por la Jefatura de Policía del Distrito Federal, sobre los antecedentes del solicitante, así como ficha dactiloscópica del mismo interesado expedida por la Jefatura de Policía del Distrito Federal; y
 - Tres retratos del solicitante, tamaño credencial.
- 🚩 Comprobar ser mexicano por nacimiento;
- 🚩 Tener capacidad jurídica.

Dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud se deberá expedir la respuesta correspondiente.

La negativa procederá:

- ✚ Cuando no se cumpla con los requisitos solicitados;
- ✚ Cuando de la constancia de antecedentes que hubiese expedido la Jefatura de Policía del Distrito Federal, se llegue al conocimiento de que el solicitante ha cometido algún delito en contra de las personas en su patrimonio

Si no existe ninguna causal establecida para la negativa, se deberá conceder el empadronamiento solicitado y la autoridad administrativa expedirá la cédula correspondiente, salvo que se trate de un comerciante que ya cuente con una cédula de empadronamiento.

El empadronamiento se deberá refrendar gratuitamente, durante el mes de enero de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron ese empadronamiento.

Finalmente, en igualdad de circunstancias, se dará preferencia a las solicitudes de empadronamiento para expender periódicos, revistas o libros, cuando el puesto de que se trate deba instalarse en la vía pública. También se preferirán en igualdad de circunstancias las solicitudes de empadronamiento hechas por personas afectadas con incapacidad parcial permanente de trabajar.

g) Traspasos y cambios de giro

Los comerciantes pueden “*transportar*” sus derechos sobre las cédulas de empadronamiento que se les hubiese expedido, así como para cambiar el giro de las actividades mercantiles a que se hubieran venido dedicando. Cabe mencionar que los traspasos o cambios de giro realizados sin que previamente se hubiese obtenido la autorización correspondiente, se considerarán nulos.

✚ Procedimiento para autorización de transporte.

- ▶ El cedente deberá presentar una solicitud requisitada en el formato establecido para tal fin, la cual deberá ser firmada por el cedente y por el cesionario;

A la solicitud en cuestión se acompañará:

- a) La cédula de empadronamiento expedida al cedente;
 - b) Si se trata de giros reglamentados, licencia de funcionamiento en que conste que la autoridad administrativa, previamente aceptó el traspaso solicitado;
 - c) Autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización de la Secretaría de Salud;
 - d) Constancia de no adeudo del impuesto federal sobre ingresos mercantiles, tratándose de causantes de este tributo;
 - e) Constancia de no adeudo del Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, S.A. de C.V.; y
 - f) Tres retratos de cesionario, tamaño credencial
- ▶ Comprobar que el cesionario tiene capacidad jurídica y y que es mexicano por nacimiento;

✚ Procedimiento para cambios de giro.

- ▶ El cedente deberá presentar una solicitud requisitada en el formato establecido para tal fin, a la cual se le deberá acompañar:

- a) La cédula de empadronamiento expedida al cedente;
- b) Si se trata de giros reglamentados, licencia de funcionamiento en que conste que la autoridad administrativa, previamente aceptó el traspaso solicitado;
- c) Autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización de la Secretaría de Salud;

- d) Constancia de no adeudo del impuesto federal sobre ingresos mercantiles, tratándose de causantes de este tributo;
- e) Constancia de no adeudo del Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, S.A. de C.V.; y
- f) Tres retratos de cesionario, tamaño credencial

La autoridad administrativa autorizará el traspaso o cambio de giro solicitado, cuando se cumplan los requisitos que establecen para tal fin, en cuyo caso expedirá la cédula de empadronamiento correspondiente, si se trata de traspaso, o modificará la ya expedida, si se trata de cambio de giro. En caso de incumplimiento de dichos requisitos, se negará la autorización solicitada.

✚ Procedimiento para traslado de dominio por fallecimiento del propietario.

- ▶ El cedente deberá presentar una solicitud por escrito de cambio de nombre de la cédula de empadronamiento, a la cual se le deberá acompañar:
 - a) Copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión;
 - b) Comprobación de los derechos sucesorios cuyo reconocimiento se pida;
 - c) De ser posible, la cédula de empadronamiento que hubiese expedido a favor del fallecido;
 - d) Tratándose de incapaces, quien promueva por ellos deberá presentar los documentos que acrediten su legal representación

Para el cambio de nombre, la administración autorizará el trámite dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud, o dentro del mismo término notificará al interesado o a su representante, la negativa de la autorización y las razones en que la funde. Contra la resolución que sobre este tópico se emita, no procederá ningún recurso administrativo.

En caso de que al hacerse la solicitud de cambio de nombre de la cédula de empadronamiento por causa de fallecimiento del empadronado, se suscitará alguna

controversia entre el solicitante y otra persona que también alegue derechos sucesorios, la tramitación se suspenderá de plano y los interesados deberán presentar por quintuplicado, su solicitud ante la autoridad administrativa, misma que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Nombre y domicilio del solicitante.
- b) Nombre y domicilio de la obra parte o partes que intervengan en la controversia.
- c) Razones en que el solicitante funde su derecho.
- d) Pruebas que ofrezca o presente.

Una vez recibida la solicitud, la autoridad administrativa determinará dentro de un término de cinco días siguientes a la fecha de presentación, si ha de admitirse, aclararse o desecharse. De admitirse, se deberá fijar día y hora para la celebración de una audiencia oral que deberá verificarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de admisión; y correr traslado del escrito de controversia a la(s) parte(s) interesada(s), para que en un término de diez días siguientes a la fecha del traslado, promuevan por escrito lo que a sus intereses conviniese. En ese escrito deberá hacerse el ofrecimiento de pruebas.

No se admitirán las pruebas que no hubiesen sido ofrecidas en los escritos iniciales de las partes en conflicto, o cuando, ofrecidas, se hubieran aportado después de la hora fijada para la celebración de la audiencia. Durante la audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas, se oirán los alegatos que formulen las partes y se dictará la resolución respectiva. Esta resolución se pronunciará aun cuando no comparezca ninguna de las partes a la audiencia.

Cabe mencionar que la autoridad administrativa podrá recabar toda clase de datos que pudieran aclarar los puntos controvertidos, siempre y cuando se realicen en tiempo anterior a la fecha en que debe dictarse la resolución.

De igual manera, contra las resoluciones administrativas que al efecto se emitan, no procederá ningún recurso.

h) Recurso de consideración

Si bien en el Reglamento de Mercados fue señalado que contra las resoluciones que se emitan en materia de traspasos, cambios de giro y cambio de titular por fallecimiento, no procede recurso alguno, dicha disposición considera para los demás actos (excepto en materia fiscal) el recurso de reconsideración.

Este recurso deberá ser promoverse por escrito ante la autoridad administrativa, dentro de un plazo de quince días contados a partir del día siguiente en que se hubiera notificado el acto contra del cual proceda el recurso, o bien del siguiente día a la fecha en que el interesado se haga sabedor de ese acto. Si se tratara de actos materiales que no requieran notificación, el recurso se interpondrá dentro del mismo término que se contará a partir del siguiente día en que se hubiera realizado ese acto y deberá contener:

- El nombre y domicilio del recurrente;
- El acto que impugna;
- La autoridad que hubiese realizado el acto recurrido que en todo caso deberá depender de la que es ingresado dicho recurso;
- La fecha en que el recurrente hubiera recibido la notificación del acto impugnado. Tratándose de actos que por su naturaleza no requieran de notificación, la fecha en que hubieran sido realizados;
- Las razones en que se funde la inconformidad;
- Las pruebas que ofrezca o presente

En caso de omisión de algunos de los requisitos que anteceden, se concederá un plazo de cinco días para que subsane la omisión u omisiones. Transcurrido este plazo sin que se cumpla con el requerimiento, se desechará de plano el recurso. También se desechará sin más trámite este recurso, cuando el acto impugnado se

atribuya a una autoridad distinta a la que cuenta con atribuciones para la emisión del acto o cuando el acto sea de naturaleza fiscal.

Admitido el recurso, la autoridad administrativa fijará día y hora para la celebración de una audiencia oral que deberá verificarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de admisión; en la cual se desahogarán las pruebas ofrecidas, se oirán los alegatos que formule el recurrente y se dictará la resolución respectiva, aun cuando el mismo interesado no comparezca a la audiencia

La autoridad administrativa podrá recabar toda clase de datos que pudieran aclarar los actos materia del recurso, en tiempo anterior a la fecha en que debe dictarse la resolución. Una vez emitida la resolución, no procederá ningún otro recurso administrativo.

II.1.1.7.b. CÓDIGO FINANCIERO

Los comerciantes en vía pública que cuenten con permiso vigente otorgado por autoridad competente (el cual se deberá expedir de manera gratuita), pueden realizar sus actividades en puestos tanto en su modalidad de fijos o permanentes, como semifijos; pudiéndose ocupar una superficie de 1.80 por 1.20 con puestos semifijos, salvo aquellas modalidades de tianguis, mercado sobre ruedas y bazares, los cuales pueden ocupar hasta una superficie máxima de seis metros cuadrados. Los giros autorizados considerados para el ejercicio comercial en la vía pública son:

Alimentos y Bebidas preparadas	Dulces y refrescos
Artículos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y muebles	Libros nuevos, libros usados, cuadros, cromos y pinturas, como promotores de cultura
Accesorios para automóviles	Productos naturistas
Discos y cassettes de audio y video	Artículos esotéricos y religiosos
Joyería y relojería	Alimentos naturales
Ropa y calzado	Abarrotes
Artículos de ferretería y tlapalería	Artículos de papelería y escritorio
Aceites, lubricantes y aditivos para vehículos automotores	Artesanías
Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares	Instrumentos musicales
Telas y mercería	Alimento y accesorios para animales
Accesorios para el hogar	Plantas y ornato y accesorios
Juguetes	Artículos deportivos

Para el caso de exención de pago, se presenta solicitud por escrito ante el Jefe Delegacional, en la que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentran en la situación prevista en el grupo 2, de exentos. Dicha autoridad, está obligado a dar respuesta por escrito al solicitante, debidamente fundada y motivada, en un término de 15 días naturales, así como a emitir y expedir los recibos correspondientes.

La falta de pago de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 321, tendrá como consecuencia que no se puedan utilizar para el ejercicio del comercio, las vías y áreas públicas permisionadas o concesionadas y, por lo tanto, las Delegaciones podrán proceder al retiro de las personas que las ocupen, independientemente de las demás sanciones que resulten aplicables.

II.1.1.7.c. REGLAMENTO PARA LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS DEL DISTRITO FEDERAL⁸

Se consideran como trabajadores no asalariados a:

- ◆ Aseadores de calzado (incluyéndose a los trabajadores que habitualmente se dediquen a esa actividad);
- ◆ Estibadores, maniobristas y clasificadores de frutas y legumbres. En este grupo se considerarán a aquellas personas cuya actividad consiste en cargar o descargar mercancías, equipajes, muebles y otra clase de objetos similares en sitios públicos o privados o en clasificar frutas y legumbres, sea que utilicen su fuerza personal o el auxilio de objetos mecánicos.

Estos trabajadores pueden ser semifijos y ambulantes. A los primeros les serán determinadas áreas de trabajo específicas, tales como mercados, zonas comerciales, terminales de servicios de transporte u otras similares, previo

⁸ Artículos 3 fracciones I a XV; 4, 5, 6, 8, 9 10 fracciones I a IV **11** fracciones I a III 12 13 14 15 28 fracciones I a III 29 30 31 fracciones I a III 32 33 34 35 36 fracciones I y II **37** 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52

consentimiento por escrito que emitan los propietarios, administradores o encargados de los inmuebles respectivos.

- ◆ Mariachis;
- ◆ Músicos, trovadores y cantantes;
- ◆ Organilleros;
- ◆ Artistas de la vía pública.
- ◆ Plomeros, hojalateros, afiladores y reparadores de carrocerías;
- ◆ Fotógrafos, mecanógrafos y peluqueros;
- ◆ Albañiles;
- ◆ Reparadores de calzado;
- ◆ Pintores.
- ◆ Trabajadores auxiliares de los panteones;
- ◆ Cuidadores y lavadores de vehículos, son aquellos que tengan como ocupación habitual el cuidado y aseo de vehículos;
- ◆ Compradores de objetos varios, ayateros;
- ◆ Vendedores de billetes de lotería, de publicaciones y revistas atrasadas; y
- ◆ Los individuos que desarrollen cualquier actividad similar a las anteriores.

Los trabajadores no asalariados tienen derecho de asociarse para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses. Asimismo, los que fueron debidamente acreditados y los familiares que dependan económicamente de ellos, tendrán derecho a recibir servicio médico gratuito, en la Clínica "Dr. Gregorio Salas", siempre y cuando no estén no incorporados al régimen de seguridad social.

a) Obligaciones del trabajador no asalariado

- ✚ Deberán obtener la licencia correspondiente.

- ✚ Resellar sus licencias anualmente.
- ✚ Mantener limpios los lugares en que realicen sus labores, por lo que deben evitar que en ellos queden desechos, desperdicios o cualesquiera otra clase de sustancias derivadas de las actividades que les son propias.
- ✚ Sujetarse el tipo de muebles para exhibir los productos que expendan.
- ✚ Sujetarse a la suspensión en la emisión de licencias cuando exista desequilibrio entre el número de trabajadores y la demanda de sus servicios por parte del público.
- ✚ Estar siempre aseados y usar el uniforme aprobado por la autoridad administrativa.
- ✚ Para los efectos de su identificación, fijar en lugar visible del cajón o silla con que presten sus servicios, la placa metálica que autorice la autoridad administrativa o bien la licencia emitida a su favor.
- ✚ Los mariachis, músicos, trovadores, filarmónicos, cantantes, organilleros y artistas de la vía pública, deberán vestir los trajes o ropa tradicional de su gremio, aprobados por la autoridad administrativa.

b) Prohibiciones y/o limitaciones

- ✚ Queda estrictamente prohibido a los trabajadores no asalariados colocar en el suelo los productos que expendan.
- ✚ Los trabajadores filarmónicos, trovadores, aseadores de calzado, ambulantes, fotógrafos de instantáneas y artistas de la vía pública no podrán desarrollar sus actividades en las zonas remodeladas del Distrito Federal, excepto durante las fiestas navideñas y patrias.
- ✚ No podrán ejercer su oficio los trabajadores no asalariados en los prados, camellones, en el interior de las estaciones del metro y de los mercados; en autobuses, tranvías y trenes, en accesos a los espectáculos públicos, entradas a los estacionamientos de automóviles, enfrente de hospitales,

clínicas, escuelas y otros lugares similares que determine la autoridad administrativa. Quedan exceptuados de esta disposición los organilleros.

- ✚ Queda estrictamente prohibido a quienes tengan asignado un lugar fijo o semifijo, deambular ofreciendo servicios fuera del sitio o perímetro que específicamente se les haya señalado, sin la previa autorización.
- ✚ En ningún caso permitirá que los menores de edad mariachis, músicos, trovadores, filarmónicos, cantantes, organilleros y artistas de la vía pública; trabajen en establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas.
- ✚ Los mariachis, músicos, trovadores, filarmónicos, cantantes, organilleros y artistas de la vía pública, no podrán realizar sus actividades en vehículos de transporte público de pasajeros.
- ✚ Queda prohibido a los hojalateros y reparadores de carrocería, realizar su actividad en la vía pública, cuando pueda provocar trastornos al tránsito de vehículos y peatones.

c) Ubicaciones

- ✚ La autoridad administrativa determinará la distribución de los trabajadores no asalariados (Subsecretaría del Trabajo, a través de la Dirección General de Trabajo No Asalariado).
- ✚ La autoridad administrativa determinará los lugares en que los aseadores de calzado puedan ejercer su trabajo.
- ✚ Los aseadores de calzado pueden ser ambulantes o asignados en parques y jardines, lugares fijos en la vía pública y lugares fijos interiores.
- ✚ Los trabajadores no asalariados autorizados para ejercer sus actividades en lugares fijos interiores, no podrán trabajar en la vía pública, pero tendrán derecho a laborar en boquerías establecidas, despachos, oficinas y en general dentro de lugares cerrados, de acuerdo con la licencia que se les expida, la que especificara el lugar preciso en que pueden laborar. En caso de “invasión”

del perímetro, el afectado podrá presentar queja ante la autoridad administrativa.

- ✚ En el caso de los lugares interiores señalados en el párrafo que antecede, los aseadores de calzado requieren del consentimiento escrito del propietario, encargado o administrador del inmueble de que se trate.

d) Sanciones

- ✚ Cancelación de licencias. Previa oportunidad de ofrecimiento de pruebas y alegatos (asistido del representante de la Unión respectiva), la cancelación procederá en los siguientes casos:
 - Cuando habiéndose aplicado el máximo de las sanciones previstas en este Reglamento, se reincida en violarlo
- ✚ Suspensión de licencias.
 - En el caso de los mariachis, músicos, trovadores, filarmónicos, cantantes, organilleros y artistas de la vía pública, por no portar el traje o ropa tradicional de su gremio aprobada o por realizar sus actividades en vehículos de transporte público de pasajeros. Esta sanción permanecerá hasta que el trabajador cumpla con los requisitos previstos.

Las Uniones de trabajadores no asalariados serán auxiliares de las autoridades administrativas en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, quedando obligadas a comunicarles las violaciones de que tengan noticia, a fin de que se practiquen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se impongan las sanciones que procedan. La autoridad administrativa determinará el número de inspectores honorarios que funjan como auxiliares, a quienes se les expedirá el nombramiento correspondiente.

e) Licencia de trabajador no asalariado

- ✚ Para el caso de trabajadores fijos, semifijos y ambulantes presentarán la solicitud correspondiente ante la autoridad administrativa.

Previo a la expedición de las licencias, la autoridad administrativa realizará la consulta con la dependencia o dependencias correspondientes (Delegaciones), dentro de cuya jurisdicción se encuentre el lugar o área de trabajo en que se les pretenda ubicar.

 Requisitos:

- Ser mayor de catorce años. Para que los mayores de catorce y menores de dieciséis años puedan laborar se requiere autorización de los padres o de la persona que ejerza la patria potestad. En caso de que el menor no tuviere padres ni persona que ejerza la patria potestad, la autoridad administrativa hará el estudio socio-económico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente.
- Los mayores de dieciocho años deberán presentar los documentos que acrediten haber cumplido o estar cumpliendo con el Servicio Militar Nacional, salvo las excepciones que establece la Ley de la Materia.
- Saber leer y escribir. Si el solicitante es menor de dieciocho años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentará constancia de que asiste a un centro escolar.
- Poseer buenos antecedentes de conducta.
- Tener domicilio. Los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la autoridad administrativa, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiese efectuado.

Cuando un trabajador no asalariado no reúna alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, dicha dependencia queda facultada para dispensarlo, previo el análisis socio-económico que al efecto se realice.

 Documentos a integrar:

- Acta de nacimiento o, en su defecto, alguna otra prueba fehaciente que demuestre su edad y nacionalidad;
- Certificado de instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares, en el caso de estarla cursando; y

- Los mayores de catorce años y menores de dieciséis deberán presentar dos cartas que acrediten su buena conducta; a falta de éstas, será suficiente el estudio socio-económico que practique la autoridad administrativa.

✚ Cancelación de licencias.

- A solicitud del interesado previa devolución del documento que lo acredite como trabajador no asalariado;
- Por inhabilitación total o fallecimiento del trabajador.

II.1.1.7.d. PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA⁹

Merece recordar que en el Capítulo I, fue señalada la clasificación que dicho programa establece para el ejercicio comercial en la vía pública, así como de trabajadores no asalariados. No obstante, a continuación haré una breve referencia:

Clasificación

1. Mercados sobre ruedas;
2. Concentraciones de comerciantes; y
3. Ambulantes (comerciantes instalados en calles y plazas públicas; concentraciones temporales asociadas a festividades populares; comerciantes ambulantes en zonas de alto flujo vehicular o peatonal y “toreros”).

Oferentes de bienes y servicios (trabajadores no asalariados)

- a) Venta de billetes de lotería, aseo de calzado y venta de revistas y diarios
- b) Oficios varios: plomeros, pintores, albañiles, etc.
- c) Arte popular: músicos, danzantes, mimos, etc.
- d) Reparación de automóviles
- e) De servicios financieros: seguros, tarjetas de crédito y recientemente de afiliaciones a las administradoras de fondos para el retiro (AFORES)

⁹ Fracción II, numerales 12; fracción III, numerales 1, incisos a), b) y c), 2 incisos I, literales a) a f); y II, 3, incisos a), b), c) y d); fracción V, incisos 1), 2) literales a, b y c; 3), 4) literales a, b y c; 6 literales a, b; i, ii, iii, iv y v; 7 literales a, b, c y d; VI numerales 1, 2, 3, 4 literales 1, a), 5, 6, 7, 9; 10; 12.

f) Cuidadores y acomodadores de autos

Modalidades (y actividades a regular por el Programa)

- A. Comerciantes instalados en calles y plazas públicas (puestos fijos, semifijos y vehículos rodantes).
- B. Concentraciones que se realizan en festividades populares (mismo tipo de puestos que el inciso A)
- C. Comerciantes ambulantes.

a) Objetivos del programa

 **Mejorar el entorno urbano y la convivencia social en la Ciudad de México.**

De acuerdo con el PRCVP, con las acciones de reordenamiento del comercio en la vía pública, se esperaba que los espacios públicos no fueran invadidos por puestos comerciales que afecten la vialidad de autos, el transporte público y de peatones; así como impedir la instalación de éstos en accesos de casas-habitación, unidades habitacionales y/o condominios. Es decir, se establece como premisas el respeto al libre tránsito de personas y vehículos, además de mantener la convivencia social armónica entre la sociedad y la actividad comercial en la vía pública.

De igual forma, se establecen rubros en materia de medio ambiente, recuperación del patrimonio artístico y cultural de la Ciudad; protección civil (estableciéndose para áreas de protección de hospitales, escuelas, cuarteles, edificios de bomberos, templos religiosos, mercados, Bancos, empresas de alto riesgo, estaciones del Metro).

 **Ofrecer alternativas a la economía informal para su tránsito gradual a la economía formal.**

Aquí se consideró indispensable llevar a cabo el análisis del comercio en vía pública tomando en cuenta los diferentes giros que opera y las cadenas de

distribución que culminan en el comercio informal. De esta manera, se implementarían acciones complementarias tendientes a reducir la participación del comercio en la vía pública, como canal de comercialización de origen dudoso o ilegal, entre las que se encuentran asesoría a los comerciantes en la vía pública para que mejoren sus estrategias de mercadotecnia y publicidad y modernicen sus puestos de venta y tengan acceso a canales directos con los productores.

Por otro lado, se estableció la incorporación de los comerciantes en la vía pública al régimen fiscal, en cuyo caso la administración pública del Distrito Federal haría transparente el uso y destino de estos recursos. Cabe destacar que el PRCVP, determinó que los recursos que por tal razón se reciban, se destinarían en beneficio de los propios comerciantes y de las áreas vecinales afectadas

Democratizar y transparentar las políticas y acciones de gobierno.

En este rubro el PRCVP consideró que a través de ese instrumento, se propiciaría terminar con la corrupción y actos discrecionales y arbitrarios del gobierno, así como fomentar la participación ciudadana y democratizar la relación de la administración con las organizaciones de comerciantes, que incluye el apego a la legalidad, el respeto a la norma y una relación entre los actores transparente y respetuosa.

b) Acciones inmediatas

Rescate del Centro Histórico de la Ciudad de México.

Este rubro está considerado como una prioridad del programa y parte del plan de rescate de ese espacio integrado desde 1998, que incluye la regeneración urbana y habitacional, así como el desarrollo y ordenamiento de las actividades económicas. Bajo este esquema, se consideró un rubro particular para el reordenamiento del comercio en la vía pública.

Elaboración de diagnósticos delegacionales

El diagnóstico incluye:

- Identificación, cuantificación y ubicación de organizaciones y comerciantes que trabajan en la vía pública;
- Detección de puntos de conflicto; y
- Elaboración de estudios de vialidad, aforo vehicular y de personas y los que resulten necesarios para concluir la cantidad de vendedores y puestos de venta que es capaz de soportar la zona en cuestión, sin que sea admisible la sobrecarga de dichas áreas.

La finalidad de estos diagnósticos, será determinar si la ubicación actual de los comerciantes en vía pública resulta viable para el cumplimiento de los objetivos del Programa; y así revalidar u otorgar las autorizaciones respectivas. Asimismo, se podrá determinar las áreas en que podrá desarrollarse esa actividad comercial, incluyendo la distancia mínima en la que podrían ubicarse los comerciantes en vía pública, respecto de las áreas de acceso a los lugares que requieran estar despejados por razones de seguridad, como las entradas al Metro, Hospitales.

🚧 Elaboración de un padrón único de Organizaciones y Comerciantes en Vía Pública.

🚧 Creación de un cuerpo de Promotores de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, cuyas funciones consistirán en la aplicación en encuestas y/o censos; promoción de la incorporación al Programa de reordenamiento y apoyar las tareas de concertación que se realicen con las organizaciones de comerciantes, las vecinales y los diversos grupos sociales involucrados.

🚧 Instalación de las Mesas de Diálogo delegacionales de carácter permanente, para difundir el Programa, identificar las organizaciones interesadas en incorporarse al mismo y concertar de manera individual dicha incorporación.

🚧 Beneficios por la incorporación al Programa:

- Recibir asesoría, información y apoyo técnico y jurídico para participar en los proyectos de reubicación y/o modernización de su actividad comercial;

- Recibir asesoría, información y apoyo técnico para la constitución, registro y actos propios de sus organizaciones;
- Recibir asesoría, información y apoyo técnico para el mejoramiento y protección de sus derechos;
- Participar en los programas de seguridad social, educación y vivienda que se gestionen ante las autoridades correspondientes;
- Recibir cursos de capacitación laboral y comercial para su superación productiva y gremial.

 Acciones de la administración central:

- Realizará el diagnóstico de la situación que guardan las plazas comerciales, bazares y pasajes comerciales que no operan debidamente para que, en su caso, se readeque su normatividad de tal manera que los espacios desocupados puedan ser reasignados con todas las garantías de ley. Además, se realizarán los estudios de las plazas ya construidas para reorientar su perspectiva comercial mediante campañas publicitarias, programas de modernización y de seguridad pública.
- Estudiar la posibilidad de crear una bolsa inmobiliaria con el objetivo de desincorporar predios propiedad del Distrito Federal y gestionar la compra de predios particulares con el objeto de sugerir la adquisición de inmuebles apropiados para la construcción o adaptación de mercados, plazas o bazares. De esa bolsa, se procurará destinar inmuebles para la instalación de guarderías para las madres trabajadoras del sector de comercio en vía pública.
- Estudiar y proponer una agenda legislativa y de modificaciones reglamentarias;
- Apoyo en las tareas ejecutadas por las Delegaciones.

c) Determinación de áreas

Como resultado de los estudios de vialidad, aforo vehicular, de personas y los que resulten necesarios, la autoridad delegacional debe determinar las áreas destinadas

a ese fin, en un marco de respeto del entorno social y cultural de cada zona. Además, dichos estudios determinarán la cantidad de puestos que pueda soportar la zona en cuestión, respetando las áreas y rutas de acceso a los lugares públicos y privados.

Una vez concluido lo anterior, se deberán señalar los lugares aprobados, de manera individual, identificando la acera con un número y los lugares autorizados, con otra serie de números progresivos. En el caso de los espacios patrimoniales, estos señalamientos deberán cumplir con la normatividad que el Instituto de Antropología e Historia y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda han establecido con relación a los anuncios en dichas áreas, bajo la supervisión de la Delegación respectiva. Asimismo, se revisará la forma en la que se hará presente la propaganda de los eventuales patrocinadores, en cuanto a materiales, color y forma.

d) Procedimiento para el registro y las autorizaciones o permisos para el uso de la vía pública para actividades comerciales

Condiciones

- Para que la autoridad administrativa permita la ocupación de áreas de uso común destinadas al tránsito de personas, es necesario que concurra una razón de evidente beneficio social y en ese caso, debe garantizarse a los habitantes que no se le darán más molestias;
- Los trabajadores que ejerzan sus actividades de comercio en la vía pública deben ser personas honestas, plenamente identificadas, que sean respetuosas de la paz y seguridad de las personas;

Lineamientos para la expedición de permisos:

- Corresponde a las Delegaciones;
- Al momento de registrarse, los comerciantes en vía pública deberán solicitar el otorgamiento del permiso que corresponda; comprometiéndose

individualmente y por escrito a cumplir todas las obligaciones que las leyes y el presente Programa les impongan y, en el mismo acto, manifieste su conformidad en celebrar un convenio en el cual participen todos los permisionarios que se establezcan en la misma acera o zona y acepte su responsabilidad de mantenerla en las mismas condiciones en que se encontraba en la fecha de otorgamiento del permiso. Por el simple hecho de solicitar el permiso, se entenderá que acepta su responsabilidad individual en los términos anteriormente precisados.

- En los permisos que se expidan, se insertarán las condiciones en que se otorgan y que consistirán en cumplir las obligaciones a que se refiere el Programa, además de las que correspondan a giros específicos, como la venta de alimentos.
- Que se acredite que se encuentra ocupando algún lugar en la vía pública demostrando sus antecedentes y antigüedad.
- Requisitos:
 - i. Identificación oficial
 - ii. Comprobante de domicilio
 - iii. Croquis de ubicación del lugar solicitado, especificando metros cuadrados a utilizar
 - iv. Manifestación de giro y horario solicitado
- Limitaciones:
 - i. Sólo se otorgará uno por persona.
 - ii. Los permisos que se otorguen serán para uso exclusivo del autorizado. Para todos los efectos legales, se entenderá que las mercancías que se exhiban en un puesto, son propiedad de quien lo atiende de manera permanente.
 - iii. La actividad realizada deberá ser la única o la principal para la subsistencia del solicitante.

- iv. El solicitante no puede ser a la vez comerciante establecido, ni locatario de un mercado, ni propietario, arrendatario o usufructuario de cualquier local en las plazas, corredores, bazares o planchas comerciales.
- v. El giro a que se dedique debe ser lícito.
- vi. Se dará trato preferencial a los minusválidos, madres solteras y personas en la tercera edad.
- vii. Se procurará que los menores de edad sean canalizados al aprendizaje de artes, oficios o profesiones, a través de la gestión de becas en su beneficio.

- Vigencia

Los permisos serán temporales, revocables, personalísimos e intransferibles, con una duración de tres meses prorrogables, excepto los que se otorguen para romerías y festividades tradicionales.

Los permisionarios podrán pedir la prórroga o renovación del permiso, quince días antes del vencimiento. Al efecto, deberán acudir personalmente a la Delegación e identificarse con la credencial correspondiente, para llenar el formato de solicitud autorizado, firmándolo de su puño y letra y declarando bajo protesta de decir verdad, que ha cumplido con las obligaciones que le impone este Programa y no han variado las condiciones en que se le expidió el permiso.

La Delegación verificará la autenticidad de sus manifestaciones y extenderá la autorización, prórroga o renovación correspondiente en los casos en que proceda. En caso de que en la zona solicitada no sea posible autorizar el uso de la vía pública, se informará al solicitante si existe algún otro lugar en donde pueda instalarse.

El permisionario tendrá derecho a la prórroga, siempre que cumpla con las condiciones del permiso, esté al corriente en el pago de los

aprovechamientos y no cambie la situación de la zona ni existan causas de interés social en contrario.

Si concluido el plazo de tres meses, no se ha hecho ninguna notificación al permisionario, se entenderá concedida la prórroga por un periodo de la misma duración.

Concedida la prórroga, el permisionario deberá cubrir los conceptos que resulten por concepto de aprovechamiento a que se refiere el Código Financiero del Distrito Federal.

- **Incorporación al programa**

Los comerciantes que con anterioridad a la vigencia de este programa ya se encuentren debidamente empadronados, deberán realizar sus trámites y cumplir los requisitos a que se refiere este Programa. La Delegación les reconocerá sus derechos de antigüedad y antecedentes, siempre y cuando cumplan con los lineamientos y obligaciones que este Programa les impone.

Las personas que ejerzan, o pretendan ejercer el comercio en la vía pública y que no se incorporen al presente Programa en los plazos legales y en consecuencia, no cuenten con permiso para el ejercicio de sus actividades, podrán ser llamados, a criterio de la Delegación, para la regularización de su situación legal. Si dichos comerciantes son omisos a los requerimientos señalados o, a pesar de acudir a las instancias de concertación, no llegan a ningún acuerdo en el plazo que les fije la autoridad, no podrán reclamar ningún derecho de permanencia, posesión, antecedentes o de ninguna otra naturaleza. En consecuencia, deberán desalojar la vía pública o de lo contrario, la Autoridad actuará conforme lo señalan las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

d) Obligaciones

- Impedir la utilización de las zonas que no se encuentren debidamente autorizadas y señalizadas, por los propios permisionarios de dicha zona o por terceros.

- Reportar de inmediato ante las autoridades delegacionales, la invasión de las áreas no autorizadas o las violaciones a las obligaciones mencionadas en este apartado
- Mantener limpia la zona de trabajo vaciando diariamente los recipientes que se utilicen para la recolección de la basura.
- Impedir que las personas defequen u orinen en las vías públicas.
- Impedir el almacenamiento, utilización o derrame de sustancias tóxicas o peligrosas
- Impedir la utilización de líneas de energía eléctrica de servicio público.
- Abstenerse de participar en actos de violencia
- Informar de inmediato a las autoridades delegacionales de cualquier situación que pudiera afectar la vida, la seguridad o los bienes de vecinos, transeúntes o permisionarios
- Usar racionalmente el agua y el drenaje
- Realizar de propia cuenta las instalaciones necesarias para el buen funcionamiento de su giro, evitando las conexiones indebidas con el mobiliario urbano existente o con los edificios cercanos (agua, luz, drenaje, teléfono)
- Evitar la fijación de elementos de protección de lluvia y sol en postes y semáforos, rejas, puertas ventanas u otros elementos arquitectónicos de edificios públicos o privados, sean o no catalogados.
- Los comerciantes quedan obligados al cumplimiento de la ley, al respeto de las limitaciones que ya se encuentran establecidas por norma y a los lineamientos de este Programa, aún cuando su texto no se incluya expresamente en los permisos.

e) De los puestos

Una vez instalados los comerciantes, la Delegación verificará que los puestos correspondan al solicitante, que se destinen al giro manifestado y que se hayan

cumplido las condiciones en que fue expedido el permiso. En caso contrario, la Delegación revocará el permiso concedido

Solamente se autorizarán puestos con estructura metálica, de hasta 2 metros cuadrados, sin que pueda excederse el límite de dos metros lineales. La Delegación procurará que los mismos se uniformen en cuanto a color, material y demás características que permitan su armonía con el entorno.

II.1.1.8. OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

En el rubro de sanciones, es importante señalar aquellas establecidas en otras disposiciones legales:

Ley de Cultura Cívica

Se considera la comisión de una infracción cuando la conducta tenga lugar en lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, p aseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas.

Se clasifica como infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;
- Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;

En ambos casos, se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

Como infracciones contra la seguridad ciudadana, encontramos:

- Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de

transito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica; y

- Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;

La sanción aplicable consiste en una multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

De las infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México destacan:

- Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. El daño a que se refiere esta fracción será competencia del juez hasta el valor de veinte días de salario mínimo; y
- Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;

De igual forma, estas conductas se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

Cuando se trate de retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público del Distrito Federal, procederá la directiva del acto por la Administración Pública del Distrito Federal

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario, poseedor o tenedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar en tal momento, para que lo retire con sus propios medios; sí éste no estuviere presente, o si estándolo se negara a cumplir el acto o no lo cumpliera dentro de un plazo razonable que se le fijará al efecto, podrá procederse a la ejecución del acto que ordena su remoción quedando obligado el propietario, poseedor o tenedor a pagar los gastos de ejecución en que hubiere incurrido la Administración Pública del Distrito Federal.

II.2. DISPOSICIÓN FISCAL

CÓDIGO FINANCIERO¹⁰

El uso y explotación de las vías y áreas públicas, genera el pago de los aprovechamientos establecidos en el Código Financiero. Particularmente para el ejercicio comercial, se establece una cuota diaria de \$5.00 (cinco pesos) para el caso de puestos semifijos; y para los fijos una cuota diaria que no podrá ser mayor de \$33.64 ni menor a \$16.74.

Quedan exentos de dicho pago, el grupo 2 integrado por personas con capacidades diferentes, adultas mayores, madres solteras e indígenas que ocupen que ocupen puestos de 1.80 por 1.20 metros cuadrados o menos y que se encuentren presentes en los mismos, así como aquellos giros de libros nuevos, libros usados, cuadros, cromos y pinturas, como promotores de cultura, quedan exentos de pago

Cuando los contribuyentes que estén obligados al pago de estos aprovechamientos que cumplan con la obligación de pagar la cuota establecida en este Artículo, en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción en los términos siguientes:

I. Del 20% cuando se efectúe el pago del primer semestre del año, durante los meses de enero y febrero, del mismo ejercicio; y

¹⁰ Artículos 321, 322 Y 594 del Código Financiero del Distrito Federal.

II. Del 20% cuando se efectúe el pago del segundo semestre del año. Durante los meses de julio y agosto del mismo ejercicio,

Los Comerciantes que hasta la fecha, no se hayan incorporado al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y se incorporen, causarán el pago de los aprovechamientos que se mencionan, a partir de la fecha de su incorporación.

Las personas obligadas al pago de las cuotas a que se refiere el presente Artículo, deberán cubrirlos a su elección, por meses anticipados o en forma trimestral.

Los aprovechamientos a los que se refiere este artículo se destinarán a la delegación correspondiente como recursos de aplicación automática.

En cuanto a trabajadores no asalariados, se establece para los acomodadores de vehículos que ocupan la vía pública cuota semestral de \$601.05 (seiscientos un pesos 50/100 M.N.). De igual manera, se determina que estos aprovechamientos se destinarán a la delegación correspondiente como recursos de aplicación automática.

Cabe mencionar que, conforme a este dispositivo, la falta del pago de los aprovechamientos establecidos en el artículo 321, tiene como consecuencia el retiro de las personas que ocupen la vía pública.

II.2.1. BREVE ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Como puede claramente observarse en el inciso que antecede, para el uso y aprovechamiento de la vía pública, convergen una serie de disposiciones administrativas que deberán considerarse de manera integral para el otorgamiento de dicho uso, las cuales fueron seleccionadas por estimarse que guardan congruencia en la materia de estudio. De esta manera, se puede obtener la aplicación armónica de las normas jurídicas, garantizar su cumplimiento y evitar oposición de las mismas.

Como fuera recalcado en el transcurso del presente ejercicio, si bien existen disposiciones particulares para el ejercicio comercial en la vía pública (Reglamento de Mercados, el Código Financiero y el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública), desde ese mismo punto de vista integral, es que la normatividad en materia de desarrollo urbano adquiere mayor importancia, puesto que a través de ésta se busca regular, planear y programar el ordenamiento territorial, que permita crear las mejores condiciones y equilibrio entre los asentamientos humanos, las actividades y derechos de los habitantes de la Ciudad; el medio ambiente y la imagen urbana.

Los dispositivos jurídicos vertidos, determinan claramente que la vía pública;

- a) Es un bien del dominio público, de uso común inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio mientras no cambie su situación jurídica;
- b) Que está destinado al libre tránsito y, por ende, se encuentra a disposición de todos los habitantes;
- c) Que se integra de un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos y peatones, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad; y que las banquetas de las vías públicas están destinadas al tránsito de los peatones;
- d) Que está limitado por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o lindero de dicha vía pública; y
- e) Que sólo podrán obtener sobre ellos, cuando su naturaleza lo permita, el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes en los casos y en las condiciones que se establezcan normativamente.

Asimismo, de las diversas disposiciones que fueron expuestas, determinan que la clasificación de la superficie del Distrito Federal, estableciéndose de manera particular aquellos destinos o fines a que podrán dedicarse zonas y predios de la Ciudad de México. Es decir, no queda al libre albedrío de los particulares y la

autoridad administrativa, el uso que podrá otorgársele tanto a las áreas públicas como a los predios particulares.

En ese tenor, en general para los espacios abiertos y áreas de valor ambiental, las tablas de zonificación únicamente se autorizan la instalación de casetas de vigilancia. En la vía pública se autoriza la instalación de enseres para establecimientos mercantiles. En los camellones, la venta de flores, plantas, revistas y periódicos, dejándose libre una distancia de 1.50 metros de cada lado y la instalación de monumentos, esculturas y obras de ornato iluminadas y con diseño acorde al entorno urbano; y la instalación de monumentos, esculturas y obras de ornato iluminadas y con diseño acorde al entorno urbano.

Dentro de las restricciones, no se considera la instalación de comercio en vialidades primarias (salvo Iztapalapa, Tláhuac y Tlalpan, que si se consideran la instalación de tianguis en vialidades primarias, siempre y cuando no se obstruya la circulación); ni tampoco para la utilización de la banqueta para exhibir y vender productos (Benito Juárez, Magdalena Contreras, Venustiano Carranza y Xochimilco). Además de lo anterior, en los espacios que sean considerados como áreas verdes, de valor ambiental, naturales protegidas, bosques urbanos, suelo de conservación y parques, así como en áreas de suelo urbano que colinden con éstos espacios y vías de comunicación, es requisito contar con una evaluación de impacto ambiental y/o urbano para su aprovechamiento o, en el mejor de los casos, con un informe preventivo que será entregado en la Secretaría del Medio Ambiente.

Dentro de las limitaciones, también se deben considerar aquellas disposiciones en materia de protección y preservación de áreas consideradas como de patrimonio urbanístico, cultural e histórico, entre las que pueden incluirse a las plazas públicas, parques y bosques.

En cuanto a la imagen urbana, la LDU integra a las instalaciones provisionales de puestos callejeros como parte de ésta y establece que el mobiliario urbano se integra

con todos aquellos elementos urbanos complementarios que puede ser fijos, permanentes, móviles o temporales, incluyendo a aquellos destinados al comercio para la venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública. Dentro de las disposiciones para la instalación de mobiliario, en primer lugar se considera que éste debe responder a una necesidad real y ofrecer un servicio para el usuario del espacio público; se determinan características para el material a utilizar (resistencia, acabados, colores, etc.); se establece que deben adecuarse con el entorno y que su ubicación, distribución y emplazamiento está supeditado a conservar los espacios suficientes para el tránsito peatonal en aceras continuas sin obstáculos, en especial en la parte inmediata a los paramentos de bardas y fachadas.

En esa última parte, se determina que para la instalación del mobiliario urbano:

- Debe dejarse libre el libre paso de peatones con un ancho mínimo de 1.20 metros a partir de la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano y de 0.60 metros desde aquél al borde de la guarnición;
- Su eje mayor sea paralelo a la banqueta, conservando un paso libre de 1.60 metros en banquetas donde más del 50% del área de fachada corresponda a accesos y aparadores de comercios y de 1.20 metros en los demás casos y separados del borde de la guarnición a una distancia de 0.60 metros. Por ningún motivo se deben adosar a las fachadas. Su instalación no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal y garantizar el adecuado uso de otros muebles urbanos instalados con anterioridad, ni se debe obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos;
- La distancia entre los muebles urbanos fijos del mismo tipo, con las mismas características constructivas, función y servicio prestado al usuario será de 150 a 300 metros;
- No limitar la percepción de Monumentos Históricos, Artísticos o Arqueológicos, esculturas y fuentes monumentales a una distancia de 100 metros;

- El mobiliario urbano que se instale dentro del perímetro del Centro Histórico de la Ciudad de México, en conjunto sólo podrá contener áreas destinadas a mensajes cívicos y culturales, en el porcentaje y la posición que se defina al efecto;
- Contener áreas destinadas a mensajes cívicos y culturales;

Como pudiera concluirse, los dispositivos jurídicos vigentes en el Distrito Federal regulan el uso de la vía pública, procurándose salvaguardar los derechos de la generalidad; el patrimonio histórico, cultural y urbanístico; el medio ambiente y, en general la convivencia social.

No obstante lo anterior, pareciera que las disposiciones en materia de desarrollo urbano, medio ambiente y patrimonio urbanístico, se quedan en el esquema ideal de ordenamiento territorial, dejando de lado una situación real y cotidiana. Desde ese “*ideal*”, la actividad comercial en la vía pública únicamente se restringe a la de venta flores, plantas, revistas y periódicos. Dicha afirmación obedece a que, como fue expuesto, en realidad no establecen disposiciones particulares para esta actividad comercial que vemos día tras día en las calles; e incluso a veces no la refieren de manera específica; ni tampoco establecen disposiciones claras para su operación; ni mucho menos se prevén escenarios o alternativas de solución, aún cuando en los programas delegacionales y parciales sí se integra como una problemática de cada demarcación territorial.

Negando una realidad, no es posible entonces lograr el acceso equitativo a los servicios, infraestructura y equipamiento, ni una distribución equilibrada de los mismos en el Distrito Federal; tampoco se puede entonces optimizar el aprovechamiento del suelo; ni proteger, recuperar o conservar los elementos del paisaje urbano, patrimonio arqueológico, histórico, artístico, cultural; ni mucho menos tutelar por el interés colectivo de dejar a disposición de la generalidad el uso de los bienes del dominio público de uso común.

Ahora bien, respecto de las disposiciones que regulan el ejercicio comercial, se considera interesante realizar algunas apreciaciones sobre su contenido y alcance. En primer lugar, llama la atención que un dispositivo de carácter discal fiscal (Código Financiero), establezca que después de 200 metros de los mercados públicos se puedan instalar puestos en la vía pública cuando el Reglamento de Mercados determina que sólo en las Zonas de Mercados, se pueden instalar puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no constituyan un estorbo para el tránsito de los peatones en las banquetas; para el tránsito de los vehículos en los arroyos; ni para la prestación y uso de los servicios públicos como bomberos, drenaje, aguas potables, transporte, electricidad, teléfonos; salvo aquellos con venta de periódicos, revistas y libros que no constituyan un ataque a la moral.

De igual manera, es interesante observar que es el Código Financiero quien determine los giros considerados para el ejercicio comercial; los cuales por cierto se amplían a lo establecido en las disposiciones de desarrollo urbano (venta flores, plantas, revistas, periódicos, dulces y juegos de azar para la asistencia pública); que adiciona las figuras de mercados sobre ruedas, tianguis y bazares, por cierto retomadas por el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública; y que prevé dimensiones específicas para los puestos semifijos (1.80x1.20 metros; o hasta 6 metros).

Por otro lado, llama la atención que el Reglamento de Trabajadores No Asalariados establezca que la Dirección General de Trabajo No Asalariado sea quien determine el lugar de trabajo de éstos, lo que en la especie, equivaldría a autorizar el uso de la vía pública; cuando conforme a las disposiciones que determinan las atribuciones de las distintas instancias de la administración pública del Distrito Federal, ésta facultad corresponde a las Delegaciones.

También puede observarse que el PRCVP hace una especie de fusión entre las figuras establecidas en el Código Financiero y el Reglamento de Trabajadores No Asalariados, incluyendo además figuras tales como “toreros” y “concentraciones”. Si

bien existen disposiciones que ya determinan los usos de suelo y restricciones para el aprovechamiento de la vía pública, así como las prohibiciones y condiciones para la instalación de puestos, este Programa integra un capítulo para la determinación de áreas que podrían establecerse para el ejercicio de esa actividad comercial.

Dicho Programa establece un procedimiento para la emisión de autorizaciones para el uso de la vía pública. Para empezar, en la Ley del Régimen Patrimonial únicamente se consideran dos figuras para otorgar dicho uso: la concesión y el Permiso Administrativo Temporal-Revocable; además, conforme al Reglamento de Mercados, para el ejercicio comercial se requiere de empadronarse, por lo que al interesado se le emite una cédula de empadronamiento, no un permiso. Finalmente, se establece un procedimiento distinto al señalado para la obtención de dicho empadronamiento.

En cuanto a la vigencia, se establece un plazo máximo de tres meses, cuando en el Reglamento de Mercados se indica el refrendo anual; además de que se incluye un procedimiento para el refrendo o renovación de permiso, que tampoco es establecido ni en la LRPySP ni en el Reglamento de Mercados.

Asimismo, el PRCVP incluye una serie de restricciones para la emisión del permiso para uso de la vía pública, que no se encuentran considerados en ninguna disposición administrativa, tales como que la actividad realizada deber se la única o la principal para la subsistencia del solicitante; y que el solicitante no puede ser a la vez comerciante establecido, ni locatario de un mercado, ni propietario, arrendatario o usufructuario de cualquier local en las plazas, corredores, bazares o planchas comerciales.

No obstante, merece destacarse que los objetivos del PRCVP recogen la intención de armonizar la actividad comercial que se desarrolla en la vía pública, con aquellos principios y objetivos establecidos en materia de desarrollo urbano e incluyen aspectos sociales para el mejoramiento de las condiciones en que se desarrolla esa actividad.

CAPITULO III

SITUACIÓN ACTUAL

III.1. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Para abordar este inciso, merece hacer la referencia de lo que implica el acto administrativo¹. En ese sentido, el acto jurídico puede ser definido como una manifestación unilateral y externa de la voluntad, con la manifiesta intención de que se realicen esos efectos, que expresa una decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública, encaminada a provocar o producir efectos de derecho, reconocer, modificar, transmitir, declarar o extinguir derechos u obligaciones, es generalmente ejecutivo y se propone satisfacer un interés general.

Cabe mencionar que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, señala que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto, crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general.²

Ahora bien, dicho acto administrativo se integra por los elementos siguientes: el sujeto; la voluntad; el objeto; el motivo; el fin; y la forma:³

En primera instancia, el sujeto lo constituye el órgano de la administración pública que lo realiza y que tiene suficientes atribuciones y facultades (competencia) para considerarse con aptitud legal para la emisión del acto administrativo. En la relación jurídica administrativa existen dos o más sujetos: el sujeto activo (órgano

¹ Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, 2004, p 843 y Acosta Romero, Miguel/Herrán Salvatti, Mariano/Venegas Huerta, Francisco Javier. Ley federal de procedimiento administrativo y Ley de procedimiento administrativo del Distrito Federal. Ed. Porrúa, 2003, pp. 15-17,

² Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, fracción I del artículo 2°.

³ Gabino Fraga. Derecho Administrativo. Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, 2002, pp. 267-274. Acosta Romero, Miguel/Herrán Salvatti, Mariano/Venegas Huerta, Francisco Javier *op cit*, pp. 22-30.

administrativo creador del acto) y los sujetos pasivos (aquellos a quienes va dirigido o quienes ejecutan el acto administrativo y que pueden ser otros entes públicos, personas jurídicas colectivas, o el individuo en lo personal).

En cuanto a la voluntad, se puede entender a ésta como la expresión del proceso volitivo del órgano administrativo que está actuando. Cabe referir que la mayor parte de las leyes que regulan el funcionamiento de la administración pública, no contienen disposiciones que fijen los caracteres de la voluntad para que pueda dar nacimiento a un acto jurídico, pero es indudable que dicho acto supone necesariamente la existencia de una voluntad no viciada por error, dolo o violencia, que debe estar dentro de las facultades del órgano y que debe expresarse en los términos previstos por la ley. No es óbice recordar que la voluntad necesariamente se deberá ajustar a los límites que sean establecidos en la reglamentación jurídica y ésta sólo tiene importancia si está prevista en la regla de Derecho. Las relaciones entre la acción de la administración pública y el ordenamiento jurídico, son analizadas bajo el principio de legalidad.

El objeto puede dividirse en objeto directo o inmediato y objeto indirecto o mediato. El primero se concibe como la creación, transmisión, modificación, reconocimiento o extinción de derechos y obligaciones dentro de la actividad del órgano administrativo y en la materia en que tiene competencia. El segundo, será realizar la actividad del órgano del Estado, cumplir con sus cometidos, ejercer la potestad pública que tiene encomendada. Así, el objeto deberá ser determinado o determinable, posible física y jurídicamente, lícito y debe ser realizado dentro de las facultades otorgadas al órgano.

El motivo del acto es la situación legal o de hecho prevista por la ley. En ese sentido, si se refieren al acto, es el conjunto de circunstancias de hecho o de derecho que preceden al acto administrativo y que deben existir objetivamente. La motivación volitiva será la apreciación de los requisitos cumplimentados por el interesado y, además, de la conveniencia que para el interés público representa su realización. El

fin es la meta que se pretende alcanzar con una actividad o conducta. Para el acto administrativo, la finalidad que debe perseguir lo es el interés general o el bien común y también deberá ser lícita.

Finalmente, la forma está conformada por todos los requisitos de carácter extrínseco que la ley señala como necesarios para la expresión de la voluntad que genera la decisión administrativa, constituyéndose en una garantía de la regularidad de la actuación administrativa. Es decir, la forma es la manifestación material objetiva en que se plasma el acto administrativo.

Si bien no son señalados propiamente como elementos del acto administrativo, es oportuno mencionar al mérito y la oportunidad. El primero se refiere a la conveniencia y utilidad del mismo, su adaptación a la obtención de los fines genéricos y específicos que con la emanación del acto se pretende obtener. Este mérito puede vincularse con la apreciación que realiza el órgano respecto de las circunstancias y valoraciones subjetivas del interés público, que se consideran para la integración del acto. Así, el mérito entonces surge en conexión con el motivo y el objeto; es un aspecto de ellos y, es en suma el contenido discrecional del acto. Respecto del principio de oportunidad, se debe entender como la regla que obliga a actuar siempre y necesariamente para el cumplimiento de ciertos fines, se presenta desde el punto de vista racional como un principio institucional, inmanente en toda institución, como derivado de su esencia.⁴ Es decir, se entiende como una situación de hecho, en la que coinciden el acto administrativo con las necesidades de interés general que en un momento dado esté llamado a satisfacer. La apreciación del momento para realizar el acto que coincide con la necesidad a satisfacer, es subjetiva y puede estar determinada por el estudio de datos, estadísticas, consultas, de opiniones, que se inclinen por la conveniencia de realizar ese acto. Se ha considerado que la oportunidad es una cuestión de responsabilidad política-administrativa del funcionario

⁴ María Diez, Manuel. El Act Administrativo, Ed. Tipográfica Editora Argentina, 1956, pp. 189-199.

público.⁵ De esta manera, se entiende por mérito del acto la necesaria correspondencia entre el contenido del acto y su resultado, debiéndose atener el órgano administrativo al principio de oportunidad

Regresando a la formalidad que debe revestir el acto administrativo en la emisión de un permiso o autorización para el uso y aprovechamiento de la vía pública, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (LPADF) establece en su artículo 31 que sus disposiciones se aplicarán a los actos que desarrolle la Administración Pública del Distrito Federal ante los particulares, cuando los actos jurídicos que inicien, integren o concluyan el procedimiento administrativo produzcan efectos en su esfera jurídica. En ese sentido, dicha disposición establece de manera específica el conjunto de trámites y formalidades jurídicas que deben preceder a la emisión del acto administrativo (emisión de permiso o autorización).

En tal tenor, en primera instancia es menester apuntar aquellos elementos y requisitos de validez que la LPADF establece debe reunir el acto administrativo (artículos 6 y 7), a saber:

Elementos de validez

- Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- Que sea expedido sin que en la manifestación de voluntad de la autoridad competente medie error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto, dolo, mala fe y/o violencia;
- Que su objeto sea posible de hecho y esté previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;

⁵ Acosta Romero, Miguel/Herrán Salvatti, Mariano/Venegas Huerta, Francisco Javier *op cit*, p. 33.

- Cumplir con la finalidad de interés público, derivado de las normas jurídicas que regulen la materia, sin que puedan perseguirse otros fines distintos de los que justifican el acto;
- Constar por escrito, salvo el caso de la afirmativa o negativa ficta;
- El acto escrito deberá indicar la autoridad de la que emane y contendrá la firma autógrafa del servidor público correspondiente;
- En el caso de la afirmativa ficta, contar con la certificación correspondiente de acuerdo a lo que establece el artículo 90 de esta Ley;
- Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
- Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y
- Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

En caso de omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos de validez, operará la nulidad del acto administrativo.

El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido, no se presumirá legítimo ni ejecutable, ni podrá subsanarse, sin perjuicio de que pueda emitirse un nuevo acto. Los particulares no tendrán obligación de cumplirlo; y los servidores públicos deberán hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa. En el caso de actos consumados, o bien, de aquellos que, de hecho o de derecho sean de imposible reparación, la declaración de nulidad sólo dará lugar a la responsabilidad del servidor público que lo hubiera emitido u ordenado, en los términos de las disposiciones jurídicas correspondientes.

La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos.

Requisitos de validez

- Señalar el lugar y la fecha de su emisión. Tratándose de actos administrativos individuales deberá hacerse mención, en la notificación, de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;
- En el caso de aquellos actos administrativos que por su contenido tengan que ser notificados personalmente, deberá hacerse mención de esta circunstancia en los mismos;
- Tratándose de actos administrativos recurribles, deberá mencionarse el término con que se cuenta para interponer el recurso de inconformidad, así como la autoridad ante la cual puede ser presentado; y
- Que sea expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de la persona.

La omisión o irregularidad de los requisitos de validez señalados producirá la anulabilidad del acto administrativo.

El acto reconocido anulable se considerará válido; gozará de presunción de legitimidad y ejecutividad; y será subsanable por la autoridad competente en el momento de que se percate de este hecho, mediante el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto. El saneamiento del acto anulable por la autoridad competente, tendrá por efecto que el acto se considere como si siempre hubiere sido válido.

Asimismo, esta disposición adjetiva establece como disposiciones generales para el procedimiento administrativo, las siguientes (artículos 30-43)

- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.
- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aún cuando

estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquéllos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

- Toda promoción deberá ir firmada por el interesado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, firmará otra persona en su nombre y el interesado estampará su huella digital, haciéndose notar esta situación en el propio escrito.
- En los procedimientos administrativos no procederá la gestión oficiosa. Quien promueva a nombre de otro deberá acreditar su personalidad.
- La Administración Pública del Distrito Federal en los procedimientos y trámites respectivos, no podrá exigir mayores formalidades y requisitos que los expresamente establecidos en los ordenamientos jurídicos de cada materia y en el Manual.
- En el caso de revalidación de licencias, autorizaciones o permisos, el trámite se podrá hacer mediante un aviso por escrito, que contendrá la manifestación del interesado, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que las condiciones en que se le otorgó originalmente la licencia, autorización o permiso de que se trate, no han variado, debiendo acompañar una copia simple de la misma. Dicho trámite se podrá realizar dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia, sin perjuicio del pago de derechos que la revalidación origine y de las facultades de verificación de las autoridades competentes. Este procedimiento para revalidación no será aplicable a las concesiones.
- Los interesados tienen en todo momento el derecho de obtener información sobre los procedimientos y el estado en que se encuentran, así como el acceso a los expedientes que con motivo de sus solicitudes o por mandato legal, formen las autoridades. Así mismo, se les podrán expedir a su costa; y siempre que así lo soliciten, copias y certificaciones de los documentos que obren en los expedientes, previo pago de los derechos que correspondan. Sólo podrá negarse la información o el acceso a los expedientes, cuando se involucren cuestiones relativas a la defensa y seguridad nacional, esté protegida dicha información por el secreto industrial, comercial o por

disposición legal; o porque el solicitante no sea el titular o causahabiente, o no acredite su interés legítimo en el procedimiento administrativo.

- Las actuaciones se verificarán en las oficinas de las dependencias o entidades competentes. En el caso de que la naturaleza de la diligencia así lo requiera; y sea necesario o conveniente para agilizar el procedimiento, el desahogo de la diligencia podrá trasladarse a otro sitio, previa constancia debidamente fundada y motivada de esta circunstancia.
- Las actuaciones, recursos o informes que realicen las dependencias, entidades o los interesados, se redactarán en español. Los documentos redactados en otro idioma, deberán acompañarse de su respectiva traducción al español y, en su caso, cuando así se requiera de su certificación. Las fechas y cantidades se escribirán con letra.
- La Administración Pública del Distrito Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:
 - Solicitar la comparecencia de éstos, sólo cuando así esté previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;
 - Requerir informes, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación, sólo en aquellos casos previstos por esta ley o en las demás disposiciones jurídicas aplicables;
 - Hacer del conocimiento de éstos, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés legítimo; y a proporcionar copia de los documentos contenidos en ellos;
 - Hacer constar en las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, el ingreso de los mismos;
 - Admitir las pruebas permitidas por los ordenamientos jurídicos aplicables y recibir alegatos, los que deberán ser tomados en cuenta por la autoridad competente al dictar resolución;
 - Abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando;

- Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones jurídicas aplicables impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar;
 - Permitir el acceso a sus registros y archivos en los términos previstos en ésta u otras leyes;
 - Tratar con respeto a los particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - Dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen, en caso contrario, operará la afirmativa o negativa ficta en los términos de la presente Ley, según proceda; y
 - Dictar resolución expresa en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo emitirla dentro del plazo fijado por esta Ley o por los ordenamientos jurídicos aplicables
- Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado; y en su defecto, con el que figure en primer término.

En cuanto al procedimiento y sus formalidades, la LPADF ordena (artículos 44-59):

- Las promociones deberán hacerse por escrito. Cuando la norma aplicable no señale los requisitos específicos, el escrito inicial deberá expresar, acompañar y cumplir con los siguientes requisitos:
 - La dependencia o entidad de la Administración Pública a la que se dirige;
 - El nombre, denominación o razón social del o de los interesados y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personalidad, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;
 - El domicilio para recibir notificaciones;
 - La petición que se formula;
 - La descripción clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición;
 - Los requisitos que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, o el Manual, ofreciendo, en su caso, las pruebas cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del asunto así lo exija; y

- El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal.
- Cuando el escrito inicial no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el artículo anterior, la autoridad competente prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado o, en su caso, al representante legal, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane la falta. En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, la autoridad competente resolverá que se tiene por no presentada dicha solicitud.
- Las promociones deberán presentarse en las unidades receptoras autorizadas para tales efectos por la dependencia o entidad; las subsecuentes promociones dentro del procedimiento administrativo podrán presentarse en las oficinas de correos, salvo en el caso de los escritos iniciales los cuales deberán presentarse precisamente en las oficinas administrativas correspondientes.
- Cuando un escrito sea presentado ante un órgano incompetente, dicho órgano deberá rechazar la promoción de plano, indicando al promovente en donde debe presentarla.
- En ningún caso se podrán rechazar los escritos que se presenten en las unidades de recepción de las autoridades competentes.
- Las dependencias o entidades ante las cuales se substancien procedimientos administrativos, establecerán un sistema de identificación de los expedientes, que comprenda, entre otros datos, los relativos al número progresivo, al año y la clave de la materia que corresponda, mismos que deberán ser registrados en un Libro de Gobierno que resguardará la autoridad para el adecuado control de los asuntos. Así mismo, se deberán guardar las constancias de notificación en los asuntos, los acuses de recibo y todos los documentos necesarios para acreditar la realización de las diligencias.
- En el despacho de los expedientes se deberá observar el orden riguroso de tramitación de los asuntos de la misma naturaleza; dicho orden únicamente podrá modificarse cuando exista causa de orden público debidamente fundada y motivada de la que quede constancia en el expediente. El incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad para el servidor público que conozca del procedimiento.
- Iniciado el procedimiento, la autoridad competente podrá adoptar las medidas provisionales establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, para

asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieren suficientes elementos de juicio para ello.

- Los titulares de los órganos administrativos ante quienes se inicie o en que se trámite cualquier procedimiento administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, podrán disponer su acumulación. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.
- En las promociones, actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo podrán utilizarse formas impresas autorizadas previamente y publicadas en los términos de esta Ley, las cuales serán distribuidas gratuitamente por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Cuando así lo establezcan las disposiciones normativas aplicables o se considere conveniente, la autoridad que conozca del procedimiento administrativo solicitará a las dependencias o entidades respectivas los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto, citándose el precepto normativo que así lo establezca o motivando, en su caso, la conveniencia de solicitarlos.

Los informes u opiniones solicitados a otras dependencias o entidades podrán ser obligatorios o facultativos, vinculantes o no. Salvo disposición legal en contrario, los informes y opiniones serán facultativos y no vinculantes para la dependencia o entidad que los solicitó y deberán incorporarse al expediente.

- El instructor del expediente acordará la apertura de un período de pruebas, en los siguientes supuestos:
 - Cuando la naturaleza del asunto así lo exija y lo establezcan las leyes correspondientes; o
 - Cuando la autoridad competente que esté conociendo de la tramitación de un procedimiento, no tenga por ciertos los hechos señalados por los interesados, siempre que se apoye en circunstancias debidamente fundadas y motivadas.En los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad; y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres. Contra el desechamiento de pruebas no procederá recurso alguno, sin perjuicio de que esta circunstancia pueda alegarse al impugnarse la resolución administrativa.

Las pruebas supervenientes podrán ofrecerse hasta antes de que se dicte resolución en el procedimiento administrativo.

- Con el escrito inicial se deberán ofrecer pruebas, siempre que la naturaleza del asunto así lo exija y lo prescriban las normas; y cuando en los ordenamientos jurídicos aplicables o en el Manual, no esté detallado expresamente el debido proceso legal, se seguirá el procedimiento que se establece en esta Ley. La autoridad competente acordará dentro de los tres días hábiles siguientes el ofrecimiento de las pruebas, señalando día y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas y alegatos, misma que deberá verificarse dentro de los siete días hábiles siguientes a que se notifique el acuerdo en el que se admitan las pruebas. Sólo en caso de que se requiera la opinión de otra dependencia o entidad, la audiencia podrá fijarse en un plazo mayor al señalado, que no podrá exceder, en todo caso, de veinte días hábiles.
- La audiencia tendrá por objeto la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, así como la recepción de los alegatos que formulen los interesados por sí o por medio de sus representantes o personas autorizadas. Concluida la audiencia, comparezcan o no los interesados, la autoridad emitirá la resolución del asunto, dentro del término de cinco días hábiles.
- En el caso de que la autoridad no tenga por ciertos los hechos afirmados por los interesados, acordará, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del escrito inicial, la apertura de un período probatorio de cinco días hábiles, notificando al interesado dicho acuerdo. La autoridad competente certificará el período de ofrecimiento de pruebas, realizando el cómputo correspondiente. En el caso de que no se ofrecieran pruebas, la autoridad lo hará constar y resolverá el asunto con los elementos que existan en el expediente
- El servidor público ante quien se trámite el procedimiento administrativo tendrá la responsabilidad de mantener el buen orden en las oficinas públicas y de exigir que se guarde el debido respeto por parte de las personas que, por cualquier motivo, se encuentren en la misma, contando con facultades suficientes para imponer alguna de las siguientes medidas de apremio:
 - Conminar a que se guarde el debido orden y respeto;
 - Ordenar a quienes no guarden el debido orden y respeto, desalojar la oficina; o
 - Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Además la LPADF (artículo 87-96) establece que, pone fin al procedimiento administrativo la resolución definitiva que se emita; el desistimiento; la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y la declaración de caducidad de la instancia.

En el caso de la resolución, se ordena que ésta deberá decidir todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas. Ahora bien, si se trata de autorizaciones, licencias o permisos la autoridad administrativa deberá resolver en los plazos previstos en la normatividad aplicable o en el Manual de Trámites y Servicios. A falta de dicho término, se tendrá que resolver en 40 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Si la autoridad competente no emite su resolución dentro de los plazos establecidos se entenderá que la resolución es en sentido negativo, salvo que las leyes o el manual establezcan expresamente que para el caso concreto opera la afirmativa ficta. Cuando opere la negativa ficta, se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la LPADF, o bien, intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal.

La afirmativa ficta⁶ opera cuando la solicitud del particular se realiza ante la autoridad competente, reúne los requisitos de la Ley y no contraviene norma de orden público o interés general. Cuando se presume que se ha operado esta figura administrativa, se debe solicitar la certificación de que se ha configurado esta resolución ficta.

Respecto del desistimiento del procedimiento administrativo, se determina que éste deberá ser presentado por el interesado o su representante legal por escrito; y para que produzca efectos jurídicos tendrá que ser ratificado por comparecencia ante la autoridad competente que conozca del procedimiento. Dicha ratificación deberá

⁶ La afirmativa ficta es la figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que resuelve lo solicitado por el particular, en sentido afirmativo.

efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del desistimiento. Sólo se podrá promover si afecte a los intereses del promovente; en caso de que existan varios interesados, el desistimiento sólo operará respecto de quien lo hubiese formulado.

De la caducidad, es importante que referir que es un medio de extinción de los actos administrativos, por el incumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o en el acto administrativo⁷. Al respecto, la LPADF establece que la caducidad operará de oficio cuando se trate de procedimientos administrativos iniciados de oficio, a los tres meses, contados a partir de la última actuación administrativa; y cuando se trate de procedimientos administrativos iniciados a petición del interesado, procederá sólo si el impulso del particular es indispensable para la continuación del procedimiento; y operará a los tres meses contados a partir de la última gestión que se haya realizado. Una vez transcurridos los términos mencionados, la autoridad competente acordará el archivo del expediente. Cabe resaltar que dicha disposición señala que no procede declarar la caducidad cuando el interesado haya dejado de actuar en virtud de haberse configurado la afirmativa ficta y que la caducidad no producirá por sí misma la prescripción de las acciones del particular, ni de la Administración Pública del Distrito Federal, pero los procedimientos caducados no interrumpen ni suspenden el plazo de la prescripción.

Una vez que se ha señalado de manera genérica lo referente al procedimiento establecido para la emisión del acto administrativo, a continuación me referiré a la noción de permiso, licencia o autorización, así como a los requisitos que se deben cumplimentar.

⁷ Acosta Romero, Miguel/Herrán Salvatti, Mariano/Venegas Huerta, Francisco Javier *op cit*, p. 58.

De acuerdo con lo que señala Miguel Acosta Romero en su obra “Teoría General del Derecho Administrativo”⁸, en la doctrina no existe coincidencia respecto del concepto de cada rubro y destaca que en el fondo, se podrían considerar como sinónimos. De esta manera, este autor establece los siguientes contenidos para los tres casos:

- a) *Acto administrativo por medio del cual se otorga por un órgano de la Administración o un particular, la facultad o derecho para realizar una conducta o para hacer alguna cosa;*
- b) *Documento formal por escrito donde se hace constar el acto administrativo; y*
- c) *Acto por el cual el superior jerárquico permite a los inferiores ausentarse de sus labores por periodos cortos, con o sin goce de sueldo. (En el tema que nos ocupa, desde luego que se descarta el inciso c), puesto que no se aborda tema del ámbito laboral).*

Ahora bien, el autor de referencia señala que dentro del régimen de permisos, licencias y autorizaciones se reconoce al particular un derecho preestablecido, cuyo ejercicio está sujeto a modalidades y limitaciones que, a través de requisitos, se establecen en vista de fines de seguridad, salubridad, orden público, urbanismo y estética urbana. En ese tenor, el reconocimiento de ese derecho está condicionado al cumplimiento de requisitos que sean establecidos en la norma jurídica.

Para el caso que nos ocupa, el derecho de uso y aprovechamiento de un bien del dominio público está sujeto a una serie de requisitos que fueron señalados en el Capítulo II del presente ejercicio y que vale la pena recordarlos:

A) Reglamento de Mercados:

Para ejercicio comercial se requiere del empadronamiento y para solicitar el mismo se deberá:

⁸ Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, 2004, pp.1057-1059.

- Presentar requisitada solicitud en los formatos aprobados por la autoridad administrativa, a la cual se deberá acompañar:
 - Licencia de funcionamiento, tratándose de giros reglamentados;
 - Autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización de la Secretaría de Salud;
 - Para ambulantes “A”, constancia expedida por la Jefatura de Policía del Distrito Federal, sobre los antecedentes del solicitante, así como ficha dactiloscópica del mismo interesado expedida por la Jefatura de Policía del Distrito Federal; y
 - Tres retratos del solicitante, tamaño credencial.
- Comprobar ser mexicano por nacimiento;
- Tener capacidad jurídica.

B) Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal

Para la obtención de la Licencia de Trabajador No Asalariado se requiere:

- Ser mayor de catorce años. Para que los mayores de catorce y menores de dieciséis años puedan laborar se requiere autorización de los padres o de la persona que ejerza la patria potestad. En caso de que el menor no tuviere padres ni persona que ejerza la patria potestad, la autoridad administrativa hará el estudio socio-económico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente.
- Los mayores de dieciocho años deberán presentar los documentos que acrediten haber cumplido o estar cumpliendo con el Servicio Militar Nacional, salvo las excepciones que establece la Ley de la Materia.
- Saber leer y escribir. Si el solicitante es menor de dieciocho años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentará constancia de que asiste a un centro escolar.
- Poseer buenos antecedentes de conducta.

- Tener domicilio. Los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la autoridad administrativa, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiese efectuado.

- Documentos a integrar:
 - Acta de nacimiento o, en su defecto, alguna otra prueba fehaciente que demuestre su edad y nacionalidad;
 - Certificado de instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares, en el caso de estarla cursando; y
 - Los mayores de catorce años y menores de dieciséis deberán presentar dos cartas que acrediten su buena conducta; a falta de éstas, será suficiente el estudio socio-económico que practique la autoridad administrativa.

C) Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública

- Al momento de registrarse, los comerciantes en vía pública deberán solicitar el otorgamiento del permiso que corresponda; manifieste su conformidad en celebrar un convenio en el cual participen todos los permisionarios que se establezcan en la misma acera o zona y acepte su responsabilidad de mantenerla en las mismas condiciones en que se encontraba en la fecha de otorgamiento del permiso. Por el simple hecho de solicitar el permiso, se entenderá que acepta su responsabilidad individual en los términos anteriormente precisados.

- Que se acredite que se encuentra ocupando algún lugar en la vía pública demostrando sus antecedentes y antigüedad.

- Requisitos:
 - Identificación oficial
 - Comprobante de domicilio

- Croquis de ubicación del lugar solicitado, especificando metros cuadrados a utilizar
- Manifestación de giro y horario solicitado

D) Disposiciones ambientales

Asimismo, si se trata de espacios localizados en áreas verdes, de preservación, etc., adicionalmente se tendrá que entregar cualquiera de los tres documentos siguientes:

Autorización de impacto ambiental y/o urbano⁹

Para solicitar autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, o sus ampliaciones a las que aplique esta modalidad, deberán presentar una solicitud de autorización en la materia, mediante una Manifestación de Impacto Ambiental modalidad General, conteniendo, además de los requisitos técnicos solicitados, lo siguiente:

1. Copia sellada del Pago de derechos determinados en el Código Financiero del Distrito Federal; Artículo 202 fracción II para la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad General.
2. Poder Notarial que acredite al Representante Legal de la empresa;
3. Acta Constitutiva de la empresa;
4. Certificado de Zonificación de Uso de Suelo Específico o Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos¹⁰;

⁹ Manual de Trámites y Servicios. Página web del Gobierno del Distrito Federal.

¹⁰ Par la obtención de este tipo de certificados, adicionalmente se debe realizar otra trámite, cuyos requisitos para el caso del certificado de zonificación de uso de suelo específico son: Solicitud debidamente Requisitada en original; Boleta predial actualizada; Comprobante de pago de derechos; Identificación oficial vigente; Licencia de Subdivisión o Relotificación, si el predio fue sujeto a su trámite; Alineamiento y Número Oficial vigente; Escrituras, cuando la superficie del predio no corresponda con el dato de la boleta predial. Para el certificado de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos, se debe entregar: Solicitud debidamente requisitada; Documento mediante el cual acredite el solicitante su carácter de propietario, poseedor o causahabiente, representante legal o apoderado; Copia de identificación oficial; Copia de boleta predial actualizada; Comprobante de pago de derechos; Los siguientes documentos en original o copia certificada de la autoridad que los expidió, acompañada de una copia simple a fin de que esta última se coteje con los primeros, los que se devolverán a los interesados: I.- Para acreditar el origen legítimo de su derecho, se deberá presentar cualesquiera de los siguientes documentos que señalen el uso y superficie a acreditar: Licencia de Construcción, Planos Arquitectónicos, Manifestación de Terminación de Obra, y Autorización de Uso y Ocupación; Declaración de Apertura con sello de recepción de la autoridad Delegacional correspondiente; Licencia de Funcionamiento debidamente revalidada; Licencia o Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, expedidas de conformidad a

5. Constancia de Alineamiento y Número Oficial,*
6. Documentación que acredite la propiedad o posesión del predio;
7. Original y dos copias de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad General, y
8. Archivo del Resumen de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad General en formato electrónico.**
9. Documentos que acrediten la capacidad profesional del prestador de servicios, en caso de no estar incluido en la lista de prestadores de servicios de impacto ambiental del Distrito Federal.

* No obligatoria, pero necesaria

** Diskette o CD-ROM

 Manifestación de impacto ambiental en su modalidad de específica¹¹. Para la obtención de la misma, el interesado debe:

Presentar una solicitud de autorización en la materia, mediante una Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Específica, conteniendo, además de los requisitos técnicos, lo siguiente:

- a) Copia sellada del Pago de derechos, determinados en el Código Financiero del Distrito Federal; Artículo 202 fracción II para la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Específica;
- b) Poder Notarial que acredite al Representante Legal de la empresa;
- c) Acta Constitutiva de la empresa;
- d) Certificado de Zonificación de Uso de Suelo Específico o Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos;
- e) Constancia de Alineamiento y Número Oficial;*
- f) Dos copias cotejadas de la documentación que acredite la propiedad o posesión del predio;
- g) Original y dos copias de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Específica, y
- h) Archivo del resumen de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Específica en formato electrónico SMA-FEER-11. **

2. - La Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Específica, deberá contener, además de la información señalada en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad General,

los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes al inicio de sus operaciones; Cédula de Microindustria; Escritura Pública que ampare el uso y superficie por acreditar. II.- Para acreditar la continuidad anual y aprovechamiento del uso, se deberá presentar cualesquiera de los siguientes documentos que señalen el uso y domicilio respecto a los cuales se pretende acreditar: Formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona física interesada, sociedad mercantil, asociación civil, etc.; Contratos de arrendamiento debidamente registrados ante la Tesorería del Distrito Federal; Visto Bueno de Seguridad y Operación con sello de recepción de la autoridad Delegación correspondiente; Licencia Sanitaria; Formatos de declaraciones anuales o pagos provisionales del impuesto (trimestrales) ininterrumpidos, que reflejen ingresos por concepto de arrendamiento, con sello de recepción y/o pago de la caja receptora o institución bancaria autorizada; Formatos de liquidaciones de cuotas obrero-patronales del IMSS; Boletas prediales en las que conste el uso por acreditar, expedidas por la Tesorería del Distrito Federal.

¹¹ Manual de Trámites y Servicios. *Op cit.*

una descripción detallada de las características biológicas, de los ecosistemas y del paisaje colindante, contemplando el tipo y la calidad de especies de flora y fauna silvestre, así como las posibles modificaciones que pudieran ser ocasionadas por la instalación del proyecto. Presentando alternativas de solución, mitigación, prevención y compensación en caso de afectación al ambiente y los recursos naturales.

3. - Con la finalidad de cumplir con lo especificado en los artículos 51 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y el artículo 21 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, el interesado deberá publicar a su costa, por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional y dentro de los cinco días siguientes a la integración del expediente, un resumen del proyecto. Asimismo, deberá notificarlo a la Secretaría dentro de los cinco días siguientes a su publicación, a fin de integrar el resumen al expediente.

4.- El promovente publicará, a su costo, por única vez en un diario de amplia circulación nacional y dentro de los 5 días siguientes a la integración del expediente un resumen del proyecto

Nota * No obligatoria, pero necesaria

** Diskette o CD-ROM

🚧 Informe preventivo¹². A través del mismo se otorga o niega la autorización en materia de impacto ambiental para realizar obras o actividades que por su ubicación, dimensiones y/o características no requieren de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental. Requisitos:

1. Solicitud debidamente requisitada en original.
2. Original y dos copias del Informe Preventivo presentado conforme al formato SMA-FIP-10.
3. Constancia de Zonificación o Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos.
4. Solicitud de inscripción en los registros de fuentes fijas y descargas de aguas residuales del Distrito Federal.
5. Copia sellada del Pago de derechos
6. Identificación oficial del promovente o Escritura Constitutiva en caso de persona moral.
7. Poder notarial que acredite al representante legal (en su caso).
8. Información del prestador de servicios de impacto ambiental (en su caso)
9. Documentos que acrediten la capacidad profesional del prestador de servicios de evaluación de impacto ambiental.

E) Otras disposiciones.

¹² *Ibidem.*

Ahora bien, si para el ejercicio comercial se requiere de la instalación de puestos, se debe recordar que éstos son considerados mobiliario urbano. En ese sentido, también se requiere de la autorización emitida por la Secretaría del Desarrollo Urbano y Vivienda y el dictamen técnico de la Comisión Mixta instaurada para ese propósito.

Adicionalmente se debe señalar que, en caso de que el particular tenga interés en acogerse al beneficio fiscal de exención del pago de los aprovechamientos establecidos en el Código Financiero, tendrá que presentar solicitud por escrito ante el Jefe Delegacional, en la que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentran en la situación prevista en el grupo 2, de exentos.

Hasta ahora, se han vertido aquellas disposiciones que se deben observar por parte de la autoridad administrativa para la emisión del permiso o autorización para el uso de la vía pública. En ese tenor, es importante reiterar que la autoridad administrativa, para la emisión de cualquier acto, deberá sujetarse a las atribuciones establecidas para ella, al procedimiento señalado y al contenido de las diversas disposiciones jurídicas¹³.

Para la aplicación de las normas vertidas en el presente ejercicio, conforme lo apunta Aírel Álvarez Gardiol¹⁴, la autoridad administrativa deberá realizar cuando menos *tres actividades inexcusables*: *Primero: la determinación del suceso (del hecho); Segundo: la determinación de la norma general, en cuyo supuesto genérico poder incluir la singularidad del caso; Tercero: la determinación de la consecuencia.*

En cuanto a la determinación del hecho, la norma general dispone que ante la realización de un hecho que se integre al supuesto normativo, se deberá aplicar una determinada consecuencia jurídica. En tal sentido, se deberá realizar la verificación

¹³ Kelsen, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. Ed. UNAM, p. 153.

¹⁴ Álvarez Gardiol, Ariel. Introducción a una teoría general del Derecho, Ed. Astrea, pp. 220-227.

de esa coincidencia, para tener la certeza absoluta de que ese conjunto de hechos y circunstancias es un caso de los considerados en el supuesto normativo. En ese orden, señala Álvarez Gardiol que la *subsunción del caso en el supuesto normativo* implica incluir, a través de un proceso lógico y a través de representaciones y conceptos, el caso de la realidad, dentro de los perfiles del esquema previamente establecido en el supuesto normativo. De manera asertiva, menciona el autor que esta segunda etapa no es cronológica ni temporalmente posterior, ya que la determinación del hecho sólo puede hacerse teniendo “a la vista” la norma en cuyo supuesto se intentará aplicar el mecanismo subjuntivo. Este procedimiento, continúa, deberá respetar el sistema, lo cual demuestra el insustituible valor de la ordenación gradual del derecho, la división en materias o disciplinas y las distintas clasificaciones elaboradas por la doctrina. Esta tarea, no la considera fácil, puesto que los hechos, en su individualidad, no tienen generalmente coincidencia con los géneros, en cuanto a generalidad, por lo cual la tara del aplicador deberá inducir a través de la ponderación y la valoración, si el caso concreto se encuentra en el conjunto de la generalidad descrita en el supuesto normativo. Una vez determinado el hecho y verificada su coincidencia con el supuesto normativo, la determinación de la consecuencia es, muy a menudo, una simple inferencia de la conclusión del silogismo. Así, si el hecho coincide con la hipótesis normativa, al hecho real deberá imputársele la consecuencia establecida en la norma.

De manera sintética y desde el punto de vista del *deber ser*, podremos decir que el interesado deberá realizar la solicitud por escrito, que deberá presentarla ante la autoridad competente ante la falta de formato pre-establecido, la promoción deberá señalar la dependencia o entidad a la que se dirige, nombre del interesado y de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, la petición que se formula, la descripción clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición; el lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal.

Asimismo, la solicitud en cuestión debería ir acompañada de

- Licencia de funcionamiento, tratándose de giros reglamentados;

- Autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización de la Secretaría de Salud;
- Para ambulantes “A”, constancia expedida por la Jefatura de Policía del Distrito Federal, sobre los antecedentes del solicitante, así como ficha dactiloscópica del mismo interesado expedida por la Jefatura de Policía del Distrito Federal;
- Tres retratos del solicitante, tamaño credencial;
- Comprobante de la nacionalidad mexicana;
- Comprobante de que se cuenta con capacidad jurídica;
- Identificación oficial;
- Comprobante de domicilio;
- Croquis de ubicación del lugar solicitado, especificando metros cuadrados a utilizar;
- Manifestación de giro y horario solicitado;
- Acreditación de que se encuentra ocupando algún lugar en la vía pública demostrando sus antecedentes y antigüedad;
- En su caso licencia de trabajador no asalariado;
- En su caso presentar Autorización de impacto ambiental y/o urbano o Manifestación de impacto ambiental en su modalidad de específica o Informe preventivo;
- En su caso, presentar autorización emitida por la Secretaría del Desarrollo Urbano y Vivienda y el dictamen técnico de la Comisión Mixta para la instalación de mobiliario urbano;
- En su caso, solicitud por escrito ante el Jefe Delegacional, en la que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentran en la situación prevista en el grupo 2, de exentos.

Una vez recibida la solicitud, la autoridad administrativa delegacional (para el caso concreto del Distrito Federal), recibirá la solicitud. Si se trata de una unidad que no

tiene competencia para conocer del asunto, rechazará de plano la promoción indicándose la instancia ante la que se deberá realizar la solicitud. Si se trata de autoridad competente, procederá a integrar un expediente con un sistema de identificación (número progresivo, clave de la materia, año, etc.) y ser registrado en un libro de gobierno. En caso de que la solicitud no cumpla con todos los requisitos establecidos, dicha autoridad delegacional procedería a prevenir al interesado para que, en el término de cinco días hábiles, realice la substanciación de dicha omisión, en caso negativo, podrá declararse que se tiene por no presentada la solicitud.

En caso de que se atienda dicha prevención o se cumpla desde el inicio con todos los requisitos establecidos, entonces, se podrá realizar el estudio de la solicitud a fin de emitir una resolución administrativa o, de así aplicar, poner fin al procedimiento cuando se actualicen las figuras de desistimiento, declaración de caducidad o por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. En esta parte, la autoridad administrativa deberá realizar la integración del alcance de la solicitud con el marco jurídico que se aplica en materia de comercio en la vía pública. En tal sentido, deberán considerarse aquellas disposiciones en materia ecológica, de vialidad, de desarrollo urbano, de conservación patrimonial, de mobiliario urbano y de mercados, para determinar la procedencia del pedimento de uso de la vía pública. De esta manera, se estaría en posibilidad de determinar la procedencia o improcedencia de la petición y emitir la resolución administrativa donde: se rechace de plano, o bien se autorice con las condiciones y especificaciones establecidas en el marco jurídico, con la referencia de las obligaciones y derechos que aplican al caso concreto.

En cuando al acto que sea emitido por la autoridad delegacional, este deberá ser emitido por autoridad competente, sin que medie error de hecho o de derecho, dolo, mala fe o violencia; su objeto debe ser posible de hecho y deberá estar previsto en las disposiciones jurídicas aplicables; en todo momento se deberá salvaguardar el interés general; constar por escrito; señalar de manera puntual la autoridad de la que emane el acto y contener la firma autógrafa del mismo; estar fundado y motivado; expedirse de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto y emitirse

de manera congruente con lo solicitado, resolviéndose todos y cada uno de los puntos planteados por el particular. Además, se deberá señalar el lugar y fecha de su emisión, referir la manera en que debe ser notificado; señalar el término que se cuenta para interponer recurso de inconformidad y la autoridad ante la cual se puede presentar; y sin que exista error respecto de la referencia de identificación del expediente.

Sigue entonces, hacer la referencia de las condiciones reales en que funciona la administración pública del Distrito Federal en los Órganos Político-Administrativos, respecto de la emisión de autorizaciones o permisos para el uso de la vía pública.

III.1.1. CONOCIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO EN LAS DELEGACIONES

Previo a la exposición del cumplimiento de las disposiciones jurídicas establecidas en la materia, considero interesante señalar los resultados de un cuestionario que les fue aplicado a aquellos funcionarios de los 16 Órganos Político-Administrativos, a los que se les encomendó la atención de las solicitudes de uso y aprovechamiento de la vía pública, sobre todo con el contraste de lo que fue ubicado en los expedientes físicamente. El cuestionario en cuestión, contenía las siguientes preguntas:

- 1.- Anote el marco jurídico y los programas aplicables al comercio en la vía pública.
- 2.- En el área de adscripción, ¿se emiten respuestas a solicitudes de autorización de ejercer el comercio en la vía pública? (SI) (NO)
- 3.- En caso afirmativo al numeral 2, ¿en las respuestas se indican los artículos y la motivación que sustenten la respuesta, ya sea en sentido positivo o negativo? (SI) (NO)
- 4.- En caso afirmativo al numeral 3, describa los artículos y motivaciones utilizadas comúnmente:
- 5.- En el área de adscripción, ¿se realizan supervisiones para revisar la forma de operación y funcionamiento de los puestos ubicados en la vía pública? (SI) (NO)
- 6.- En el área de adscripción, ¿se llevan a cabo revocación de autorización del uso de la vía pública para el ejercicio comercial? (SI) (NO)
- 7.- En caso afirmativo al numeral 6, ¿se instrumenta procedimiento administrativo de revocación? (SI) (NO)

8.- En caso afirmativo al numeral 7, ¿qué etapas procesales se instrumentan para realizar dicha revocación?

9.- En caso afirmativo al numeral 6, describa los artículos y motivaciones utilizadas comúnmente:

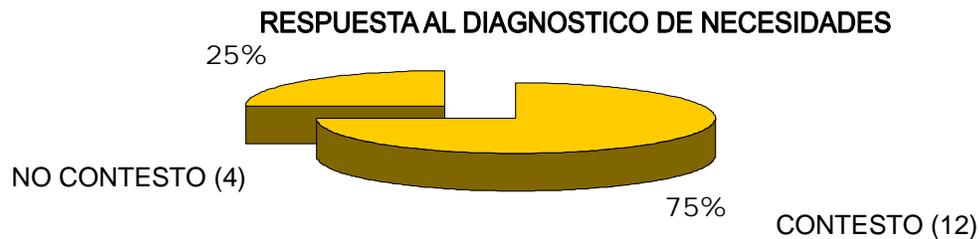
10.- En el área de adscripción, ¿se llevan a cabo retiros de objetos de la vía pública, relacionados con la actividad comercial? (SI) (NO)

11.- En caso afirmativo al numeral 10, ¿se instrumenta algún procedimiento para dicho retiro? (SI) (NO)

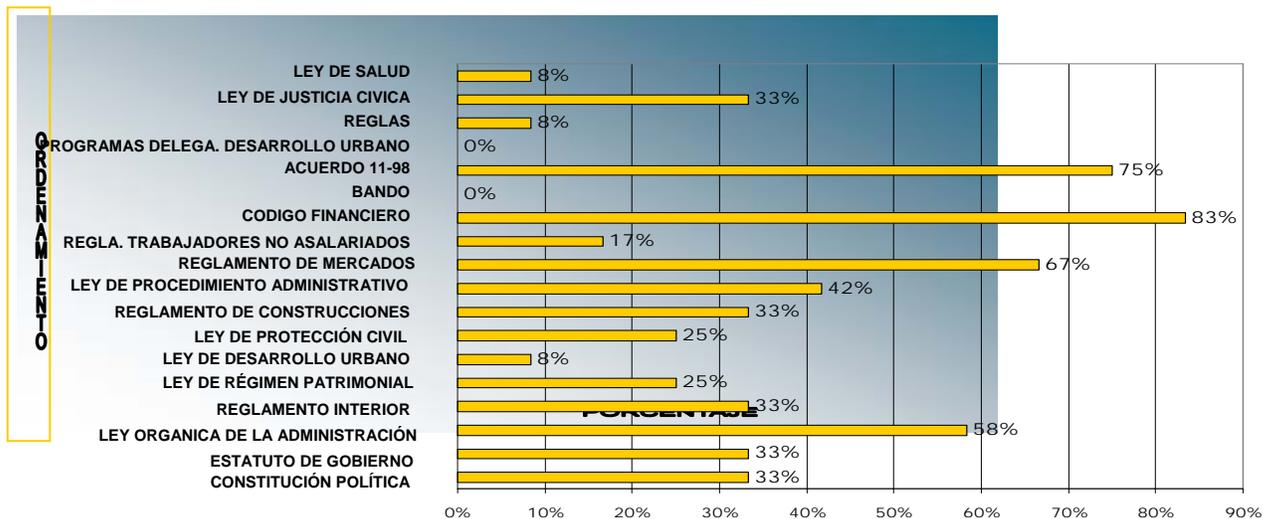
12.- En caso afirmativo al numeral 11, describa dicho procedimiento:

13.- En caso afirmativo al numeral 12, describa los artículos y motivaciones utilizadas comúnmente:

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:



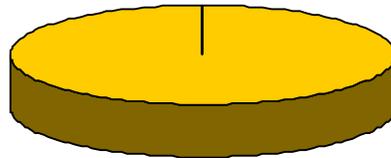
1.- MARCO JURIDICO Y PROGRAMAS APLICABLES



2.- ¿EN EL ÁREA DE ADSCRIPCIÓN SE EMITEN RESPUESTAS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

SÍ

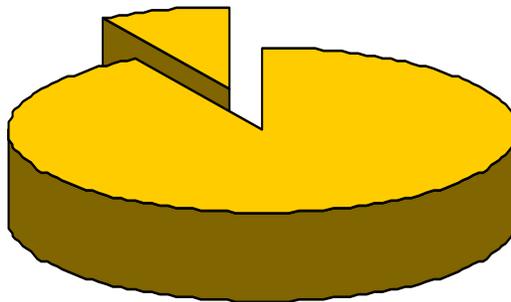
(12 DELEGACIONES)



100%

3.- EN CASO AFIRMATIVO AL NUMERAL 2 ¿EN LAS RESPUESTAS SE INDICAN LOS ARTÍCULOS Y LA MOTIVACIÓN QUE SUSTENTEN LAS RESPUESTAS, YA SEA EN SENTIDO POSITIVO O NEGATIVO?

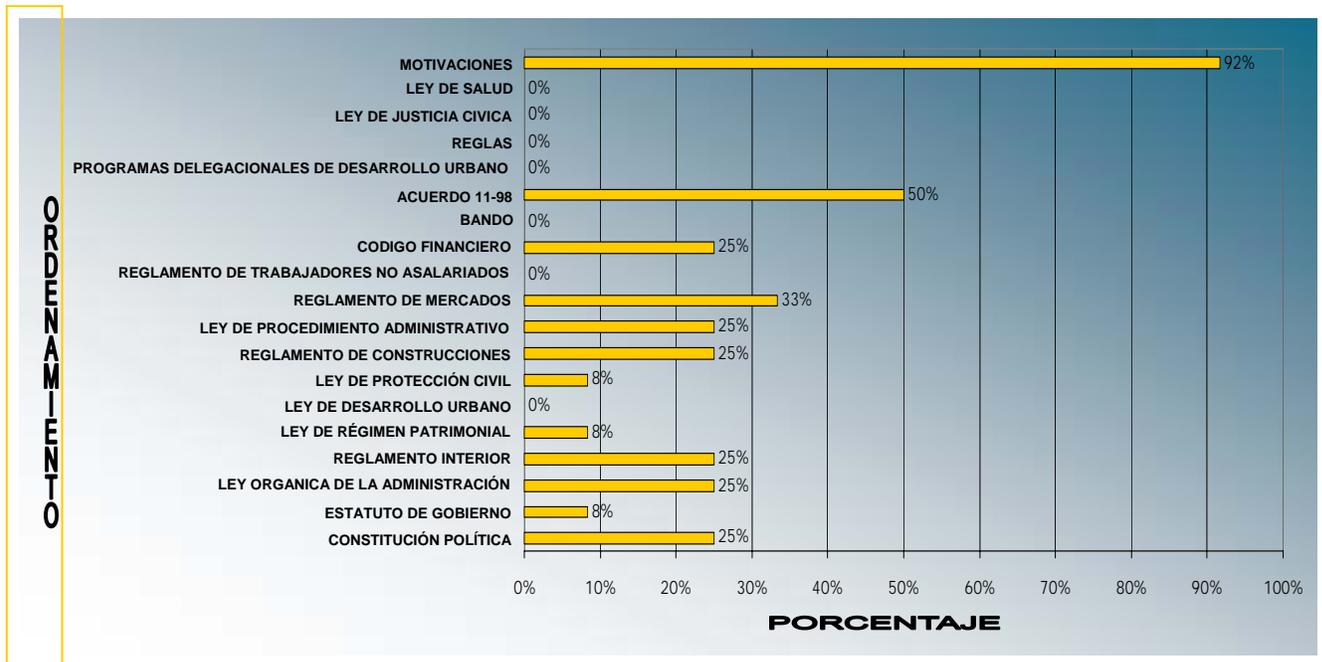
(NO 1) 8%



92%

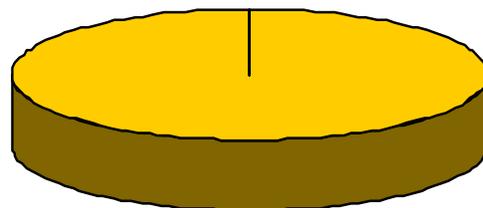
(SÍ 11)

4.- EN CASO AFIRMATIVO AL NUMERAL 3, DESCRIBA LOS ARTÍCULOS Y MOTIVACIONES UTILIZADAS COMÚNMENTE



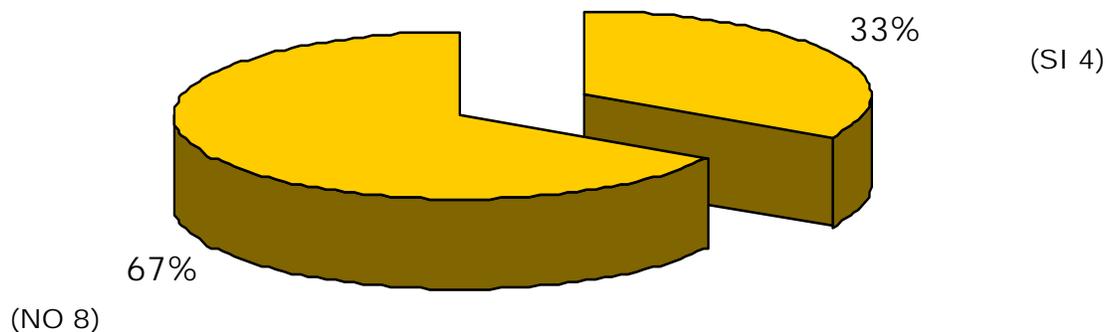
5.- EN EL ÁREA DE ADSCRIPCIÓN ¿SE REALIZAN SUPERVISIONES PARA REVISAR LA FORMA DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PUESTOS UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA?

SÍ (12 DELEGACIONES)

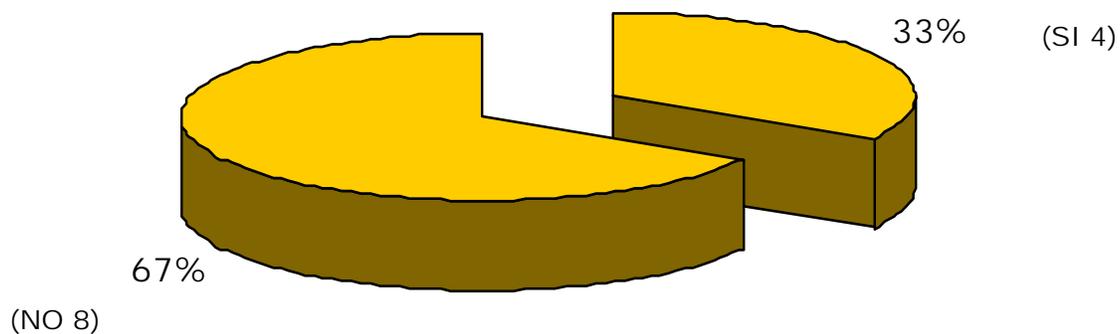


100%

7.- EN CASO AFIRMATIVO AL NUMERAL 6, ¿SE INSTRUMENTAN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE REVOCACIÓN?



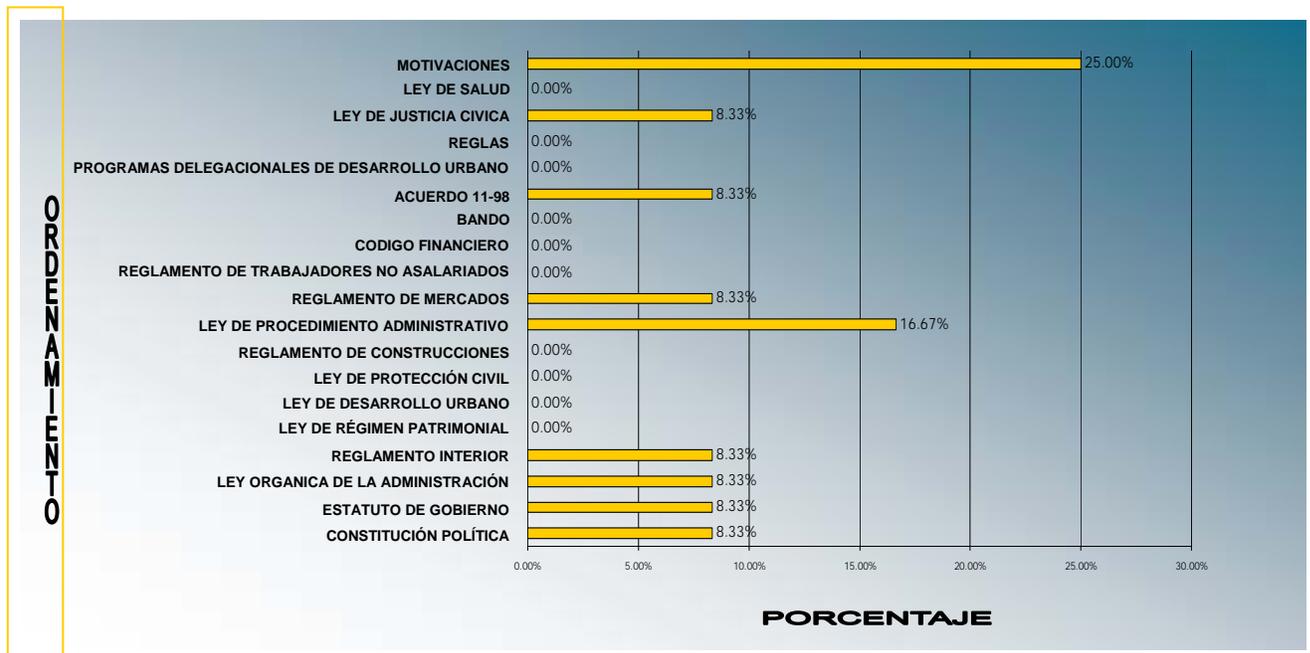
6.- EN EL ÁREA DE ADSCRIPCIÓN ¿SE LLEVAN A CABO REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO COMERCIAL?



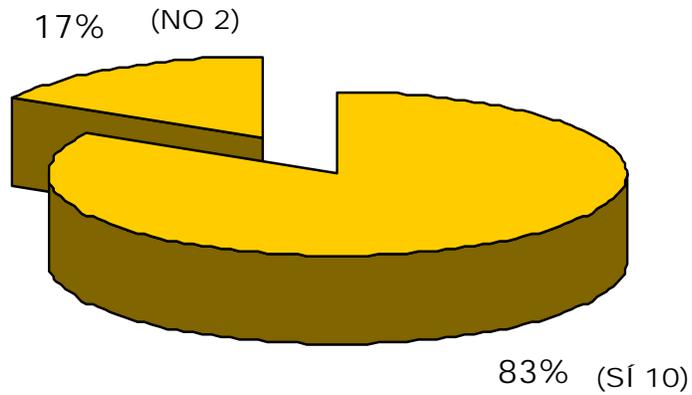
8.- EN CASO AFIRMATIVO AL NUMERAL 7, ¿QUÉ ETAPAS SE INSTRUMENTAN PARA REALIZAR DICHA REVOCACIÓN?

DELEGACIÓN	SÍ
ÁLVARO OBREGÓN	
AZCAPOTZALCO	RETIRO, CANCELACIÓN Y REFRENDO
BENITO JUÁREZ	
COYOACÁN	CITATORIO Y NOTIFICACIÓN DEL MISMO O REQUERIMIENTO, INSTRUCTIVO Y RESOLUCIÓN
CUAJIMALPA DE MORELOS	
CUAUHTÉMOC	
GUSTAVO A. MADERO	NOTIFICACIÓN DE PAGOS, ACTA CIRCUNSTANCIADA, SE TURNA A LA CALIFICADORA PARA QUE SUSTANCIE EL PROCEDIMIENTO, SE NOTIFICA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO, SE EJECUTA EL RETIRO
IZTACALCO	
IZTAPALAPA	PROPUESTA: REPORTE DE SUPERVISIÓN, ACUERDO, AUDIENCIA EN 3 DÍAS, CITATORIO, ACTA DE NOTIFICACIÓN, COMPARECENCIA Y RESOLUCIÓN.
LA MAGDALENA CONTRERAS	
MIGUEL HIDALGO	
MILPA ALTA	
TLAHUAC	NOTIFICACIÓN, DESAHOGO DE LA NOTIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN
TLALPAN	
VENUSTIANO CARRANZA	
XOCHIMILCO	

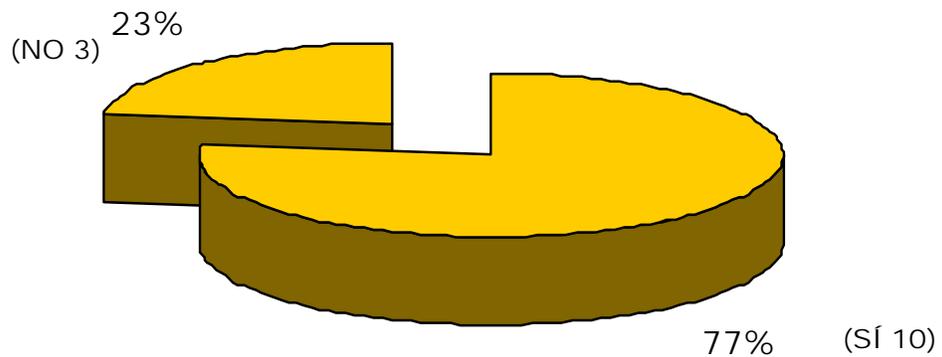
9.- EN CASO AFIRMATIVO AL NUMERAL 6, DESCRIBA LOS ARTICULOS Y MOTIVACIONES UTILIZADAS COMÚNMENTE



10.- EN EL ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, ¿SE LLEVAN ACABO RETIROS DE OBJETOS DE LA VÍA PÚBLICA, RELACIONADOS CON ACTIVIDAD COMERCIAL?



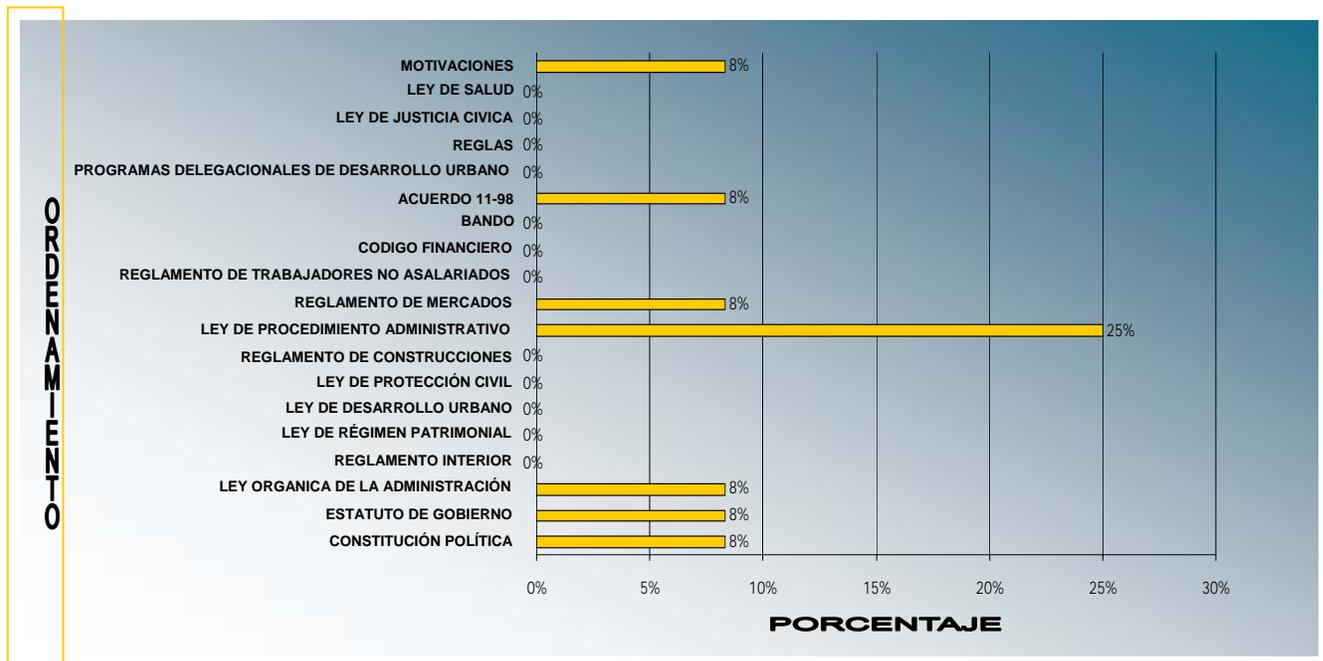
11.- EN CASO AFIRMATIVO AL NUMERAL 10 ¿SE INSTRUMENTA ALGÚN PROCEDIMIENTO PARA DICHO RETIRO?



12.- EN CASO AFIRMATIVO AL NUMERAL 10 ¿SE INSTRUMENTA ALGÚN PROCEDIMIENTO PARA DICHO RETIRO?

DELEGACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
ÁLVARO OBREGÓN	SE INICIA CON UNA DEMANDA CIUDADANA, CON APOYO DE LA UNIDAD DE VERIFICACIONES AL PUNTO DE VENTA, SE REALIZA EL LEVANTAMIENTO, LLENANDO FORMA DE VERIFICACIÓN, QUE SON LA HOJA DE COMISIÓN, REQUERIMIENTO Y OBSERVACIONES, LAS CUALES CONTIENEN NOMBRE Y UBICACIÓN
AZCAPOTZALCO	MEDIANTE DEMANDA CIUDADANA GENERALMENTE PRESENTADA EN LA DIRECCIONES TERRITORIALES
BENITO JUÁREZ	
COYOACÁN	SE HACE UNA SUPERVISIÓN, SI NO CUENTA CON UN PERMISO SE MANDA UN OFICIO A VÍA PÚBLICA PARA QUE ELLOS LO RETIREN
CUAJIMALPA	
CUAUHTÉMOC	
GUSTAVO A. MADERO	EN ESTE CASO NOSOTROS COMO ÁREA CENTRAL NO SOMOS LOS QUE REVOCAMOS LOS PERMISOS OTORGADOS, PERO LAS DIFERENTES DIRECCIONES TERRITORIALES SÍ LO HACEN
IZTACALCO	
IZTAPALAPA	SE VISITA AL COMERCIANTE ENTREGÁNDOLE UNA " INVITACIÓN " CON EL TÉRMINO DE 3 DÍAS, SI NO ASISTE SE ELABORA EL REQUERIMIENTO CON FUNDAMENTO LEGAL Y FIRMADO POR EL DIR. GRAL. JCO. Y DE GOB. Y SE LE ENTREGA PARA QUE ASISTA Y ACREDITE SU DERECHO A OCUPAR LA VÍA PÚBLICA SI EL COMERCIANTE ASISTE SE LE EXPLICA QUE NO PUEDE INSTALARSE SI NO ACREDITÓ SU DERECHO A OCUPAR LA VÍA PÚBLICA, SE LE INVITA A RETIRARSE VOLUNTARIAMENTE
LA MAGDALENA CONTRERAS	SE LE ENTREGA AL OFERENTE UNA COPIA DE LA HOJA DE RESGUARDO PARA POSTERIORMENTE EL MISMO REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE DE SUMULTA
MIGUEL HIDALGO	SE LLEVA A CABO LA SUPERVISIÓN O VERIFICACIÓN Y SE NOTIFICA SEGÚN LA FALTA AL OFERENTE, Y EL PROCEDIMIENTO DE RETIRO INMEDIATO DE LOS ENSERES O ANEXOS NO PERMITIDOS SEGÚN LAS 53 ACCIONES DEL P.R.C.V.P., SE LLEVA A CABO EL PROCEDIMIENTO AL MOMENTO
MILPA ALTA	ORDENAMIENTO (DIR. GRAL. JCA. Y DE GOB.); ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA J.U.D. AL SUPERVISOR DE LA V.P.; REQUERIMIENTO; ACTA DE RETIRO; ACTA DE INVENTARIO
TLAHUAC	SE NOTIFICA DE MANERA VERBAL Y/O ESCRITA AL INTERESADO; DE NO CONTAR CON PERMISO O ESTAR CANCELADO SE PROCEDE AL RETIRO DEJANDO AL OFERENTE EL RECIBO DE RETIRO DE ENSERES Y/O MERCANCÍA DE LA V.P.
TLALPAN	
VENUSTIANO CARRANZA	APERCIBIMIENTO COPIA ANEXA
XOCHIMILCO	

13.- EN CASO AFIRMATIVO AL NUMERAL 12, DESCRIBA LOS ARTICULOS Y MOTIVACIONES UTILIZADAS COMUNMENTE



De lo anterior, se podría suponer que la mayoría de las Delegaciones, en mayor o menor medida conocen el marco jurídico aplicable al comercio en la vía pública y cumplimentan con todo procedimiento administrativo, al menos para la emisión de autorizaciones y la aplicación de sanciones, que implican una constante supervisión (éstos dos últimos rubros, se comentarán más adelante). No obstante, cuando se fue a constatar con la realidad, las respuestas integradas a los cuestionarios, distan mucho de lo que se observó físicamente.

III.1.2. APLICACIÓN REAL DEL MARCO JURÍDICO

En primer lugar, es importante conocer que respecto del Reglamento de Mercados, no existe observancia de dicha disposición por parte de la autoridad delegacional. Si bien el Gobierno del Distrito Federal estableció el formato pre-establecido para la obtención de cédula de empadronamiento a través del Manual de Trámites y Servicios, este formato únicamente opera para locatarios de mercados públicos; y no para las demás modalidades que se establecen en ese Reglamento. De esa manera, ningún comerciante bajo esa circunstancia cuenta con cédula de empadronamiento y, por ende, no se les requiere ninguno de los requisitos señalados en esa disposición, ni tampoco se ajustan los procedimientos a las consideraciones ahí vertidas para la operación y funcionamiento de puestos instalados en la vía pública, tales como las prohibiciones de zonas, horarios, etc.

Partiendo de ese supuesto, se integró una muestra para la revisión del contenido de los expedientes de los comerciantes que se presume cuentan con autorización o permiso para el uso de la vía pública, puesto que cuentan con un registro en un padrón delegacional contenido en una base de datos¹⁵. De esa manera, se pudo constatar el cumplimiento u omisión de las disposiciones que rigen el acto administrativo.

¹⁵ Los comerciantes que se supone fueron incorporados al Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, fueron registrados en una base de datos denominada Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP) y se les asignó una clave única. Las bases de las 16 Delegaciones se concentra en la Secretaría de Gobierno y a partir de ésta se integró la muestra.

Los documentos que fueron considerados se debían encontrar en dichos expedientes, fueron aquellos establecidos en el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, así como aquellas documentales que se supondría emitiría la autoridad delegacional a saber:

1. Solicitud para ejercer el comercio en vía pública	10. Comprobante de antigüedad
2. Identificación oficial;	11. Solicitud de prórroga
3. Respuesta a la solicitud para el uso de la vía pública	12. Respuesta de prórroga
4. Comprobante de domicilio;	13. Notificación de término de permiso;
5. Acta de nacimiento	14. Gafetes (permisos) emitidos ¹⁶ ;
6. Resoluciones	15. Recibos emitidos;
7. Fotografías	16. Solicitud de exención;
8. Croquis de ubicación	17. Respuesta a la solicitud de exención
9. Manifestación de giro solicitado	

Los resultados obtenidos de la revisión anterior, muestran lo siguiente:

NÚMERO DE DELEGACIONES VISITADAS	16
NÚMERO DE REGISTROS QUE INTEGRARON LA MUESTRA	4,266

Registros sin expediente	1,407	1407	33.0	
Registros con expediente	2,853	2859	66.9	
DOCUMENTACIÓN DE EXPEDIENTES			% respecto al total de registros	% respecto a registros con expediente
Núm. de registros con documentación personal completa	15		0.4	0.012
Núm. de registros sin ningún documento personal	97		2.3	3.4
Núm. de registros sin solicitud para ejercer el comercio en la vía pública	334		7.8	11.7
Resoluciones administrativas	11		0.3	0.4
Núm. de registros con solicitudes de prórroga	188		4.4	6.6
Registros con respuestas a solicitudes de prórroga	25		0.6	0.9
Núm. de registros con la totalidad de gafetes	0		0	0.0
Núm. de registros sin ningún gafete	2325		54.5	81.5
Núm. de registros con la totalidad de recibos	77		1.8	2.7

¹⁶ Sobre los gafetes, el Gobierno del Distrito Federal emitió en 1998 el Acuerdo por el que se publican los formatos que se deberá utilizar en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, para el otorgamiento de permisos de uso en la vía pública y el de encuesta que se aplicaran con fines comerciales, mismo que fue modificado en 2004.

Núm. de registros sin ningún recibo	861		20.2	30.2
Notificaciones de término del permiso	41		1.0	1.4
Núm. de registros exentos (grupo 2)	561		13.2	19.7
Núm. de registros con solicitudes de exención	190		4.5	6.7
Notificación por escrito para exención	145		3.4	5.1
Registros con cambio en características del puesto	86	Ubicación	2.0	3.0
	71	Días de trabajo	1.7	
	37	Superficie	0.9	
Registros con cambio en características del puesto, con solicitud	11	Ubicación	0.3	0.4
	8	Giro	0.2	
	4	Superficie	0.1	
Con mas de un punto de venta	9		0.2	0.3
Permanente con recibos de romería	10		0.2	0.4
Registros señalados como "baja"	25		0.6	0.9
Solicitudes de refrendo con logos de la delegación	6		0.1	0.2
Con requerimientos para regularizar pagos	10		0.2	0.4
Registros para regularizar pagos	46		1.1	1.6
Registros de grupo 1 con recibos de exentos	19		0.4	0.7

De la información que antecede, se considerarían las siguientes acotaciones:

La inexistencia de expedientes, podría hacer suponer que la autoridad delegacional actuó de manera oficiosa y no a petición de parte; lo que sugiere incumplimiento del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, toda vez que en dicha disposición se establece claramente que al momento de registrarse, los comerciantes en vía pública deberán solicitar el otorgamiento del permiso que corresponda. Al mismo tiempo, la carencia de expedientes también refleja la omisión de la instancia delegacional para establecer un sistema de identificación y registro de las promociones que recibo, amén de no establecerse el adecuado control de los asuntos. Cabe recordar que la autoridad administrativa está obligada a guardar las constancias de notificación en los asuntos, los acuses de recibo y todos los documentos necesarios para acreditar la realización de las diligencias.

En el caso de los expedientes de comerciantes registrados en el SISCOVIP con documentales incompletas, sugiere por un lado la no observancia del cumplimiento de las disposiciones que establecen los requisitos para la incorporación Programa de

Reordenamiento y, por ende, sean autorizados para el uso de la vía pública; así como la inaplicación de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo desde varios ángulos.

Como puede observarse en la estadística que antecede, en 334 casos no se cuenta con la solicitud para el uso de la vía pública. Cabe recordar que en el caso de emitir autorización para el uso de la vía pública, ésta nace cuando el particular realiza una solicitud y por escrito; no de manera oficiosa para la autoridad administrativa. En tal sentido, dicha petición se supone es el detonador de la actuación de la autoridad administrativa para la emisión de cualquier tipo de acto (incorporación al PRCVP, emisión de permisos, emisión de gafetes, emisión de recibos, etc.). En consecuencia, no existe documental ni evidencia alguna que justifique o sustente a la autoridad delegacional en su actuación administrativa.

Por otro lado y conforme a la norma procedimental aplicable al Distrito Federal, todo aquel particular que promueva ante la autoridad administrativa, necesariamente deberá constar por escrito y cumplirá con todos y cada uno de los requisitos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables; y que en caso de omisión, dicha autoridad deberá prevenir al interesado para que la subsane o, en su defecto, determinar que se tiene por no presentada la solicitud. Para el caso que nos ocupa, no fueron identificadas prevenciones, lo que hace inferir que la autoridad fue omisa al respecto.

Por otro lado, el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública establece que la vigencia de los permisos para el uso de la vía pública, lo será de 3 meses y que en caso de continuar con dicha actividad, se debe solicitar por escrito la prórroga respectiva, quince días antes del vencimiento. Al efecto, deberán acudir personalmente a la Delegación e identificarse con la credencial correspondiente, para llenar el formato de solicitud autorizado, firmándolo de su puño y letra y declarando bajo protesta de decir verdad, que ha cumplido con las obligaciones que le impone este Programa y no han variado las condiciones en que se le expidió el

permiso. De lo contrario, se estaría actualizando el supuesto de extinción del acto administrativo por la conclusión de la vigencia. Así, de los expedientes analizados, únicamente el 6.6% de ellos contiene la solicitud de prórroga o refrendo (de los cuales 6 fueron elaboradas con logos de la Delegación Álvaro Obregón); por lo que entonces se derivaría en que en éstos operaría la extinción del acto administrativo y, en consecuencia, se debía notificar dicha situación al comerciante; sin embargo sólo en el 1.4% de los casos sucedió. Por otro lado, para que sea autorizada la prórroga descrita, además de realizarlo por escrito, el comerciante debe señalar que las condiciones que le fueron autorizadas no han cambiado; consecuentemente si éstas varían, se deberá realizar la solicitud correspondiente; no obstante, de los expedientes a estudio se observó que 194 casos si presentan variación en las características del puesto y sólo en 23 existió petición expresa de cambio.

En tal tesitura, continuaremos señalando que en términos estrictos, una vez que la autoridad administrativa recibió la solicitud del promovente (tanto para la solicitud de autorización de uso de la vía pública, como para las prórrogas) y que éste cumplimentó con todos y cada uno de los requisitos establecidos para tal fin; ésta se encuentra obligada a emitir la respuesta correspondiente y que para el caso de la norma procedimental en cuestión, lo sería una resolución administrativa. No obstante dicho mandamiento, de los expedientes en revisión, en ninguno de ellos se incluyó ningún tipo de resolución.

Resulta curioso observar que, una vez que ha sido autorizado el uso y aprovechamiento de la vía pública y sus prórrogas, la autoridad delegacional estaba obligada a emitir el gafete establecido para tal efecto, así como el recibo de pago de los aprovechamientos establecidos en el Código Financiero, cuyo pago se debía realizar previamente a la ocupación de ese espacio de uso común. De la muestra en cuestión, se observó un alto porcentaje de omisión en dicha expedición de gafetes, pero si existe registro de elaboración de recibos de pago. En este último rubro, conviene resaltar que existía una obligación fiscal por parte de las personas autorizadas para el uso y aprovechamiento de la vía pública, mismo que sólo se

interrumpiría con la desocupación de esos espacios, pero en la realidad se constató que sólo el 2.7% de los registros ha realizado el pago de todos los periodos de pago y que el 81.5% no les ha sido emitido recibo alguno. Es menester señalar que en el caso de aquellos comerciantes omisos, sólo se observaron 10 registros (0.4%) a los que se les emitió comunicación en el sentido de realizar su regularización.

En este marco, también se debe señalar lo correspondiente al grupo 2, que se encuentran exentos del pago de la obligación fiscal que nos ocupa; en el sentido de que para acogerse a ese beneficio, es requisito indispensable se presente la solicitud ante el Jefe Delegacional; sin embargo, conforme a los expedientes en revisión, de los 561 registros bajo ese supuesto, únicamente 190 cumplieron con esa condición y en 145 casos les fue emitida la respuesta correspondiente por parte de la autoridad delegacional.

Por otro lado, en las bases de datos delegacionales se identificaron casos que fueron autorizados en parques, jardines o bosques y que por la naturaleza del espacio ocupado debieron de haber presentado Autorización de impacto ambiental y/o urbano o Manifestación de impacto ambiental en su modalidad de específica o Informe preventivo. En ningún expediente fue identificada documental alguna relacionada con dichas autorizaciones o informe. Si bien en todos los casos se observó el registro de la instalación de puestos fijos o semifijos, tampoco fue encontrada constancia alguna, relacionada con autorización o dictamen técnico para la instalación de mobiliario urbano.

Recordando las condiciones que debe reunir un acto administrativo para que sea válido, en materia de comercio en la vía pública los Órganos Político-Administrativos, pasaron por alto emitir la autorización para el uso de la vía pública, desde luego en aquellos casos en que efectivamente se recibió una solicitud para esos efectos, pero si emitieron recibos de pago y algunos gafetes (los cuales eran consecuencia de la autorización). Es decir, estamos ante la inexistencia del acto administrativo que constituye la autorización o permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública,

por lo que evidentemente carece de todos elementos y requisitos de validez. Si bien señala algunos estudiosos como Acosta Romero manifiestan que el concepto de inexistencia no es aplicable en el ámbito de la teoría administrativa, si se reconoce que se puede hablar de inexistencia del acto jurídico cuando se esté en presencia de la falta absoluta de éste, cuando no existe ninguno de sus elementos¹⁷.

Si bien como acto administrativo, no existen autorizaciones o permisos para el uso de la vía pública; particularmente referiré aquellos casos en que fueron emitidos gafetes, puesto que ese documento es el formato que fue establecido por el Gobierno del Distrito Federal a los Órganos Político-Administrativos para el otorgamiento de permisos para el uso de la vía pública con fines comerciales. Primero, revisemos el contenido del gafete en cuestión:

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México. La ciudad de la Esperanza
SECRETARÍA DE GOBIERNO

LOGOTIPO DE LA SECRETARÍA CORRESPONDIENTE

NOMBRE
AP. PATERNO
AP. PATERNO

GAFETE NO. 00000000000000000000

PERMISO PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, PARA EFECTOS COMERCIALES, TEMPORAL, REVOCABLE, PERSONAL E INTRANSFERIBLE.

Clasificación: _____ Puesto: _____
giro: _____ Subgiro: _____

Con ubicación en: _____
Entre _____ y _____
Colonia: _____
Con una superficie de: _____
En un horario de: _____
Los días: L M M J V S D
Por el periodo de: _____ hasta _____

DIRECTOR GENERAL DE JURÍDICO Y DE GOBIERNO

Organización: a la que pertenece: _____

Con fundamento en los artículos 117 fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 36, 37, 39, Fracciones VI, VIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 124 Fracciones I y III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se expide la presente autorización personal, temporal, revocable e intransferible, para el uso de la Vía Pública señalada al anverso. La presente queda sujeta al cumplimiento por parte del permisionario de las diversas obligaciones y prohibiciones fiscales y administrativas entre las que destacan las siguientes:

Obligaciones.
Ejercer la actividad comercial de manera personal
Mantener limpios los puestos y zonas comunes
Pago de los aprovechamientos
Refrendar la autorización de los espacios
La actividad realizada deberá de ser la única o la principal para la subsistencia del solicitante
Reportar de inmediato ante las autoridades delegacionales, la invasión de las áreas no autorizadas o las violaciones a las obligaciones establecidas

Prohibiciones.
Colocar anexos y/u objetos en áreas de uso común;
Expender y/o consumir bebidas alcohólicas;
La posesión y/o venta de materias inflamables o explosivos
El almacenamiento, utilización o derrame de sustancias tóxicas o peligrosas;
El arriendo y subarriendo
La prestación de servicios, cualesquiera que estos sean;
Haber funcionar cualquier aparato de radio o fonoelectromecánico, como sintonías, rockolas, magnetos, etc., a un volumen que origine molestias al público;
Atentar el orden público
El solicitante no puede ser a la vez comerciante establecido, ni locatario de un mercado, ni propietario, arrendatario o usufructuario de cualquier local en las plazas, corredores, balcones o plazas comerciales;
Arrendar total o parcialmente espacio autorizado.

TRIMESTRE

1 2 3 4

El presente documento, no será válido si carece de sello oficial y firma autorizada
Expedido el _____

FIRMA O HUELLA DEL PERMISIONARIO

En cuanto a elementos de validez, revisemos lo siguiente:

- Que sea emitido por autoridad competente, a través del servidor público facultado para tal efecto. Conforme al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, quien tiene atribución para autorizar el uso de la vía pública, lo es el Director General Jurídico y de Gobierno.

¹⁷ Acosta Romero, Miguel/Herrán Salvatti, Mariano/Venegas Huerta, Francisco Javier *op cit*, p. 66.

- Que sea expedido sin que en la manifestación de voluntad de la autoridad competente medie error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto, dolo, mala fe y/o violencia. En este caso, es difícil afirmar si fue expedido o no en esas condiciones la manifestación de voluntad, puesto que en el 33% de los casos no existe expediente del beneficiado y el 3.4% no cumplió con ninguno los requisitos establecidos o el 99.98% de ellos los tiene incompletos.
- Que su objeto sea posible de hecho y esté previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar. El uso y aprovechamiento de la vía pública, si está previsto en las disposiciones administrativas y fiscales.
- Cumplir con la finalidad de interés público, derivado de las normas jurídicas que regulen la materia, sin que puedan perseguirse otros fines distintos de los que justifican el acto. Conviene señalar que a mi criterio, el interés público que en primer lugar se debe resguardar lo es garantizar el libre tránsito de personas y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas. Sin embargo, cuando se observa que ninguno de los expedientes revisados cumplió con los requisitos establecidos en el PRCVP, ni tampoco fueron cubiertos los pagos establecidos en el Código Financiero, un gafete emitido en esas circunstancias evidentemente no cumple con esa finalidad de interés público.
- Constar por escrito, salvo el caso de la afirmativa o negativa ficta. Por su naturaleza, evidentemente dicho formato consta por escrito.
- El acto escrito deberá indicar la autoridad de la que emane y contendrá la firma autógrafa del servidor público correspondiente. En el formato, se consideró que fuera estampada la firma en cuestión.
- Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo. Únicamente se señalan los preceptos legales relacionados con las atribuciones del Órgano

Político-Administrativo para autorizar el uso de la vía pública. Por lo tanto, no se encuentra debidamente fundado y no existe razonamiento alguno que infiera la motivación.

- Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley. Al carecer del acto administrativo (resolución administrativa) que de manera expresa autorice el uso y aprovechamiento de la vía pública; y que al mismo tiempo ordene la expedición del gafete, se hace evidente que no fue expedido conforme al procedimiento establecido.
- Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. En aquellos registros donde no existe expediente ni solicitud, lógicamente no se ajustan a este elemento. Ni tampoco aquellos en donde habiendo solicitud, no fue emitida la resolución administrativa correspondiente.

Conforme a la LPADF, en caso de omisión o irregularidad de alguno de los elementos de validez, opera la nulidad del acto administrativo, que de acuerdo con dicho ordenamiento, una vez declarada la nulidad, ese acto jurídico no genera efectos jurídicos. El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido, no se presumirá legítimo ni ejecutable, ni podrá subsanarse, sin perjuicio de que pueda emitirse un nuevo acto. Los particulares no tendrán obligación de cumplirlo; y los servidores públicos deberán hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa. En el caso de actos consumados, o bien, de aquellos que, de hecho o de derecho sean de imposible reparación, la declaración de nulidad sólo dará lugar a la responsabilidad del servidor público que lo hubiera emitido u ordenado, en los términos de las disposiciones jurídicas correspondientes. En el caso del ejercicio comercial en la vía pública, evidentemente el uso de ese espacio ya es acto consumado, por lo que sólo daría lugar a la responsabilidad del servidor público.

De los requisitos de validez, se analiza lo siguiente:

- Señalar el lugar y la fecha de su emisión. Tratándose de actos administrativos individuales deberá hacerse mención, en la notificación, de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo. No se cumple con estas condiciones, puesto que en el formato sólo hay referencia de fecha de emisión, y se omite la mención de la oficina donde se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo, reiterándose que en el 33% de los casos no existe ese expediente.
- En el caso de aquellos actos administrativos que por su contenido tengan que ser notificados personalmente, deberá hacerse mención de esta circunstancia en los mismos. Conforme lo ordena la LPADF, que las notificaciones, citatorios, emplazamientos requerimientos; y la solicitud de informes o documentos deberán realizarse personalmente a los interesados, cuando se trate de una resolución que se dicte en el procedimiento. Previamente a la emisión del gafete, se debió realizar la notificación de la resolución; sin embargo, respecto del gafete no existe señalamiento alguno de que ésta deba ser notificado personalmente.
- Tratándose de actos administrativos recurribles, deberá mencionarse el término con que se cuenta para interponer el recurso de inconformidad, así como la autoridad ante la cual puede ser presentado. En el formato de gafete, tampoco aparece leyenda alguna al respecto.
- Que sea expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de la persona. Para aquellos casos en que no existe expediente, evidentemente existe un alto margen de error, puesto que no hay posibilidad de regencia alguna. Además, considerando que no existe expediente alguno con documentación completa, también es muy probable el error.

De igual forma, la LPADF establece que la omisión o irregularidad de los requisitos de validez señalados producirá la anulabilidad del acto administrativo. El acto

reconocido anulable se considerará válido; gozará de presunción de legitimidad y ejecutividad; y será subsanable por la autoridad competente en el momento de que se percate de este hecho, mediante el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto. El saneamiento del acto anulable por la autoridad competente, tendrá por efecto que el acto se considere como si siempre hubiere sido válido.

En el caso que nos ocupa, es evidente la falta de elementos de validez para el Gafete emitido por la autoridad delegacional, por lo que es procedente la declaración de nulidad del acto administrativo. No obstante, es importante destacar que la mayoría de los gafetes fueron emitidos en 1998 y 1999 y que la vigencia de dicho documento sólo es trimestral, que en todos los casos, ésta ya concluyó.

Reforzamos lo anterior con lo que señala Acosta Romero¹⁸, en el sentido de que cuando al acto administrativo *le faltan algunos de sus elementos o éstos están mal conformados, o bien sus requisitos o modalidades también faltan, o no se dan tal como lo previene la ley, provocan el que el acto sea irregular y padezca una mala conformación en sus estructura y requisitos y esa irregularidad tiene como consecuencia, la falta parcial, o total, de efectos del acto.* Para ese efecto, refiere un ensayo de la consecuencia por la falta de acto o de los elementos del acto administrativo, a saber:

- a) Falta de sujeto. Trae consigo la falta del acto administrativo. Ante la ausencia de autorización o permiso o la emisión de gafetes, evidentemente no existe sujeto.
- b) La falta de voluntad o voluntad viciada por error, dolo o violencia, tiene como consecuencia la ineficacia completa del acto. Si no existe solicitud para el uso de la vía pública, no puede hablarse de que haya voluntad.
- c) La falta de objeto acarrea la ineficacia tota del acto administrativo. Con la inexistencia de autorización o permiso expreso emitido por autoridad competente, no

¹⁸ *Ibidem.* p.70-73.

se puede hablar de la transmisión o reconocimiento de un derecho para el uso de la vía pública y, por tanto, no hay objeto.

d) La falta de forma, también tiene como consecuencia la completa falta de efectos del acto, cuando se requiere que éste sea escrito. Para el caso de estudio, la autoridad delegacional no emite acto administrativo por escrito a través del cual conceda el uso y aprovechamiento de la vía pública para el ejercicio comercial.

e) La falta de motivo regularmente no provoca la ineficiencia inmediata del acto y puede ser anulado posteriormente por la misma autoridad que lo emitió, por la superior o por los tribunales en materia de amparo.

f) La falta de oportunidad no es causa de ineficiencia del acto, y ante su subjetividad su apreciación y prueba resulta muy difícil de probar y sólo se aprecia *a posteriori*.

g) Falta de finalidad. Tampoco se considera causa de ineficiencia del acto.

Respecto de la declaración de la nulidad, dice Acosta Romero que *no hay disposición precisa en la legislación administrativa que dé una pauta general acerca de la autoridad a quien corresponde decretar la ineficiencia y, en su caso, la anulación, en aquellos supuestos en que se debe realizar este procedimiento*. En ese sentido, considera las siguientes posibilidades:

1. Que sea la misma autoridad que emitió el acto, al darse cuenta de la irregularidad del mismo;
2. Que sea el superior jerárquico de quien emitió el acto, en ejercicio del poder de revisión;
3. Las autoridades antes citadas, a petición del particular;
4. Como consecuencia de un recurso administrativo;
5. Los tribunales administrativos;
6. Los tribunales federales en materia de amparo.

Sobre el recurso administrativo, la LPADF contempla el recurso de inconformidad, el cual se podrá interponer ante el superior jerárquico de quien emitió el acto

administrativo. En dicho recurso, la autoridad la autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

- Declararlo improcedente o sobreseerlo;
- Confirmar el acto impugnado;
- Declarar la nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo; o
- Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

En el caso de estudio, no existe acto administrativo a través del cual se haya otorgado autorización o permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública para el ejercicio comercial. En ese sentido, resulta absolutamente imposible que contra ese acto inexistente se haya iniciado recurso alguno.

III.2. OPERACIÓN DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

Una vez revisado la parte de procedimiento administrativo que debía instaurarse por parte de la autoridad delegacional para emitir autorizaciones para el uso y aprovechamiento de la vía pública, así como exponer la situación actual en esa materia; a continuación seguiré con la exposición de las condiciones en que esta actividad comercial se desarrolla, desde el ámbito del *deber ser* y de lo que se identificó en la realidad.

Conforme a las diversas disposiciones en la materia, no toda la vía pública es susceptible para su ocupación y desarrollar actividades comerciales. Recogiendo lo señalado en el Capítulo II del presente trabajo, podemos señalar lo siguiente:

Las áreas de valor ambiental, las áreas naturales protegidas; área verde; bosques urbanos; y parques se prevé el posible uso de dichos espacios siempre y cuando exista una evaluación de impacto ambiental y/o urbano, a fin de determinar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales puedan generar la realización de programas, obras y actividades. Como ya fue mencionado en el inciso A), no existe en ningún expediente autorización de impacto ambiental y/o urbano o manifestación de impacto ambiental en su modalidad de específica o informe preventivo. Sin embargo, se pueden localizar comerciantes y prestadores de servicios en esos espacios. En ese caso, podemos señalar la actividad comercial que se desarrolla en los Bosques de Tlalpan, Tláhuac y Chapultepec.

En lo referente a la vialidad, se concibe que la vía pública se integra de un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos y peatones, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad; y que las banquetas de las vías públicas están destinadas al tránsito de los peatones. Es decir, no existe el señalamiento expreso de que el destino de esas áreas sean destinadas al ejercicio comercial. No obstante y como puede observarse en cualquier punto de la Ciudad de México, los puestos instalados para el ejercicio comercial y la prestación de servicios, invariablemente ocupan la banqueta y, en algunos casos, las vialidades, obstruyéndose incluso totalmente la circulación vehicular; si bien los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano si prevén la instalación de tianguis en vialidades primarias, condicionan que ésta no obstruya la circulación. No obstante, podemos señalar que la mayoría de los tianguis que se instalan en el Distrito Federal, obstruyen la circulación vehicular, presentándose casos extremos tales como los ubicados en las calles de Villa de Ayala en la Delegación Gustavo A. Madero, y Octavio Paz en Iztapalapa. Además de lo anterior, existe comercio establecido de manera permanente que también obstruye vialidades en su totalidad, el ejemplo más representativo lo es el Centro Histórico de la Ciudad de México, particularmente en su zona oriente y de forma especial la calle de Del Carmen-Correo Mayor.

En materia de transporte, también es importante mencionar los Centros de Transferencia Modal, en los que se instalaron bahías para ascenso y descenso de pasajeros que continúan su transporte en el Sistema de Transporte Colectivo (STC) denominado Metro o bien en otro tipo de servicio. Dichos espacios, que tampoco son concebidos para el ejercicio comercial, se encuentran particularmente copados por esa actividad. Mención especial merecen los ubicados en Indios Verdes, Pantitlán, La Palma, Cuatro Caminos, Tacuba, entre otros. En ese mismo rubro, cabe mencionar que el determinó una medida de seguridad, en el sentido de dejar liberados 10 metros en los accesos de las estaciones; sin embargo en la supervisión que se realizó en la línea 2, se constató que de ninguna manera cumplen con dicho ordenamiento; lo que desde luego crea condiciones de riesgo, pues existe un gran número de enseres y puestos que obstaculizan, en primera instancia el libre tránsito y, en segunda, imposibilita una evacuación en caso de siniestro.

Del ordenamiento territorial, es importante señalar lo establecido en los programas de desarrollo urbano delegacionales, los cuales establecen que en la vía pública sólo se permite la instalación de enseres para establecimientos mercantiles; así como la venta de flores, plantas, revistas y periódicos (camellones) libre 1.50 mts de cada lado y la instalación de monumentos, esculturas y obras de ornato iluminadas y con diseño acorde al entorno urbano. En primera instancia, no existe ninguna cartografía en esta materia que incluya áreas, calles, plazas, espacios abiertos, etc., predeterminadas para el ejercicio comercial. Cabe mencionar además que el PRCVP prevé que la autoridad delegacional establezca los espacios para dicho ejercicio, sin embargo ninguno de los Órganos Político-Administrativos lo ha realizado. En cuanto a los camellones, si bien una buena parte de los puestos instalados efectivamente realizan la venta de flores y plantas; por la dimensión de dichos espacios, no es posible que éstos dejen libre los tres metros establecidos (1.50 por cada lado). Adicionalmente y como ya fuera referido, tampoco se han establecido prototipos de mobiliario urbano (puestos), que sean acordes con el entorno urbano. Actualmente, sólo existe dictamen técnico, que fuera ingresado por un particular para la comercialización de los puestos de acero inoxidable que se han ocupado en algunas

Delegaciones para venta de periódico (Cuauhtémoc, Álvaro Obregón, Coyoacán); sin embargo, el diseño autorizado no busca armonizar con cada uno de los entornos donde se ubican.

En cuanto al mobiliario urbano en general, recordemos que para su instalación además se deberán observar otras disposiciones:

- Prever el libre paso de peatones con un ancho mínimo de 1.20 metros a partir de la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano y de 0.60 metros desde aquél al borde de la guarnición;
- o impedir la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular y peatonal;
- Garantizar el adecuado uso de otros muebles urbanos instalados con anterioridad;
- No obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos;
- La distancia entre los muebles urbanos fijos del mismo tipo, será de 150 a 300 metros;
- No podrán instalarse elementos de mobiliario urbano que por sus dimensiones limiten la percepción de Monumentos Históricos, Artísticos o Arqueológicos, esculturas y fuentes monumentales a una distancia de 100 metros de dichos monumentos;
- Los elementos de mobiliario urbano, se situarán de tal manera que su eje mayor sea paralelo a la banqueta, conservando un paso libre de 1.60 metros en banquetas donde más del 50% del área de fachada corresponda a accesos y aparadores de comercios y de 1.20 metros en los demás casos y separados del borde de la guarnición a una distancia de 0.60 metros. Por ningún motivo se deben adosar a las fachadas.;

En cuanto a desarrollo urbano, dentro del ámbito del patrimonio urbanístico-arquitectónico, se establece que las áreas consideradas bajo ese supuesto, deberán salvaguardarse y ejecutar todas las acciones relacionadas con su conservación. De manera específica se consideran:

ZONAS DE PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO

- Colonias: Juárez, Santa María la Ribera, Roma, Hipódromo, Condesa, Pedregal, Las Lomas;
- Centros Históricos: Santa Fe, Cuajimalpa, Mixcoac, Tacubaya, San Bartolo Ameyalco, Santa Rosa Xochiac, Mexicalzingo.

II. ESPACIOS ABIERTOS MONUMENTALES

- Calles: Arcos de Belén-Chapultepec, Florencia, Palmas, Vértiz, Campeche, División del Norte, Cumbres de Maltrata;
- Jardines: Jardín centenario;
- Parques Urbanos: Chapultepec, Alameda Central, Alameda de Santa María, Felipe Xicoténcatl, Miguel Alemán, Revolución, San Lorenzo, Tlacoquemécatl, Francisco Villa (de los Venados), San Martín (México), España, Luis G. Urbina (hundido), Bosque de Tlalpan, Las Américas, Lira, María del Carmen Industrial, Parque Nacional del Tepeyac, Parque Nacional Cerro de la Estrella, Parque de los Cocodrilos y Parque Ramón López Velarde.
- Paseos: Reforma, Bucareli, Horacio (Paseo de los Cedros), Tlalpan, Tacuba, Mazatlán, Durango, Insurgentes, Oaxaca, Veracruz, Amsterdam, Miguel Ángel de Quevedo, los Misterios, Guadalupe, Paseo del Pedregal;

Se supondría que, integrando las limitaciones establecidas en los programas de desarrollo urbano y las disposiciones de preservación del patrimonio urbanístico-arquitectónico, en realidad esas áreas no deberían ser consideradas como susceptibles para el ejercicio comercial. Sin embargo, basta con una visita o el paso ocasional por esas colonias, calles y centros históricos, para observar que en todos los casos se encuentra ocupada la vía pública para el ejercicio comercial y la prestación de servicios.

Por otro lado, existe prohibición expresa para la instalación de puestos frente a los cuarteles, a los edificios de bomberos, a los edificios de los planteles educativos, sean oficiales o particulares, a los edificios que constituyan centros de trabajo, sean oficiales o particulares; a los templos religiosos; a las puertas que den acceso a los mercados públicos; a una distancia menor de diez metros de las puertas de pulquerías, piqueras y demás centros de vicio, tratándose de puestos en que se expendan fritangas y demás comestibles similares; en los camellones de las vías públicas y en los prados de vías y parques públicos.

De hecho, únicamente en las zonas de mercados se contempla la instalación de puestos, con la condición de que no constituyan un estorbo al tránsito de peatones en las banquetas; al tránsito de los vehículos en los arroyos; y para la prestación y uso de los servicios públicos como bomberos, drenaje, aguas potables, transporte, electricidad, teléfonos; salvo aquellos que realicen la venta de periódicos, revistas y libros que no constituyan un ataque a la moral, y que, de igual modo, no constituye un estorbo al libre tránsito u obstaculice la prestación y uso de servicios públicos.

Propiamente para el funcionamiento de los puestos, se deben considerar las siguientes disposiciones:

🚦 Horario de funcionamiento

- Tres jornadas para puestos instalados en la vía pública:
 - Diurna, de las 6 a las 22 horas.
 - Nocturna, de las 20 a las 6 horas del siguiente día.
 - Mixta, de las 15 a las 24 horas.
- Para puestos instalados frente a los edificios en que se efectúen espectáculos o diversiones públicas:
 - Desde una hora antes de que se inicie la función, hasta una hora después de que hubiera terminado.
- En el caso de comerciantes ambulantes A, que utilizando vehículos para el ejercicio de sus actividades hagan funcionar como medio de propaganda magnavoces u otros aparatos fonoelectromecánicos, el horario será de las 9 a las 20 horas.
- No quedan sujetos a horario los ambulantes B.

🚦 Mantener aseados los puestos en que efectúen sus actividades comerciales. Esta obligación comprende también, en su caso, el exterior de los puestos dentro de un espacio de tres metros contados a partir de su límite frontal.

🚦 Dimensión de 1.80X1.20 para puestos semifijos, salvo tianguis mercados sobre ruedas y bazares que pueden ser de hasta 6 metros.

- ✚ Regular el volumen de sonido de los aparatos fonoelectromecánicos.
- ✚ No colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, etc., que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de los peatones.
- ✚ No vender materias inflamables o explosivas.
- ✚ No realizar trabajos de instalación o reparación, cualesquiera que éstos sean, en vehículos, refrigeradores, estufas, etc., así como trabajos de carpintería, hojalatería, herrería, pintura, etc., en la vía pública, aun cuando no constituyan un estorbo para el tránsito de peatones y de vehículos
- ✚ No se permite el arriendo y subarriendo de los puestos permanentes o temporales.
- ✚ Sólo se otorgará un permiso por persona.
- ✚ La actividad realizada deberá ser la única o la principal para la subsistencia del solicitante.
- ✚ El giro a que se dedique debe ser lícito.
- ✚ Usar racionalmente el agua y el drenaje;
- ✚ Realizar de propia cuenta las instalaciones necesarias para el buen funcionamiento de su giro, evitando las conexiones indebidas con el mobiliario urbano existente o con los edificios cercanos (agua, luz, drenaje, teléfono);
- ✚ Evitar la fijación de elementos de protección de lluvia y sol en postes y semáforos, rejas, puertas ventanas u otros elementos arquitectónicos de edificios públicos o privados, sean o no catalogados

Hasta aquí, la reseña las disposiciones que establecen las condiciones de ubicación y operación del ejercicio comercial en la vía pública, con algunas acotaciones de lo que cualquier transeúnte de la Ciudad de México podría observar a su paso. Así como fue realizada una revisión de expedientes, también se llevó a cabo la visita en campo para constatar que el registro de comerciantes que tiene la Delegación,

coincidiera en la realidad; y al mismo tiempo, observar las condiciones de operación de esta actividad comercial.

III.2.1. CONTENIDO DE PADRONES DELEGACIONALES DE COMERCIANTES AUTORIZADOS PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Previo a la exposición de los resultados obtenidos en las visitas que se hicieran en las calles, juzgo pertinente integrar algunas cifras estadísticas obtenidas de la revisión que se realizara a las bases de datos de las 16 Delegaciones¹⁹, que reflejan algunas de las contradicciones con las disposiciones jurídicas multicitadas, así como las deficiencias de la información contenida en ese registro:



El padrón de comerciantes registrados en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP), asciende a 106,913, de los cuales la mayor parte se concentra en las Delegaciones Iztapalapa (17.07%), Cuauhtémoc (13.99%) y Gustavo A. Madero (12.85%). En el rubro de incorporación, destaca que 1,690 de los registros tienen fecha de incorporación anterior a 1999; que 17 con fecha mayor a 2006 y que 12,236 registros no cuentan con el año de incorporación.

Por otro lado, de los comerciantes registrados, el 52.75% es del género femenino, el 44.10% masculino y 3.02% de los registros no tiene esta información.

¹⁹ Fuente: Bases de datos de las 16 Delegaciones al mes de agosto de 2006.

En cuanto a las edades, en general, del padrón de comerciantes se observa que el mayor porcentaje de éstos se encuentra en el rango de edades de 31 a 35 años (10.29%), de 36 a 40 (10.44%) y de 41 a 45 años (9.86%). Asimismo, se registra a 31,697 (29.62%) comerciantes que no les fue ingresada información respecto de su fecha de nacimiento y que 112 (0.10%) aparecen como menores de edad.

Cabe mencionar que las Delegaciones con mayor porcentaje de registros sin fecha de nacimiento en su padrón son Cuajimalpa (74.01%), Benito Juárez (62.11%), Gustavo A. Madero (46.59%), Iztapalapa (41.20%), Cuauhtémoc (39.79%), Azcapotzalco (31.29%) e Iztacalco (22%). Por su parte, las demarcaciones con el menor número de registros sin esa información son Milpa Alta (1.75%), Tláhuac (1.83%) y Tlalpan (1.87%).

Asimismo, el Órgano Político-Administrativo con el mayor número de comerciantes con minoría de edad registrados en su padrón, son Gustavo A. Madero (45), Xochimilco (16), Azcapotzalco (11), Iztacalco (9), Coyoacán (8) e Iztapalapa (8).

Respecto de los días que laboran, destaca que el 27.98% realizan sus actividades siete días de la semana, seguidos de dos (15.72%) y seis días (15.61%). De igual forma, se detectó que 17,991 registros carecen del señalamiento de días en que labora el comerciante. Se observó además que la mayoría de los comerciantes realizan sus actividades en horarios que se encuentran en el grupo de 6 a 10 horas y de 11 a 15 horas. Asimismo, se observó que aún se encuentran registros sin el señalamiento del horario (20,407).

El ejercicio comercial en la vía pública ha sido clasificada en permanente, tianguis, mercados sobre ruedas, romería, temporales y bazares. Las clasificaciones que conforme a la base de datos predominan, son la modalidad de permanente (52.01%) y romería (43.99%). Asimismo, destaca el número de comerciantes bajo la modalidad

de mercado sobre ruedas (0.01%). Esta tendencia se repite en el padrón de cada una de las 16 Delegaciones.

En cuanto a la superficie que se ocupa en la vía pública, se establecieron cinco grupos para los puestos, observándose que predominan los registros con puestos con dimensión igual a 2.16 m² (79.14%). Conforme a las bases de datos delegacionales, las demarcaciones que proporcionalmente carecen de mayor información respecto de superficies en sus padrones son Gustavo A. Madero (43.53%), Cuauhtémoc (25.88%), Magdalena Contreras (22.17%) y Xochimilco (18.44%). Asimismo, las que presentan un número importante de registros con puestos de dimensiones mayores a 10 m² son Benito Juárez (49), Gustavo A. Madero (36) y Tlalpan (35).

Los tipos de puesto considerados son: fijos y semifijo. Conforme a la gráfica, evidentemente el tipo de puesto fijo representa el mayor porcentaje en el registro de los padrones de comerciantes delegacionales. Cabe hacer referencia que las Delegaciones que mayor contraste en este dato son Cuauhtémoc con 99.7% de puestos fijos contra 0.03% semifijos; Magdalena Contreras (99.83% fijos vs 0.17% semifijos); Milpa Alta (99.85% fijos vs 0.15% semifijos); y Tláhuac (99.30% fijos vs 0.70% semifijos).

Respecto de los giros, las bases de datos delegacionales arrojan lo siguiente:

ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADAS	30.57%
ROPA Y CALZADO	12.77%
JUGUETES	9.36%
ARTÍCULOS DE TEMPORADA TRADICIONAL	8.99%
ACCESORIOS DE VESTIR, PERFUMES, ARTÍCULOS DE BISUTERÍA, COSMÉTICOS Y SIMILARES	6.79%
ARTESANÍAS	6.54%
DULCES Y REFRESCOS	6.45%
ALIMENTOS NATURALES	3.67%
PLANTAS DE ORNATO Y ACCESORIOS	2.42%
ACCESORIOS PARA EL HOGAR	2.40%
ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ESCRITORIO	1.97%
DISCOS Y CASSETES DE AUDIO Y VIDEO	1.26%
ARTÍCULOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, ELECTRODOMÉSTICOS Y MUEBLES	1.23%

JOYERÍA Y RELOJERÍA	0.82%
TELAS Y MERCERÍA	0.81%
ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y TLAPALERÍA	0.78%
ARTÍCULOS DEPORTIVOS (EXCEPTO CALZADO)	0.72%
ARTÍCULOS ESOTÉRICOS Y RELIGIOSOS	0.70%
ALIMENTO Y ACCESORIOS PARA ANIMALES	0.58%
ABARROTES	0.27%
ACEITES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	0.24%
ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES	0.20%
PRODUCTOS NATURISTAS	0.17%
CUADROS, CROMOS Y PINTURA	0.11%
LIBROS USADOS	0.11%
INSTRUMENTOS MUSICALES (EXCEPTO ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS)	0.09%

Como se resaltó en la tabla que antecede, los giros de mayor venta en la actividad comercial que se desarrolla en la vía pública, son alimentos y bebidas preparadas; ropa y calzado; juguetes, artículos de temporada tradicional, accesorios de vestir perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares, artesanías; dulces y refrescos.

De los puntos de venta, conforme a la información contenida en las bases de datos delegacionales, a la fecha se registraron 28,643 puntos de venta. Sin embargo, el registro de comerciantes arroja que 26,401 de ellos no tiene punto de venta, es decir, no les fue señalado el lugar autorizado para el ejercicio comercial.

DELEGACIÓN	Núm. de puntos de venta registrados
ALVARO OBREGON	859
AZCAPOTZALCO	1569
BENITO JUAREZ	1109
COYOACAN	1242
CUAJIMALPA	85
CUAUHTEMOC	2827
GUSTAVO A. MADERO	6603
IZTACALCO	1339
IZTAPALAPA	3687
MAGDALENA CONTRERAS	673
MIGUEL HIDALGO	2372
MILPA ALTA	65
TLAHUAC	452
TLALPAN	1493

VENUSTIANO CARRANZA	2092
XOCHIMILCO	2176

Asimismo y atendiendo a lo establecido en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, se identificó que existen autorizados comerciantes en vialidades primarias, tales como:

DELEGACIÓN	VIALIDAD PRIMARIO Y/O DE ACCESO CONTROLADO
ALVARO OBREGON	Av. Insurgentes, Av. Revolución, Av. Observatorio, Escuadrón 2001, Av. Vasco de Quiroga, Barranca del Muerto, Av. Universidad, Vito Alessio, Av. Constituyentes, Av. Alta Tensión y Av. Centenario.
AZCAPOTZALCO	Av. De la Culturas, Calz. San Isidro, Av. 5 de Mayo, Av. Tezozomoc, Eje 5 Norte, Av. Del Rosario, Calz. Camarones, Av. Heliopolis, Av. De la Granjas, Av. Cuitlahuac, Av. Salónica y Calz. Vallejo.
BENITO JUAREZ	Insurgentes, Revolución, Patriotismo y Félix Cuevas.
COYOACAN	División del Norte, Av. Insurgentes, Av. Aztecas, Av. Universidad, Calz. Miramontes, Eje 10 Sur; Miguel Angel de Quevedo; Av. Taxqueña; Las Bombas; Calz. Del Hueso y Calz. De la Virgen.
CUAJIMALPA	Carretera Federal México-Toluca, Autopista Chamapa-La Venta, Autopista México-Toluca, Carlos Echanove, Vasco de Quiroga, División del Norte y Mario Pani
CUAUHTEMOC	Av. Insurgentes, Eje 1 poniente mosqueta, Anillo de Circunvalación, Nuevo León
GUSTAVO A, MADERO	Eje 1 poniente, Eje 1 oriente Ferrocarril Hidalgo, Eje 3 oriente Eduardo Moina, Calz. De los Misterios, Calz. De Guadalupe, Eje 5 Norte Montevideo, Eje 4 Norte Euzcaro- talismán, Eje 3 Norte Cuitlahuac
IZTACALCO	Calz. De Tlalpan, Eje 3 oriente Francisco del Paso y Troncoso, Av. Rio Churubusco, Sur 16, Sur 20, F.C. Rio Frio
IZTAPALAPA	Anillo Periférico, Calzada Ermita Iztapalapa (2,504), Calzada Ignacio Zaragoza. (68) Avenida Río Churubusco (29), Avenida Tláhuac (
MAGDALENA CONTRERAS	San Bernabé
MIGUEL HIDALGO	Av. Patriotismo, Av. Revolución, Calzada México-Tacuba, Calzada Legaria, Av. Marina Nacional, Calzada Mariano Escobedo, Av. Ejército Nacional, Paseo de la Reforma
MILPA ALTA	Av. Morelos, Av. Hidalgo, Francisco I. Madero, Av. Juárez, 5 de Mayo
TLAHUAC	Av. Tlahuac, Av. Del Comercio, Calz. Tlahuac – Chalco, Eje 10 Sur
TLALPAN	Periférico, Av. Insurgentes, Calz. De Tlalpan, Viaducto Tlalpan, Canal de Miramontes, Picacho Ajusco
VENUSTIANO CARRANZA	Calz. Gral. Ignacio Zaragoza, Eje 1 Norte, Eje 2 Sur, Eje 3 Sur, Eje 1 Oriente, Eje 3 Oriente Eje 3 Oriente
XOCHIMILCO	Av. Prolongación División del Norte, Av. Guadalupe I. Ramírez, Av. 16 de Septiembre, Av. 20 de Noviembre, Av. Nuevo León y el camino a Santa Cecilia

III.2.2. CONDICIONES REALES DE OPERACIÓN

Ahora bien, de la revisión de campo, se obtuvieron los siguientes resultados:

NÚMERO DE DELEGACIONES VISITADAS	16
NÚMERO DE REGISTROS QUE INTEGRARON LA MUESTRA	1,334

Puestos no ubicados	591	44.3	
Puestos ubicados	743	55.7	
		% DEL TOTAL DE REGISTROS	% DE LOS REGISTROS UBICADOS
Puestos permanentes señalados como de romería	4	0.3	0.5
Puestos con ubicación distinta a la registrada en el siscovip	32	2.4	4.3
Puestos rentados	8	0.6	1.1
Puestos con trabajador	49	3.7	6.6
Puestos con dimensión mayor al registrado en siscovip	365	27.4	49.1
Puesto con giro distinto al registrado en el siscovip	38	2.8	5.1
Puesto con giro adicional al registrado en el siscovip	9	0.7	1.2
Puestos registrados como semifijos que son fijos	48	3.6	6.5
Puestos registrados como fijos que son semifijos	12	0.9	1.6
Con días de trabajo distinto	3	0.2	0.4
Obstruyen inmuebles	19	1.4	2.6
Obstruyen paso peatonal	481	36.1	64.7
Obstruyen arroyo vehicular	155	11.6	20.9
Ubicados en arroyo vehicular	113	8.5	15.2
Uso de mobiliario o inmuebles para amarre de lona	82	6.1	11.0
Buenas condiciones higiénicas en preparación de alimentos	66	4.9	8.9
Buena limpieza del puesto	57	4.3	7.7
Uso de combustible	221	16.6	29.7
Más de 1 tanque de gas	66	4.9	8.9
Con tanque de gas mayor de 10 kg.	53	4.0	7.1
Uso de energía eléctrica	203	15.2	27.3
Uso de regulador de la CLyF	126	9.4	17.0
Núm. De registros exentos	276	20.7	37.1
Exentos con dimensión mayor a 1.80x1.20	39	2.9	5.2
Exentos con trabajador	11	0.8	1.5

Cómo puede leerse en el cuadro que antecede, inicialmente se identifica un alto porcentaje (44.3%) de comerciantes que aparentemente cuentan con un registro, pero que no fueron ubicados en campo. Por otra lado, realizando la revisión de la información contenida en la base de datos de los padrones delegacionales, un

porcentaje aún cuando no muy considerable, pero sí significativo, se encuentra en ubicación distinta a la registrada. La mayoría de los puestos (49.1 %) excede las dimensiones establecidas tanto en el registro delegacional, como en las disposiciones jurídicas establecidas. Además, que el 5.1% tenga giro distinto o adicional (1.2%); que el 8.1% tenga una modalidad distinta (fijo, semifijo); que labore diferentes días de los que se supondría se autorizaron; sugiere que la autoridad administrativa no realizó supervisión de las condiciones en que operaban los comerciantes incorporados al Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública y por lo tanto, en los hechos se permitió que los particulares hicieran uso de la vía pública sin cumplir con las disposiciones jurídicas establecidas para la actividad comercial en esos espacios.

Por otro lado, se observó que la mayoría de los puestos visitados, obstruyen el paso peatonal (64.7%) y vehicular (20.9%), cuando es condición que para que se pueda hacer uso de los bienes del dominio público de uso común, no deberían encontrarse en esa situación. Además, se identificó que si existe la obstrucción de inmuebles, el uso de mobiliario para amarre de lonas; que una pequeña parte de los puestos instalados presenta buenas condiciones de limpieza (7.7%); que en los giros de alimentos, es mínimo el cuidado a las condiciones de higiene en la preparación de los mismos y se hace uso de combustible que incluso se encuentra prohibido y que el uso de energía eléctrica es irregular en 77 de los casos identificados en ese supuesto.

Por otro lado y por solicitud expresa, fue requerido a las 16 Delegaciones información respecto de²⁰:

- *Estudios de vialidad, aforo vehicular y de personas realizados para determinar los espacios susceptibles de uso para el ejercicio comercial;*
- *Retiro de enseres y puestos que ocupan vialidades; Acciones específicas para evitar o revertir la obstrucción de los accesos a casas-habitación, unidades habitacionales y condominios;*

²⁰ Solicitud formulada por la Dirección General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, adscrita a la Secretaría de Gobierno, mediante oficio DGPDyRVP/0692/2006 de fecha 26 de junio de 2006, dirigido a las 16 Delegaciones del Distrito Federal.

- *Prevención y mitigación de contaminantes como el ruido y la basura; así como protección y rescate de áreas verdes (y en aquellos casos que aplique, bosques urbanos);*
- *Recuperación y protección del patrimonio artístico y cultural de la ciudad;*
- *Programas y acciones para salvaguardar el Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal;*
- *Protección de las áreas cercanas a hospitales, escuelas, cuarteles, edificios de bomberos, templos religiosos, mercados, bancos, empresas de alto riesgo, estaciones del Metro y Centros de Transferencia Modal;*
- *En aquellos giros que impliquen la venta y preparación de alimentos, información respecto de las acciones instauradas en materia salud e higiene; así como medidas de protección civil;*
- *Mobiliario;*
- *Áreas aprobadas para el ejercicio comercial.*

La solicitud en comento, estableció que en el informe que se remitiera debería señalar lugar exacto, acciones desplegadas específicas, comerciantes afectados, vecinos beneficiados, áreas protegidas, acciones y coordinaciones institucionales particulares; además de que estableció una fecha límite para entrega en el entendido de que hacer caso omiso, se tendría por contestado en sentido negativo. En ese sentido, únicamente se presentaron informes de 4 Órganos Político-Administrativos (Benito Juárez, Coyoacán, Miguel Hidalgo y Tlalpan), a saber:

BENITO JUÁREZ. El Órgano Político-Administrativo remitió oficio UDRCVP/1569/2006, e informó:

- ▶ Se realizó estudio de vialidad en Avenida Insurgentes, desde Viaducto Miguel Alemán hasta Barranca del Muerto, concluyéndose que debido a la gran cantidad de afluencia de vehículos y personas, esa vía no es susceptible para el ejercicio comercial. Por tal razón, se despejó y restringió la zona, se realizó un operativo espacial para la reubicación de los comerciantes instalados en esa avenida a las calles adyacentes, afectándose a un promedio de 90 comerciantes y beneficiándose así a los transeúntes de ésta, los locales y empresas instaladas en esa área.
- ▶ Se realizó el retiro de enseres en Avenida Revolución desde la calle de Tiziano hasta Benvenuto Cellini. De dicha acción se afectó a 8 comerciantes y se benefició a los

transeúntes y, particularmente, al tránsito vehicular (privado y de transporte público) de zona.

- ▶ Identificación del patrimonio artístico y cultural de la Ciudad en esa demarcación: Polyforum Sequeiros, Iglesia Emperatriz de las Ameritas (parque de la bola); Iglesia Purísima Corazón de María y Teatro Insurgentes. Se determinó la ubicación restringida de comerciantes en la vía pública de esos espacios.
- ▶ Identificación del patrimonio urbanístico-arquitectónico del Distrito Federal en Benito Juárez: World Trade Center, Torre Mexicana, Torre de Telecomunicaciones, Parque Hundido, Plaza de Toros México. Se determinó la ubicación restringida de comerciantes en la vía pública de esos espacios.
- ▶ Respecto de la protección de zonas aledañas a edificios públicos y privados se refiere:
 - Reubicación de 40 comerciantes que se localizaron ejerciendo su actividad en nosocomios;
 - Reubicación de 12 comerciantes ubicados en accesos a cajeros automáticos;
 - En el caso de accesos al metro, se encuentra en proceso la reubicación de comerciantes.
- ▶ En cuanto a salud e higiene, se solicitó a la Dirección de Jurisdicción Sanitaria en Benito Juárez, información sobre el procedimiento para impartir curso de manejo de alimentos a los comerciantes con dicho giro, lo que sería difundido en 1,272 personas.

Conforme al informe en cuestión, se tiene identificado el estado de utilidad de los puestos (75% en situación funcional óptima y 25% para sustitución), sin embargo no se refleja que sobre dicho rubro se contemple que éste sea acorde con el entorno y que su ubicación se realice conforme a las disposiciones en materia de mobiliario urbano.

Asimismo, si bien se señala que se realizan recorridos para constatar que los puestos que utilizan gas, cuenten con cilindros de 10 kg. y se mantengan en buenas condiciones, no fue señalado de manera específica las zonas, áreas o espacios donde se realizan las supervisiones, ni tampoco las acciones operativas y administrativas instauradas en caso de que no se cumpla con esa disposición.

En cuanto a las áreas consideradas para el ejercicio comercial, del informe delegacional se desprende que se tiene pleno conocimiento de las limitaciones que se establecen en vías primarias, estaciones de metro, edificios públicos, escuelas, hospitales, etc., y se manifiesta que a futuro se aprobarían únicamente para esos efectos, las calles adyacentes siempre que se cuente con el consentimiento de los vecinos. No obstante, es importante destacar que además de lo anterior, también se deben integrar los estudios de vialidad y aforo correspondientes; además de revisar el tipo de mobiliario a instalar, entre otros aspectos.

COYOACÁN.- El Órgano Político-Administrativo remitió oficio DGJyG/2832/2006 a través del cual remite documento que atiende a la solicitud, y que dice:

- ▶ CETRAM Universidad. Censo realizado los días 8, 9, 12, 16 y 19 de enero de 2004 contabilizó 290 comerciantes (62 sobredimensionados, 19 de comida con medidas de seguridad e higiene; 210 ubicados en el lado oriente, 80 en el lado poniente).
- ▶ Liberación y reordenamiento del paso peatonal en el paseo de las facultades.
- ▶ Reubicación de comerciantes enfrente de las oficinas de SETRAVI.
- ▶ Reubicación en una sola acera de comerciantes en el Hospital de la Ceguera.
- ▶ Liberación del paso peatonal en la calle de Allende en el Centro de Coyoacán
- ▶ Reubicación de comerciantes frente a la Central de Autobuses del Sur

El documento a través del cual se hace referencia de acciones realizadas evitar o revertir la obstrucción de los accesos a casa habitación, unidades habitacionales y condominios; para la prevención y mitigación de contaminantes; la protección y rescate de áreas verdes; la recuperación y protección del patrimonio artístico, cultural y urbanístico-arquitectónico de la Ciudad de México; protección de zonas cercanas a oficinas, escuelas (públicas y privadas), cuarteles de bomberos, templos religiosos, mercados, bancos, empresas de alto riesgo, estaciones de metro y CETRAM; así como aquellas relacionadas con salubridad, higiene y protección civil y la delimitación de áreas susceptibles para el ejercicio comercial.

Sin embargo, en dicho informe sólo se hace una exposición genérica, sin señalar de manera específica las áreas exactas de reordenamiento y/o áreas protegidas; ni tampoco se señaló número de comerciantes afectados ni de vecinos beneficiados; ni mucho menos se refirieron coordinación institucional para la regulación del comercio en la vía y áreas públicas. De igual modo, el informe omite indicar que en la demarcación se realicen estudios de vialidad, aforo

vehicular y de personas para determinar los espacios susceptibles de uso para el ejercicio comercial, situación que desde luego deja sin elementos técnicos que sustenten las áreas de reubicación que, según dicho informe, establecieron. Asimismo, no se integró comentario alguno que permita inferir la existencia de un programa específico de protección y salvaguarda de áreas verdes y del patrimonio urbanístico de la Delegación Coyoacán; ni del mobiliario utilizado para el ejercicio comercial.

MIGUEL HIDALGO.- La Delegación envió oficio DGJG/5351/2006 a través del cual envía el informe siguiente:

Si bien se remite un documento que integra los rubros de retiro de enseres y puestos que ocupan vialidades; obstrucción de accesos a casa habitación, unidades habitacionales y condominios; contaminación, protección de áreas a edificios públicos, escuelas, templos, bancos, etc.; y giros de alimentos; en dicho informe sólo se hace una exposición genérica, sin señalar de manera específica las áreas exactas de reordenamiento y/o áreas protegidas; ni tampoco se señaló número de comerciantes afectados ni de vecinos beneficiados; ni mucho menos se refirieron coordinación institucional para la regulación del comercio en la vía y áreas públicas. De igual modo, el informe omite indicar que en la demarcación se realicen estudios de vialidad, aforo vehicular y de personas para determinar los espacios susceptibles de uso para el ejercicio comercial, situación que desde luego deja sin elementos técnicos que sustenten las áreas ocupadas para esa actividad. Asimismo, no se integró comentario alguno que permita inferir la existencia de un programa específico de protección y salvaguarda de áreas verdes y del patrimonio urbanístico de la Delegación Miguel Hidalgo; ni del mobiliario utilizado para el ejercicio comercial.

TLALPAN.- Envío oficio DT/DGJG/2187/2006, en el que informa:

- De estudios de vialidad, aforo vehicular y de personas, no se hace señalamiento concreto alguno.
- Retiro de enseres. Se hacen referencias generales, sin especificar áreas concretas, comerciantes afectados y habitantes beneficiados.
- Obstrucción de accesos. Se hacen referencias generales, sin especificar áreas concretas, comerciantes afectados y habitantes beneficiados.
- Medio ambiente. Se hacen referencias generales, sin especificar áreas concretas, comerciantes afectados y habitantes beneficiados.

- Recuperación de patrimonio artístico y cultural. Se menciona la suspensión de nuevos permisos en el centro de Tlalpan, así como la reubicación de la festividad de San Agustín de las Cuevas al deportivo Vivanco.

Del bosque de Tlalpan, únicamente señala la restricción de permisos.

Del perímetro de la zona de Cuicuilco, se informa que no se han otorgado permisos para puestos permanentes, y sólo se emiten 5 autorizaciones para la romería de 21 de marzo.

- Salvaguarda del patrimonio urbanístico arquitectónico. Se hacen referencias generales, sin especificar áreas concretas, comerciantes afectados y habitantes beneficiados.
- Protección de zonas de hospitales, escuelas, edificios públicos, oficinas, bancos, etc.; se menciona el proyecto “Ciudad de Salud”, que repercutirá en la zona de hospitales. De dicho proyecto, es menester resaltar que se establecieron áreas de reubicación en vialidades primarias y de acceso controlado. Asimismo, si bien se señala la supervisión de medidas de seguridad en materia de protección civil, no se hace mención de algún programa específico con recomendaciones, directrices y lineamientos emitidos por autoridad en la materia. Finalmente, resaltan las previsiones en materia de salud e higiene.

De las escuelas, se señalan acciones de coordinación con la SEP, pero se hacen referencias generales, sin especificar escuelas, comerciantes afectados y habitantes beneficiados.

Del consejo tutelar, deportivo Vivanco, la Universidad del Valle de México, hospital materno infantil de San Miguel Topilejo, de igual forma se hacen referencias generales, sin especificar áreas concretas, comerciantes afectados y habitantes beneficiados.

- Giro de alimentos. Se señala la coordinación con la jurisdicción sanitaria para la realización de cursos de manejo de alimentos, así como con la Dirección General de Servicios Urbanos delegacional para la separación de residuos sólidos e inorgánicos. Asimismo, se refieren supervisiones para el cumplimiento de medidas generales de protección civil. Sin embargo, se hacen referencias generales, sin especificar áreas concretas, comerciantes y población beneficiados, ni tampoco se indica el programa de protección civil instaurado.

- Mobiliario. Se comunica la “modernización” de 15 puestos fijos metálicos en Villa Olímpica y Hotel Paraíso Radisson; la sustitución de 12 puestos fijos metálicos en el camellón ubicado frente al Tecnológico de Monterrey Campus Tlalpan; así como la adquisición de 80 carritos metálicos (50 giros de alimentos y 30 giros secos) para la “Ciudad de la Salud”. No obstante, no se hace mención alguna de que dichos cambios cumplieran con especificaciones acorde al entorno, ni tampoco se señala sobre la aprobación de éstos ante el Comité establecido en la materia.
- Áreas aprobadas para el ejercicio comercial. La comunicación delegacional en cita dice: “NO EXISTE UN CATALOGO QUE CONTENGA ÁREAS APROBADAS PARA EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA”.

Todo lo anterior, podría sugerir el incumplimiento por parte de la autoridad administrativa en la aplicación y observancia (del particular también) de disposiciones tales como: el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, el Reglamento de Mercados, el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, el Reglamento de la Ley De Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal; además de los Programas Delegacional y Parciales de Desarrollo Urbano de esa demarcación territorial.

Además, como puede deducirse, pese a las limitaciones que existen en la regulación para el uso de la vía pública con fines comerciales, las disposiciones existentes podrían dar un margen de acción para que la autoridad administrativa, por un lado, establezca zonas y condiciones más específicas para la instalación y operación de esta actividad comercial; y por otra, el marco jurídico existente, si otorga herramientas y elementos para que los Órganos Político-Administrativos puedan ejecutar actos tendientes a la vigilancia del cumplimiento de la normatividad en la materia.

III.2. APLICACIÓN DE SANCIONES

Como colofón a la exposición vertida en el presente capítulo, considero importante integrar una pequeña parte que haga referencia a la aplicación de sanciones. Particularmente, porque estimo que ante la ausencia de actos administrativos que de manera expresa otorguen permiso y/o autorización para el uso y aprovechamiento de la vía pública; así como la absoluta “omisión”²¹ por parte de la autoridad delegacional para la supervisión de las condiciones en que se realiza esta actividad; resulta pues lógico advertir que es casi nula la aplicación de cualquier tipo de sanción, aunque esté establecida en la normatividad vigente. Repasemos entonces las sanciones establecidas por la infracción de las disposiciones contenidas en:

Reglamento de Mercados

✚ Multa de cinco a doscientos cincuenta pesos.

En este rubro, existe una disposición de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en el sentido de que dicho monto fue establecido en fecha anterior a que fuera recorrido el punto decimal. En tal sentido, a valor real, la multa va de 0.05 (cinco centavos) a 0.25 (veinticinco centavos)

✚ Retiro de los puestos, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, etc.;

✚ Cancelación definitiva del permiso.

✚ Si la falta es grave, se solicitará el arresto administrativo hasta por quince días.

Código Financiero

La falta de pago de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 321, tendrá como consecuencia que no se puedan utilizar para el ejercicio del comercio, las vías y áreas públicas permisionadas o concesionadas y, por lo tanto, las Delegaciones

²¹ Desde luego que se puede entrecornillar la palabra omisión, puesto que al realizar las supervisiones en campo, se solicitó el acompañamiento del personal de las Delegaciones, mismo que conocía perfectamente las zonas donde se ubicaban los comerciantes a estudio, además de que se constituyeron en una fuente de información sobre la permanencia de éstos en los puntos visitados. Desde luego, es situación dejaría entrever o permitiría suponer que perdura como práctica la de mantener irregulares a los comerciantes o trabajadores no asalariados con dos fines principales: como cotos de poder o como fuente de ingresos adicionales y poco legítimos.

podrán proceder al retiro de las personas que las ocupen, independientemente de las demás sanciones que resulten aplicables.

Reglamento de Trabajadores No Asalariados

- ✚ Cancelación de licencias;

- ✚ Suspensión de licencias.

Ley de Cultura Cívica

Multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas, por impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica; o usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello.

Multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas, por hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes.

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

Cuando se trate de retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público del Distrito Federal, procederá la ejecución directa de la Administración Pública del Distrito Federal, quedando el propietario, poseedor o tenedor a pagar los

gastos de ejecución en que hubiere incurrido la Administración Pública del Distrito Federal.

Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público

Multa de 300 a 500 veces el salario mínimo a quien explote, use, o aproveche un bien del dominio público o privado sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente, o celebrado contrato alguno con la autoridad competente.

Multa de 300 a 500 veces el salario mínimo a quien, vencido el término señalado en el permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien del dominio público o privado no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha del requerimiento administrativo que le sea formulado.

Como fuera referido, cuando se llevó a cabo la revisión de expedientes de comerciantes registrados en la base de datos delegacionales, no hubo constancia alguna de que se haya emitido acto por parte de la autoridad delegacional para la aplicación de sanciones. No obstante, conforme a los informes que fueron remitidos por los Órganos Político-Administrativos, se comunicó lo siguiente:

ACCIONES DE REORDENAMIENTO 2003				
DELEGACIÓN	PERMISOS REVOCADOS O CANCELADOS	PUESTOS REUBICADOS	PUESTOS RETIRADOS TEMPORALMENTE	PUESTOS RETIRADOS DEFINITIVAMENTE
ALVARO OBREGÓN	*	*	*	*
AZCAPOTZALCO	*	*	*	*
BENITO JUAREZ	*	*	*	*
COYOACAN	0	0	0	68
CUAUHTÉMOC	0	0	0	0
CUAJIMALPA	*	*	*	*
GUSTAVO A. MADERO	*	*	*	*
IZTACALCO	0	70	90	13
IZTAPALAPA	0	0	0	107
MAGDALENA	0	0	17	0

CONTRERAS				
MIGUEL HIDALGO	*	*	*	*
MILPA ALTA	11	532	0	1192
TLALPAN	43	134	0	1101
TLAHUAC	0	0	0	0
VENUSTIANO CARRANZA	0	0	0	0
XOCHIMILCO	0	0	0	0
TOTALES	54	736	107	2481

*Sin información.

ACCIONES DE REORDENAMIENTO 2004				
DELEGACIÓN	PERMISOS REVOCADOS O CANCELADOS	PUESTOS REUBICADOS	PUESTOS RETIRADOS TEMPORALMENTE	PUESTOS RETIRADOS DEFINITIVAMENTE
ALVARO OBREGÓN	0	0	0	0
AZCAPOTZALCO	*	*	*	*
BENITO JUAREZ	0	0	0	0
COYOACAN	0	0	12	0
CUAUHTÉMOC	0	11001	9788	0
CUAJIMALPA	65	0	435	0
GUSTAVO A. MADERO	0	0	0	0
IZTACALCO	0	0	0	0
IZTAPALAPA	0	0	0	0
MAGDALENA CONTRERAS	0	0	2	0
MIGUEL HIDALGO	*	*	*	*
MILPA ALTA	0	432	1234	0
TLALPAN	0	325	11	0
TLAHUAC	0	0	0	0
VENUSTIANO CARRANZA	0	0	0	56
XOCHIMILCO	0	0	0	0
TOTALES	65	11758	11482	56

*Sin información.

ACCIONES DE REORDENAMIENTO 2005				
DELEGACIÓN	PERMISOS REVOCADOS O CANCELADOS	PUESTOS REUBICADOS	PUESTOS RETIRADOS TEMPORALMENTE	PUESTOS RETIRADOS DEFINITIVAMENTE
ALVARO OBREGÓN	0	0	0	0
AZCAPOTZALCO	0	0	0	0
BENITO JUAREZ	0	0	0	0

COYOACAN	0	0	0	0
CUAUHTÉMOC	0	15039	36268	9024
CUAJIMALPA	0	0	50	0
GUSTAVO A. MADERO	0	0	0	0
IZTACALCO	0	4	4	0
IZTAPALAPA	1	478	371	0
MAGDALENA CONTRERAS	0	0	0	0
MIGUEL HIDALGO	0	0	77	2
MILPA ALTA	211	340	1234	0
TLALPAN	0	260	446	0
TLAHUAC	0	0	267	0
VENUSTIANO CARRANZA	0	0	0	0
XOCHIMILCO	0	0	0	0
TOTALES	212	16121	38717	9026

Con la información anterior, la autoridad administrativa sí ha ejecutado actos tendientes a la aplicación de sanciones. Sin embargo, en los expedientes a revisión no fue identificado procedimiento alguno dirigido a ese fin. Dicha situación podría suponer varias hipótesis. Una, sería que los Órganos Político-Administrativos no instauran ningún tipo de procedimiento administrativo que dé como resultado la aplicación de sanciones, pero que si los ejecutan; Otra, que para cumplir con el envío de información, asientan cifras que no son realizadas en la realidad; Una más es que de los 4,266 expedientes a escrutinio, ninguno coincidió con los casos en que sí fueron ejecutados actos administrativos, precedidos del procedimiento establecido para tal fin. Desde la experiencia de trabajar en y con Delegaciones, así como con la referencia de las revisiones de expedientes y de campo, ésta última hipótesis no podría considerarse factible; máxime que en la práctica, la mayoría de las ejecuciones directas se llevan a cabo sin garantía alguna para el gobernado, respecto de un procedimiento formal y cuando se instrumentan (generalmente a *posteriori*), es porque se deben atender requerimientos por parte del órgano de control, ministeriales y judiciales.

CAPITULO IV

PROPUESTA DE REGULACIÓN

IV.1. BREVE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para apoyar las modificaciones aquí propuestas, juzgo pertinente hacer las siguientes acotaciones doctrinales.

Para Hans Kelsen¹ la razón o fundamento de validez de una norma está siempre en otra norma de la cual la primera procede. Asimismo, dicha validez también está condicionada a que ésta sea creada de acuerdo con determinada regla y que para el caso de nuestro sistema jurídico, lo es a través de actos legislativos, administrativos o judiciales. En ese orden, una norma jurídica determina la forma en que otra es creada, así como en cierta medida, el contenido de la misma.

De tal aserto, entonces se deriva que la norma que determina la creación de otra, es superior a ésta. En el caso de nuestro sistema jurídico, la norma fundamental la constituye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ésta se derivan una serie de disposiciones generales y, en consecuencia, representan un nivel inmediatamente inferior. Estas normas generales del derecho legislado tienen como función, determinar quiénes son los órganos encargados de la aplicación del derecho y cuál es el procedimiento a que deben someterse; así como determinar los actos judiciales y administrativos de tales órganos.

Así, dice Kelsen, las normas generales señalan no sólo a los órganos judiciales y administrativos y los procedimientos correspondientes, sino también los contenidos de las normas individuales, las decisiones judiciales y los actos administrativos emanados de los órganos que aplican el derecho. A estas normas generales les suceden los Reglamentos. Éstos no son creados por el legislador, sino por otro órgano, sobre la base de normas generales que el legislador ha expedido (norma

¹ Kelsen, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. Ed. UNAM, pp.129-159.

superior). Como fue señalado, esta norma superior puede determinar al órgano y procedimiento por el cual ha de crearse una norma inferior; y el contenido de ésta. Incluso cuando la de grado más alto determina simplemente al órgano, es decir, al individuo que debe crear el precepto inferior.

Para el caso del Distrito Federal, a partir de 1996 se le consideró como una entidad federativa, con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propio; con territorio, población y una organización que integra a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Como consecuencia, el Congreso de la Unión integró una serie de cambios al Estatuto de Gobierno.

Entre las atribuciones que le fueron conferidas a la Asamblea Legislativa, destacan:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA 122

BASE PRIMERA.- *Respecto a la Asamblea Legislativa:*

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

ESTATUTO DE GOBIERNO

ARTICULO 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultad para:

XIV. Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en el uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obras públicas; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

Cabe destacar que el Congreso de la Unión estableció, en el decreto de 1997 por el que se modificó al Estatuto de Gobierno, que las disposiciones normativas continuarían vigentes, hasta que fueran sustituidas por el órgano competente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE DICIEMBRE DE 1997.

SEGUNDO.- Todos los ordenamientos que regulan hasta la fecha a los órganos locales en el Distrito Federal seguirán vigentes en lo conducente, hasta en tanto no se expidan por los órganos competentes aquellos que deban sustituirlos conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo previsto en el presente Estatuto.

Derivado de las disposiciones contenidas en la Constitución Política y el Estatuto de Gobierno, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultades suficientes para legislar en materia de uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio de esta entidad. Por ende, se incluyen aquellos bienes del dominio público de uso común. Sin embargo, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, que fue expedida por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, no ha sido sustituida por una nueva legislación. Esta ley es la que dispone de las figuras jurídicas y las condiciones para otorgar el uso de los bienes públicos y privados del Distrito Federal.

Como fuera apuntado en los capítulos que anteceden, ésta disposición determina que a través de la concesión o del Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR), se puede otorgar el uso de dichos bienes².

Las concesiones son otorgadas por el Jefe de Gobierno, quien deberá expedir la declaratoria de necesidad correspondiente previamente al otorgamiento de una concesión, en tal supuesto deberá publicarse una convocatoria de licitación pública en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos periódicos de los de mayor circulación en el Distrito Federal. Los participantes en las licitaciones públicas deberán garantizar su solvencia y acreditar su capacidad jurídica, técnica,

² Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, artículos 14, 15, 77, 80, 88, 105, 106, 107, 108

administrativa y financiera, además de satisfacer los requisitos previstos en las bases de licitación pública (presentar propuestas técnicas y económicas). Las concesiones sólo podrán otorgarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. La vigencia de las concesiones será fijado por la propia autoridad concedente en forma tal que durante ese lapso el concesionario amortice financieramente el total de las inversiones que deba efectuar y podrá ser prorrogado hasta por plazos iguales a los señalados originalmente, previo dictamen

En cuanto a los PATR, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público dispone que éstos pueden ser a título oneroso o gratuito, que tendrá una vigencia máxima de 10 años, que para el caso de actividades comerciales, la prórroga del permiso no podrá exceder de dos veces el plazo original por el cual se otorgó. Los requisitos bajo los cuales serán los permisos a que se refiere este capítulo, son presentar solicitud por escrito del interesado; croquis de la ubicación del predio y, en su caso, delimitación del espacio solicitado, acompañado de medidas, linderos y colindancias, y uso y destino del inmueble solicitado. Cabe resaltar que, dicha Ley establece que corresponde a la Oficialía Mayor otorgar, asignar y, en su caso, revocar los permisos Ley para el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Distrito Federal.

De lo anterior, destacamos tres puntos:

- a) Es la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la disposición jurídica que contiene las disposiciones jurídicas para otorgar el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de uso común del Distrito Federal.
- b) La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que corresponde a los Órganos Político-Administrativos otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; pero en la Ley del Régimen Patrimonial se establece que es atribución de la Oficialía Mayor.

c) Conforme al contenido de éstas, lo que podría adecuarse más para el comercio en la vía pública, lo sería el PATR. Sin embargo, además de los requisitos establecidos para los permisos, existe un procedimiento para que dicho permiso sea emitido. El asunto para solicitar un PATR, se lleva ante el Comité de Patrimonio Inmobiliario (CPI)³, instancia de debe conocer y acordar las solicitudes de Permisos Administrativos Temporales Revocables. Ahora bien, para llevar el asunto ante el CPI se debe integrar un expediente que contenga:

- 🚧 Antecedentes de propiedad del inmueble;
- 🚧 Visto bueno de las Dependencias que integran el CPI, así como de la Delegación donde se encuentre ubicado el inmueble;
- 🚧 Acuerdo del CPI donde se otorgó la asignación del inmueble;
- 🚧 Avalúo del inmueble;
- 🚧 Cédula de inspección e investigación inmobiliaria con reporte fotográfico; y
- 🚧 Descripción de los fines y objetivos de la actividad a desarrollar;

d) Por otro lado, el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno emitió Acuerdo a través del cual se dan a conocer los formatos para el otorgamiento de permisos para el uso de la vía pública, fundamentando ese instrumento en una serie de atribuciones que no señalan de manera expresa que puedan emitir ese tipo de formatos.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

ARTICULO 115.- Corresponden a los órganos centrales de la administración pública del Distrito Federal, de acuerdo a la asignación que determine la ley, las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación, referidas a:

III. Regulación interna sobre organización, funciones y procedimientos de la Administración Pública y dentro de ésta, la relativa a órganos desconcentrados constituidos por el Jefe de Gobierno;

³ El CPI lo integran representantes de la Oficialía Mayor; las Secretarías de Gobierno; de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Desarrollo Económico; del Medio Ambiente; de Obras y Servicios; de Desarrollo Social; Finanzas; Transportes y Vialidad; y de Seguridad Pública, así como la Contraloría General.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 16.- Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;

Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; trabajo y previsión social; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; reclusorios y centros de readaptación social; protección civil, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.

XX. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal;

XXII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno;

Como fuera señalado, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que corresponde a la Oficialía Mayor la emisión de permisos. Atribución que se refuerza en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 33.- *A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; al servicio público de carrera; a la modernización y simplificación administrativa; los recursos materiales; los servicios generales; el patrimonio inmobiliario; y, en general, la administración interna del Distrito Federal.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

XXII. Establecer la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como el establecimiento de lineamientos para su adquisición, uso y destino; conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

Actualmente, como fuera mencionado, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, son las Delegaciones quienes emiten autorización para el uso y aprovechamiento de la vía pública, mientras que en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público se confiere esta facultad a la Oficialía Mayor.

Como puede observarse, además de que se presenta un conflicto respecto de dos disposiciones en cuanto a la autoridad competente para la emisión de permisos para el uso y aprovechamiento de la vía pública⁴; el formato de permiso que fue emitido por autoridad que no tiene atribuciones para tal efecto. Además, conforme a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la figura idónea para la emisión de permisos para el ejercicio comercial lo es el PATR⁵, cuyo procedimiento de emisión, francamente atenta contra los principios de simplificación administrativa y desconcentración de funciones, además de que de llevarse a cabo, existe

⁴ Ariel Álvarez Gardiol establece que el conflicto entre normas de igual jerarquía se resuelve dentro de la “teoría de la gradación”, por el principio de que *lex posterior derogat priorem*. Sin embargo, apunta que dentro del derecho positivo ese postulado no es válido. Adicionalmente, señala que el caso de normas de diferente jerarquía, la norma inferior es anulable, pero mientras no haya sido anulada, permanece válida.

⁵ Como nota adicional, resulta curioso que el poder judicial no contemple a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, respecto de la forma para demostrar el interés jurídico: Octava Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VII, Junio de 1991, Página: 227. COMERCIANTE. CEDULA DE EMPADRONAMIENTO, ES UN REQUISITO PARA ACREDITAR EL INTERES JURIDICO. El ejercicio del comercio en la vía pública se encuentra regulado por los artículos tercero, fracciones II y III, y 26 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal, pues el primero de ellos reputa como comerciantes permanentes a aquellos que ejerzan el comercio por tiempo determinado en un lugar fijo que pueda considerarse como permanente, y como comerciantes temporales, a quienes realicen el comercio por tiempo determinado que no exceda de 6 meses, dicho precepto, así como el diverso artículo 26, ordenan que quienes se encuentren en uno u otro de esos supuestos deben registrarse en el departamento de mercados de la Tesorería del Distrito Federal, a fin de que se les expida el empadronamiento correspondiente para poder ejercer la actividad comercial de que se trata. Por tanto, la exhibición de la cédula respectiva es requisito indispensable para justificar el interés jurídico de quien se considera afectado por actos de autoridad que le impidan desarrollar tales actividades. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

imposibilidad de cumplir con el requisito para acreditar la propiedad y además, con la elaboración de avalúos, se estaría en riesgo de poner precio a las calles y áreas públicas.

Por otro lado, apunta Ariel Álvarez Gardiol⁶, una vez elaborada la norma jurídica en la forma y por el órgano que prescriba otra norma superior del ordenamiento jurídico, adquiere validez. No obstante, esa norma también deberá estar acompañada de vigencia y eficacia. Sobre esta última característica, la nota de eficacia atañe a la relación que existe entre el deber ser contenido en la norma jurídica y la conducta de los obligados por ella. Dice el autor que la concordancia puede establecerse tanto respecto de los sujetos obligados como destinatarios, como por parte de los funcionarios encargados de hacerla cumplir. En tal sentido, la norma es ineficaz si su disposición no es cumplida y los funcionarios que debieran aplicar las consecuencias sancionadoras no lo hacen.

Ahora bien, señala Ariel Álvarez que toda la serie de normas y preceptos que integran un sistema jurídico, están vinculados indisolublemente por relaciones de fundamentación y derivación formando un ordenamiento. Reitera el autor que las normas que integran el derecho de un país no se encuentran aisladas, ni meramente agrupadas, sino asociadas, integradas unas con otras, constituyendo una unidad conclusa, finita, cerrada, que integra un sistema u ordenamiento de normas.

Para el caso de estudio, como fuera expuesto en los Capítulos II y III, en materia de comercio en la vía pública, si bien a mi consideración hay algunas deficiencias respecto de la figura jurídica a través de la cual se autoriza el uso de la vía pública y las condiciones de operación del ejercicio comercial, si existen disposiciones jurídicas suficientes como para que la autoridad administrativa pueda preservar estos espacios. Sin embargo, como fuera señalado, se quedan en el esquema ideal de

⁶ Álvarez, Gardiol, Ariel. Introducción a una teoría general del derecho. El método jurídico, Ed. Astrea, pp. 90, 91, 92, 93, 129, 130, 131.

ordenamiento territorial y las autoridades delegacionales, omiten su función de hacerlas cumplir.

De esta manera, pareciera que todo el marco jurídico en materia de desarrollo urbano, medio ambiente, patrimonio urbanístico y mobiliario urbano, son ineficaces. Adicionalmente, la autoridad administrativa no considera, en el mejor de los casos, toda la serie de disposiciones jurídicas que integran nuestro sistema jurídico y que se encuentran relacionados con el uso de la vía pública.

En ese sentido, se estima oportuno hacer cuando menos la referencia en la Ley del Régimen Patrimonial, de la necesaria vinculación que se deberá realizar para otorgar el uso y aprovechamiento de la vía pública. Ahora bien, dentro de ese precepto de vinculación, también es que se integra en este ejercicio, aquellas disposiciones jurídicas a las que se deberá realizar algún tipo de modificación, a fin procurar una mínima congruencia entre ellas.

Con respecto a las deficiencias, desde mi punto de vista, la Ley del Régimen Patrimonial requiere de la integración de disposiciones que permitan autorizar el uso de la vía pública para el ejercicio comercial, con un procedimiento distinto al del PATR y que a través de los preceptos que se incluyan se puedan establecer las bases generales, que pudieran resolver las situaciones que se presenten en la realidad.

Asimismo, resulta impostergable también incluir en el marco jurídico el uso de mobiliario urbano para cualquier tipo de actividades comerciales y de prestación de servicios; establecer condiciones claras para el uso de la vía pública, procurándose por un lado, mantenerse el destino de este bien del dominio público de uso común; y por otro evitar la discrecionalidad de la autoridad administrativa, la cual puede estar acompañada de factores de interés ajenos a la observancia de la norma y al interés general. En ese tenor, tanto en la propuesta de modificación de la Ley del Régimen Patrimonial y del marco jurídico adicional, se buscó integrar esa realidad que vemos

todos los días en la vía pública, así como aquellas prácticas y determinaciones de la administración pública del Distrito Federal.

IV. 2. TEXTO DE ARTICULADO QUE MODIFIQUE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICA

LIBRO PRIMERO Del régimen patrimonial

TÍTULO PRIMERO Capítulo I Disposiciones generales

Artículos 1° a 5°...

Artículo 6°.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I y II ...

III. Delegaciones, los Órganos Político-Administrativos en cada demarcación territorial;

...

IV a XII...

Artículo 7°...

Capítulo II De las facultades y atribuciones

Artículo 8°...

Artículo 9°.- Corresponde a la Oficialía:

I a III...

...

IV. Establecer trámites administrativos expeditos que conforme a lo señalado por esta ley, deben llevar a cabo los particulares cuando realicen cualquier operación relacionada con bienes propiedad del patrimonio del Distrito Federal. En el caso de las autorizaciones expedidas por las Delegaciones, se coordinarán tareas de integración para la conformación de formatos de aplicación para todas las Delegaciones;

V. Otorgar, asignar y, en su caso, revocar las concesiones y los permisos administrativos temporales revocabales que se refiere esta Ley para el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Distrito Federal;

VI a VIII...

(SE ADICIONAN fracciones IX a XII)

IX. Integrar, a través de una cartografía, el registro los bienes del dominio público de uso común que son destinados por las Delegaciones para su uso y aprovechamiento;

X. Integrar, a través de una cartografía, el registro los bienes del dominio público de uso común que son autorizados por las Delegaciones para su uso y aprovechamiento;

XI. Integrar el registro de las recuperaciones de los bienes del dominio público de uso común realizadas por las Delegaciones; y

XII. Coordinar, opinar y/o establecer el procedimiento administrativo que a instaurar en las Delegaciones para la recuperación de los bienes.

Elaborar y expedir los formatos de solicitud de autorización para el uso y aprovechamiento de los bienes del Distrito Federal;

Artículo 10.- Corresponde a Desarrollo Urbano

I. Establecer políticas para el aprovechamiento de los bienes que forman parte del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, en congruencia con la determinación de usos, destinos y reservas que señalen los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano;

II y III...

IV. En los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, proponer y promover las modificaciones al Programa Delegacional o Parcial de Desarrollo

Urbano correspondiente, respecto de los bienes que conformen el patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, procurando preservar el ordenamiento territorial y privilegiándose en todo momento la protección y conservación del entorno urbano, así como del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico;

(SE ADICIONAN fracciones V a VII)

V. Coordinar y participar con las Delegaciones, la integración de los catálogos de los bienes del dominio público de uso común que son destinados para su uso y aprovechamiento, mismo que deberá ser congruente con los usos y destinos establecidos en los Programas General, Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano;

VI. Elaborar las normas, lineamientos, políticas y directrices para el rescate, ordenamiento y preservación de sitios patrimoniales, que se encuentren en los bienes del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las Dependencias, las Delegaciones o Entidades Federales; y

VII. En coordinación con las Dependencias, las Delegaciones o Entidades Federales, integrar y actualizar el registro del patrimonio cultural, artístico e histórico de la Ciudad de México;

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. Proteger, mantener y acrecentar el patrimonio cultural, artístico e histórico de la Ciudad de México, en coordinación con las Dependencias o Entidades Federales que correspondan;

II...

Artículo 12...

(SE ADICIONAN artículos 12 A, 12 B, 12 C y 12 D)

Artículo 12 A: Corresponde a las Delegaciones:

I. Otorgar y, en su caso, revocar las autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de uso común en cada demarcación territorial;

II. Determinar y llevar a cabo los actos preventivos y correctivos necesarios para evitar que personas físicas y morales obtengan provecho de los bienes del dominio público de uso común, sin que se satisfagan los requisitos establecidos en esta u otras leyes.

III. Determinar los horarios para el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de uso común de su demarcación;

IV. Supervisar el uso y aprovechamiento de los bienes autorizado en la circunscripción respectiva;

VI. Aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a las infracciones que contravengan la presente Ley;

VII. Recuperar los bienes del dominio público de uso común, y aquellos que le sean asignados por la administración pública para el cumplimiento de sus funciones;

VIII. Retirar los enseres que obstaculicen los bienes del dominio público de uso común, incluso realizando ejecuciones directas;

IX. Informar periódicamente a la Oficialía Mayor de los bienes del dominio público de uso común destinados para su uso y aprovechamiento, de aquellos autorizados para esos fines, así como de las recuperaciones señaladas en la fracción VII;

X. Informar periódicamente a la Secretaría las autorizaciones otorgadas para el uso y aprovechamiento de bienes;

XI. Elaborar y actualizar un registro de autorizaciones que se otorgan para el uso y aprovechamiento de los bienes, así como de aquellos particulares beneficiados por éstas;

XII. Remitir a la Secretaría los reportes, informes y registros relacionados con las actividades que se desarrollan en los bienes;

XIII. Elaborar el proyecto de catálogo de los bienes de dominio público de uso común susceptibles de autorizarse para su uso y aprovechamiento, la cual deberá ajustarse a los usos y destinos establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano y sus disposiciones reglamentarias; y de los Programas General, Delegacional y Parciales de Desarrollo Urbano.

XIV. El catálogo al que se refiere la fracción XIII, deberá ser sometida a consideración del Comité del Patrimonio Inmobiliario.

XIV. Elaborar la cartografía de los bienes del dominio público de uso común que son destinados por las Delegaciones para su uso y aprovechamiento.

Artículo 12 B. Corresponde a la Secretaría:

I. Para el puntual seguimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones, coordinar y promover la participación interinstitucional para el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con los bienes del dominio público de uso común;

II. Participar en la integración del catálogo de bienes del dominio público de uso común, susceptibles de que les sea autorizado su uso y aprovechamiento;

III. Concentrar el registro de personas beneficiadas con permisos para el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de uso común;

Artículo 12 C. Corresponde a la Secretaría de Transporte:

I. Emitir los estudios, opiniones y/o dictámenes de vialidad, aforo vehicular y de personas de los bienes del dominio público de uso común, que sean considerados por las Delegaciones para otorgar su uso y aprovechamiento.

Artículo 12 D. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente:

I. Emitir los estudios, opiniones y/o dictámenes respecto del aprovechamiento de los bienes localizados en parques y jardines públicos, así como aquellas áreas que tengan impacto en aspectos de medio ambiente y ecología.

Artículos 13...

Artículo 14. El Comité del Patrimonio Inmobiliario es un órgano colegiado de la Administración, cuyo objeto es conocer, opinar, analizar, evaluar y dictaminar los actos jurídicos o administrativos que realicen las Dependencias, Entidades y órganos desconcentrados sobre los inmuebles propiedad del Distrito Federal sin menoscabo de las facultades y atribuciones que otros ordenamientos les señalen.

I a VI...

VI. Secretaría de Cultura;

VII a XII...

Artículo 15.- Para la operación y funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario, se estará a las bases de organización que para tal efecto expida el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, independientemente de las siguientes:

I a IV...

V. Emitir opinión del catálogo de los bienes de dominio público de uso común susceptibles de autorizarse para su uso y aprovechamiento; y

VI. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le encomiende el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

TÍTULO SEGUNDO
Del patrimonio del Distrito Federal
Capítulo I
De los bienes del dominio público

Artículos 16 a 32...

Capítulo II
De los bienes del dominio privado

Artículos 33 a 39...

Capítulo III
De la valuación de los bienes del Distrito Federal

Artículo 40...

TÍTULO TERCERO
De las enajenaciones de los bienes de dominio privado del Distrito Federal
Capítulo I
Disposiciones generales

Artículos 41 a 45...

Capítulo II
De los contratos de donación

Artículos 46 a 48...

Capítulo III
De los contratos de permuta

Artículos 49 a 52...

Capítulo IV
De la designación de notarios en las enajenaciones de inmuebles de bienes de dominio privado del Distrito Federal

Artículos 53 a 56...

Capítulo V
De la enajenación de los bienes muebles de dominio privado

Artículos 57 a 59...

TÍTULO CUARTO
De la adquisición de bienes inmuebles
Capítulo I
Disposiciones comunes

Artículos 60 a 62...

Capítulo II
De la compraventa

Artículos 63 a 66...

**Capítulo III
De la expropiación**

Artículos 67 a 68...

**Capítulo IV
De las donaciones**

Artículos 69 a 71

**TÍTULO QUINTO
Del uso, aprovechamiento y explotación del patrimonio inmobiliario del Distrito
Federal**

**Capítulo I
Disposiciones comunes**

Artículos 72 a 74...

**Capítulo II
De las concesiones**

Artículos 75 a 104...

**Capítulo III
De los permisos administrativos**

Artículos 105 a 108...

**Capítulo IV
De la extinción de los permisos**

Artículos 108 a 111...

(SE ADICIONA CAPÍTULO)

**Capítulo V
De las autorizaciones**

Artículo 112. Los bienes del dominio público de uso común considerados en el presente capítulo, lo constituyen las vías terrestres de comunicación que no sean federales o particulares, los montes y bosques que no sean de la federación ni de los particulares; las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos.

Artículo 113. Las Delegaciones deberán considerar los siguientes criterios, para autorizar el uso de los bienes:

I. No afectar el libre tránsito peatonal y vehicular;

- II. Para la instalación de cualquier tipo de puesto o estructura, sujetarse a las disposiciones contenidas en la normatividad en materia de mobiliario urbano y se requerirá del estudio, opinión y/o dictamen de aforo vehicular y/o peatonal emitido por las Secretaría de Transporte y de Seguridad Pública;
- III. Integrar toda la normatividad, opiniones, dictámenes y demás disposiciones administrativas en materia de medio ambiente, ecología y protección civil;
- IV. Evitar condiciones de riesgo en la zona en materia de protección civil;
- V. Salvaguardar las áreas y edificios patrimoniales;
- VI. Mantener el destino de libre tránsito y esparcimiento de los bienes;
- VII. Que revista un interés o un evidente beneficio para la comunidad;
- VIII. Privilegiar la convivencia social;
- IX. Dar preferencia a las personas de capacidades diferentes, de la tercera edad, madres solteras, jóvenes en condición de calle e indígenas;
- X. Dar preferencia a los solicitantes que cuenten con antecedentes continuos en el punto solicitado;
- XI. Dar preferencia a las personas que la actividad a desarrollar en este tipo de bienes, sea única o la principal para la subsistencia del solicitante;
- XII. Dar preferencia a las personas físicas;
- XIII. En igualdad de circunstancias, atender el orden estricto de recepción de solicitudes y documentos;

Artículo 113.- Para la solicitud de uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de uso común a que se refiere el presente capítulo, los interesados deberán:

- I. Presentar la solicitud correspondiente en el formato expedido por la autoridad competente;
- II. Contar con capacidad jurídica;

III. La solicitud deberá contener por lo menos:

- a) Nombre o razón social;
- b) En su caso, datos del representante legal;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- d) Actividad a desarrollar;
- e) Giro;
- f) Periodo solicitado;
- g) Horario solicitado;
- h) Espacio solicitado;
- i) Forma de uso;
- j) Características de la actividad a desarrollar;
- k) Descripción, en su caso, del mobiliario a utilizar;
- l) Fecha;
- m) Firma autógrafa

IV. Sin menoscabo de lo establecido en las diversas disposiciones, a las solicitudes se deberá acompañar, por lo menos, de lo siguiente:

- a) En el caso de personas morales, acta constitutiva;
- b) Copia de identificación oficial vigente con fotografía;
- c) Copia del comprobante de domicilio;
- d) Croquis de ubicación del espacio solicitado y dimensiones a ocupar;
- e) En el caso de giro de alimentos, presentar constancia del curso de manejadores de alimentos proporcionado por la Secretaría de Salud del Distrito Federal;

f) Para el ejercicio comercial, copia certificada del acta de nacimiento;

Artículo 114.- Todas las solicitudes se presentarán previamente a la ocupación de los bienes del dominio público de uso común, considerados en el presente capítulo.

En aquellos casos en que la ocupación sea por un lapso mayor a 24 horas, la solicitud a que hace referencia el artículo 113, se deberá presentar con cuando menos 15 días hábiles de anticipación. Cuando la ocupación sea menor a 24 horas, la solicitud podrá presentarse con 3 días hábiles de anticipación.

Artículo 115. A la solicitud señalada en el artículo 113, las Delegaciones deberán emitir la resolución correspondiente.

Artículo 116. En caso de que la resolución delegacional sea en sentido positivo, estará condicionada, en su caso, al pago de los derechos y/o aprovechamientos establecidos en las disposiciones fiscales del Distrito Federal.

Artículo 117. En caso de que se emita resolución autorizando el uso de los bienes del dominio público de uso común, la Delegación expedirá una identificación o gafete al particular, mismo que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre de la Delegación;
- II. Logotipos oficiales;
- III. Sellos de la Delegación;
- IV. Folio;
- V. Fecha de emisión;
- VI. Refrendos, en su caso;
- VII. Fotografía del particular;

VIII. Nombre del particular;

IX. Giro;

X. Día de venta;

XI. Ubicación;

XII. Dimensión utilizada;

XIII. Firma autógrafa de autoridad competente de la Delegación; y

XIV. Firma del interesado;

Artículo 118.- La identificación o gafete se emitirá por duplicado, debiéndose entregar un ejemplar al interesado y el otro se archivará en la Delegación.

Artículo 119.- La Delegación podrá negar en todo momento la solicitud de la Autorización a que se refiere este Capítulo, por considerarlo de interés social, porque se afecte a la convivencia social, por que contravenga las disposiciones en materia de desarrollo urbano, o por afectar el entorno e imagen urbana.

Artículo 120.- No podrá emitirse más de una autorización por persona, salvo aquellos casos que la naturaleza de la actividad sea itinerante y, por lo tanto, no ocupen durante el mismo periodo dos espacios diferentes.

Artículo 121.- Las autorizaciones previstas en la presente Ley, tendrán una vigencia hasta por seis meses, considerándose días naturales, salvo en los siguientes casos:

I. Durante festividades tradicionales;

II. Espectáculos públicos;

III. Eventos populares, deportivos, culturales y recreativos;

IV. Ferias de cualquier índole;

V. Promociones; y

VI. Aquellas establecidas por el titular de la administración pública del Distrito Federal.

Artículo 122.- Las autorizaciones podrán ser refrendadas, siempre y cuando se mantengan las condiciones bajo las cuales se otorgó y no existan antecedentes de incumplimiento en las diversas disposiciones jurídicas aplicables y/o de conflicto con los habitantes de la zona permitida.

El refrendo a que se refiere el presente artículo, deberá realizarse cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la conclusión de la vigencia.

Quedan excluidos de dicho refrendo, las excepciones contenidas en las fracciones I a VI del artículo 121.

Artículo 123.- En el caso de que exista solicitud para la instalación de puestos o kioscos fijos y semifijos, o cualquier estructura similar, la Delegación deberá realizar la consulta ciudadana correspondiente, en los términos establecidos en la ley de la materia, especialmente en aquellas que implique el cierre de vialidades de tránsito peatonal y/o vehicular.

Artículo 124.- La forma, características o diseño de los puestos o kioscos fijos y semifijos, o cualquier estructura similar autorizados, deberán sujetarse a la aprobación del diseño que armonice con el entorno urbano de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 125.- Sin menoscabo de las disposiciones establecidas en materia de mobiliario urbano, la instalación de puestos, kioscos fijos o semifijos o cualquier estructura similar; así como enseres diversos para el desarrollo de las actividades a realizarse en los bienes del dominio público de uso común, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Que no obstruya, entorpezca o dificulte el libre tránsito de personas o vehículos;
- II. Que no se ocupen vialidades primarias;
- III. En el caso de establecimientos mercantiles:
 - a) Que los enseres sean contiguos a los mismos;
 - b) Que sean desmontables;
 - c) Que para el paso de peatones se deje una anchura libre de por lo menos dos terceras partes, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular;
 - d) Que no ocupen la superficie de rodamiento para la circulación vehicular;
 - e) Que los enseres o instalaciones no se utilicen para preparar o elaborar bebidas o alimentos;
- IV. Que su instalación no cambie ni modifique la naturaleza y destino del bien;
- V. No se permite su instalación en las áreas aledañas y frontales de los servicios de emergencias, hospitales, clínicas, centros escolares de cualquier tipo, central de bomberos.
- VI. Que se garantice el libre acceso de los vecinos a sus domicilios.
- VII. En el caso de los Centros Históricos o áreas de valor patrimonial, se deberá contar con la anuencia de las autoridades locales y federales competentes.

Artículo 126.- Las actividades que se desarrollen bajo el amparo de las disposiciones establecidas en el presente capítulo, se sujetarán a los giros que se establezcan en las disposiciones que al efecto emita el titular de administración pública del Distrito Federal.

Artículo 127.- Las actividades que se desarrollen bajo el amparo de las autorizaciones emitidas para el uso y aprovechamiento de la vía pública, deberán realizarse de manera personal o por conducto de un familiar, siempre y cuando hayan sido autorizados y registrados para esos efectos por la Delegación.

Artículo 128.- Sin menoscabo de lo establecido en las diversas disposiciones jurídicas y administrativas, los particulares autorizados para el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de uso común, independientemente de la actividad que desarrollen, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Ocupar únicamente los espacios que les hayan sido asignados por la Delegación;
- II. Realizar exclusivamente las actividades autorizadas, en los términos y condiciones establecidos en dicha autorización;
- III. Operar sólo en las fechas o temporadas, que les hayan sido autorizadas;
- IV. Portar a la vista el gafete o credencial correspondiente;
- V. Cumplir con las medidas de seguridad en materia de protección civil que establezcan la normatividad en la materia, así como las distintas disposiciones administrativas;
- VI. En el caso del giro de alimentos, cumplir estrictamente con los lineamientos o recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud del Distrito Federal;
- VII. En el caso del giro de alimentos, acreditar fehacientemente que se ha llevado a cabo el curso de manejo e higiene de alimentos impartido por la Secretaría de Salud del Distrito Federal;
- VIII. Cubrir oportunamente el pago de los aprovechamientos por el uso de vías y áreas públicas a que se refieran las diversas disposiciones fiscales;
- IX. Mantener limpio el espacio autorizado, incluyendo toda la zona próxima al mismo;
- X. Colocar botes con tapa para el depósito separado de los residuos sólidos, cuyo contenido deberá ser retirado de la zona y vertido diariamente en los camiones recolectores;

- XI. En el caso de enseres y puestos semifijos, retirar los mismos al concluir la jornada;
- XII. A la conclusión de la vigencia de la autorización y aviso, retirar inmediatamente las estructuras y/o enseres que hayan utilizado para la realización de sus actividades;
- XIII. Realizar de propia cuenta las instalaciones necesarias para el buen desempeño de las actividades autorizadas, evitando las conexiones indebidas con el mobiliario urbano o con los edificios cercanos;
- XIV. Dejar y mantener el espacio en las mismas condiciones en que le fue autorizado el uso del bien;
- XV. Las personas autorizadas, deberán abstenerse de omitir o realizar actividades que pongan en peligro la integridad de las personas o del ambiente, por lo que habrán de observar las disposiciones que al efecto dispongan las Leyes y/o que dicten las autoridades competentes; y
- XVI. Abstenerse de utilizar los servicios públicos en forma irregular.

Artículo 129.- Sin menoscabo de lo establecido en las diversas disposiciones jurídicas y administrativas, los particulares autorizados, independientemente de la actividad que desarrolle, por considerarse de interés público tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. La venta de animales;
- II. Uso de animales para el desarrollo de alguna actividad o prestación de servicio;
- III. Instalación de enseres, prestación de servicios y/o ejercicio comercial en los puentes peatonales;
- IV. Invasión de rampas y demás instalaciones destinadas a personas con capacidades diferentes;

- V. Obstruir instalaciones de mobiliario urbano, tales como alcantarillas, hidrantes, paradas de autobús, semáforos, parquímetros, entre otros;
- VI. Obstruir salidas de emergencia;
- VII. Arrendar y/o constituir gravamen alguno sobre el bien autorizado;
- VIII. Dejar en garantía el bien autorizado;
- IX. Adjudicar el bien autorizado bajo cualquier modalidad a terceros;
- X. Ocupar la superficie de rodamiento para la circulación vehicular;
- XI. Utilizar los enseres o instalaciones para preparar o elaborar bebidas o alimentos;
- XII. Condicionar la venta de productos y/o prestación de servicios a la adquisición de otro;
- XIII. Ingerir bebidas alcohólicas o encontrarse bajo influencia de cualquier enervante;
- XIV. Exender bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancias enervantes;
- XV. Colocar enseres que obstruyan los pasillos o áreas de uso común;
- XVI. Agredir verbal o físicamente a cualquier persona
- XVII. Participar en hechos de violencia, provocarlos o promoverlos;
- XVIII. La posesión y/o venta de productos inflamables, explosivos o juegos pirotécnicos;
- XIX. Hacer funcionar cualquier aparato de sonido a un volumen que origine molestia a las personas;
- XX. Causar deterioro de cualquier forma al entorno;
- XXI. Estacionar vehículos en entradas particulares, edificios públicos y religiosos o en doble fila, así como obstruir la vialidad en el área aledaña y/o de introducirlos en las zonas destinadas para la venta de productos; y
- XXII. Verter desperdicios, basura o grasas producto de su actividad comercial, en alcantarillas y/o drenajes, o cualquiera de los bienes considerados en la presente Ley;

Capítulo VI

Extinción de las autorizaciones

Artículo 130.- Las Autorizaciones se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Fallecimiento de la personal autorizada;
- II. Extinción, liquidación, fusión y/o cualquier otra causa de disolución de la persona moral;
- III. Vencimiento del término por el que se hayan otorgado;
- IV. Renuncia del Autorizado;
- V. Revocación;
- VI. Por cambiar el objeto o naturaleza del bien; y
- VII. Por cuestiones supervenientes de oportunidad o interés público, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 131.- Son causas de revocación de las autorizaciones:

- I. Dejar de cumplir el fin para el que fue otorgada o dar al bien objeto de la misma un uso distinto al autorizado;
- II. Dejar de cumplir de manera reiterada, alguna de las condiciones a que se sujetó el otorgamiento de la autorización;
- III. Modificar alguna de las condiciones a que se sujetó el otorgamiento de la autorización, sin la previa autorización de la autoridad concedente;
- IV. Infringir lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.
- V. Ceder, arrendar, hipotecar, enajenar o de cualquier manera gravar la autorización;
- VI. Dejar de cumplir en forma oportuna, las obligaciones fiscales que se hayan fijado en para el otorgamiento de la autorización;

VII. Cuando sobrevengan cuestiones de oportunidad e interés público, o cuando el autorizado se haya conducido con falsedad, dolo o mala fe para obtener la autorización.

Artículo 132.- La extinción de una autorización por cualquiera de las causas establecidas en este ordenamiento, será declarada administrativamente por la Delegación y procederá conforme a lo siguiente:

I. En caso del fallecimiento de la persona autorizada, la Delegación instrumentará las actas o documentos administrativos tendientes a la cancelación del registro que haya emitido y, en su caso, la recuperación del bien;

II. Cuando por cualquier medio, la Delegación tenga conocimiento de la extinción, liquidación, fusión y/o cualquier otra causa de disolución de la persona moral; procederá a notificar la extinción de la autorización e instaurar los actos administrativos tendientes a la cancelación del registro que haya emitido y, en su caso, la recuperación del bien;

III. En caso de vencimiento del término de las autorizaciones, se procederá a notificar por escrito de dicha situación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento;

IV. En la renuncia del autorizado, una vez recepcionada la misma la Delegación instrumentará las actas o documentos administrativos tendientes a la cancelación del registro que haya emitido y, en su caso, la recuperación del bien;

V. Cuando exista constancia o conocimiento de que ha sido cambiado el objeto o naturaleza del bien, la Delegación procederá a notificar por escrito al particular la extinción de la autorización; así como a realizar la cancelación del registro que haya emitido y, en su caso, la recuperación del bien;

En todos los casos la autoridad delegacional, deberá sujetarse a los principios y formalidades establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 133.- Procede la revocación por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 129, previo procedimiento administrativo que sea instaurado por la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Capítulo VI

De las recuperaciones administrativas y judiciales

Artículo 134.- El Distrito Federal está facultado para retener administrativamente los bienes que posea.

Cuando se trate de recuperar la posesión provisional o definitiva de bienes del dominio público, podrán seguirse los procedimientos administrativo que se señala más adelante, o, podrán deducirse, a elección del Distrito Federal, ante los Tribunales del Fuero Común las acciones que correspondan, mismas que se tramitarán en la vía ordinaria de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

135.- El procedimiento de recuperación administrativa de la posesión provisional o definitiva de los bienes del dominio público, que se aplicará para aquellos casos en que se emitiera Permiso Administrativo Temporal Revocable o Concesión, se sujetará a las reglas siguientes:

- I. La orden de recuperación deberá ser emitida por la Delegación correspondiente, en la que se especificarán las medidas administrativas necesarias que se ejecutarán para la recuperación de los bienes;
- II. La Delegación procederá a ejecutar las medidas administrativas dictadas en la orden de recuperación y a recobrar los inmuebles que detenten los particulares,

pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar la orden de recuperación administrativa, y

III. Si hay oposición por parte del interesado, o si éste impugna la resolución administrativa a que se refiere la Fracción I de este artículo, por tratarse de bienes del dominio público, cuya posesión por parte del Distrito Federal es de interés social y de interés público, no procederá la suspensión del acto y, por lo tanto, el Distrito Federal, por conducto de la Delegación podrá tomar de inmediato la posesión del bien.

Artículo 136.- La ejecución directa es el procedimiento mediante el cual la autoridad administrativa realiza el retiro de obstáculos, enseres, vehículos o cualesquiera otros objetos colocados sin autorización, de forma irregular o en contravención a las presentes disposiciones, ubicados o asentados en los bienes del dominio público de uso común.

Artículo 137.- En los casos contenidos en las fracciones XI y XII del artículo 128, si el particular autorizado no realiza el retiro de enseres y puestos, la Delegación aplicará la ejecución directa, procediendo a dicho retiro.

Artículo 138.- Para la ejecución directa, la Delegación se sujetará a lo siguiente:

I. La orden de ejecución será emitida por la autoridad delegacional con atribuciones en la materia. A falta de ésta, la orden deberá ser emitida por el Delegado correspondiente;

II. La Delegación entregará un apercibimiento por escrito a la persona que se encuentre presente, a fin de que acredite o bien su legal estancia o que las condiciones en que le fue autorizado el uso del dominio público de uso común corresponde a las desarrolladas;

III. Una vez entregado el apercibimiento, se celebrará una audiencia para que el particular manifieste lo que a su derecho convenga; misma que deberá tener verificativo el mismo día en que sea entregado el apercibimiento;

IV. Una vez concluida esa audiencia y si no se presentó el particular a la misma o bien no se probare el uso regular de dicho bien, la Delegación deberá presentarse ese mismo día al espacio afectado y reiterar al particular que debe realizar por sus propios medios, el retiro de puestos, kioscos, o cualquier tipo de enseres irregularmente colocado en un término que podrá computarse por horas;

V. Una vez concluido el plazo señalado en la fracción IV, la Delegación procederá al retiro de los obstáculos, enseres o cualesquiera otros objetos, quedando obligado el propietario, poseedor o tenedor a pagar los gastos de ejecución en que hubiere incurrido dicho órgano;

VI. La Delegación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para realizar la ejecución directa; y

VII. Si hay oposición por parte del interesado, o si éste impugna el apercibimiento o la ejecución directa a que se refiere el presente artículo, por tratarse de bienes del dominio público, cuya posesión por parte del Distrito Federal es de interés social y de interés público, no procederá la suspensión del acto.

Artículo 139.- Cuando se trate de obtener el cumplimiento, la nulidad o rescisión de actos administrativos o contratos celebrados respecto de bienes del dominio público y se opte por el procedimiento de recuperación administrativa, además de lo dispuesto en el artículo anterior, deberán cumplirse las siguientes formalidades:

I. La Delegación que corresponda deberá notificar al interesado, de conformidad con las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la resolución administrativa por medio de la cual ha decidido recuperar el bien de que se trate por la vía administrativa, y

II. El interesado tendrá un plazo de 15 días para desocupar el bien de que se trate y devolverle la posesión del mismo al Distrito Federal, cuando se haya extinguido por

cualquier causa el acto administrativo por virtud del cual el particular tenga la posesión del bien respectivo.

Artículo 140.- Cuando se opte por recurrir a la intervención judicial, presentada la demanda, el Juez de lo Civil, a solicitud de Oficialía, por conducto de la Delegación que corresponda, y siempre que exista una causa debidamente comprobada que así lo justifique, podrá autorizar la ocupación provisional de los inmuebles, cuando la autoridad promovente señale como finalidad de dicha ocupación un interés social, o la necesidad de impedir su detentación por terceros, o cuando se destinen a propósitos que dificulten su reivindicación o su destino a fines de interés social.

Tratándose de bienes del dominio privado, se seguirá el procedimiento judicial previsto en los párrafos segundo del artículo 135 y primero de este artículo.

TÍTULO SEXTO

Del sistema de información inmobiliaria del distrito federal

Capítulo I

Disposiciones comunes

(SALVO EN EL CAPÍTULO III DEL PRESENTE TÍTULO, ÚNICAMENTE SE RECORRE EL ORDEN NUMÉRICO DE LOS ARTÍCULOS, SIN MODIFICAR EL CONTENIDO ORIGINAL)

Artículo 141.- La Administración integrará el Sistema de Información Inmobiliaria, el cual estará constituido por el Registro, el Catálogo e Inventario de los inmuebles de su propiedad.

Capítulo II

Del sistema de información inmobiliaria del Distrito Federal

Artículo 142.- La Oficialía operará el Sistema de Información Inmobiliaria del Distrito Federal, que tendrá por objeto la integración de los datos de identificación física y antecedentes jurídicos, registrales y administrativos de los inmuebles propiedad del Distrito Federal, que por cualquier concepto utilicen, administren o tengan a su

cuidado las Dependencias, Entidades, las instituciones públicas o privadas y los particulares.

La Oficialía dictará las normas y procedimientos para el funcionamiento e integración de este Sistema.

Artículo 143.- En el Sistema de Información Inmobiliaria del Distrito Federal, se deberá recopilar y mantener actualizados, los avalúos, datos, documentos e informes necesarios para la plena identificación de los inmuebles propiedad del Distrito Federal.

Artículo 144.- El Sistema de captación, procesamiento y almacenamiento de datos para el desempeño de la función registral será definido por la Oficialía.

Capítulo III

Del registro del patrimonio inmobiliario

Artículo 145.- La Administración llevará un registro de los inmuebles del Distrito Federal que estará a cargo de la Oficialía, el cual se denominará Registro del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal.

Artículo 146.- La Dependencia encargada del Registro está obligada a informar de los documentos que con ellas se relacionan y expedirá, cuando sean solicitadas de acuerdo con las leyes, copias certificadas de las inscripciones y de los documentos relativos.

(SE ADICIONAN FRACCIONES)

Artículo 147.- La Oficialía inscribirá en el Registro:

I. Los títulos y documentos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, afecte o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles del Distrito Federal y de sus Entidades;

- II. Las concesiones y Permisos Administrativos Temporales Revocables sobre inmuebles de propiedad del Distrito Federal;
- III. Las resoluciones y sentencias que pronuncie la autoridad judicial relacionadas con inmuebles del Distrito Federal o de sus Entidades;
- IV. Los convenios judiciales o de árbitros que produzcan alguno de los efectos mencionados en la fracción I de este artículo;
- V. Los decretos o acuerdos que incorporen o desincorporen del dominio público determinados bienes inmuebles,
- VI. La cartografía de los bienes del dominio público de uso común destinados por las Delegaciones para su uso y aprovechamiento;
- VII. La cartografía de los bienes del dominio público de uso común autorizados por las VIII. Delgaciones para su uso y aprovechamiento;
- IX. Las recuperaciones realizadas por las Delegaciones; y
- X. Los demás títulos que conforme a la ley deban ser registrados.

Artículo 148.- En las inscripciones del Registro se expresará la procedencia de los bienes, su naturaleza, ubicación, linderos, nombre del inmueble si lo tuviere, valor y las servidumbres, activas como pasivas que reporte, así como las referencias en relación con los expedientes respectivos.

Artículo 149.- Las constancias del Registro probarán de pleno derecho la autenticidad de los actos a que se refieran.

Artículo 150.- La cancelación de las inscripciones del Registro procederá:

- I. Cuando el bien inscrito deje de formar parte del patrimonio del Distrito Federal;
- II. Por decisión judicial o administrativa que ordene su cancelación;
- III. Cuando se destruya o desaparezca por completo el inmueble objeto de la inscripción, y

IV. Cuando se declare la nulidad del título por cuya virtud se haya hecho la inscripción.

Artículo 151.- En la cancelación de las inscripciones, se asentarán los datos necesarios a fin de que se conozca con toda exactitud cuál es la inscripción que se cancela y las causas por las que se hace la cancelación.

Capítulo IV

Del catálogo e inventario de los bienes inmuebles del dominio público del distrito federal

Artículo 152.- Las normas y procedimientos para integrar el catálogo e inventario de los bienes inmuebles del Distrito Federal, serán determinados por las disposiciones que al efecto emita la Oficialía.

Artículo 153.- Las Dependencias, Entidades y las demás instituciones públicas y privadas que por cualquier concepto utilicen, administren o tengan a su cuidado bienes propiedad del Distrito Federal tendrán a su cargo la elaboración y actualización del catálogo e inventario de estos bienes. También estarán obligadas a proporcionar los datos y los informes que le solicite la Oficialía.

LIBRO SEGUNDO

“De los servicios públicos”

Título primero de los servicios públicos

Capítulo I

Artículo 154.- La prestación de los servicios públicos en el Distrito Federal corresponde a la Administración Pública Local, sin perjuicio de encomendarla, mediante Título de concesión limitada y temporal, en los casos expresamente previstos en las leyes, otorgada a quienes reúnan los requisitos correspondientes.

Artículo 155.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicio público la actividad organizada que se realice conforme a las leyes vigentes en el Distrito

Federal, con el fin de satisfacer necesidades de interés general en forma obligatoria, regular y continua, uniforme y en igualdad de condiciones.

Artículo 156.- Cuando el Jefe de Gobierno del Distrito Federal decida que un servicio público debe ser prestado en colaboración con particulares, dicho Jefe de Gobierno tendrá a su cargo la organización del mismo y la dirección correspondiente.

Cuando una ley declare que determinada actividad constituye un servicio público, tal declaración implica que la prestación del mismo es de utilidad pública.

La declaratoria a que se contrae el párrafo que antecede, surtirá respecto de dicha actividad todos los efectos jurídicos conducentes y, en consecuencia, procederá la expropiación o la limitación de dominio, servidumbre u ocupación temporal de los bienes que se requieran para la prestación de tal servicio.

Artículo 157.- A fin de que un particular pueda prestar un servicio público, será necesario que además de darse los presupuestos y requisitos enumerados en los artículos anteriores, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal le otorgue una concesión en la que se contengan las normas básicas previstas en el Título Quinto del presente ordenamiento, así como las condiciones del correspondiente Título que procedan en cada caso.

Artículo 158.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y las demás instituciones públicas y privadas que por cualquier concepto usen, administren o tengan a su cuidado bienes y recursos propiedad del Distrito Federal, tendrán a su cargo la elaboración y actualización de los catálogos e inventarios de dichos bienes y estarán obligadas también a proporcionar los datos e informes que les solicite la Oficialía Mayor.

Capítulo II

De la protección de los usuarios

Artículo 159.- Los particulares usuarios afectados por la prestación de servicios públicos concesionados, podrán acudir en queja ante la Contraloría General del

Distrito Federal, a efecto de que inicie una investigación y, de ser fundada la queja, formule recomendaciones al concesionario y a la autoridad concedente, para reparar la afectación de los usuarios. También puede determinar el monto de los daños causados a los usuarios y proponer la reparación o el pago al usuario, así como orientarlo para que emplee otros medios de defensa.

TÍTULO SEGUNDO

De las sanciones administrativas

Capítulo Único

Artículo 160.- Se sancionará con multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal a quien explote, use, o aproveche un bien del dominio público o privado sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente, o celebrado contrato alguno con la autoridad competente.

Artículo 161.- La misma sanción señalada en el artículo anterior, se le impondrá a quien, vencido el término señalado en el permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien del dominio público o privado no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha del requerimiento administrativo que le sea formulado.

Artículo 162.- En los casos a que se refieren los dos artículos que anteceden e independientemente de la intervención de las autoridades a las que corresponda perseguir y sancionar los delitos cometidos, la autoridad administrativa podrá recuperar la posesión de los bienes de que se trate, en los términos de esta Ley.

Artículo 163.- Las obras e instalaciones que sin la autorización correspondiente se realicen en los bienes del Distrito Federal, se perderán en beneficio del mismo. La Oficialía ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna.

IV. 3. DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE SE IMPACTAN CON LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICA. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

IV.3.1. ESTATUTO DE GOBIERNO

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTICULO 17.- Los habitantes del Distrito Federal, en los términos y condiciones que las leyes establezcan, tienen derecho a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Utilizar los bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>	<p>ARTICULO 17.- Los habitantes del Distrito Federal, en los términos y condiciones que las leyes establezcan, tienen derecho a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Utilizar los bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino; los cuales no cambiaran su destino si fueren aprovechados en parte con otro fin distinto, previa autorización que la autoridad competente expida de acuerdo con la ley;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>	<p>Aún cuando la Asamblea Legislativa tiene atribuciones para legislar en respecto de la explotación, el uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal, se estima conveniente integrar una modificación al Estatuto de Gobierno que permita integrar la posibilidad de un uso y destino distinto al de libre tránsito; y al mismo tiempo, garantizar que por la convivencia de diversos usos en estos bienes, no se pierda su naturaleza jurídica. De esa manera, se busca que el Estatuto cumpla con la condición de norma generadora, en el sentido de prever la posibilidad de que en los bienes del dominio público de uso común se desarrollen actividades distintas a las del libre tránsito y que se establezca como condición que ese derecho que tienen los habitantes del Distrito Federal se lleve a cabo siempre y cuando se cuente con autorización de dichos espacios. Esto último, con el propósito de que la autoridad administrativa integre de manera puntual todas las actividades que en esos bienes se desarrollen, supervise su operación y, al mismo tiempo, garantice que el interés general no se afectado.</p>

IV.3.2. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; trabajo y previsión social; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; reclusorios y centros de readaptación social; protección civil, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXXI ...</p>	<p>Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; trabajo y previsión social; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; reclusorios y centros de readaptación social; protección civil, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXX ...</p> <p>XXXI. Dar seguimiento y concentrar la información relacionada con el uso de los bienes del dominio público de uso común, así como participar en todas aquellas tareas en la materia que se realicen en la administración pública del Distrito Federal; y</p> <p>XXXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>La Secretaría de Gobierno realiza una serie de tareas vinculadas con el uso de los bienes del dominio público en materia de espectáculos públicos, eventos sociales, culturales y recreativos, comercio y prestación de servicios. Si bien algunos de los ordenamientos si establecen su participación, se considera que la ley orgánica debiera incluir de manera específica esta atribución, máxime cuando por la propia naturaleza de los asuntos que se atienden en esa Dependencia (como conciliador y coordinador de funciones de las Dependencias y unidades administrativas); se debiera establecerse la misma.</p> <p>Adicionalmente, se debe considerar que es la Secretaría de Gobierno quien realiza el seguimiento de las funciones desconcentradas de los Órganos Político-Administrativos.</p>

IV. 3.3. REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 52.- Corresponde a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución:</p> <p>I a II...</p>	<p>Artículo 52.- Corresponde a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución:</p> <p>I a II...</p>	<p>Parte de las causas que ha contribuido en el desorden de las actividades en la vía pública, lo es la falta de claridad de las atribuciones que la Secretaría de</p>

<p>III. Formular, supervisar y evaluar los programas de abasto, comercialización y distribución que se instrumenten para los Órganos Políticos-Administrativos, así como los proyectos de construcción y ampliación de mercados públicos y los de ubicación y funcionamiento de mercados sobre ruedas, tianguis, concentraciones de comerciantes y bazares;</p> <p>V. Normar y supervisar las operaciones y funcionamiento de los mercados públicos, plazas, pasajes comerciales, centrales de abasto, concentraciones, tianguis, mercados sobre ruedas y centros de acopio, comercialización y distribución de bienes de consumo;</p> <p>VI a XIV...</p>	<p>III. Formular y supervisar y evaluar los programas de abasto, comercialización y distribución que se instrumenten para los Órganos Políticos-Administrativos, así como los proyectos de construcción y ampliación de mercados públicos.</p> <p>V. Normar y supervisar las operaciones y funcionamiento de los mercados públicos, plazas, pasajes comerciales, centrales de abasto, centros de acopio, comercialización y distribución de bienes de consumo, que no se localicen en la vía pública.</p> <p>VI a XIV...</p>	<p>Desarrollo Económico tiene respecto del alcance de las fracciones III y V de este artículo. Si se revisara el sentido de las funciones de esa Dependencia, se podría concluir que sus funciones únicamente se debieran dirigir al tema de abasto. Sin embargo, se ha interpretado que todo lo relacionado con mercados sobre ruedas, tianguis, concentraciones de comerciantes y bazares, lo deberá normar esa instancia, incluyendo el uso de la vía pública, situación que extralimita dicha atribución.</p> <p>En tal sentido, se estima conveniente que la modificación de dichas fracciones, únicamente se refiera a las materias de competencia que le fueron conferidas a esa Dependencia por la Asamblea Legislativa.</p>
<p>Artículo 124. Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:</p>	<p>Artículo 124. Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:</p> <p>XXVII. Realizar las recuperaciones administrativas de los bienes del dominio público del Distrito Federal;</p> <p>XXVIII. Las demás que de manera directa les asignen el titular del órgano político-administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.</p>	<p>Considerar que los procedimientos de recuperación sean emitidos por los Titulares de las Delegaciones, requiere de una mayor tiempo en la aplicación de los mismos.</p> <p>En ese sentido, se integra una fracción al artículo 124, donde se otorgue esa encomienda a las Direcciones Generales Jurídicas y de</p>

		Gobierno. Aún cuando se ahorra un paso en la oficina del Jefe Delegacional, se estima que en cuanto a las ejecuciones directas, por su propia naturaleza, se deben realizar de manera expedita, dicha función la pudieran realizar los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de Vía Pública, por lo que ésta se debiera integrar en el Manual Administrativo correspondiente.
--	--	--

IV. 3.4. LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XV ...</p> <p>XVI. Permiso: El acto administrativo que emite la Delegación, para que una persona física o moral pueda ocupar y colocar en la vía pública enseres o instalaciones del Establecimiento Mercantil, de conformidad a lo establecido en la Ley;</p> <p>XVII a XXIII ...</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XV ...</p> <p>XVI. Derogada</p> <p>XVII a XXIII ...</p>	<p>En virtud de las modificaciones propuestas a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, a través de las cuales se establecen los lineamientos generales para el uso y aprovechamiento de la vía pública, se estima innecesario mantener disposiciones en esa materia en la regulación de los establecimientos mercantiles.</p> <p>Además, se estima que la naturaleza de esta disposición también excede su regulación a la vía pública, cuando su objeto no incluye este rubro.</p>
<p>Artículo 11.- Los titulares de los Establecimientos Mercantiles que funcionen como restaurantes o cafeterías podrán colocar en la vía pública, previo Permiso otorgado por la Delegación y pago de los derechos que</p>	<p>Artículo 11.- Los titulares de los Establecimientos Mercantiles que funcionen como restaurantes o cafeterías podrán colocar en la vía pública, enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación</p>	<p>En virtud de la integración de un marco jurídico que regule las condiciones de uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de uso común, que incluye por supuesto a la vía pública, se estaría remitiendo a la norma</p>

<p>establezca el Código Financiero del Distrito Federal, enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación del servicio consignado en su Declaración de Apertura o en su Licencia de Funcionamiento.</p>	<p>del servicio consignado en su Declaración de Apertura o en su Licencia de Funcionamiento en los términos y condiciones establecidos en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, así como aquellas disposiciones en materia de desarrollo urbano, incluyendo las de patrimonio urbanístico y mobiliario urbano.</p>	<p>en la materia</p>
<p>Artículo 12.- La colocación de los enseres e instalaciones a que se refiere el artículo anterior, únicamente se autorizarán cuando reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que sean contiguos al Establecimiento Mercantil y desmontables;</p> <p>II. Que para el paso de peatones se deje una anchura libre de por lo menos 1.50 metros, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular;</p> <p>III. Que no ocupen la superficie de rodamiento para la circulación vehicular;</p> <p>IV. Que su instalación no impida la operación de comercio preexistente;</p> <p>V. Que los enseres o instalaciones no se utilicen para preparar o elaborar bebidas o alimentos;</p> <p>VI. Que no se instalen en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional, y</p> <p>VII. No se otorgará permiso cuando los enseres abarquen una superficie mayor al 50% de la superficie total del Establecimiento Mercantil.</p> <p>Se declara de interés público el retiro de estos enseres o</p>	<p>Artículo 12.- Derogado</p>	<p>Derivado del establecimiento de las formas, condiciones y procedimientos para la operación y funcionamiento de los usos y aprovechamientos de los bienes del dominio público de uso común, donde se incluye la vía pública, es menester derogar las condiciones para el uso de dicho bien que se establecen en esta norma.</p>

instalaciones, cuando su colocación viole lo dispuesto por la Ley.		
--	--	--

IV. 3.5. LEY DE DESARROLLO URBANO

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, en las determinaciones y acciones de los órganos de gobierno del Distrito Federal y los programas de desarrollo que se formulen, se observarán con prioridad las siguientes disposiciones:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Los predios propiedad del Distrito Federal que se encuentren utilizados en bosques, parques, plazas, deportivos, jardines, barrancas y zonas verdes de uso público que no se encuentren catalogados como reservas, seguirán manteniendo aquel destino, mismo que aparecerá en los programas delegacionales y parciales;</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, en las determinaciones y acciones de los órganos de gobierno del Distrito Federal y los programas de desarrollo que se formulen, se observarán con prioridad las siguientes disposiciones:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Los bienes del dominio público propiedad del Distrito Federal que se encuentren utilizados en bosques, parques, plazas, deportivos, jardines, barrancas y zonas verdes de uso común, se considerarán como áreas de valor ambiental, por lo que no podrán modificar su destino y, en todos los casos, a través de los programas delegacionales y parciales se establecerán las restricciones y limitaciones de uso;</p>	<p>Desde el punto de vista de conservación de los espacios verdes como áreas ambientales y de reserva; se estima pertinente incluir una disposición que no permita la modificación de su destino; y que de manera obligatoria se integre en los programas de desarrollo urbano una serie de condiciones para su uso y aprovechamiento.</p>
<p>V. De conformidad con las disposiciones legales aplicables, forman parte del patrimonio cultural, histórico, arqueológico y artístico: los barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos nacionales y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merezcan tutela en su conservación y consolidación;</p>	<p>V. De conformidad con las disposiciones legales aplicables, forman parte del patrimonio cultural, histórico, arqueológico y artístico: los barrios, plazas, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos nacionales y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merezcan tutela en su conservación y</p>	<p>En la actualidad, se puede observar que las áreas consideradas como histórico-patrimoniales han sido ocupadas por la actividad comercial y la prestación de servicios (v.gr. Centros Históricos de Coyoacán, Xochimilco y el denominado Zócalo); sin que se observen disposiciones de carácter federal ni se condicione o limite su uso para su preservación. En tal sentido,</p>

<p>los órganos de gobierno incluirán en los programas los objetivos y medios de acción para su salvaguarda fisonómica y patrimonial. En todos los casos las acciones que se realicen y las licencias que se expidan deberán ser congruentes con las atribuciones que les corresponde ejercer a los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes; y</p> <p>VI...</p>	<p>consolidación; los órganos de gobierno incluirán en los programas los objetivos y medios de acción para su salvaguarda fisonómica y patrimonial.</p> <p>Para la autorización de uso de dichos espacios, la administración pública deberá considerar la expedición de licencia, permiso y/o visto bueno emitido por las instancias federales y locales competentes en la materia. En todos los casos las acciones que se realicen y las licencias que se expidan deberán ser congruentes con las atribuciones que les corresponde ejercer a los Institutos Nacionales.</p> <p>VI...</p>	<p>se considera necesario establecer requisitos adicionales para que la autoridad delegacional otorgue su aprovechamiento; bajo las condiciones y características que sean establecidas, principalmente por el INAH y las Secretaría de Cultura, y la de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.</p>
<p>Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XIX...</p> <p>XX. Equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones, destinados a prestar a la población, los servicios de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades;</p>	<p>Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XIX...</p> <p>XX. Equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones, destinados a prestar a la población, los servicios de administración pública, de educación y cultura; de comercio y prestación de servicios, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades;</p>	<p>Es importante que esta fracción incluya la prestación de servicios, especialmente porque los trabajadores no asalariados, quienes manifiestan estar “exentos” del cumplimiento de cualquier disposición administrativa y fiscal en el Distrito Federal.</p>
<p>XXI a XXVII...</p> <p>XXVIII. Impacto Urbano: es la influencia o alteración causada por alguna obra pública o privada, que por su funcionamiento, forma o magnitud rebase las</p>	<p>XXI a XXVII...</p> <p>XXVIII. Impacto Urbano: es la influencia o alteración causada por el uso, aprovechamiento, o alguna obra pública o privada, que por su funcionamiento, forma</p>	<p>En primera instancia, de forma cotidiana se observa que el impacto urbano no se restringe únicamente al rubro de obra, sino que también se afecta con el uso que se da a</p>

<p>capacidades de la infraestructura o de los servicios públicos del área o zona donde se pretenda ubicar; afecte negativamente el espacio, imagen o paisaje urbano, y/o la estructura socioeconómica; <u>al generar fenómenos de especulación inmobiliaria o de bienes y servicios</u>; signifique un riesgo, para la salud, la vida o los bienes de la comunidad; o que signifique su desplazamiento o expulsión paulatina, o para el patrimonio cultura, histórico, arqueológico o artístico de la Ciudad;</p> <p>XXIX. Impacto Urbano - ambiental: es la influencia o alteración causado por alguna obra pública o privada, que por su funcionamiento, forma o magnitud rebase las capacidades de la infraestructura o de los servicios públicos del área o zona donde se pretende ubicar; afecte negativamente el espacio urbano o el medio ambiente, la imagen o el paisaje urbano, o la estructura socioeconómica, o signifique un riesgo para la salud, el ambiente, la vida o los bienes de la comunidad;</p>	<p>o magnitud rebase las capacidades de la infraestructura o de los servicios públicos del área o zona donde se pretenda ubicar; afecte negativamente el destino, espacio, imagen o paisaje urbano, y/o la estructura socioeconómica; que signifique un riesgo, para la seguridad, salud, la vida o los bienes de la comunidad; o que signifique su desplazamiento o expulsión paulatina, o para el patrimonio cultura, histórico, arqueológico o artístico de la Ciudad;</p> <p>XXIX. Impacto Urbano - ambiental: es la influencia o alteración causado por el uso, aprovechamiento o alguna obra pública o privada, que por su funcionamiento, forma o magnitud rebase las capacidades de la infraestructura o de los servicios públicos del área o zona donde se pretende ubicar; afecte negativamente el espacio urbano o el medio ambiente, la imagen o el paisaje urbano, o la estructura socioeconómica, o signifique un riesgo para la salud, el ambiente, la vida o los bienes de la comunidad;</p>	<p>los bienes del dominio público de uso común, tanto desde el punto de imagen urbana, como en la limitación al libre tránsito.</p> <p>Adicionalmente, mantener la idea de la especulación inmobiliaria o de bienes y servicios, deja la puerta a la interpretación de que la alteración a que hace referencia el impacto urbana, esté sujeta o condicionada a dichos fenómenos. Tal razón es la que origina que dicha oración sea suprimida de esta fracción.</p> <p>De igual manera, el impacto-urbano-ambiental, se genera también por las condiciones del uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público; especialmente cuando se observa la generación de residuos de los puestos instalados en la vía pública.</p>
<p>XXX a LXXV... LXXVI. Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población;</p>	<p>XXX a LXXV... LXXVI. Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse los bienes del dominio público del Distrito Federal, así como determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población;</p>	<p>La introducción del concepto de los bienes del dominio público en esta fracción, tiene por objeto que todas las disposiciones que emanan de la Ley, incluyan rubros específicos para la determinación de áreas que son susceptibles para su aprovechamiento para actividades comerciales y</p>

LXXVII a LXXXII...	LXXVII a LXXXII...	para la prestación de servicios.
<p>Artículo 19. Los programas delegacionales contendrán:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. La estructura vial de la delegación correspondiente, que contendrá:</p> <p>c) Las limitaciones de uso de vía pública.</p>	<p>Artículo 19. Los programas delegacionales contendrán:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. La estructura vial de la delegación correspondiente, que contendrá:</p> <p>c) Los usos y las limitaciones de uso de los bienes del dominio público de uso común, en concordancia con lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.</p> <p>Para esos efectos, se integrará una cartografía delegacional de uso de dichos bienes.</p>	<p>De igual forma, integrar a los bienes del dominio público de uso común en general, busca que la administración pública del Distrito Federal determine usos y destinos a estos bienes. De esta manera, se podría estar en posibilidad de confinar áreas especiales para el ejercicio comercial y la prestación de servicios; así como preservar áreas de valor ambiental, histórico, patrimonial y cultural.</p>
<p>Artículo 20. Los programas parciales contendrán:</p> <p>I a X...</p>	<p>Artículo 20. Los programas parciales contendrán:</p> <p>I a X...</p>	
.	<p>XI. Las restricciones, usos y condiciones particulares para el uso de los bienes del dominio público de uso común.</p>	<p>En virtud de que los programas parciales, particularizan áreas de ordenamiento territorial, incluyan también lo relacionado con el destino de los bienes del dominio público de uso común.</p>
<p>Artículo 39. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Transportes y Vialidad, determinará:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Las limitaciones de uso de la vía pública;</p>	<p>Artículo 39. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Transportes y Vialidad, determinará:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Los posibles usos, las limitaciones y restricciones de uso de los bienes del dominio público de uso común, los cuales deberán estar acompañados de aquellos estudios de aforo</p>	<p>Con esta fracción, se determinan las autoridades administrativas que deberán establecer, desde el punto de vista técnico, las disposiciones a observar para la determinación de usos,</p>

	vehicular y peatonal correspondientes;	restricciones o limitaciones para el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de uso común.
IV. Las especificaciones para modificar definitiva o temporalmente la vía pública;	IV. Los criterios, procedimientos y especificaciones para modificar definitiva o temporalmente la vía pública y en general aquellos bienes del dominio público de uso común, la cual deberá estar condicionada a un beneficio social o necesidad urgente de la comunidad donde se encuentren dichos bienes. Para esos efectos, se deberá realizar la consulta ciudadana correspondiente;	Es primordial recordar que los bienes del dominio público de uso común, por su naturaleza son aquellos que pueden ser aprovechados por la generalidad y sus principales fines lo son el libre tránsito o constituirse como áreas de esparcimiento y descanso. En tal sentido, la modificación de su destino implicaría un gran impacto urbano e incluso ambiental; situación por la que se considera que la autoridad administrativa deberá estar sujeta a diversas condiciones y a la opinión de la población afectada.
V...	V...	
Artículo 60. Quienes pretendan llevar a cabo una obra, instalación o aprovechamiento urbano, público o privado, deberán presentar previamente a la solicitud de las licencias, autorizaciones o manifestaciones que correspondan en los términos de esta Ley y su reglamentación, el estudio de impacto urbano o urbano - ambiental, en los siguientes casos:	Artículo 60. Quienes pretendan llevar a cabo una obra, instalación o aprovechamiento urbano, público o privado, deberán presentar previamente a la solicitud de las licencias, autorizaciones o manifestaciones que correspondan en los términos de esta Ley y su reglamentación, el estudio de impacto urbano o urbano - ambiental, en los siguientes casos:	
I a II...	I a II...	
III. Cuando pueda afectarse negativamente el espacio, la imagen y el paisaje urbano y el paisaje natural, así como a la estructura socioeconómica; y	III. Cuando pueda afectarse negativamente el destino del espacio, la imagen, el paisaje urbano y el paisaje natural, así como a la estructura socioeconómica; y	De alguna manera, salvaguardar el destino tiene relación con lo que se externo sobre limitar que los fines de los bienes del dominio público, pudieran afectarse de manera arbitraria o discrecional.
IV...	IV...	
Artículo 61 A. Son elementos del paisaje urbano del Distrito	Artículo 61 A. Son elementos del paisaje urbano del Distrito	Integrar los rubros de ejercicio comercial y

<p>Federal, los espacios abiertos, el equipamiento urbano, la publicidad exterior, el espacio aéreo urbano, el subsuelo urbano, el mobiliario urbano, instalaciones provisionales para puestos callejeros, así como el paisaje natural que lo rodea y las secuencias, perspectivas y corredores visuales.</p>	<p>Federal, los espacios abiertos, el equipamiento urbano, la publicidad exterior, el espacio aéreo urbano, el subsuelo urbano, el mobiliario urbano, instalaciones provisionales o fijas para el ejercicio comercial y la prestación de servicios, así como el paisaje natural que lo rodea y las secuencias, perspectivas y corredores visuales.</p>	<p>prestación se servicios, definirían con mayor exactitud a una parte los gobernados a quienes está dirigida esta disposición.</p>
<p>Artículo 61 P. Los elementos del mobiliario urbano, según su función, se clasifican en:</p> <p>a... b... c... d... e.- Para el comercio</p> <p>f... g... h... i...</p>	<p>Artículo 61 P. Los elementos del mobiliario urbano, según su función, se clasifican en:</p> <p>a... b... c... d... e.- Para el comercio y la prestación de servicios</p> <p>f... g... h... i...</p>	<p>Se debe recordar que una parte de los trabajadores no asalariados, así como diversas empresas, ocupan las áreas públicas para la instalación de módulos y desde ahí, realizar la prestación de servicios.</p>
<p>TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO...</p>	<p>TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO... ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la elaboración de la cartografía a que hace referencia el inciso c) de la fracción V del artículo 19, las Delegaciones deberán integrar las propuestas de modificación a los programas delegacionales y parciales; así como las cartografías correspondientes en un término de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente; y la Secretaría deberá remitir los proyectos finales a la Asamblea</p>	<p>Establecer término para la integración de la cartografía, obedece a las diversas omisiones que la administración pública del Distrito Federal presenta para el cumplimiento de ordenamientos que le establecen alguna obligación para la emisión, por ejemplo de Reglamentos.</p>

	Legislativa para su aprobación, dentro de los seis meses posteriores a las entregas Delegacionales.	
--	---	--

IV. 3.6. REGLAMENTO PARA EL ORDENAMIENTO DEL PAISAJE URBANO PARA EL DISTRITO FEDERAL

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 7°.- La Secretaría, además de las obligaciones que se le confieren en la normativa aplicable, cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. Normar el diseño, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano;</p> <p>X a XIX...</p>	<p>Artículo 7°.- La Secretaría, además de las obligaciones que se le confieren en la normativa aplicable, cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. Normar, autorizar y proponer sobre el diseño, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano;</p> <p>X a XIX...</p>	<p>En materia de mobiliario urbano, la administración pública del Distrito Federal no ha mostrado gran interés. En consecuencia, éste, que es instalado por los particulares, carece de cualquier tipo de diseño que sea acorde con el entorno; además de que en algunos casos no incluye elementos que den seguridad a su funcionamiento.</p> <p>En ese sentido, se considera imperante que sea la autoridad administrativa quien establezca los prototipos que pueden utilizarse.</p> <p>Asimismo, el establecimiento de un término perentorio para su elaboración, podrá garantizar que éste efectivamente se integrado.</p>
<p>Artículo 9°.- Las Delegaciones, además de las obligaciones que se le confieren en la normativa aplicable, cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XVI...</p> <p>XVII. Las demás que le otorgue este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 9°.- Las Delegaciones, además de las obligaciones que se le confieren en la normativa aplicable, cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XVI...</p> <p>XVII. Elaborar un catalogo de mobiliario urbano, el cual deberá considerar las características propias de cada espacio que conforma el su ámbito territorial. Dicho catálogo, deberá ser autorizado por la Secretaría, previo visto bueno de la Comisión Mixta; y</p> <p>XVIII. Las demás que le otorgue este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	

<p>Artículo 79.- El mobiliario urbano comprende a todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbanos y que refuerzan la imagen de la ciudad.</p> <p>Los elementos de mobiliario urbano se clasifican; según su función de la manera siguiente:</p>	<p>Artículo 79.- El mobiliario urbano comprende a todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbanos y que refuerzan la imagen de la ciudad.</p> <p>Los elementos de mobiliario urbano se clasifican; según su función de la manera siguiente:</p>	<p>Se considera que no se puede limitar el mobiliario urbano únicamente para aquellas actividades relacionadas la venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública, pues se con la omisión en la integración de otras actividades, se está tratando de evadir una realidad: existen puestos para el ejercicio de un sin fin de giros y para la prestación de servicios.</p>
<p>I a IV...</p> <p>V. Para comercios: quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública;</p> <p>VI a X...</p>	<p>I a IV...</p> <p>V. Para actividades comerciales y prestación de servicios.</p> <p>VI a X...</p>	<p>En lugar de desconocer dicha realidad, se estima que los puestos que se ocupan para esas actividades, si sean acordes con el entorno y se ajusten a las disposiciones del Reglamento de Mobiliario Urbano, puesto que su contenido busca no sólo preservar la imagen urbana, sino que además procura mantener el destino de áreas y espacios públicos.</p>
<p>TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO...</p>	<p>TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO... ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Delegaciones deberán elaborar y remitir a la Secretaría para su aprobación, los catálogos de mobiliario urbano en un término de ocho meses. Por su parte la Secretaría, deberá someter a consideración de la Comisión Mixta las propuestas delegacionales y cuenta con cuatro meses para la emisión de la autorización correspondiente, en el entendido de que una vez concluido dicho término y no hubiere emitido dicha autorización, se entenderá por aprobado.</p>	

IV.3.7. REGLAMENTO DE MERCADOS

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se considera:</p> <p>I...</p> <p>II.- Comerciantes permanentes, quienes hubiesen obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en un lugar fijo que pueda considerarse como permanente.</p> <p>III.- Comerciantes temporales, quienes hubiesen obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo determinado que no exceda de seis meses, en un sitio fijo y adecuado al tiempo autorizados.</p> <p>IV.- Comerciantes ambulantes A, quienes hubiesen obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en lugar indeterminado y para acudir al domicilio de los consumidores.</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se considera:</p> <p>I...</p> <p>II. Comerciantes, quienes hubiesen obtenido del Gobierno del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo determinado en un puesto o local al interior de los mercados públicos.</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Derogada.</p>	<p>Al integrarse en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público un capítulo relacionado con el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de uso común, se juzga oportuno que el Reglamento de Mercados únicamente atiende a esa materia y, en consecuencia, se propone la modificación o derogación de aquellos artículos que se vinculen con el ejercicio comercial en la vía pública. Cabe destacar que las disposiciones del Reglamento que, en mi opinión que aportaban elementos de regulación, fueron reflejados en dicha Ley.</p> <p>Ahora bien, se mantiene el concepto de puestos al interior de los mercados públicos, en virtud de que la autoridad administrativa ha autorizado o, cuando menos tolerado, la instalación de la instalación de comerciantes en pasillos, accesos y áreas comunes de estos inmuebles.</p> <p>Por otro lado, en las propuestas de modificación, se realiza la adecuación de las autoridades que tienen atribuciones en materia de mercados públicos.</p>
<p>V.- Comerciantes ambulantes B, las personas que ejerzan el comercio en lugar indeterminado y que no se encuentren dentro de las previsiones de la fracción anterior.</p> <p>VI...</p> <p>VII.- Puestos permanentes o fijos, donde los comerciantes</p>	<p>V. Derogada.</p> <p>VI...</p> <p>VII. Puesto, espacio fijo, determinado y permanente</p>	<p>En cuanto a los límites del primer cuadro de la Ciudad, es importante señalar que en 1993 la entonces Asamblea de Representantes aprobó el Bando por el que se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública en puestos fijos,</p>

<p>permanentes deban ejercer sus actividades de comercio.</p> <p>También se consideran puestos permanentes o fijos las accesorias que existan en el exterior o en el interior de los edificios de los mercados públicos.</p> <p>VIII.- Puestos temporales o semifijos, donde los comerciantes temporales deban ejercitar sus actividades de comercio.</p> <p>También se consideran puestos temporales o semifijos, las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos recreativos y juegos permitidos que funcionen en la vía pública o en predios propiedad del Departamento del Distrito Federal.</p>	<p>ubicado al interior de los mercados públicos, donde el comerciante deba ejercer sus actividades de comercio.</p> <p>(Segundo párrafo). Derogado.</p> <p>VIII. Derogada.</p>	<p>semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el Departamento del Distrito Federal para la primera fase de desarrollo del programa para el mejoramiento del comercio popular; y que dicha disposición fue ratificada por la Asamblea Legislativa cuando aprobó el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico. Adicionalmente, esta última disposición delimita ese espacio. En ese contexto, también se propone la derogación de los artículos que el Reglamento de Mercados incluyó en la materia.</p>
<p>Artículo 7°.- El horario de funcionamiento de los puestos, permanentes o temporales, será el siguiente:</p>	<p>Artículo 7°.- El horario de funcionamiento de los puestos o locales, será el siguiente:</p>	
<p>I.- Tratándose de puestos instalados en la vía pública, habrá tres jornadas: Diurna, de las 6 a las 22 horas. Nocturna, de las 20 a las 6 horas del siguiente día. Mixta, de las 15 a las 24 horas.</p>	<p>I. Derogada.</p>	
<p>II.- Tratándose de puestos instalados frente a los edificios en que se efectúen espectáculos o diversiones públicas desde una hora antes de que se inicie la función, hasta una hora después de que hubiera terminado.</p>	<p>II. Derogada.</p>	
<p>III.- Tratándose de mercados públicos, instalados en edificios, el horario será fijado en cada caso por el Jefe del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, atendiendo siempre a las exigencias</p>	<p>III.- Tratándose de puestos o locales el horario será fijado en cada caso por la autoridad delegacional, atendiendo siempre a las exigencias de la demanda. Tanto el horario como sus modificaciones serán</p>	

<p>de la demanda. Tanto el horario como sus modificaciones serán publicados en las puertas de los mercados públicos.</p> <p>Se prohíbe al público permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre. Los comerciantes que realicen sus actividades dentro de los edificios de los mercados públicos, podrán entrar una hora antes de la señalada y permanecer en su interior o volver a entrar al mercado, hasta dos horas después de la hora de cierre.</p> <p>IV.- Tratándose de comerciantes ambulantes A, que utilizando vehículos para el ejercicio de sus actividades hagan funcionar como medio de propaganda magnavoces u otros aparatos fonoelectromecánicos, el horario será de las 9 a las 20 horas.</p> <p>V.- No quedan sujetos a horario los ambulantes B.</p> <p>VI.- Las accesorias que existan en el exterior de los edificios de los mercados públicos, así como el comercio no previsto en las fracciones anteriores, se sujetarán al horario establecido por el reglamento correspondiente.</p>	<p>publicados en las puertas de los mercados públicos.</p> <p>Se prohíbe al público permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre. Los comerciantes que realicen sus actividades dentro de los edificios de los mercados públicos, podrán entrar una hora antes de la señalada y permanecer en su interior o volver a entrar al mercado, hasta dos horas después de la hora de cierre.</p> <p>IV. Derogada.</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. Derogada.</p>
<p>Artículo 9°.- Se prohíbe el comercio de alcohol y bebidas alcohólicas en puestos permanentes o temporales, que funcionen en el interior o en el exterior de los mercados públicos. Quedan incluidos dentro de esta prohibición, los vendedores ambulantes A, que utilicen por sistema vehículos en el ejercicio de sus actividades comerciales.</p>	<p>Artículo 9°.- Se prohíbe el comercio de alcohol y bebidas alcohólicas en los locales y puestos.</p>
<p>Artículo 26.- Los comerciantes permanentes y temporales, así como los ambulantes A, deberán empadronarse para el ejercicio de sus actividades, en el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal. Tratándose de los ambulantes B, éstos deberán registrarse en el mismo Departamento de Mercados, a efecto de que pueda tenerse un control de estos comerciantes.</p>	<p>Artículo 26.- Los comerciantes deberán empadronarse para el ejercicio de sus actividades, en la Delegación de la circunscripción que corresponda.</p>
<p>Artículo 31.- El empadronamiento de los comerciantes permanentes deberá ser refrendado gratuitamente durante el mes de enero de cada año, siempre y cuando</p>	<p>Artículo 31.- El empadronamiento de los comerciantes deberá ser refrendado gratuitamente durante el mes de enero de cada año, siempre y cuando subsistan las</p>

subsistan las circunstancias que fundaron ese empadronamiento.	circunstancias que fundaron ese empadronamiento.
Artículo 33.- Los puestos permanentes o temporales, deberán destinarse totalmente al fin que se exprese en la cédula de empadronamiento respectiva y en ningún caso podrán ser utilizados como viviendas.	Artículo 33.- Los locales y puestos deberán destinarse totalmente al fin que se exprese en la cédula de empadronamiento respectiva y en ningún caso podrán ser utilizados como viviendas.
Artículo 34.- En igualdad de circunstancias, el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal dará preferencia a las solicitudes de empadronamiento para expender periódicos, revistas o libros, cuando el puesto de que se trate deba instalarse en la vía pública. También se preferirán en igualdad de circunstancias las solicitudes de empadronamiento hechas por personas afectadas con incapacidad parcial permanente de trabajar en los términos del artículo 289 de la Ley Federal del Trabajo.	Artículo 34.- Derogado
Artículo 45.- Se prohíbe el arriendo y subarriendo de los puestos permanentes o temporales.	Artículo 45.- Se prohíbe el arriendo y subarriendo de los locales y/o puestos.
Artículo 63.- Solamente en las Zonas de Mercados a que se refiere este Reglamento, podrán instalarse puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no constituyan un estorbo: I.- Para el tránsito de los peatones en las banquetas. II.- Para el tránsito de los vehículos en los arroyos. III.- Para la prestación y uso de los servicios públicos como bomberos, drenaje, aguas potables, transporte, electricidad, teléfonos, etc.	Artículo 63.- Derogado.
Artículo 64.- Se declara de interés público la distribución y venta en la vía pública, de periódicos, revistas y libros que no constituyan un ataque a la moral. Los puestos en que se realice esa distribución y venta, podrán instalarse en las vías públicas que estén fuera de las Zonas de Mercados, pero en ningún caso podrán constituir un estorbo de los mencionados en el artículo anterior, debiendo instalarse de manera que la distancia más próxima al	Artículo 64.- Derogado.

<p>vértice de las esquinas sea de tres metros, como mínimo.</p>	
<p>Artículo 65.- Se prohíbe la instalación de puestos, permanentes o temporales:</p> <p>I.- Frente a los cuarteles.</p> <p>II.- Frente a los edificios de bomberos.</p> <p>III.- Frente a los edificios de los planteles educativos, sean oficiales o particulares.</p> <p>IV.- Frente a los edificios que constituyan centros de trabajo, sean oficiales o particulares.</p> <p>V.- Frente a los templos religiosos.</p> <p>VI.- Frente a las puertas que den acceso a los mercados públicos.</p> <p>VII.- A una distancia menor de diez metros de las puertas de pulquerías, piqueras y demás centros de vicio, tratándose de puestos en que se expendan fritangas y demás comestibles similares.</p> <p>VIII.- En los camellones de las vías públicas.</p> <p>IX.- En los prados de vías y parques públicos.</p>	<p>Artículo 65.- Derogado.</p>
<p>Artículo 66.- Se prohíbe hacer trabajos de instalación o reparación, cualesquiera que éstos sean, en vehículos, refrigeradores, estufas, etc., así como trabajos de carpintería, hojalatería, herrería, pintura, etc., en la vía pública, aun cuando no constituyan un estorbo para el tránsito de peatones y de vehículos.</p> <p>Asimismo, se prohíbe la prestación del servicio de bojería, cuando estorbe el tránsito de peatones en la vía pública.</p>	<p>Artículo 66.- Se prohíbe hacer trabajos de instalación o reparación, cualesquiera que éstos sean, en la vía pública, aun cuando no constituyan un estorbo para el tránsito de peatones y de vehículos.</p>
<p>Artículo 67.- Se declara de interés público el retiro de puestos cuya instalación viole lo dispuesto en este Reglamento.</p>	<p>Artículo 67.-...</p>
<p>Artículo 68.- Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones del presente Reglamento y sean remitidos, tanto el material de su construcción, como las mercancías que en él hubiese, al local correspondiente del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, su propietario tendrá un plazo de diez días para recoger dicho material y mercancías. Si transcurrido este plazo no se recogieran tales bienes, éstos se considerarán abandonados, procediéndose a su remate inmediato de acuerdo con lo</p>	<p>Artículo 68.- Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones del presente Reglamento y sean remitidos a la Delegación, tanto el material de su construcción, como las mercancías que en él hubiese, su propietario tendrá un plazo de diez días para recoger dicho material y mercancías. Si transcurrido este plazo no se recogieran tales bienes, éstos se considerarán abandonados, procediéndose a su remate. Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de los veinticuatro</p>

<p>dispuesto en el título XXVII de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, aplicándose el producto a favor de la misma hacienda pública del Departamento del Distrito Federal. Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de los veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto, el Departamento de Mercados procederá a su inmediato remate y, en caso de que no hubiera postores en la única almoneda que se efectúe, los adjudicará a favor de la citada Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal, ordenando que se remitan desde luego a las instituciones benéficas dependientes de dicho Departamento del Distrito Federal.</p> <p>En ningún caso, la aplicación de multas impedirá la devolución de los bienes recogidos, siempre y cuando no hubiesen sido embargados conforme a lo dispuesto en el citado Título XXVII de la Ley de Hacienda Local.</p>	<p>horas siguientes al retiro del puesto, la Delegación procederá a su inmediato remate o a su envío a instituciones benéficas dependientes del Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>En ningún caso, la aplicación de multas impedirá la devolución de los bienes recogidos, dentro de los términos señalados en el párrafo anterior.</p>
<p>Artículo 69.- Para los efectos de este Reglamento, los límites de la zona denominada "Primer Cuadro de la Ciudad", son las calles siguientes: Por el lado norte: Mina, Belisario Domínguez y Venezuela. Por el lado sur: República del Salvador y Ayuntamiento. Por el lado oriente: Carmen y Correo Mayor. Por el lado poniente. Bucareli y Rosales.</p>	<p>Artículo 69.- Derogado.</p>
<p>Artículo 70.- Cuando el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal hubiese concedido cédula de empadronamiento para que un puesto pueda instalarse en la vía pública comprendida dentro de una Zona de Mercados, por no constituir un estorbo para el tránsito de peatones o de vehículos, o por no estar colocado frente a los edificios o giros mercantiles a que se refiere el artículo 65 de este Reglamento, dicho puesto deberá instalarse de modo que la distancia más próxima al vértice de la esquina de la calle sea de diez metros, como mínimo.</p>	<p>Artículo 70.- Derogado.</p>

<p>Artículo 71.- La prestación en la vía pública de servicio de tribunas o asientos, corresponderá al Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, pero éste podrá delegar su competencia a favor de particulares cuando el Departamento del Distrito Federal les otorgue concesión para ese efecto, en cuyo caso deberán otorgar fianza de compañía autorizada que sea suficiente para garantizar la debida prestación del servicio y el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.</p>	<p>Artículo 71.- Derogado.</p>
<p>Artículo 72.- La venta ambulante de animales vivos no podrá hacerse en la vía pública del "Primer Cuadro de la Ciudad".</p>	<p>Artículo 72.- Derogado.</p>
<p>Artículo 73.- Los comerciantes ambulantes A, que por sistema utilicen vehículos para el ejercicio de sus actividades, no podrán permanecer estacionados con tales vehículos, en la misma calle o en la misma esquina durante más de treinta minutos. No quedan incluidos dentro de esta disposición los comerciantes que principalmente expendan artículos de primera necesidad.</p>	<p>Artículo 73.- Derogado.</p>
<p>Artículo 74.- Cuando los comerciantes a que se refiere el artículo anterior utilicen como medio de propaganda magnavoces y otros aparatos fonoelectromecánicos, deberán hacer funcionar estos aparatos de modo que el volumen del sonido no constituya una molestia para el público.</p>	<p>Artículo 74.- Derogado.</p>
<p>Artículo 75.- El volumen de sonido de los aparatos fonoelectromecánicos que se hagan funcionar en las carpas, circos, juegos recreativos y juegos permitidos, será regulado de manera que no constituya una molestia para el público.</p>	<p>Artículo 75.- Derogado.</p>
<p>Artículo 76.- Cuando hubiera necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación, relativas a servicios públicos, serán removidos los puestos que en cualquier forma obstaculicen la ejecución de esas obras.</p> <p>El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, fijará los lugares a que esos puestos deban ser</p>	<p>Artículo 76.- Derogado.</p>

<p>trasladados de manera transitoria, y si una vez terminadas las obras públicas fuera posible la reinstalación de los puestos en el mismo lugar que ocupan, esto se hará desde luego. Si la reinstalación no fuera posible por constituir un estorbo al tránsito de peatones o de vehículos, el Departamento de Mercados deberá señalar un nuevo sitio en que deban ser trasladados en definitiva los puestos.</p> <p>Para los efectos de este artículo, la dependencia oficial correspondiente y, en su caso, la empresa particular que preste el servicio público de que se trate, deberán manifestar al Departamento de mercados, con una anticipación de quince días, la fecha en que vayan a iniciarse las obras.</p>	
<p>Artículo 100.- El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, así como la Dirección General de Tránsito y Transportes y la Jefatura de Policía, del Departamento del Distrito Federal, ordenarán el arresto administrativo en la Cárcel de la Ciudad:</p> <p>I a III...</p>	<p>Artículo 100.- La Delegación y la Secretaría de Seguridad Pública, ordenarán el arresto administrativo:</p> <p>I a III...</p>
<p>IV.- De quienes, con el pretexto de prestar servicios al público, como de limpieza de la carrocería de automóviles o del calzado de los peatones, se sitúen en la vía pública y estorben el tránsito de los vehículos y de los peatones.</p> <p>V...</p>	<p>IV. Derogada</p> <p>V...</p>

IV.3.8. PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
<p>VI.- Procedimientos para el registro y las autorizaciones de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>1.- De la afectación de la vía pública.</p> <p>2.- De la determinación de las áreas destinadas a la reubicación</p> <p>3.- De la señalización de las áreas destinadas a la reubicación</p> <p>4.- De los permisos</p> <p>5.- De la duración y renovación</p>	<p>1.- Derogado</p> <p>2.- Derogado</p> <p>3.- Derogado</p> <p>4.- Derogado</p> <p>5.- Derogado</p>	<p>Se considera congruente realizar la derogación de las disposiciones del Programa que se refieren a la determinación de áreas para el ejercicio comercial, la instalación y forma de puestos, así como el procedimiento para la emisión de autorizaciones y las obligaciones del comerciante. Esto puesto que dichos rubros se incluyen en la propuesta de modificación de la Ley del</p>

de los permisos.	
6.- De la instalación de los puestos	6.- Derogado
7.- De la forma de los puestos	7.- Derogado
9.- De los comerciantes que se han incorporado a los Programas de Reordenamiento	9.- Derogado
10.- De los comerciantes que no se incorporen al reordenamiento	10.- Derogado
12.- De los pagos por concepto de aprovechamiento	12.- Derogado

Régimen Patrimonial y del Servicio Público, misma que incluye dichos tópicos.

Además, en la actualidad las disposiciones fiscales vigentes establecen las cuotas aplicables a los aprovechamientos de la vía pública. En consecuencia, también se estima oportuna la derogación del numeral del Programa que refiere esta materia.

CONCLUSIONES

Abordar el tema de la regulación del comercio en la vía pública, sin duda debe partir de la premisa de que es un espacio que está destinado al libre tránsito y que por su naturaleza, es para el uso de la generalidad. Sin embargo, no se puede ignorar que, independientemente de su origen (económico, social o cultural) existe una realidad: la vía pública es ocupada de manera creciente para la instalación de puestos que realizan el ejercicio comercial o la prestación de servicios. En tal sentido, las disposiciones jurídicas tendrán que integrar disposiciones que concilien el destino de la vía pública con esa realidad.

Ahora bien y como fuera apuntado anteriormente, si bien es cierto que existe un número importante de disposiciones administrativas que regulan los usos de los bienes del dominio público de uso común y que establecen restricciones, prohibiciones o limitaciones para su aprovechamiento, tanto desde el punto de vista de mobiliario urbano, hasta protección a zonas ecológicas y de reserva; éstas se han limitado únicamente a reconocer actividades tales como la venta de periódicos, libros, revistas, flores y tianguis. En estricto sentido, entonces aquellas personas que realizan actividades comerciales y prestación de servicios diferentes a las señaladas, infringen las disposiciones vigentes, es decir no cumplen con el marco jurídico aplicable. Por su parte, la actuación administrativa de las Delegaciones evidenció omisión en la vigilancia del cumplimiento del marco jurídico aplicable, así como la aplicación de sanciones. Como lo señalada Ariel Álvarez Gardiol, ante tal escenario se puede concluir que este conjunto de normas es ineficaz.

Adicionalmente, el marco jurídico vigente, adolece de algunas contradicciones, tales como la autoridad competente para autorizar el aprovechamiento de la vía pública, por un lado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal se otorga dicha facultad a las Delegaciones, mientras que en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Pública, se le confiere a la Oficialía Mayor.

Asimismo, no existe ninguna disposición emitida por el órgano legislativo que contenga la figura de permiso para el uso de la vía pública. Sin embargo, aquellas existentes (concesiones y permiso administrativo temporal revocable, establecen condiciones, procedimientos y requisitos que harían imposible el cumplimiento de los mismos a aquellas personas que en la actualidad desarrollan actividades comerciales y de prestación de servicios, que por lo demás establecen una serie de procedimientos que estimo como un franco ataque con el principio de la simplificación administrativa. En ese contexto, sería interesante que un particular contara con información y documentación suficiente que acreditara la propiedad de la vía pública; o bien que la autoridad administrativa emitiera avalúos de este bien, con ello poner precio a las calles y demás espacios públicos, lo que, desde luego, sería como la cantidad inicial que podrían utilizar aquellos líderes o los mismos funcionarios para subastar esos bienes.

De nueva cuenta, retomando lo que apunta Ariel Álvarez, toda la serie de normas y preceptos que integran un sistema jurídico, deben estar vinculados indisolublemente; que éstas no se encuentran aisladas, ni meramente agrupadas, sino asociadas, integradas unas con otras, constituyendo una unidad conclusa, finita, cerrada, que integra un sistema u ordenamiento de normas. Con lo referido en los párrafos que anteceden, las contradicciones y la falta disposiciones expresas que permitan a la autoridad administrativa la emisión de actos que le son propios, pueden poner en riesgo esta vinculación.

De tales asertos, las propuestas de modificación que se pretenden integrar en el presente ejercicio son:

- 1.- Que desde el Estatuto de Gobierno, como norma generadora, se integre la posibilidad de que los bienes del dominio público de uso común puedan ser aprovechados, pero con la limitación de que no se les puede modificar su destino.

2.- Se considera indispensable la modificación de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, al constituirse como la norma sustantiva que regula los bienes del Distrito Federal. En tal tenor, resaltan los siguientes aspectos:

2.1. Se incluye la figura de autorización de la vía pública, distinta al permiso administrativo temporal revocable y a la concesión. De esta manera se simplifica el procedimiento y requisitos que se deberán cumplir por parte de los interesados y se evita que las solicitudes tengan que pasar por un proceso de un órgano colegiado, además de la elaboración de avalúos.;

2.2. Se establecen condiciones para obtener el uso de la vía pública. De esta manera, de alguna manera se buscó que las calles, plazas, jardines y demás bienes conserven su destino; y que la autoridad administrativa limite su actuación a lineamientos, directrices y disposiciones claras que disminuyan el riesgo de que las calles continúen siendo entregadas al mejor postor; pasando desde luego por el interés de la generalidad.

De esta manera, se incluyen criterios y requisitos que deberán ser considerados para autorizar el aprovechamiento de la vía pública. Entre éstos, se destacan:

2.2.1. La no afectación al libre tránsito. Esta es una de las principales condiciones que se establecen para que la autoridad administrativa determine la posibilidad de ocupación de la vía pública;

2.2.2. Que se cuenten con estudios de aforo que permitan determinar la capacidad de la vía pública para soportar la convivencia de la actividad comercial y la prestación de servicios con la función propia de esos espacios;

2.2.3. Que sean incluidos los rubros en materia de medio ambiente, ecología, salud y medio ambiente; procurar la salvaguarda de centros históricos y patrimoniales;

2.2.4. Que sea considerada la opinión de las personas que viven o trabajan en las áreas aledañas. Por tal razón, se incluye como condición que la ocupación de la vía pública tenga aparejado un interés de la colectividad y que en el caso de la instalación de cualquier tipo de puesto, se debe realizar la consulta ciudadana respectiva;

2.2.5. Ha sido externado que uno de los elementos que inciden en la ocupación de los bienes del dominio público de uso común, son de carácter económico. En ese escenario, también se insertan elementos que procuran dar preferencia en primera instancia a las personas físicas (de lo contrario se abriría la puerta para que empresas instalen una serie de cadenas en condiciones de ventaja, con respecto a otras en el sector); a los denominados grupos vulnerables y aquellos que el desarrollo de las actividades comerciales y de prestación de servicios en la vía pública, se constituya como única o principal fuente de ingresos. En ese mismo sentido, es que se condiciona la expedición de un permiso por persona.

2.2.6. Dar preferencia a solicitantes que cuenten con antecedentes. Derivado de la experiencia laboral, se ha dado cuenta que la discrecionalidad delegacional ha llegado al extremo no sólo de autorizar espacios que no están considerados para esos fines y de cambiar el destino de la vía pública; sino que además pretende desconocer el derecho que le asiste a comerciantes que durante años ha laborado en la vía pública.

2.3. En cuanto al mobiliario urbano, se introduce la condición de que éstos deben ser acordes con el entorno; además de que refuerza el sentido de procurar el libre tránsito peatonal y vehicular, no sólo en la vía pública, sino también para el

acceso a inmuebles. Como parte de la idea de salvaguardar el patrimonio histórico y urbanístico de la Ciudad de México, para este tema se insertan mayores requisitos a cumplir, recalcando que no sólo se deben cubrir ante la instancia local, sino también la federal.

2.4. Con la finalidad de dar certidumbre a aquellas personas que realizan sus actividades en la vía pública, se establece de manera puntual las obligaciones y prohibiciones a los que están sujetos, así como las sanciones que se deberán aplicar por el incumplimiento de la Ley.

2.5. Introducción de la ejecución directa. Si bien la Ley de Procedimiento Administrativo contempla esta figura, era necesario que la ley sustantiva en la materia la integrara como una forma de recuperación administrativa de los bienes del dominio público de uso común y, con ánimo de robustecerla, se indicara el procedimiento al que debe sujetarse la autoridad delegacional.

2.6. Se incluye la elaboración de cartografía de los bienes del dominio público destinados y autorizados por las Delegaciones para su uso y aprovechamiento.

2.7. Se introduce la obligación de la administración pública de realizar el registro de las recuperaciones realizadas por esos Órganos Político-Administrativos. Bajo el argumento de que en la actualidad éstos disponen de autonomía operacional, las áreas centrales han dejado de lado sus atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación; así como el seguimiento al cumplimiento de las funciones desconcentradas.

3.- Que los diversos textos del marco jurídico a modificarse reflejen una mejor vinculación y congruencia de las normas que incluyen tópicos relacionados con el uso, destino y aprovechamiento de la vía pública. Por tal razón, se considera necesaria la modificación de:

3.1. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento. En materia de atribuciones;

3.2. La Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. Derogar aquellas disposiciones que regulan el uso de la vía pública y establecer su vinculación con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público;

3.3. Ley de Desarrollo Urbano y disposiciones Reglamentarias. Se aborda en los numerales 5 y 6;

3.4. Reglamento de Mercados. Derogación de aquellos artículos que refieren la actividad comercial en la vía pública;

3.5. Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública. Derogación de aquellas disposiciones que determinan criterios para señalar áreas para el ejercicio comercial; disposiciones respecto de la instalación de puestos y la forma que deben tener; y del procedimiento para la emisión de autorizaciones y las obligaciones del comerciante. En materia fiscal, también se derogarían las disposiciones que determinan las cuotas (determinadas por zonas) para el pago por concepto de aprovechamiento de la vía pública, recordando que el Código Financiero ya incluye artículos que las establecen.

4.- Establecer, modificar, aclarar e insertar atribuciones para:

- a) **Delegaciones.** Recuperación administrativa para las Direcciones Generales Jurídicas y de Gobierno de las Delegaciones; así como la elaboración de catalogo de mobiliario urbano ;
- b) **Secretaría de Gobierno.** Vincularla con el seguimiento del uso de la vía pública;

- c) **Secretaría de Desarrollo Económico.** Ceñir sus funciones a la materia de abasto;
- d) **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.** Autorizar y proponer prototipo de mobiliario urbano, así como los posibles usos, limitaciones y restricciones de uso de los bienes del dominio público de uso común;
- e) **Secretaría de Transporte y Vialidad.** La elaboración de estudios de aforo vehicular y peatonal.

5.- Introducir mayores limitaciones, restricciones o imposibilidades para cambiar el destino de la vía pública, especialmente en las áreas de valor ambiental, patrimoniales e históricas.

6.- En cuanto al desarrollo urbano, se incluye:

6.1. Como un factor del impacto urbano, el uso y aprovechamiento de los bienes del Distrito Federal;

6.2. La figura de la prestación de servicios;

6.3. Que los programas de desarrollo urbano deberán contener los usos y las limitaciones de uso de los bienes del dominio público de uso común, acompañados de la elaboración de cartografías de usos específicos;

6.4. El establecimiento de términos para la conclusión en la elaboración de los catálogos de mobiliario urbano y cartografías de usos específicos para los bienes del dominio público de uso común. Ello con el fin de que la administración pública del Distrito Federal no sea omisa en el cumplimiento de esa encomienda;

6.5. El reconocimiento como un elemento del mobiliario urbano, de aquellas instalaciones que se ocupan para cualquier tipo de actividad comercial y de prestación de servicios;

7.- Con el ánimo de vinculación y congruencia en la normatividad, se introducen modificaciones que implican la derogación de diversos artículos relacionados con el ejercicio comercial en el Reglamento de Mercados, a fin de que esta disposición únicamente se ajuste a regular la materia que le es propia.

8.- Servicio público de carrera y/o capacitación de la administración pública del Distrito Federal. Adicionalmente al tema de una mejora en la regulación de este tema, también se debe considerar un elemento adicional: la omisión de la autoridad delegacional en el cumplimiento de su función administrativa. Si bien estas cuestiones no son propiamente materia de la presente exposición, no se puede dejar de lado hacer una brevísima reflexión.

Como fuera expuesto, existe evidencia importante en el sentido de que en la administración pública (particularmente en los Órganos Político-Administrativos), existe desconocimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el uso de la vía pública y, en consecuencia, desatención en el cumplimiento de las disposiciones que regulan dicha materia y de aquellas que determinan la validez del acto administrativo; así como la falta de aplicación de sanciones.

Por un lado, el proceso de selección para ocupar cargos dentro de la función pública, evidentemente dejan de lado la capacitación profesional que debiera tener el servidor público y la misión de la administración pública de ofrecer servicios a la población de la Ciudad de México, así como salvaguardar el interés colectivo.

No hay que olvidar que el Distrito Federal cuenta con la Ley del Servicio Público de Carrera y que en su primer artículo se establece que el *Servicio Público de Carrera es el instrumento para la profesionalización de los servidores públicos de la*

Administración Pública del Distrito Federal ... con el propósito de que la Administración Pública cumpla con sus programas y alcance sus metas con base en la actuación de personal calificado que preste servicios de calidad, con imparcialidad, libre de prejuicios, con lealtad a la institución, de manera continua, uniforme, regular y permanente, para satisfacer las necesidades y responder a las demandas de los habitantes del Distrito Federal.

Si bien esa disposición entró en vigor desde el 1° de enero de 2001, fue establecido que todo lo relacionado en el ingreso, reclutamiento y selección al servicio público de carrera, entrará en vigor hasta el 1° de julio de 2008. De esta manera, es obvio el desinterés del Gobierno del Distrito Federal (en sus dos niveles: poder legislativo y ejecutivo) de procurar un mínimo de preparación en la administración pública, para el cumplimiento de las metas y objetivos que todo gobierno debe establecer en beneficio de la población.

Es urgente que se tome conciencia de las implicaciones que tiene la falta de profesionalización de los funcionarios a cargo de la administración pública en el Distrito Federal y que, independientemente del color que pueda tener el gobierno el funciones, sea implementado el servicio público de carrera o, en el extremo, que al personal que sea contratado le sean establecidos un mínimo de requisitos en cuanto a conocimiento y experiencia; y que los programas de capacitación sean impartidos de manera obligatoria al inicio de la función pública de éste.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta Romero, Miguel

COMPENDIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARTE GENERAL

4ª ed., Editorial Porrúa, 2003, 636 pp.

- Acosta Romero, Miguel

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LEY DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL COMENTADOS

7ª ed., Editorial Porrúa, 2003, 487 pp.

- Acosta Romero, Miguel

TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

17ª ed., Editorial Porrúa, 2004, 1159 pp.

- Álvarez Gardio, Ariel

INTRODUCCIÓN A UNA TEORÍA GENERAL DEL DERECHO. EL MÉTODO
JURÍDICO

1ª ed., Editorial Astrea Buenos Aires, 1975, 251 pp.

- Arce y Cervantes, José

DE LOS BIENES

6ª ed., Editorial Porrúa, 2005, 164 pp.

- Canasi, José

DERECHO ADMINISTRATIVO

1ª ed., Ediciones Depalma Buenos Aires, 1981

Volumen I Parte General, 916 pp.

- Canasi, José

DERECHO ADMINISTRATIVO

1ª ed., Ediciones Depalma Buenos Aires, 1984

Volumen II Parte Especial, 724 pp.

- Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, Lucero Espinosa, Manuel
COMPENDIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PRIMER CURSO
6ª ed., Editorial Porrúa, 2003, 413 pp.

- Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto
ELEMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO
1ª ed., Editorial Limusa, 1986, 235 pp.

- Falcón Petricioli, César
LA PROBLEMÁTICA JURÍDICO-PATRIMONIAL-INMOBILIARIA DEL DISTRITO
FEDERAL, OCASIONADA POR LA INEXISTENCIA DE UN ÓRGANO
ADMINISTRATIVO ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO. SEMINARIO TALLER EXTRACURRICULAR.

Seminario Taller Extracurricular que para obtener el título de Licenciado en Derecho,
2003

Universidad Nacional Autónoma de México, 190 pp.

- Fraga, Gabino
DERECHO ADMINISTRATIVO
1 ed., Editorial Porrúa, 1934, reimpresión 2002, 506 pp.

- Instituto de Investigaciones Jurídicas
BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO
Universidad Nacional Autónoma de México
1ª ed., Nueva Serie, Año XVI, Número 48, Septiembre-Diciembre 1983, 1240 pp.

- Instituto de Investigaciones Jurídicas
DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO

12ª ed., Editorial Porrúa/UNAM, 1998, 3272 pp.

- García Guzmán, Jorge

LOS VENDEDORES AMBULANTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
PLANTEAMIENTO PARA UN MODELO ECONOMÉTRICO.

Tesis para obtener el título de Licenciado en Economía, 2001

Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Economía, 174 pp.

- Kelsen, Hans

TEORÍA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO

2ª ed., Universidad Nacional Autónoma de México, 1988, 448 pp.

- María Diez, Manuel

EL ACTO ADMINISTRATIVO

1ª ed., Tipográfica Editora Argentina, 1956, 415 pp.

- Secretaría de Desarrollo Económico

MEMORIA DEL FORO SOBRE EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO
FEDERAL

25-28 de febrero de 1997, 335 pp.

- Serra Rojas, Andrés

TEORÍA DEL ESTADO

15ª ed., Ed. Porrúa, 2000, 849 pp.

- Tena Ramírez, Felipe.

DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO

19ª ed., Editorial Porrúa, 1983, 643 pp.

LEGISLACIÓN

- “Acuerdo número 11/98 mediante el cual se emite el programa de reordenamiento del comercio en vía pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso o explotación de vías y áreas públicas para realizar actividades mercantiles”

Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México D.F.,

Octava Época, No. 107

16 de febrero de 1998

pp. 3-18

- Decreto por el que se aprueba el programa parcial de desarrollo urbano “Santa María Nativitas”, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco

Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México D.F.,

Décima Época, No. 120

7 de julio de 2000

91 p.

- Decreto por el que se aprueba el programa parcial de desarrollo urbano Sector Norte de la Zona 10 La Lengüeta del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero

Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México D.F.,

Décima Época, No. 121

7 de julio de 2000

127 p.

- Decreto por el que se aprueba el programa parcial de desarrollo urbano Sierra de Santa Catarina del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa
Gaceta Oficial del Distrito Federal.
México D.F.,
Décima Época, No. 122
7 de julio de 2000
215 p.

- Decreto por el que se aprueba el programa parcial de desarrollo urbano Santa María la Ribera, Atrampa y Santa María Insurgentes del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc
Gaceta Oficial del Distrito Federal.
México D.F.,
Décima Época, No. 127
14 de julio de 2000
199 p.

- Decreto por el que se aprueba el programa parcial de desarrollo urbano La Merced del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Venustiano Carranza
Gaceta Oficial del Distrito Federal.
México D.F.,
Décima Época, No. 128
14 de julio de 2000
147 p.

- Decreto por el que se aprueba el programa parcial de desarrollo urbano San Simón Ticumac, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez
Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México D.F.,
Décima Época, No. 132
21 de julio de 2000
79 p.

- Decreto por el que se aprueba el programa parcial de desarrollo urbano Insurgentes Mixcoac, en la Delegación Benito Juárez

Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México D.F.,
Décima Época, No. 133
21 de julio de 2000
75 p.

- Decreto por el que se aprueba el programa parcial de desarrollo urbano Granjas México, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztacalco

Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México D.F.,
Décima Época, No. 134
21 de julio de 2000
95 p.

- Decreto por el que se aprueba el programa parcial de desarrollo urbano Centro Histórico del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc

Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México D.F.,
Décima Época, No. 153
7 de septiembre de 2000
183 p.

- Decreto por el que se aprueba el programa parcial de desarrollo urbano El Ocotál del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Magdalena Contreras

Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México D.F.,

Décima Época, No. 154

7 de septiembre de 2000

87 p.

- Decreto por el que se aprueba el programa parcial de desarrollo urbano de la colonia Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc

Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México D.F.,

Décima Época, No. 164

15 de septiembre de 2000

121 p.

- Decreto por el que se aprueba el programa parcial de desarrollo urbano Cerro de la Estrella del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa

Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México D.F.,

Décima Época, No. 165

15 de septiembre de 2000

191 p.

Consulta realizada en la página web de la Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión (www.cddhcu.gob.mx)

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Ley General de Bienes Nacionales.
- Código Civil Federal.
- Ley General de Asentamientos Humanos.

Consulta realizada en la página web de la Asamblea Legislativa
(www.asambleadf.gob.mx)

- Programa delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón.
- Programa delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco.
- Programa delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez.
- Programa delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán.
- Programa delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa.
- Programa delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc.
- Programa delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero.
- Programa delegacional de Desarrollo Urbano de Iztacalco.
- Programa delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa.
- Programa delegacional de Desarrollo Urbano de Magdalena Contreras.
- Programa delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo.
- Programa delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta.
- Programa delegacional de Desarrollo Urbano de Tlahuac.
- Programa delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan.
- Programa delegacional de Desarrollo Urbano de Venustiano Carranza.
- Programa delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco.
- Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Consulta realizada en la página web del Gobierno del Distrito Federal (www.df.gob.mx)

- Acuerdo por el que se crea la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la Vía Pública del Centro Histórico del Distrito Federal.
- Acuerdo por el que se publican los formatos que se deberá utilizar en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, para el otorgamiento de permisos de uso en la vía pública y el de encuesta que se aplicaran con fines comerciales.
- Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos para el otorgamiento de permisos para el uso en la vía pública y de censo de comerciantes en la vía pública.
- Aviso por el que se determinan las áreas autorizadas para el ejercicio comercial temporal con motivo de festividades en el Centro Histórico, los criterios y procedimientos de autorización y las disposiciones aplicables para la operación y funcionamiento de ésta actividad.
- Bando por el que se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el Departamento del Distrito Federal para la primera fase de desarrollo del programa de mejoramiento del comercio popular.
- Código Financiero del Distrito Federal.
- Decreto por el que se aprueba el programa parcial de desarrollo urbano Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes del programa delegacional de desarrollo urbano para la delegación Benito Juárez.
- Decreto por el que se aprueba el programa parcial de desarrollo urbano Villa Milpa Alta del programa delegacional de desarrollo urbano para la delegación Milpa Alta.
- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- Ley Ambiental del Distrito Federal.
- Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.
- Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

- Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.
- Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.
- Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal y disposiciones complementarias.
- Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Manual de Trámites y Servicios.
- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal Gobierno el Distrito Federal.
- Reglamento de Mercados para el Distrito Federal.
- Reglamento de Transporte del Distrito Federal.
- Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.
- Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

OTRAS FUENTES

- Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP).
Base de datos que contiene el padrón de comerciantes incorporados al Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública de los 16 Órganos Político-Administrativo.
Dirección General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública.
Secretaría de Gobierno.
- Informes mensuales sobre el comercio en vía pública enviados por las Delegaciones.

Dirección General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública.

Secretaría de Gobierno.

- Encuestas realizadas a los responsables del Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública de los 16 Órganos Político-Administrativo.

Dirección General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública.

Secretaría de Gobierno.

- Resultados de la revisión de expedientes y condiciones de operación de campo en materia de comercio en la vía pública en las 16 Delegaciones.

Dirección General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública.

Secretaría de Gobierno.